OBSERVACIONES

SOBRE

EL PRESENTE Y EL PORVENIR DE LA IGLESIA EN ESPAÑA

POR EL

EXCMO. É ILMO.

Sr. Dr. D. JOSÉ DOMINGO COSTA Y BORRÁS,

OBISPO DE BARCELONA.



BARCELONA:

IMPRENTA DE PABLO RIERA.

1856.

ina el incen-
lúgubres lla-
s entrañas la
desde el Bál-

las sangrien-
le Inglaterra?
ible banquete
Semejantes á
blanca palo-
s, las tres ca-
ropian los pe-
ueblo querido
tianismo [1]. No
tampoco nos

la por los pue-
s, y él mismo
se habia visto
hubiera creido
veces un pa-
hacha; y dos

issimi... Inclyta
a nostra Polono-
le *XIII al rey Es-*
fecha 18 de abril

sus hijos, y que le avergonzarian á él mismo, si estuviese todavía capaz de ello: para nuestra instruccion contentémonos con tomar acta de un hecho, rigurosamente lógico á los ojos del cristiano, un hecho que no admite comentario, y que después de haberlo invenciblemente demostrado la ciencia, lo formula en estos términos: «La locura se ha hecho, por «decirlo así, endémica en Europa desde el «siglo XVI; la locura se manifiesta en las «naciones en razon inversa de la fe, de mo-«do que hay tantos mas locos en un pue-«blo, cuanto menos hay de fe.» Ved ahí porque los países protestantes caminan á vanguardia de este glorioso ejército de dementes; de que ocupe el centro la Francia, y que á lo menos hasta aquí hayan marchado á retaguardia la España y la Italia, contándose en ellas diez y siete veces menos locos que en las demás naciones, á pesar de haber en ellas diez y siete veces mas causas aparentes de producirlos [1]. Este es en el órden religioso, político y filosófico el estado del mundo actual. Llamad á esto, si os place, progreso, y perfectibilidad que siempre va en aumento; pero

[1] Véanse las *Investigaciones* del Dr. Esquirol, etc., etc.

4 *

recibe el hombre todo lo que después debe enseñar á los otros, se le ha repetido de continuo y de todos modos, que el genio no habitó sino en el Pórtico y en el Foro, y el pobre ha llegado á persuadírselo. Por una parte ha crecido en la ignorancia de su religion y en el desprecio de sus glorias; y por otra, como el alimento comunica sus propiedades al cuerpo, que se lo asimila, el paganismo le comunica su espíritu, espíritu sensualista, hablador y rencoroso. Y como se ha saturado de esto, tambien lo ha transmitido, y así es que las leyes, las instituciones, la filosofía, la elocuencia, la poesía, la pintura, la escultura, la arquitectura, el lenguaje, y en fin las costumbres, todo ha tomado una tintura bien marcada de paganismo.

Habiéndose hecho sensualistas las artes, han ostentado, como un inmenso escándalo, á los ojos del mundo cristiano todas las horrorosas figuras desnudas, que hacian de las ciudades paganas otras tantas Sodomas, y cuyos abominables vestigios se hallan todavía en las ruinas de Pompeya. Este enérgico lenguaje de las artes, predicacion vehemente y poderosa, ha producido en las costumbres generales un

OBSERVACIONES

SOBRE

EL PRESENTE Y EL PORVENIR DE LA IGLESIA

EN ESPAÑA,

POR EL

EXCMO. É ILMO. Sr. Dr. D. JOSÉ DOMINGO COSTA Y BORRÁS,

OBISPO DE BARCELONA.



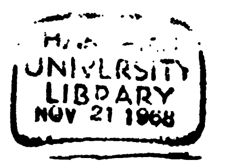
BARCELONA:

IMPRENTA DE PABLO RIERA.

1856.

Los que quieren atacar la fe principian trastornando la disciplina, así como los que trastornan la disciplina terminan siempre por alterar la fe.

(LAMENNAIS, *Trait. de l'Église*).



Struthers

CARTA PRIMERA.

Muy Señor mio: Llevaba ya bastante adelantada una exposicion para S. M. (q. D. g.), cuando se prohibió á los Prelados publicar sin la soberana aprobacion las que elevaran al Trono, á las Cortes y al Gobierno. Respeto esta medida, y seguiré otro rumbo. No será, pues, á aquella augusta Señora, ni á los altos poderes del Estado á quienes me dirija, sino á la Iglesia, en donde están todos, y así cada cual, segun su clase, tomará la parte que le corresponda. La política no puede quejarse de mí, pues siempre he obedecido; ni tampoco de mi pluma, porque ha prescindido de ella por sistema. He dado al César lo que le pertenece, y esta circunstancia me coloca en una posicion muy desembarazada para hablar de lo que se debe á Dios y á su Iglesia. Cuál sea el estado presente de la misma en nuestra España, aparecerá muy claro de la excursion que pienso hacer por el campo del derecho y de la historia, á cuyo fallo imparcial someteré las recientes órdenes que afectan á los intereses religiosos. El porvenir no podrá quedar en manera alguna oscuro, pues digan ciertos hombres lo que quieran, el trastorno de la disciplina conduce naturalmente al trastorno de la fe. Es negocio de tiempo, y las circunstancias lo aceleran ó retardan.

Cuáles sean las nuestras, á nadie se oculta: la prensa diaria sin freno; los folletos irreligiosos en circulacion; el Concordato hecho trizas; las sanas doctrinas desatendidas ó contrariadas, y... todo lo cual promete que la 2.ª base dará los mas opimos frutos. En tal situacion interesa sobremanera fijar sólidamente los verdaderos principios, y esto me propongo hacer en lo que comenzó por exposicion y *currente rota* participará de tratado.

Jesucristo instituyó su Iglesia, no como un colegio, sino como una sociedad, distinta é independiente, en su línea, del Estado. El colegio se halla á merced del poder civil; principia, sigue y dura cómo y mientras él quiere. La Iglesia es superior á tales condiciones; su institucion es de Dios, que encomendó á sus enviados enseñar á todos el dogma y la moral, rigiéndose por su disciplina. Si la disciplina no es el dogma, el poder que tiene la Iglesia para establecerla, reformarla y variarla es una verdad que pertenece á la fe. Jesucristo lo concedió á los Apóstoles y sucesores, quienes lo ejercieron como no podian menos, cuando llenaban la sublime mision de evangelizar, fundar y regir las asociaciones de fieles. No se limitaron á enseñar lo que se debia creer, segun el dogma, y cómo se debia obrar, segun la moral, sino que hubieron de extender su accion á prescribir los medios y modos de cumplir con lo primero y con lo segundo, que viene á ser el objeto de la disciplina ó economía religiosa.

Tenemos en los Libros santos varias reglas disciplinares, acordadas para el cumplimiento de los deberes religiosos, organizacion y régimen de la naciente sociedad. Son notables por mas de un concepto las que conciernen á las reuniones sagradas de los creyentes, oracion y otras buenas obras; á los matrimonios de los mismos y á la castidad; á las elecciones y cualidades de los ministros del altar; á la administracion y distribucion del patrimonio eclesiástico; á los trámi-

tes de la queja para reparar el agravio, y otras. ¿Quién no se llena de ternura, veneracion y respeto, al recordar el pasaje en que el Señor enaltece á Pedro, por medio de aquel misterioso *Pasce?*... Quiere decir: rige, gobierna *agnos et oves*, á todos, porque fuera de aquellos y estas, nada queda en la Iglesia. ¿Quién dudará jamás de la verdadera autoridad de san Pablo, al verle con asombrosa solicitud instruir, mandar y castigar? ¿Quién osará afirmar que la ha recibido del pueblo ó del Príncipe, cuando se titula «Apóstol, no de «los hombres ni por hombre, mas por Jesucristo y por Dios «Padre?...» En virtud de tan elevada mision, enseña y ordena las asociaciones de fieles, de palabra y por escrito: entrega á Satanás al incestuoso de Corinto para que deteste su delito, lo consigue y le reconcilia: castiga á Himeneo y Alejandro para que no blasfemen mas: amenaza á los corintios *in virga*, y les advierte que no perdonará á ciertos pecadores, exhortándoles á que no le obliguen á usar con severidad del poder que Dios le ha dado: les declara que las armas que ha recibido son de muy buen temple para destruir la soberbia que se rebele contra la sabiduría de Dios, y para reducir á cautiverio todo entendimiento en obsequio de Cristo, teniendo á la mano el poder para castigar á todos los que desobedezcan. El mismo supone en el Obispo de Éfeso, cuando le previene que no admita acusacion alguna contra un presbítero, si no va acompañada de dos ó tres testigos. Notemos aquí de paso el ejercicio del triple poder de legislar, juzgar y castigar.

No debemos separarnos de este período, sin conceder unos cortos instantes al espectáculo mas sublime que pueda ofrecerse á todo imparcial, cual es el primer concilio de Jerusalen. Léjos de ella se anunciaba la buena nueva, predicábase el Evangelio en Antioquía: ocurren dudas, los ánimos se llenan de ansiedad; Pablo y Bernabé no bastan á tranqui-

lizarlos, y se decide que los mismos, con otros, pasen á los Apóstoles y presbíteros, residentes en Jerusalen, á tratar sobre la cuestion palpitante. Vuelan allá, se estrechan con los hermanos, y convienen en celebrar una asamblea, prototipo de las que en lo sucesivo habia de tener la Iglesia. Preside y toma la iniciativa san Pedro, aborda de frente la cuestion, y con sus palabras inspiradas se disipa, como el humo, toda dificultad. Los mensajeros, Pablo y Bernabé, entretienen en dulces coloquios á los concurrentes, refiriéndoles las maravillas que obraba el Señor, por su ministerio, en medio de los gentiles. Llega su vez á Santiago, reanuda la discusion, la ilustra, apoya la doctrina de san Pedro, y formula su juicio en términos los mas claros y precisos. La decision afecta á la fe, á la moral y á la disciplina. Todo está ya concluido, y se conviene en comunicar por escrito *lo que habia parecido al Espíritu Santo y á los mismos.* Esta garantía solo la posee la Iglesia de Jesucristo, y todo el mundo debe inclinar su cabeza, porque es la columna y firmamento de la verdad.

Este suceso es de la mas alta significacion, pues tuvo lugar precisamente en el centro mismo de todas las contradicciones para la santa Iglesia. La ciudad de Jerusalen habia sido el teatro de los padecimientos y triunfos de su divino Fundador. Allí se habian obrado y consumado grandes misterios, y allí convenia dejar testimonios imperecederos, como el presente y otros, que hablaran á todos, para que los amigos y enemigos conocieran claramente que era obra de Dios. De esta suerte, nadie podria negar su sagrada independencia en el constituirse, gobernarse y llenar su alta mision en el modo y forma que se desprende, tanto por las palabras como por los hechos.

Asimismo conservamos diferentes reglas de disciplina del período de la primitiva Iglesia, dictadas en medio del furor de las persecuciones, que los varones doctos consideran co-

mo suplemento de las santas Escrituras. Todas ellas son útiles y dignas de sus venerables autores. Pero lo que arrebata la admiracion del hombre pensador es el tender la vista por el universo entero, y observar la marcha uniforme y majestuosa de esta santa y bien regida sociedad. Luchaba, sufria, vencia, y las medidas de exterminio se convertian en medios de acrecentamiento y de progreso. Dios queria sostener su obra, para que los hombres conocieran que no necesitaba el auxilio del brazo de carne, y sus ministros nada omitian de lo conducente á secundar los altos designios de su adorable providencia. Las relaciones entre el Clero y el pueblo fiel, sus funciones y ejercicios religiosos; el vínculo de las iglesias entre sí; los derechos y deberes de los aspirantes al cristianismo; los de los fieles presentes, ausentes, sanos, enfermos, viajantes, ricos, pobres, firmes ó débiles en la fe; la *subvencion* para el *Culto* y el *Clero*, y aun los socorros mútuos; todo esto y mucho mas se hallaba tan bien entendido como pudiera esperarse de una política sagaz, á par que previsora. Aquí nada falta de cuanto constituye un verdadero derecho público y privado, y Mr. Guizot lo veria si quisiera abrir los ojos... Es, pues, consiguiente que las reglas disciplinares escritas que nos ha transmitido el tiempo, no son sino una muestra de otras muchas que los Prelados establecian y enseñaban á los fieles, y estos las grababan en sus conciencias con caractéres indelebles.

La tradicion ha sido la gran maestra del mundo: la enseñanza oral no solo precedió á la escrita, sí que tambien fue la única que daban y consentian muchos sábios. No se echaba de menos la multitud de leyes escritas, y la Iglesia en sus principios prohijó hasta el punto conveniente semejantes máximas, que de otra parte estaban recomendadas por su especial situacion, nacida de las persecuciones. Cuando estas cesaron por la conversion de los Emperadores, debió quedar

doblemente garantido el sagrado poder y su ejercicio, porque nada mas justo, ni mas honroso para aquellos, que respetar la libertad de la Iglesia y facilitar la ejecucion de lo que ella en tal estado resolviera. Al poner los Príncipes su augusta planta en el umbral de la Iglesia, no veian en la misma un cadáver que necesitase de su soplo vivificador, sino un cuerpo robusto y lleno de vida... vida para sí y para cuantos de buena fe quisiesen asociarse: vida en sus doctrinas, en sus sentimientos, en sus actos y en todas sus tendencias; en una palabra, veian la obra de Dios, destinada á ser el alma de la sociedad, que estaba sin ella.

Entraban los grandes del mundo en la Iglesia como hijos, no como padres, porque los padres eran los Obispos. No mandaban en las cosas de Religion, pues quien mandaba era Dios, por medio de sus ministros. Ninguna potestad perdian, ni adquirian la de gobernar la Iglesia, porque bien claro podian ver cuán extraña era semejante prerogativa á su carácter imperial. La historia reciente les recordaba que esta divina institucion se habia planteado, generalizado y regido por largos años, no solo sin el auxilio del poder civil, sí que tambien á pesar del mismo y de su tan marcada como impotente resistencia. Cumpliendo la Iglesia la mision de Dios, ejercia su autoridad con el mejor derecho en todas partes, porque del Señor es la tierra y sus pobladores. No necesitaba la del Príncipe, pues la tenia del que es sobre todos los Príncipes. El mundo entero solo existe para la santificacion de las almas, y todo él es el teatro, es el templo para la Religion. *Te daré las gentes en herencia...* Esta circunstancia bien meditada bastaba, por sí sola, para no dejar caer en la tentacion de mandar en la Iglesia los Soberanos que la tuviesen. Si entraban en ella como amigos, no es de amigos ni de caballeros invocar un título tan sagrado para propasarse á hacer ellos, por sí, lo que los Prelados venian haciendo, aun

en medio de sus mayores enemigos. La primera é inmediata consecuencia de la amistad sincera y leal, es permitir el libre ejercicio de sus derechos, que solo contradiciendo á la voluntad de Dios pudieron negarles sus adversarios. La segunda es impedir que bajo ningun pretexto se les moleste ni inquiete por nadie; y en fin, la tercera obrar activa y positivamente, en especial cuando ellos lo ruegan ó demandan.

Tales son los oficios de la buena amistad, dirigidos á llenar el deber de la proteccion. Si por desgracia, so color de esta, se previenen las disposiciones de aquel á quien se dispensa, con dificultad dejaria de convertirse en opresion, mayormente si se presenta con aspiraciones de gobierno. La Iglesia lo tiene ya por Dios, de quien ha recibido poder, saber y autoridades. *Poder;* segun queda demostrado y es evidente. «Se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra... «Id, enseñad... Como el Padre me ha enviado, yo os envio «á vosotros... Lo que atáreis, será atado...» *Saber;* y esto no admite la menor réplica, pues corre por cuenta del Señor conceder á aquel á quien manda algo, todo cuanto necesita para ejecutarlo bien. « Os enviaré el Espíritu Santo, y os en«señará todas las cosas.» Este divino Espíritu, que no permite á la Iglesia errar en materias de fe, tambien la auxilia en las de direccion y buen gobierno, pues si es espíritu de verdad, lo es igualmente de consejo, de acierto y de prudencia. ¿Cuándo mejor que en tales casos ha de tener lugar la promesa de hallarse el Señor en medio de dos ó tres congregados en su santo nombre?... *Autoridades;* las tiene dotadas de todo lo necesario para llenar su mision, como se deduce de la doctrina precedente. No puede gloriarse la sociedad civil de gozar de poder alguno para mandar en la Iglesia, porque Dios se lo ha negado abiertamente, y no le concederia sus gracias como á aquellos á quienes lo tiene encomendado. Ni de saber, pues aunque sean muy eminentes en otros ramos los va-

rones que la rigen, son menos que medianías en lo que concierne al gobierno de la Iglesia. Díganlo, sino, sus obras; véase la historia, que no nos dejará mentir. Ni de autoridades, porque las suyas deben circunscribirse al círculo de lo civil, y harto tienen que hacer, si dentro del mismo dan vado á sus inmensas atenciones. Estando la Iglesia tan bien provista de gobierno por Dios, es una prueba inequívoca que no ha sido su santa voluntad que aquellas se distraigan ni extralimiten. Cuando, por desgracia, sucede así, la Religion se esteriliza, la Iglesia no rueda sobre su verdadero eje, toda su accion se entorpece y se paraliza, viniendo á terminar en el fin trágico que tuvo la Iglesia oriental, merced á la prepotencia secular. Aprenda la España tan terrible leccion.

Si alguna vez acontecia que, por las complicaciones de los tiempos, por los malos consejos ó vicisitudes de las cosas humanas, el poder del siglo se excedia, los *Obispos*, maestros y jueces puestos por Dios en el órden de la Religion, le avisaban y representaban con santa libertad, y, aunque no siempre se les hacia justicia, ellos, no obstante, quedaban resignados, bien seguros que así cumplian, y que no les faltaria aquella cuando fuera del agrado de su Amo y Señor. Cabalmente un prelado español, cuyo solo nombre es ya un elogio, figura en primer término entre los defensores de los fueros sacrosantos de la Religion. El venerable Osio, obispo de Córdoba, decia al emperador Constancio: «¿Por qué escuchais todavía á los impostores?... No presi«dan vuestros Condes y Gobernadores á las decisiones de «la Iglesia... No desterreis á los Obispos, cuyo único crímen «es no aplaudir enormes abusos... Temed los juicios eternos: «no os mezcleis en las cosas eclesiásticas: en esta materia no «teneis instrucciones que darnos, sino que debeis recibirlas «de nosotros. Dios os ha confiado las riendas del imperio, «y á nosotros las de la Iglesia....porque escrito está: *Dad*

«*al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.* Y «así como no nos es lícito á nosotros tener el imperio, tam«poco Vos podeis poner mano en el incensario ni en las co«sas sagradas.»

San Atanasio, viendo el sesgo que tomaban los asuntos de Religion, se lamentaba sentidamente con las siguientes palabras: «¿Cuándo se ha visto que un decreto de la Iglesia «reciba su autoridad del Emperador? Hubo hasta ahora mu«chos Concilios y definiciones de aquella, pero jamás los Pa«dres aconsejaron tal cosa al Emperador, jamás este se mezcló «en lo que pertenecia á la Iglesia. La herejía de Arrio ofrece «al mundo tan nuevo espectáculo... ¿Quién, considerando á «Constancio presidir y avocar á su palacio las causas eclesiás«ticas, no creerá con fundamento ver la abominacion de la «desolacion en el lugar santo, predicha por Daniel?...» Iguales *son los sentimientos* de *san Hilario*, que en su escrito á los Prelados ortodoxos, les decia: «Meditemos de qué auxi«lio se sirvieron los primeros ministros del Evangelio... «¿Qué potentados ayudaron á los Apóstoles?... ¿Formó Pa«blo la Iglesia de Cristo con los edictos de Neron? ¿Soste«níanse sus discípulos por la proteccion de Domiciano?...»

El mismo santo Obispo solicitó del Emperador, que sus jueces se concretasen á lo que era de su resorte, sin ingerirse en las causas eclesiásticas... En una crísis muy terrible en que se hallaba la Iglesia, segun se lee en sus escritos: «Cla«men, dice, los verdaderos Pastores... Ofrezcamos nuestras «vidas, muramos por la salvacion de nuestras ovejas, toda «vez que han entrado los ladrones, y que el leon quiere de«vorarlo todo. Constancio, yo os digo lo que tambien hubie«ra dicho á Neron, á Decio y á Maximiano. Vos habeis em«peñado un combate contra Dios, una persecucion contra «los Santos, y vais á destruir la Religion. Pretendeis ser «cristiano, y sois un nuevo enemigo de Jesucristo...» Cuan-

do él referido Emperador trataba de arreglar la disciplina eclesiástica á presencia de los Obispos, Leoncio de Trípoli prorumpió en las siguientes palabras: «Admírome que te «mezcles en cosas tan ajenas á tu destino, y que, teniendo á «tu cargo el gobierno del Estado, pretendas prescribir leyes «á los Obispos sobre unas materias que son de su exclusiva «competencia.»

Estos Prelados, al expresarse así, no emitieron sus particulares opiniones, sino las doctrinas de la Iglesia, que poseian en el mas alto grado: ni eran tampoco hombres vulgares, sino los mas notables de su tiempo. El primero es una figura colosal en la historia, y su nombre se halla asociado á los grandes acontecimientos que tuvieron lugar durante su prodigiosa longevidad. El segundo fue un portento de fortaleza sacerdotal, no menos que de sabiduría del Señor, y sus méritos y persecuciones le acompañaron cási en todo su pontificado, que se prolongó cerca de medio siglo. El tercero estuvo dotado de tal sabiduría é impavidez por la causa de la Religion, que, á pesar de los tiros de sus enemigos, tuvo bastante valor para retarles ante el Emperador á una pública controversia. Por último, el cuarto no es menos notable por su valentía, buen criterio y exacta apreciacion de las circunstancias; por lo que ha merecido los aplausos de la antigüedad. Paguemos de paso un tributo de admiracion á la buena memoria de los inmortales Ambrosio y Crisóstomo, que de una manera tan digna supieron conciliar el respeto á la autoridad imperial con la enérgica defensa de los derechos de la Iglesia. Así hablaban los Prelados mas santos y mas sábios en los tiempos de oro para la disciplina. Á veces les convendria levantar un poco la voz á fin de que, oyéndola todos, se accediera á sus justas reclamaciones por el poder civil, siquiera fuese para evitar la censura pública y la nota de falso católico.

Con arreglo á los mismos principios, decia san Gregorio Nacianceno á los Emperadores y á los Prefectos: «Tam-«bien nosotros ejercemos imperio... la ley de Jesucristo os ha «sometido á nuestra autoridad... No siendo mas que sim-«ples ovejas, no os toca apacentar á los pastores.» El papa san Gelasio representaba así al Emperador: «Este mundo se «halla gobernado por dos poderes principales, el de los Pon-«tífices y el de los Reyes;» y, despues de citar estas palabras añade Bossuet, que «son soberanos, y sin mútua dependencia «para los asuntos de su jurisdiccion.» El emperador Justiniano claramente asegura que Dios ha confiado á los hombres el sacerdocio y el imperio; aquel para administrar las cosas divinas, y este para presidir el gobierno civil. Estos sentimientos se hallan repetidos, al través de los siglos, por los varones de mas saber y de mas virtud, cuya última circunstancia merece, sobre todo, nuestra atencion, porque forma la mas sólida garantía de la primera. Tambien están contestes varias leyes imperiales, y bien pudo afirmar con seguridad el sábio Obispo de Meaux, que todos los Padres de la Iglesia se reunen, como de comun acuerdo, para enseñar que el imperio y el sacerdocio son dos potestades distintas é independientes. Esto mismo es lo que creemos nosotros, fieles á Dios y al César, y tenemos una gravísima obligacion de sostener, pues subió esta al último punto desde el instante que tuvo lugar la funesta rebelion religiosa de los Protestantes.

La acerbidad de los tiempos exige detenerse algun tanto en este asunto vital, porque viendo que por doquiera se notan amagos de protestantismo, enemigo jurado de la sagrada potestad que el Obispo sostiene, no hay medio de ser lacónico. Procuraré, pues, levantar el sudario que cubre á este hediondo cadáver, para que se vea, y, visto, se horrorice todo buen español, como católico, porque católico y

español han sido siempre sinónimos. Al ejecutarlo, aseguro que nada va con las personas, sino con las doctrinas. Respeto á aquellas, y las encomiendo á Dios para que se conviertan; pero no puedo menos de denunciar sus errores á la animadversion de todo hombre imparcial, interesado por la verdad y por la suerte de nuestra patria. Sujetos muy dignos deploran los progresos de la incredulidad y de la indiferencia religiosa, y tambien el Obispo; pero no ve tanta propaganda ni tanta organizacion en ellas, como en el Protestantismo. En la segunda mitad del siglo pasado sucedia lo contrario, y sino cotéjese el número fabuloso de producciones de este género, que desde un centro vecino á nosotros se hacia circular por todas las partes del globo, con las que hoy se expenden. No hay comparacion, porque los agentes de entonces difícilmente tienen reemplazo. El Señor, en su infinita misericordia, se compadece de los hombres, y no suele ser pródigo en lanzar al mundo muchos como Voltaire, Rousseau, Diderot, etc. En aquella época aparecia el Protestantismo menos activo, y con poca propaganda, mientras esta se ha multiplicado, por castigo, en el siglo presente. Aunque no falten, por nuestra desgracia, escritos de incrédulos, indiferentes y demás, debemos, sin embargo, reconocer que hoy menudean mucho los de tendencias protestantes, con la notable particularidad de haber sacado la cabeza, en distintas ocasiones, emisarios sagaces, cuyas malas artes han sido recientemente secundadas.

La prensa religiosa de la corte se quejó á principios de 1837 de la multitud de Biblias que circulaban, y luego se averiguó en dónde estaba el centro, y quién era su agente principal. En 1839 se atrevió Mr. Rule á abrir su escuela en Cádiz, segun es público. En 1840 Mr. Lion, emisario tambien de los metodistas ó puritanos, se dejó ver en el mismo punto. Por aquel tiempo se habló de doscientos propagandistas

destinados á España. En 1841 indicó la prensa el proyecto de introducir cien mil Biblias. En un periódico de Barcelona del citado año 1841 se anunciaba la venta de Biblias por el caballero que habia recibido el encargo de la sociedad de Lóndres, y las expendió en 1835, 36, 37 y 38. Agreguemos á esto los dos proyectos de ley insertos en la *Gaceta* de 1.° y 21 de enero de 1842, derogatorios, aquel de la disciplina eclesiástica, y el segundo del dogma, que es el paso inmediato y obligado.

Los escritos y otros medios para sostener y difundir ese espíritu no se han escaseado, y aun poco há hemos visto el *proyecto* de una *constitucion eclesiástica*, publicado en español en Gibraltar; *la reaccion y la revolucion*, *la cuestion pontificia*, *el dogma nuevo*, etc. En Madrid ha asomado, sin rebozo, un titulado *Obispo*, con ideas de imprimir sus Biblias; un *Pastor* en Sevilla, y algun otro en Cádiz, Granada y Málaga, en busca de *rebaño;* coincidiendo todo con la publicacion del periódico *El Alba*, escrito en español, que se remite aquí desde Lóndres, y la distribucion de *liturgias* y *devocionarios* de la misma secta. Parece, pues, que mas amenazada está la generacion actual de lo que da ya tan sensibles y marcadas señales de vida; que tiene en su favor simpatías de una parte de la prensa y la proteccion de un reino de influencia, que aquello que á duras penas reune una que otra de tales circunstancias. Si no hay mas distancia del Protestantismo al indiferentismo y á la incredulidad, que la que media entre un principio y sus consecuencias, la prudencia aconseja dirigirnos preferentemente contra el primero, en especial si se halla organizado y nos va asediando, como aquí sucede. El punto de partida para precipitarse hasta el abismo, es la doctrina errónea de los Protestantes. Allí nada falta; hay un buen repuesto para el viaje, y, á propósito de esto, véase cómo lo traza una pluma que no se tachará de parcial á los ca-

tólicos; es el artículo *Unitaires* del *Diccionario enciclopédico*.

«La Religion católica, apostólica, romana, dice, es incon-«testablemente la única verdadera, buena y segura. Pero esta «Religion exige al mismo tiempo de los que la abrazan, una «entera sumision de su razon. Cuando en ella se encuentra un «espíritu inquieto, sedicioso y descontentadizo, principia des-«de luego por erigirse en juez de la verdad de los dogmas que «se le proponen para creer; y echando de menos en este ob-«jeto de la fe un grado de evidencia que su naturaleza no «permite, se hace *protestante*. Descubriendo despues la in-«consecuencia de los principios que caracterizan al Protestan-«tismo, busca entre los socinianos una solucion de sus dudas «y dificultades, y se hace *sociniano*. Como del socinianismo al «deismo no hay mas que un paso, en breve lo da. Colocado ya «en el terreno resbaladizo del *deismo*, y aburrido de las con-«tradicciones que envuelve y del vacío que le deja, insensi-«blemente se ve arrastrado al *pirronismo*, situacion en extre-«mo violenta, no menos humillante para el amor propio, que «incompatible con la naturaleza del entendimiento humano; y «hé aquí á nuestro hombre al borde del *ateismo*, en cuya pro-«funda sima viene á sepultarse.» Con efecto, una vez separado aquel de su centro, que es la verdadera Iglesia católica, apostólica, romana, recorre con mas ó menos velocidad, segun las circunstancias, estas funestas regiones, do tiene su mansion el error.

Los Protestantes fueron, sin duda, la verdadera piedra de escándalo, porque empeñados en mala hora en sustituir al órden de Dios el desórden de sus cabezas y de sus corazones, levantaron sobre las ruinas de una parte de la Iglesia de Jesucristo mil sinagogas del Antecristo. Al considerar las proporciones que tomó entonces el error, y el número de ilusos con que se han ido aumentando sus huestes, no puede menos toda persona juiciosa de dirigir los mas fervientes votos al

cielo para que el Señor, en su infinita misericordia, se digne proveer de remedio, pues que no es empresa para hombres iluminar á tantos como son los que se hallan sentados en las tinieblas y sombras de la muerte. No era posible tamaña ceguera, si la divina Justicia no hubiese retirado sus luces. Los que en otras materias son linces, ¿cómo no ven que la pretendida Reforma lleva en su frente el signo de reprobacion? Tan claro y patente es, que apenas se necesita sino tener ojos, y abrirlos, para reconocerlo. Porque ¿quién puede desentenderse de cosas de tanto bulto, como son las siguientes? Primera, el prurito de variar, llevado á tal extremo, que, si no constara por el unánime consentimiento de todos los escritores, habria muchísimo trabajo en creerlo. Nunca acababan ni acaban de volverse y de revolverse, en prueba de su malestar, á *semejanza del enfermo* que en vano se procura así el remedio. Segunda, sus escisiones y desacuerdos, pues no hay quien sea capaz de atar cabos entre los patriarcas del error. Siempre en recriminaciones, y achacándose mútuamente la falta de fidelidad en la conservacion de las santas Escrituras, y de su inteligencia.

Es indecible lo que han trabajado los sectarios para desterrar la legítima y genuina palabra de Dios de entre los hombres, so color de difundirla y popularizarla. Ellos, despues de haber erigido en jueces é intérpretes de la misma á los pueblos, les han impuesto como tal sus falsas traducciones, sus malignas y sacrílegas composiciones, añadiendo, quitando, trasponiendo cuanto podia favorecer sus propias y particulares opiniones. Lutero hizo una traduccion del Nuevo Testamento, y Zuinglio decia que habia corrompido la palabra de Dios; pero aquel heresiarca se desquitaba de este otro, asegurando á la vez, que la version de los zuinglianos era un trabajo de *asnos, fátuos y anticristos*. Beza afirmaba que la version de Ecolampadio, publicada en Basilea, era impía

y contraria al espíritu de Dios. Los anglicanos no han titubeado en declarar que la version de Ginebra era la peor y mas infiel de cuantas existian. Los protestantes de Estrasburgo descartaron del Cánon de las Escrituras la Epístola á los Hebreos, la de Santiago y el Apocalipsis de san Juan. En fin, seríamos interminables si hubiéramos de referir el infame comercio que estos sectarios hacen de la palabra de Dios, llevando las cosas á tal extremo, que ni pueden conocer el número de los Libros divinos, ni la fidelidad de las versiones, ni menos la interpretacion de la santa Escritura. Así que hasta el mismo J. J. Rousseau, en medio de su impiedad, pero en un momento de calma, prorumpió en aquellas notables palabras: «Los ministros protestantes ni saben lo que creen, ni lo que «quieren, ni lo que dicen... Solo el interés temporal es el «que decide de su fe.» *(Lett. XI de la Montag.)* Si tomamos acta de esta última cláusula, vendrémos á concluir que la Religion, en boca de tales hombres, no es mas que un pretexto, un comodin, y que, en realidad, viene todo á reducirse á una vil especulacion. Así los pinta san Pedro en su segunda: «Hubo tambien en el pueblo falsos profetas, como «habrá entre vosotros falsos doctores, que introducirán sec- «tas de perdicion... Y muchos seguirán sus disoluciones, por «quienes será blasfemado el camino de la verdad: y por ava- «ricia, con palabras fingidas, harán comercio de vosotros...»

Ni son de extrañar semejantes aberraciones, porque el buen protestante lleva consigo el ¿quién como yo?... mientras el verdadero católico le contesta: ¿quién como Dios?... Aquel se jacta de que ha de ser inmediatamente inspirado, y esto le pierde, porque fomenta su orgullo, su soberbia y su egoismo; mientras este espera que la Iglesia, segun la promesa de Dios, le enseñe, guie y salve. Pues bien: siempre variando, y siempre discordando en puntos esenciales, ¿cómo podia habitar entre ellos la verdad de Dios?... Ni aun se

concibe. Y ¿por qué estaban tan satisfechos los que esto hacian y veian? ¿Cómo no cejaban en su obra de perdicion? ¿En cuál de las fracciones, que se despedazaban con sangrientas luchas, se hallaba depositado el patrimonio de las eternas promesas? En ninguna, porque este se disipa y se destruye, abandonando la casa solar, que es la Iglesia de Roma, centro de unidad. Así lo reconocia el mismo Capiton, uno de los mas ardientes protestantes y pastor de la pretendida iglesia de Estrasburgo: «La autoridad de los ministros, «decia, está enteramente abolida; todo se pierde; todo se «precipita á su ruina. Ya no existe entre nosotros ni una «iglesia donde se vea disciplina... Dios me da á conocer «qué cosa es ser pastor y el perjuicio que hemos causado «á la Iglesia por la precipitacion é inconsiderada vehemencia «*con que hemos resistido al Papa*. El pueblo, habituado ya, «y como alimentado con la licencia, ha roto totalmente el «freno.»

Pero ¡cuán diferente ha sido la conducta de los Católicos, guiados por tan autorizada maestra! Nuestro corazon se inunda de gozo, al recordar el profundo respeto con que se miraron y trataron las santas Escrituras desde los primeros tiempos del Cristianismo. Los Pastores y ministros se dedicaban con esmero y asiduidad á descubrir á los fieles la mina inagotable de tesoros celestiales que encerraban aquellas en sus entrañas, y unos y otros tenian en las mismas sus delicias. La lectura de los Libros santos en lenguas vulgares se permitia con la mayor economía y circunspeccion, pues á pesar de la confianza que merecian unos cristianos que no los tomaban en sus manos sin lavárselas antes y descubrir la cabeza, nunca se dejaba este punto al arbitrio de los particulares que pudieran abusar. Cuando por circunstancias especiales se estimaba perjudicial el uso de tales Biblias, se prohibia su lectura, segun se colige de algunas disposiciones de

ambas potestades. Los diputados del santo concilio de Trento que entendieron en la formacion del Índice, acordaron que las sagradas Escrituras, aunque estuviesen fiel y católicamente traducidas, no pudiesen leerlas todos sin distincion, sino tan solo aquellos que tuviesen expresa licencia de sus legítimos Ordinarios, con los oportunos informes de los curas y confesores de ser personas humildes, discretas y devotas; en una palabra, de tales antecedentes que pudiesen reportar mucho fruto y ningun perjuicio. Esta sábia resolucion mereció el mas cumplido asentimiento del S. P. Pio IV, como es de ver en las reglas 3.ª y 4.ª del mismo Índice, y no dudamos afirmar que con esto quedaron expresadas las aspiraciones y aun la práctica de la primitiva Iglesia. Entonces, y despues, ha debido esta ejercer una escrupulosa vigilancia para que la palabra de Dios, por los abusos de *los* hombres, en vez de serlo de vida y de edificacion, no se pervierta por los mismos y degenere en piedra de escándalo.

Ninguna profecía de la Escritura se hace por interpretacion propia, segun san Pedro, y existen en los Libros divinos cosas difíciles de entender, las que adulteran los indoctos é inconstantes para su ruina, como observa el mismo. Si para aprender las ciencias necesitamos de maestros, con superior motivo deben ser indispensables para penetrar los insondables abismos de sabiduría que encierran las sagradas Escrituras. San Jerónimo, tan versado en las mismas, dice que «tienen una cáscara muy dura, y que es necesario romperla «antes de llegar á gustar el meollo y la sustancia que dentro «encierra.» San Agustin añade, que «la profundidad de su «sabiduría, tanto en las palabras, como en el sentido, es tan «maravillosa, que, aun cuando un hombre de superior in«genio viva largos años consagrado á su estudio, confesará al «fin de ellos, que no hace mas que empezar.» «Las sagra«das letras, siendo como son profundísimas, dice san Vicen-

«le Lirin., dan márgen á tan varias interpretaciones, que las «acomoda cada uno á su opinion. Novaciano las entiende de «un modo, Sabelio de otro... y todos los heresiarcas les dan «distinto sentido. Para evitar tanta variedad, y cerrar las «puertas al error, es necesaria la autoridad de la Iglesia, «que determine su verdadera inteligencia.»

Si ha de ser útil la lectura de los Libros santos, y no perniciosa, es preciso que en la interpretacion, declaracion y explicacion no prevalezcan ni el espíritu privado ni las luces particulares, pues en esta parte deben escucharse los Pastores. Tal ha sido en todo tiempo el principio regulador de la conducta de los verdaderos fieles. De la mano de la Iglesia recibimos las Escrituras, y de la boca de la misma debemos aprender su sentido, segun el concilio Tridentino. Si aquellas no son invencion humana, sino obra del Espíritu divino que las dictó á los autores canónicos, tampoco el espíritu humano ha de tener la arrogante pretension de entenderlas ni interpretarlas, pues esto pertenece al de Dios, que reside en la Iglesia, segun la promesa de Jesucristo. Sobre tan sólido fundamento están cimentadas las sábias providencias que aparecen en las mencionadas reglas del Índice, y luego las del prudentísimo Benedicto XIV, que exige para el uso de semejantes versiones, que sean hechas por hombres doctos y católicos, y con notas tomadas de los santos Padres.

Además de tales Biblias, se conocen tambien, entre los Protestantes, los *tratados religiosos*, las *homilías* y el *libro de las oraciones;* todo lo cual se halla prohibido por la Iglesia, como ordenado á la propagacion del error y á la perdicion eterna de los incautos. Á nadie es lícito, segun el concilio de Trento, imprimir ni mandar que se impriman cualesquiera libros de cosas sagradas sin nombre de autor, ni venderlos en adelante, ni aun retenerlos en su poder, si primero no los examina y aprueba el Ordinario, so pena de excomunion...

Tambien los que los comunican ó divulgan manuscritos, sin que antes hayan sido examinados y aprobados, quedan sujetos á iguales penas que los impresores, y los que los tuvieren ó leyeren son considerados como autores, si no declaran quiénes son. La aprobacion de semejantes libros debe darse por escrito, y estamparse autorizada al principio de ellos. De este modo pueden precaverse las malas artes de los propagandistas que se entregan á tan detestable comercio.

Tercera: asimismo, los sujetos que se hallaban al frente de la pretendida Reforma eran muy á propósito para desacreditar cualquiera empresa, por mas que se procurara cohonestar. Esta mancha de su orígen no puede lavarla la rebelion protestante, iniciada y promovida por hombres turbulentos, inmorales, sediciosos, que despues de poner en combustion los pueblos, tuvieron todos ellos el fin mas trágico. Los eclesiásticos que se dejaban arrastrar por el vértigo fatal, no tardaban en descubrirse con la apostasía de su estado y violacion de sus mas sagrados votos; y los seglares tambien se daban á conocer por sus vicios, por su libertinaje y rapiña, especialmente de las cosas sagradas. Todos eran unos, maestros y discípulos.

Cuarta: los excesos de todas clases con que se inauguraba lo que solo podria llamarse Reforma por antífrasis. Con tales elementos, no es extraño que el crímen se paseara ufano por todas partes, y que arrollase cuanto se le ponia por delante; en cuya vista, muy bien podia decir Erasmo, que nada habia menos evangélico que los que se arrogaban este nombre.

No parece sino que se proponian realizar aquel tan breve como nefando programa de *carne y uña*, porque toda su reforma se cifraba en dar rienda suelta á las malas pasiones y franquear el robo sacrílego de los bienes de la Iglesia. Esto no son meras palabras, sino hechos innegables en que están contestes todas las historias.

Quinta: las doctrinas ominosas que se propalaban. Lutero reunió lo peor de los demás heresiarcas; tuvo bastante audacia para divulgarlo, y los que le siguieron, demasiada predisposicion para acogerlo. ¡Período tristísimo en verdad!... y ¡dichosa la Europa, si los pueblos hubiesen retrocedido horrorizados, apenas oyeran los monstruosos delirios de este genio infernal!... Rebelion contra las autoridades; anarquía en la Religion y en la sociedad; comunismo; desmoralizacion completa, y por fin un desquiciamiento universal, todo esto, y no menos, entrañan los principios y las obras de los Protestantes. Lutero proclamó: NINGUNA AUTORIDAD, en su titulada *Libertad cristiana;* enseñó á sacudir todo yugo; erigió la inobediencia en sistema, despreciando leyes y legisladores, y sublevando las masas. Por efecto de sus doctrinas y las de sus secuaces, corrió á rios la sangre, se levantaron ejércitos formidables, abalanzándose algunos sobre las propiedades para que todas fueran comunes, como sucedió en la guerra llamada de los *paisanos ó campesinos*. Aseguró que la sola fe salva, sin necesidad de buenas obras, y... Así se proponia dar en patrimonio el cielo y la tierra al crímen y al libertinaje.

El Espíritu Santo habia dictado á los escritores sagrados todo lo contrario. *La fe sin las obras es muerta... Ved que el hombre se justifica por las obras y no por la fe solamente...* Esto, y mucho mas, dice el apóstol Santiago, con quien están de todo punto acordes san Pedro y san Pablo, como tambien los santos Evangelistas. ¿Qué otra cosa es la fe sin obras, que un cuerpo sin alma, que la fe de los demonios?... La Iglesia no cesa de clamar para que sacudamos la enemiga pereza, y seamos solícitos y diligentes en el bien obrar. Apenas hay en ella cosa alguna que no sea propia para avivar nuestro celo, á fin de que, con el ejercicio de las virtudes cristianas, demostremos lo que somos, y hagamos cierta

nuestra vocacion y eleccion por medio de las buenas obras. Estas sublimes máximas vienen del cielo, son las que lo conquistan, y al mismo tiempo nos hacen felices en la tierra. Nada hay mas excelente ni mas social que esta doctrina del Catolicismo. Si los que rigen los destinos del mundo la secundan y promueven, afianzarán la sólida prosperidad de los pueblos, porque en ellos dominará el verdadero espíritu de Dios, único resorte para hacerlos dóciles y gobernables. Por el contrario, los errores de Lutero y secuaces acerca de estas materias vendrian á convertir la sociedad en un hato de hombres viciosos y criminales, que podrian vivir á su antojo, dando rienda suelta á sus pasiones, solo con tener una corta dósis de fe. Ni son menos falsas y absurdas las ideas vertidas por este heresiarca en órden á la gracia, predestinacion, libre albedrío, observancia de los Mandamientos de Dios, Sacramentos y otros puntos del mayor interés religioso, y tambien social. Á fin de dogmatizar mas libremente sobre ellos, no solo se desentendió del Papa, Obispos y Clero, sí que llegó hasta el extremo de declararles una guerra á muerte, y abolir el sacerdocio y el sacrificio.

Y ¿qué dirémos acerca del régimen sagrado? Conteste por nosotros el protestante Micon, sucesor de Ecolampadio, como ministro de Basilea: «Que los seglares se lo arrogaban todo, «y que el magistrado se habia hecho papa.» En la parte de Alemania, la dieta de Spira ofreció ya resultados, aun antes de la *Confesion* de Ausburgo; y entre las llamadas *visitas eclesiásticas* y los nuevos *superintendentes*, con otros cien artificios, vino á hacerse cargo la autoridad civil, por medio de sus consejos, del gobierno de la Iglesia. Del mismo modo quedó sometido al poder real en otros países del Norte, con ligeras excepciones. En Inglaterra, Enrique VIII, víctima de una pasion tan vergonzosa como violenta, se constituyó á sí mismo jefe supremo de la Iglesia, y los altos funcionarios

acogieron sin dificultad un paso de tanto escándalo. Ellos sabian por qué... el atractivo de los bienes de las iglesias y monasterios era demasiado poderoso para resistirlo unos hombres tan débiles. Aquí está la mitad del programa, y la otra es el desenfreno de las pasiones. Abolió la supremacía pontificia, dando de esta suerte un golpe mortal á la Iglesia de Jesucristo. Toda jurisdiccion, así eclesiástica como secular, se pronunció despues en el Parlamento, emana del Príncipe... Considerando el juicioso Bossuet la dependencia servil en que se tenia á los Prelados, califica las doctrinas que se habian invocado, de máximas las mas absurdas, y de lisonjas las mas bajas que pueden caber en el corazon humano. No eran ya los Obispos sino meros esclavos de la voluntad del Príncipe, en unos negocios en que Dios les habia constituido jueces. No faltaron reclamaciones, pero era ya tarde; ni fueron tantas ni tan graves que pudieran distraer, ni un solo momento, á los que se hallaban atareados en distribuirse los restos del botin de las iglesias y de las abadías, convirtiendo la isla que fue de grandes santos, en teatro de guerra, de pillaje y de disolucion.

En la parte de Francia que predominó Calvino, así como en Ginebra y Escocia, se introdujo una organizacion presbiteriana, cosa que afectó no poco á los mismos sectarios por la anarquía que se creaba. Los consistorios, sínodos y coloquios entendian en el régimen de aquellas bastardas iglesias. Pasado el primer período de fermentacion que produjeran tantas y tan descabelladas impiedades, algunos de sus secuaces escribieron acerca de la constitucion de estas iglesias humanas, ya que la divina habia huido espantada de tan monstruosos atentados. Grocio, Hobbes, Espinosa, Bohemer y otros, prostituyeron sus plumas al error, y no parece sino que haya en ellos dos hombres, uno ciego cuando de Iglesia se trata, y otro con ojos cuando se ventilan puntos extraños á ella. No hay mas que ver las obras para convencer-

se de cuán falsas, cuán excéntricas é irrealizables eran sus teorías favoritas. Para atribuir á la cabeza del Estado, por el hecho de serlo, una potestad cási ilimitada en la Iglesia; para hacer una misma cosa de esta y del Estado, subordinándola sin reserva; para subrogar el jefe del mismo al Papa y á los Obispos; para hacer derivar el poder de estos del pueblo, y sostener cosas por el estilo, es preciso romper con todas las doctrinas escritas y tradicionales de los Libros santos y de la venerable antigüedad, desentenderse de todo lo pasado en diez y seis siglos, fundar un presente sobre arena, y no dejar otro legado para la posteridad, que el de un espantoso cáos en materias de religion.

Los herejes de los primeros tiempos, que tenian algun talento, lo mas á que se atrevieron, era á entregar momentáneamente las llaves de la Iglesia al que ceñia la espada, si les era adicto, porque, careciendo de razon, se colocaban de este modo al abrigo de la fuerza; pero nunca erigieron en sistema unas paradojas tan impías ni tan descabelladas, como las de tales escritores. ¿Quién ha podido negar jamás que la doctrina de Jesucristo y la fundacion de su Iglesia se hallan colocadas en un extremo diametralmente opuesto á la confusion de los dos poderes, espiritual y temporal, en la cabeza del Príncipe? Y ¿quién ha podido defender que la supremacía espiritual radica en los fieles, y se ejerce precariamente por los Pastores? Nadie, sino el que ha deseado subvertir el órden de Dios, en contradiccion de sus palabras, de las de la Iglesia, y aun de sí mismo, como sucedió con Richer, que retractó en tiempo de cordura lo que sostuvo en este punto, cuando no la tenia.

Semejantes doctrinas, con que los publicistas protestantes, y otros, pretenden aniquilar la autoridad religiosa, no descansan sobre cimiento alguno, que pueda tener por sólido, ni aun en la apariencia, quien se precie de no ser ligero ni

iluso. Todos sus discursos falsean por la base. Para el hombre imparcial debe ser altamente respetable el principio de autoridad divina y canónica, y de él han de deducirse las consecuencias. En este terreno es segura la derrota de los mencionados doctores, y para evitarla, sacan de allí las cuestiones. Y ¿dónde se dirá que las colocan? En el suyo, esto es, en el de la pura razon, y aquí, cada cual echa por su lado. Pero seamos justos. ¿La Iglesia se ha fundado por Jesucristo? Sí... ¿Tenia este potestad? Es innegable... ¿La confirió á los que escogió para continuar su obra y regirla? Es tan claro y tan cierto, que el dudarlo seria estupidez ó mala fe... Pues bien: entonces vengan los libros y los tratados de todos los escritores de esas escuelas, y sufran la *reforma*, ya que esta es la palabra sacramental. No principien estableciendo como precedentes seguros: «Estos y los otros son los derechos de «los Príncipes, Gobiernos ó pueblos; de lo que se infiere que «la Iglesia no puede tener tales ó cuales que los papistas le «atribuyen...» Así es fácil trocar los frenos. Digan lo contrario: «La Iglesia, por autoridad divina y canónica, tiene «estos y los otros derechos. Luego se le han de respetar, y no «hemos de atribuir á los Príncipes, Gobiernos ó pueblos, «aquellos ó los de mas allá.»

¿En qué se apoyan las teorías de esos escritores exagerados que absorben á la Iglesia y la desvirtúan? En su vana ciencia, en sus observaciones, esto es, en la pretendida razon. Pues bien: los derechos de la Iglesia están fundados en una razon infinitamente superior, que es la de Dios, y tal es su divina autoridad, y en la de sus enviados y ministros, que no quieren mas que conservar íntegro lo que se les ha confiado, sin cercenar, ni en un solo ápice, lo que es del Príncipe, ni lo de nadie. No hay cosa tan repugnante en la historia, como ver la Iglesia de Dios convertida en una dependencia del Estado, y gobernada ministerialmente por sujetos

desautorizados, que distaban mucho de poseer los vastos y profundos conocimientos que son necesarios, aunque tuvieran algunos en otros ramos, que no es poco conceder. No debe por lo mismo extrañarse que se empleasen la hipocresía y la perfidia con tan descarado cinismo, como sucedia donde se ensayaba la *reforma*, y en especial entre los anglicanos, que las llevaron hasta el último refinamiento.

Un paso mas. Al juzgar sobre estas graves cuestiones, ¿ha de preferirse la razon protestante, ó la autoridad ó razon de Dios y de los que han recibido del mismo la una y la otra para regir su Iglesia? Conteste quien no abrigue prevenciones de escuela, ni de secta, ni de gabinete. Luego al tratarse de los derechos de los Príncipes y de los Gobiernos, de la Religion y de la Iglesia, no deben tomarse por antecedentes infalibles los que la sola razon acumula, porque ésta es varia y oscura, sino mas bien los de la autoridad y razon divina y canónica, que no adolecen de semejantes achaques. Poco importa que al discurrir los escritores protestantes sobre los derechos de los Príncipes *circa sacra*, invoquen el sagrado texto, porque interpretándolo á su modo, siempre venimos á parar en que la sola razon, tan falaz, tan varia y tan voluble, es el árbitro supremo que decide. Todo escritor de buena fe debe preguntarse: ¿los Protestantes, en su desercion, llevaron consigo la verdadera Iglesia? No, porque esta no se divide, y es imposible que ningun hombre instruido se haga tales ilusiones. Están en descubierto á presencia de la crítica, del derecho y de todos los principios. Si yerran, como es evidente, en lo principal, tambien esta fatalidad trasciende á lo accesorio. Si la situacion en que se han colocado es facticia, ó hija de sus delirios, no debe extrañarse la manera con que aprecian en sus Estados la existencia canónico-legal de esos vanos simulacros, de esos informes remedos de iglesia. Luego los escritores católicos no pueden sostener que la

Iglesia de Jesucristo, en su modo de entenderse con la sociedad civil, se someta jamás á condiciones tan viles y degradantes.

Semejantes reflexiones son aplicables á todas las consecuencias á que se extienden unos puntos de tanta trascendencia. El sistema de los novadores entraña el error, la exageracion, la nulidad de la Iglesia, y el católico la verdad, la cordura y la vida de la misma. ¿Qué conceden los reformistas á los Príncipes, respecto de la Iglesia? Bienes y derechos. Pues bienes y derechos les otorga el sistema católico; pero con la diferencia capital, que este lo verifica dentro del círculo de lo verdadero, de lo juicioso, y de lo compatible con la existencia de la Iglesia, y aquellos en su primer ensayo, rompieron ya por todo, todo lo arrollaron, pasando por cima de esta. Lutero, para granjearse un favor que le era indispensable á fin de llevar adelante sus planes de trastorno, puso á merced de los Príncipes el patrimonio de la Iglesia. Con este rico botin creyeron salir de sus apuros, pero la experiencia ha demostrado lo contrario, en lo cual hasta el inconsecuente heresiarca estuvo despues conforme. Al intento decia J. Hund, consejero del Elector de Sajonia: «Nosotros nos apropiamos «las riquezas de los monasterios, y el resultado ha sido que «ellas han consumido las nuestras, y ya no tenemos ni unas «ni otras.» Y ¿qué hace la verdadera Iglesia? Esto es bien público; lleva la generosidad hasta el heroismo, abriendo sus arcas al Príncipe cuando ocurre alguna grave crísis, salvos empero sus derechos. El Vicario de Jesucristo nunca ha tenido un *no*, cuando los Monarcas católicos le han representado y pedido indulto para percibir rentas de la Iglesia, y es bien sabido que la de España contribuia de ordinario con un setenta por ciento, ó algo mas, por distintos conceptos. Fácil es deducir que el procedimiento de los primeros es pa-

ra destruir y aniquilar, y el de la segunda para mantener y conservar, tanto las cosas como los derechos.

Lo mismo ha sucedido en todo lo demás. Sin tasa ni medida han hecho concesiones al poder temporal, atribuyéndole cuantas facultades les han venido en mientes, á trueque de ganárselo y enajenarlo de la Iglesia, á pesar del decidido interés de esta por aquel y por la felicidad de los pueblos. La exageracion raya hasta en lo ridículo; pero nada importa, con tal que sirva para formar el gran proceso que ha de condenar á muerte la autoridad de la Iglesia. Principiemos por el decantado texto: «*Mi reino no es de este mundo*... luego no «tiene derechos en él.» Está bien que el tal reino ó Iglesia no sea de este mundo, y que no pretenda cetros ni la dominacion terrena; pero es innegable que, si no es de aquí, está aquí: de otra suerte, faltaria la Iglesia visible y militante. Existe, pues, y aunque no sea de este mundo, está en él, para cuyo efecto vino Jesucristo que la fundó. Si existe aquí, tambien ha de tener sus derechos, y los tiene, segun queda demostrado.

«Aunque esté en este mundo, *se halla en el Estado,*» y las consecuencias que se sacan, bien se dejan entender... La primera sentencia es de Jesucristo, y la segunda, de un gran Santo; pero si aquella no viene á cuento, tampoco esta, pues aunque fuera muy exacta cuando se pronunció, no lo es al presente. La Iglesia es una, universal, y única su suprema cabeza; los Estados son muchos, y por ello particulares, sometidos á varios jefes. No es, pues, aplicable á nuestro caso la mencionada sentencia, porque no cabe en un Estado lo que llamamos Iglesia. Concedemos que habrá una parte de esta en cada uno de ellos, y entonces ya nos resulta falso que la Iglesia esté en el Estado; siendo lo verdadero que solo es una porcion unida con los mas estrechos vínculos á la cabeza supre-

ma, y al resto del gran cuerpo diseminado por todo el orbe. Pero ¿qué quiere inferirse del antecedente, despues de explicado su genuino sentido? Es muy claro; que una parte de la Iglesia está en el Estado. Y ¿quién lo niega? Nadie; como tampoco podrá negarse que el Estado está en la Iglesia, siendo católico. Y ¿cómo está la Iglesia en el Estado? Como lo permite su naturaleza; obedeciendo en el órden civil, y mandando en el religioso. La Iglesia está en el Estado, como el alma en el cuerpo; dirigiendo á sus miembros por las vias que les conducen á su último fin. Son tan admirables, que léjos de servir de rémora para marchar por las otras que le traza el deber de ciudadano, le auxilian grandemente en el viaje.

La Iglesia hace sentir su benéfica influencia hácia el hombre, desde que este amanece al mundo. Manchado, débil y miserable, le purifica, le fortalece y le colma de dicha, declarándolo heredero de la gloria. Reserva para luego las debidas instrucciones, gracias y dones, y respondiendo, como está en su interés, á tan distinguidos favores, es feliz, solo y en compañía, tanto doméstica como conyugal y social. El complemento y la corona de lo que se inicia aquí, está en la vida futura, á la que va encaminado y dirigido todo el afan de la Iglesia. Así se halla esta en el Estado, para guiar al hombre, llevando siempre por delante su fin y su dignidad, cualquiera que sea su posicion. Porque ¿quién ha ilustrado á este, quién le ha dicho lo que es y lo que puede ser? Nadie, pues nadie lo sabia, antes que la doctrina de la Iglesia revelara el secreto que importa mas que todos. Sin ella, el hombre es un misterio para sí mismo, muy elevado por una parte, y muy degradado por otra. Quien le envilece como un ser irracional; quien le enaltece, haciéndole Dios, como los modernos panteistas, que retroceden hasta confundirse con la serpiente del paraíso.

Si del indivíduo pasamos á la sociedad conyugal, tambien

debemos convencernos que nadie, sino la Iglesia, la ha definido tal cual cumple á la nobleza y excelencia de dos seres racionales. No hay modo mas escandaloso de desnaturalizar el matrimonio que el presentado por la historia del género humano. ¿Qué era el marido, qué la mujer, y qué los hijos, aun en los pueblos mas civilizados? El primero un tirano ó un señor; la segunda una esclava ó una moza de servicio; los terceros cosas, y no personas, contra el derecho natural. Ó bien el primero un juguete de los caprichos de la segunda, entre ciertas gentes, y en tiempo de preponderancia para este sexo; y los terceros, siempre colocados fuera de su lugar. Pasemos en silencio los grandes desatinos prohijados por los mas sábios filósofos, como Sócrates, Platon, Aristóteles y otros, acerca de tales puntos, porque su inmoralidad ofende sobremanera. Esto quiere decir, que la verdadera esencia y constitucion de la simple sociedad doméstica ó conyugal, llamada familia, segun exige la dignidad del hombre, no se ha conocido sin el auxilio de la Religion.

Con superior motivo ha debido ella enseñar los verdaderos y sólidos principios de la constitucion social, en la parte que corresponde. El Señor, infinitamente sábio y misericordioso, ha provisto, por medio de la Iglesia, de la instruccion conveniente á la criatura racional, aislada y asociada; y es muy positivo que los grandes principios sobre la autoridad, modo de ejercerse, respeto que le es debido, con otras mil consideraciones de suma trascendencia, se han comunicado á los hombres por el órgano de la verdadera Religion. No hay para qué detenernos en detalles, pues á la vista están las historias y los códigos de los pueblos, llenas las primeras, y henchidos los segundos de las sublimes ideas difundidas por la Iglesia. ¡Cuántos errores corregidos!... ¡cuántas luces propagadas!... ¡cuántas mejoras promovidas!... ¡Qué bellas se presentan aquellas páginas, cuya enseñanza ha hecho levan-

tar su frente á mas de la mitad del género humano, que gemia bajo la férrea coyunda de la esclavitud!... El mismo Rousseau reconoce cuán deudores son los Gobiernos modernos al Cristianismo, y Montesquieu tambien da de ello un testimonio inequívoco. Sobre todo, es notable lo que discurre D' Alembert acerca de este gravísimo punto: «Hay un lazo, «dice, mas poderoso que todos los otros, al cual la Europa «entera debe el dia de hoy la especie de sociedad que se ha «perpetuado entre sus miembros; el Cristianismo. Despreciado en su nacimiento, sirvió de asilo á sus detractores, des«pues de haberlo perseguido tan cruel y tan vanamente. Al«gunos pretendidos espíritus fuertes dicen: *Es penoso;* pero «esto es confesar que son incapaces de soportar el yugo de las «virtudes que manda. *Es perjudicial;* pero esto es cerrar los «ojos á las ventajas mas sensibles y mas indispensables que «procura á la sociedad. *Sus deberes excluyen los de ciudadano:* «esto es calumniarlo manifiestamente, pues que el primero «de sus preceptos es llenar los deberes de su estado. *Favore«ce al despotismo y á la autoridad arbitraria de los Príncipes:* «esto es desconocer su espíritu, pues que declara en los tér«minos mas enérgicos, que los Soberanos en el tribunal de «Dios serán juzgados mas rigurosamente que los otros hom«bres, y que pagarán con usura la impunidad que habrán «gozado sobre la tierra. *La fe contradice y humilla la razon:* «esto es insultar á la experiencia, y á la razon misma, pues «se mira como depresivo un yugo que sostiene á esta razon «siempre vacilante y siempre inquieta, cuando está abando«nada á sí misma. ¿Qué vendria á ser el mundo, si la Reli«gion, por la dulzura de sus consuelos, por el atractivo de «sus esperanzas, y por las compensaciones inestimables que «ella ofrece á los desgraciados, no derramase su bálsamo sa«ludable sobre los males inevitables á cada indivíduo, y mas «aun á las gentes de bien?...» Así está la Iglesia en el Esta-

do; como un númen benéfico, como un dulce lenitivo, como un remedio perene y universal para todos los azares y calamidades que brotan á torrentes de la naturaleza corrompida y viciada por el pecado. ¡Cuántas verdades, que se atribuye con orgullo la filosofía, han sido antes católicas! No hay mas que analizar y discurrir, y se verá que existian en gérmen dentro del seno fecundo del Catolicismo.

«El Príncipe debe vigilar é inspeccionar la Iglesia en sus «personas y en sus cosas...» Vigile en hora buena, pero sin prevenciones de ningun género, pues si abriga la funesta preocupacion de que vigila á un criminal, las consecuencias son puntualmente las mismas que desean los que sacan de su quicio un principio, que entendido y aplicado en el sentido católico á nadie puede incomodar. Inspeccione con ojo próvido y sin sobrecejo, y lo que resulte de ambas operaciones, deposítelo en el sagrario de su conciencia, y lo que de allí salga, lleve el sello de la imparcialidad, nobleza y dignidad.

«El Príncipe es el protector de la Iglesia...» Este título, tan honroso como indudable, ha dado márgen á muchas vejaciones y atropellos, merced á la exageracion de ciertos principios. El punto no puede ser mas sencillo, tratándose de buena fe; y la conducta de los Constantinos, Teodosios, Recaredos, Carlo Magnos y otros buenos Príncipes, debe servir de páuta á los que deseen de veras llenar dignamente las obligaciones que Dios les ha impuesto. Sin embargo, se ha abusado tanto de semejante prerogativa, que en Inglaterra se invocaba, en union con la disciplina *externa*, por la Reina que consumó la desolacion de la Iglesia. La sensatez proverbial, junto con la religiosidad de nuestros católicos Monarcas, les ha hecho altamente recomendables acerca de la exacta apreciacion de un punto tan ocasionado á excesos y demasías. El inmortal Recaredo y los concilios Toledanos ofrecen al mundo testimonios irrefragables sobre la manera

de entenderse la proteccion, los cuales no han sido perdidos para sus augustos sucesores.

Los dos poderes figuran en el campo de la historia auxiliándose mútuamente, por efecto de su estrecha armonía; y ora parece que la Iglesia se ingiere en lo civil, ora que el Príncipe dicta disposiciones sobre la primera, lo cual, bien meditado, las mas de las veces procede del recíproco acuerdo que reinaba entre ambos. No es fácil extender esta consideracion á ciertos casos, en los que la Iglesia ha indicado suficientemente que se creia lastimada en sus derechos, y ha reclamado. Muy dignas son de meditarse aquellas juiciosas palabras, dirigidas por el ilustre Fenelon al Príncipe Elector de Colonia, con motivo de su solemne consagracion: «Es «cierto, dice, que el Príncipe piadoso se ha nombrado *Obispo* «en lo *exterior*, y protector de los cánones, expresiones que «repetimos con júbilo de nuestro corazon, en el sentido mode«rado en que se sirvieron de ellas los antiguos; pero el Obis«po exterior no debe mezclarse ni arrogarse las funciones del «que lo es en lo interior; se pone á la puerta del santuario con «la espada en la mano, pero se guarda de entrar en él; al mis«mo tiempo que protege, obedece; protege las decisiones, pero «no las hace... No permita Dios que el protector gobierne «ni prevenga jamás lo que la Iglesia ha de arreglar. Espera y «escucha humildemente, cree sin vacilar, y obedece él mis«mo y hace obedecer, no menos por la autoridad de su ejem«plo, que por la fuerza que tiene en sus manos. En fin, el «protector de la libertad jamás la disminuye; su proteccion «entonces no seria un auxilio, sino un yugo disfrazado, si «quisiese determinar á la Iglesia, en vez de dejarse determi«nar por ella.» Hé aquí un voto grave é imparcial.

Tambien han oido con admiracion los hombres sensatos la excentricidad de que «el cuerpo pertenece al poder civil, y el «espíritu á la Iglesia...» La consecuencia inmediata seria que

la autoridad de aquel quedaba relegada á los cementerios, pues solo allí se encuentran cuerpos sin espíritu. Pero los Católicos saben y sostienen que en alma y cuerpo pertenece el hombre al Príncipe y á la Iglesia; al primero como miembro de la sociedad civil, sujeto á las leyes en todo lo concerniente al bien comun y felicidad temporal; y á la segunda como cristiano, para conseguir la vida eterna, mediante la exacta observancia de sus santas prescripciones. ¿Dónde nos llevan estos doctores, y dónde quieren que retrocedamos con tales novedades? Si hay en ellos consecuencia, preciso es que no abrumen al Príncipe con ese doble peso, divina y humanamente insostenible. Oigan á Mr. Guizot, cuando afirma que la separacion de las dos autoridades, espiritual y temporal, ha sido el orígen de la libertad. Si esto es así, déjese á la Iglesia la porcion que le toca, en cambio de tantas pérdidas, pues segun se la ha reducido en varias partes de Europa, no conoce la libertad sino de oidas. Bien se perciben los gritos atronadores de los que la proclaman; pero ella gime, y deplora que otros tengan en demasía la que á la misma le falta.

Apenas hay político que no considere la union de los dos poderes en la persona del Príncipe, como un grande incentivo para el despotismo, que, una vez desbordado, nadie podria contener. Por este motivo, ven en la institucion de la Iglesia un contrapeso, una garantía, y una preciosa autoridad, que sirve de saludable valla, levantada siempre para proclamar y defender los verdaderos principios en pro de la humanidad. No en vano el concilio de Sens, celebrado para combatir la herejía de Lutero, se explicó en estos términos: «Á esos hombres ignorantes siguió luego *Marsilio de Padua*, «cuyo envenenado libro, intitulado *Defensa de la paz*, se dió «á luz poco há por la diligencia de los luteranos para desgra«cia del pueblo cristiano. Él insulta á la Iglesia como un en-

«carnizado enemigo, y adula impíamente á los Príncipes «seculares; niega á los Prelados toda jurisdiccion exterior, «exceptuando la que el magistrado lego les hubiese con«cedido. Sostiene tambien que todos los sacerdotes, ya sean «simples presbíteros, Obispos, Arzobispos, y aun el Papa, «tienen por institucion de Jesucristo una autoridad igual, y «que si alguno tiene mas potestad que otro, es por pura con«cesion del Príncipe, quien puede revocarla á su discrecion. «Pero por las sagradas Escrituras fue reprimido el abomi«nable furor de este hereje delirante. Ellas declaran que es «independiente de la potestad civil la potestad eclesiástica, la «cual se halla fundada sobre el derecho divino, que la auto«riza á establecer leyes para la salud de los fieles, y castigar «con censuras legítimas á los rebeldes. Se demuestra por las «mismas Escrituras que la potestad de la Iglesia es no solo «superior, sino tambien mas digna que ninguna otra potestad «secular, mientras Marsilio y demás herejes mencionados «se desenfrenan impíamente contra la Iglesia, empleando sus «esfuerzos, y se empeñan á porfía en disminuir alguna parte «de su autoridad.»

Muchos de los escritores católicos refutaron victoriosamente estos delirios, pero otros no previeron tal vez toda la extension de sus consecuencias. Algunos de los llamados economistas, publicistas, regalistas, jansenistas y demás, han venido modificando y prohijando no pocos de los errores protestantes, en mengua de la Iglesia, del Vicario de Jesucristo y de los Obispos. Es fama que los metieron en los gabinetes de algunos Príncipes, dándoles carta blanca para mandar y disponer en la Iglesia, independiente por la voluntad del Señor, por su naturaleza, por su orígen divino, por sus medios y por su fin. Pero como el de semejantes agentes mas bien ha sido autorizarse á sí mismos que á los Reyes, pues ellos lo son, en verdad, aunque otros lleven el nombre; venimos á

parar en que han trabajado por su casa y por sus propias medras, y esto vale mas para tales hombres que toda otra razon. Á la vista están sus obras, y no hay sino consultarlas, comparar y juzgar. Recordemos los ensayos hechos en Austria, Prusia, Alemania, con sus satélites Parma, Módena, Toscana, y hasta en Portugal, á la sombra de tan abominables doctrinas, pues bien pueden apreciarse sus resultados. Mayores los ofrece Francia, que, abrigando en su seno tantos elementos, contó con un número bastante crecido de aficionados y sostenedores de opiniones, peligrosas unas, y otras lesivas en extremo de la sagrada potestad. Como es nuestra vecina, y nos inocula sus doctrinas falsas, mejor que las verdaderas, conviene, siquiera sea rápidamente, hacernos cargo de algunos antecedentes. Pero esto será objeto de la segunda.

De V. afectísimo, etc.

José Domingo, *Obispo de Barcelona.*

Desde nuestro destierro de Cartagena, 1.° de febrero de 1856.

CARTA SEGUNDA.

FRANCIA.—ESPAÑA.

Muy Señor mio: Al concluir mi anterior, ofrecí detenerme algun tanto en la vecina Francia, y siento que no sea para preconizar su antigua religiosidad y cantar sus glorias. Muchas y muy grandes son las que contienen sus anales en los reinados de Clodoveo, Pipino, Carlo Magno, Ludovico Pio, san Luis y otros. Pero una tarea tan grata es ajena á mi propósito, que tiende á descubrir el monstruoso error del siglo, cual es, la depresion del sagrado poder. Semejante calamidad no debe mirarse como nueva ni improvisada, pues son varias las causas que contribuyeron á formarla. Cuento principalmente entre las mismas al regalismo, servilismo, calvinismo, jansenismo, y por último, al filosofismo. Cada una de ellas tiene su historia larga y complicada, porque en un país en que tanto se ha combatido y defendido la verdad de parte de sujetos muy ilustrados, nada puede presentarse, en esta línea, que sea breve ni sencillo. Pero para continuar mi reseña, no necesito meterme en laberintos. Aquello que venga al caso, consignado con claridad y apreciado con entereza, sustituirá á prolijas y á veces inoportunas relaciones.

Con arreglo á este pensamiento, es de notar que el siglo XIII

estaba destinado á realizar una revolucion muy trascendental en el foro. En los principios vemos al Rey y Obispos tratar sobre varios puntos concernientes al mismo. Luego salen á la palestra los nobles y barones, formalizando una confederacion para entender en distintos negocios que antes se sometieran á los tribunales eclesiásticos. En el siglo siguiente aparecen estos y los Prelados sosteniendo sus respectivas pretensiones á presencia del rey Felipe de Valois. Durando pinta muy al vivo semejantes escenas, por medio de la metáfora del lobo, que de bocado en bocado devora al cordero, afirmando que, de una ó de otra manera, apenas habia caso en que no fuese perturbada la jurisdiccion eclesiástica en diversas partes del mundo. Tambien Cárlos V avanzó lo bastante en este camino. En tiempo de Cárlos VI, y al finalizar el siglo XIV, hizo sentir sus efectos el *regalismo,* con motivo de los recursos *como de abuso*. Al comparar esta bastarda jurisprudencia con la legítima de las Capitulares, nada de bueno podia augurarse. Ni es justo, ni tampoco lógico, proponerse corregir, por medio de un abuso verdadero, lo que podia no serlo. Abuso verdadero es el trastorno de los principios de derecho, y se cometia cuando se privaba al poder eclesiástico del conocimiento de los negocios, so color de un pretendido agravio.

Si la Iglesia es una sociedad divina, con jurisdiccion y tribunales para ejercerla, nada mas conforme que acudir al respectivo superior para la reparacion del perjuicio, que acaso ha podido irrogar el inferior. Si se intentaba privarla del conocimiento por parecer el punto extraño á su resorte, entonces no faltaban medios para salir del paso, quedando siempre ilesa la independencia de las dos potestades. De cualquiera de aquellos pudo echarse mano, menos del tan violento como irregular, que consistia en que la una supeditase á la otra, declarándose á sí misma competente. Tal exorbitancia no la su-

fren los buenos principios, ni la justicia la autoriza, porque á nadie es dado ser á la vez juez y parte. Como en asuntos de derecho la infraccion va junta con el castigo, apenas se realizaba aquella, ya venia este encima. Los tribunales seculares admitian á porfía los recursos, y así cundian el desórden, la arbitrariedad y la indisciplina, con mucha satisfaccion de los clérigos díscolos y de todos aquellos que huyen el cuerpo á la justicia y al deber. Consignamos hechos históricos.

Este período de invasiones fue fatalísimo, y los Prelados se quejaron con sobrada razon. El rey Cárlos VI trató de cortar el *abuso de los abusos;* pero el Parlamento no se ostentó propicio; pues, sea dicho de paso, son muy contadas las veces que dejó de hostilizar los derechos de la Iglesia. Cárlos VII se propuso decididamente corregir tamaño mal; mas comprometido luego en la asamblea de Bourges, se imposibilitó para cumplirlo. La Pragmática Sancion de 1436, que allí se formuló por el brazo eclesiástico y secular bajo la influencia del Rey, viene figurando como uno de los sucesos mas notables. Ven en ella muchos escritores una mina inagotable de regalías; llámanla algunos el *baluarte* de la Iglesia de Francia... Si otro no tuviera, á buen seguro que muy luego habria quedado indefensa y á merced del enemigo, porque era obra demasiado flaca y deleznable para resistir los tiros que asestaron contra la misma tres Papas y dos Concilios generales. Protegido de unos, y abandonado de otros, vino, por fin, á terminar su existencia este asendereado monumento, con tan poco honor como correspondia á las circunstancias en que se dió á luz. El gran baluarte es la virtud y la doctrina del Clero, y no las exageraciones de ciertos hombres que están mas cerca de los Protestantes que de los verdaderos Católicos. El embajador de Francia Mr. Ferrier tambien sacó á relucir los recursos en el concilio Tridentino; pero como las doctrinas que vertió sobre puntos muy capitales, le desacreditaron comple-

tamente, no debieron, por cierto, quedar muy bien paradas sus pretensiones en favor de los primeros.

Á pesar del decidido empeño del *regalismo*, se reconoció en distintas ocasiones la necesidad de armonizarlos, si era posible, con los buenos principios, reduciéndolos á los casos que reunian las circunstancias de gravedad, notoriedad en el abuso é interés público. Empero una de las dificultades cási insuperables consistia en tener á raya tantos leguleyos y aduladores del poder civil, que se complacian en ahogar el de la Iglesia; y vemos en los tiempos siguientes reproducidas las quejas de este contra los desafueros y extralimitaciones de que era víctima. Siempre de mal en peor, pues el eco de una que otra disposicion saludable, recabada del Príncipe por los justos clamores del Clero, se perdia entre la confusa algazara de una multitud de hombres empeñados en privar á esta clase de los derechos mas incontestables. Semejantes consideraciones nos conducen á tocar ligeramente otro punto, en que el *regalismo* siguió su marcha triunfal contra las prerogativas de la Iglesia. Es el de los juicios posesorios.

El sumo pontífice Martino V habia prohibido severamente á los clérigos que llevasen á los tribunales seculares ningun negocio de los que, por derecho ó costumbre, se conocia en los eclesiásticos. No dejó de causar alguna sensacion en Francia esta justa cortapisa, pues allí precisamente se marchaba en derechura hácia el escollo que el celoso Papa trataba de evitar. Al mismo acudió el rey Cárlos VII para salvar el posesorio de retener, que creia amenazado porque en ciertas iglesias y beneficios de sus dominios, segun este Monarca afirmaba, se mantenia en la posesion, por su auxilio, á los que lo solicitaban. Contestó el Santo Padre en Bula de 1426, asegurando que no era su ánimo derogar la costumbre que decia inmemorial, á no ser que se hiciera en desprecio de la jurisdiccion y libertad de la Iglesia y en perjuicio de las partes.

Añadia tambien que, al declararlo así, no se proponia conceder un *nuevo derecho,* sino tan solo conservar el *antiguo, si es que lo tenia.* Con este documento bastaba, y aun sobraba, para que batiesen palmas los hombres de cierto temple, que solo ven en las cosas lo que ellos desean, y no lo que son en sí. Semejante declaracion era un testimonio mas de la cordura con que obraba la Santa Sede, y una censura de algunos excesos, harto frecuentes por desgracia en aquel período. Reflexiónenlo bien los que invocan en su apoyo la mencionada Bula, y se convencerán de esta verdad. La práctica sana es la que se respeta, dado que fuese cierta la inmemorial, y no la abusiva. Luego las invasiones del poder civil, que tanto menudearon, léjos de tener asidero en el referido documento, encuentran en él su reprobacion.

Del posesorio de retener se pasó al de recobrar, dejando por entonces el de adquirir á los tribunales eclesiásticos. Las máximas que iban cundiendo eran: *El posesorio de adquirir versa sobre derecho, y tiene mas de propiedad que de posesion: luego cuando se trata de asuntos religiosos ó del resorte de la Iglesia, á ella y á sus tribunales toca conocer. Los de retener ó recobrar mas bien recaen sobre hechos, y estos son del órden temporal. Pueden, pues, entablarse ante el juez secular.* En el primer período, este mantenia en la posesion sin internarse en el negocio, y lo remitia al eclesiástico; pero luego vino á establecerse el plenario de posesion, con exámen de títulos y documentos, y en brazos del mismo espiró despues la jurisdiccion eclesiástica. Lo que en un principio pasó como peculiar de ella, mas adelante recibió el odioso nombre de invasion, declarándose como de abuso el conocerse en el juicio de propiedad por el tribunal eclesiástico, lo que habia fallado el civil en el plenario de posesion.

Este estupendo descubrimiento se debió á Mr. Bignon, abogado general del Parlamento de París, que se esforzó mucho

en inclinar al tribunal á que declarase *como abuso* una citacion sobre el petitorio ante el juez eclesiástico, en materia de exencion, despues de la sentencia del posesorio. Si los hombres siempre discurrieran con la debida imparcialidad, hubieran deducido todo lo contrario, en vista de la profunda sima que abria á sus piés este desatentado jurisconsulto. Las mismas razones que constituyen el dictámen, son su mas sólida refutacion. Si tal posesorio, segun él dice, *míxtam causam habet proprietatis*, claro está que debió aconsejar que se abstuviesen los tribunales seculares de entender en semejantes negocios, remitiéndolos á los eclesiásticos. De otra suerte, se despojaba á estos de un derecho que, por la naturaleza de las cosas, les competia, y que siempre habian ejercido. Pero entre algunos franceses, cualquiera jurisprudencia era buena para quitar ó cercenar á la Iglesia sus fueros sacrosantos. Así es, que desde principios del siglo XVII fué extendiéndose este error que adjudicaba los plenarios de posesion á los tribunales civiles, despojando además á los eclesiásticos del de propiedad en los asuntos mas privativos de su competencia. Los derechos evidentemente espirituales, y las funciones del sublime ministerio, por una consecuencia espontánea de las falsas máximas indicadas, vinieron á arrancarse del poder legítimo y natural de la Iglesia, y quedó mas ajada y abatida su jurisdiccion en Francia, que entre los mismos Protestantes. No hay sino registrar las obras de estos, y se verá que siempre se reserva al juez eclesiástico el conocimiento, á lo menos, del petitorio.

El regalismo de los tribunales descendia de las altas regiones del poder, y, en obsequio de la brevedad, recordarémos tan solamente algunos de los hechos mas notables, que demuestran el espíritu que allí dominaba. En el concilio de Trento se manifestó en distintas ocasiones el gabinete francés como una rémora, y algo mas; y aun se concibió la descabellada idea de con-

vocar un concilio nacional. Las instrucciones que llevaban los embajadores franceses, pusieron á pique de comprometer mas de una vez la paz y dignidad de aquella augusta asamblea. Siempre con sus regalías, y amenazando la retirada, si, por ventura, creian que podia llegarse á ellas. Concluido ya el Concilio general con el favor de Dios, la política de Francia no fue la de un reino cristianísimo, antes bien tomó una actitud capaz de alarmar á los buenos católicos. Para revisar sus actas, se pasó al Parlamento, compuesto, en gran parte, de adversarios y desafectos á los derechos de la Iglesia; y, como si esto no fuera suficiente, se hizo tambien confianza de otro personaje conocido por su enemiga á las doctrinas católicas. El resultado debia ser contrario á la adopcion y publicacion del mismo Concilio. Tengamos muy presente que en Francia abundaban los Prelados de virtud y de sabiduría; pero no se contó con ellos para tratar un asunto de tanta trascendencia, y tan ligado con sus profundos conocimientos, y con su sagrada mision. Causa grima el ver á ciertos seglares tan metidos en este negocio, merced á las indefinidas regalías, al paso que se consideraban como extraños los doctores y maestros naturales. Empero estos, despues de haber reclamado con insistencia la publicacion del santo Concilio, convencidos ya de la inutilidad de sus gestiones, trataron sériamente de poner á cubierto su responsabilidad delante de Dios y de los hombres. Al efecto se convinieron y acordaron celebrar concilios particulares, en los que admitian y proclamaban el Tridentino. La corte, dominada por siniestras influencias, no conocia ni apreciaba en su justo valor el grande esfuerzo católico que se habia hecho para la obra inmortal de la *Reforma*. Clamaba por ella, ya desde siglos, y, cuando la tuvo, la desdeñó. La explicacion es poco favorable para los regalistas; pues, por lo visto, querian ellos arreglar á su placer lo que la Iglesia, gobernada por el Espíritu Santo, habia realizado.

La asamblea de 1682 y la junta precursora nos presentan el regalismo en su mayor apogeo. Dirémos dos palabras de lo que podia llenar libros enteros. Gozaba la corona de Francia la regalía de percibir las rentas vacantes de algunas mitras, y conferir los beneficios. Lo primero se opone al derecho comun, porque sabido es que este adjudica los productos de semejante tiempo al sucesor y fábricas de las iglesias. Lo segundo tambien, porque los cánones, antes de asociar un clérigo á la corporacion ó de adjudicarle su destino, exigen los competentes informes, y aun prueba documental de los extremos convenientes. Esto no se practicaba en los casos á que nos referimos, por efecto de la inobservancia del santo concilio de Trento. El rey Luis XIV se empeñó en extender la regalía á todas las iglesias aun exentas hasta entonces. Algunos Prelados cedieron, por el bien de la paz; otros no, por el bien de la justicia, temiendo sin duda la estupenda elasticidad de aquel principio; y, por fin, llevóse el negocio al Sumo Pontífice. La justicia no estaba de parte del Monarca, y así se lo hizo entender la Santa Sede. Pero la cosa habia tomado grandes proporciones. Los políticos parecian empeñados en dar un golpe; no faltaban Prelados y aspirantes que los seguian, y el Soberano se hallaba resuelto á atropellar por todo. Bajo tales auspicios se inauguró la asamblea de 1682, en la que Bossuet lució sus talentos, desempeñando el principal papel. Sensible es, por demás, considerar el eclipse que, con semejante motivo, sufrió un astro tan luminoso. Hecha alguna rectificacion acerca del modo anticanónico con que antes se proveian los beneficios mientras vacaban las iglesias de regalía, se extendió esta, por obra y gracia de la asamblea, á las que hasta entonces habian sido exentas. Despues de varios incidentes desagradables, el sábio y celoso pontífice Inocencio XI la reprobó, repulsó fuertemente á los Prelados, el Rey abandonó sus pretensiones, y todos debieron

reconocer que se habian dejado llevar mas de lo justo de un sentimiento de excesiva deferencia hácia las soberanas pretensiones.

No me atrevo á asegurar que el Parlamento se ostentara tan dócil y respetuoso á la Santa Sede, aun despues del desenlace de este grave negocio. Consultado sobre el expediente que podria tomarse en la negativa de las Bulas á los electos durante su curso, opinó por el restablecimiento de la antigua disciplina; y todavía salió con el registro de la apelacion al futuro concilio general. Parece que los hombres de gobierno no debian aconsejar medios tan reprobados, insidiosos y subversivos del órden de la Iglesia. Si de este modo barrenaban la suprema autoridad canónica, no hay duda que ofrecian con ello una leccion á los pueblos para que hiciesen otro tanto con la suya. Poco importaba esto al Parlamento, pues, teniendo en sus manos las regalías, poseia las llaves del gobierno de la Iglesia de Francia, y así lo demostró en varias ocasiones. Entre ellas, merece especial mencion su comportamiento con motivo de la Bula *Unigenitus*, de cuyas resultas pulularon los apelantes, con escándalo de todos los buenos. En lo sucesivo, apenas reconoció límites, y parecia un genio funesto, destinado á hollar los derechos del sacerdocio y vejar aquella Iglesia, hasta en sus póstreras agonías.

En vista de un regalismo tan exagerado y agresivo, el hombre imparcial pregunta por las libertades de la Iglesia galicana, á fin de buscar en ellas un dique capaz de contener las invasiones. Pero en vano, pues las tales libertades, en concepto de algunos, no se proclamaban para reprimir las demasías del poder secular, sino, en caso, para *imponer* á la Silla apostólica. ¿Intentaban, por ventura, hacerla esclava del Príncipe y libre del Sumo Pontífice, levantando así el ídolo de la *Iglesia nacional?* Entonces tendríamos que las llamadas *libertades* hubieran sido unas verdaderas *servidumbres*.

Pero aparte semejantes cálculos, conviene examinar el punto científicamente, para que las apreciaciones se funden y establezcan sobre sólidos cimientos.

Bossuet, como maestro, nos da una sencilla idea de las referidas libertades en el sermon de apertura de la ruidosa asamblea de 1682. En un momento de entusiasmo se dirige al auditorio y le dice: «No pregunteis ya cuáles son las liber-«tades de la Iglesia galicana; vedlas patentes en las preciosas «palabras del rey san Luis. El derecho comun y la autoridad «de los Ordinarios, segun los Concilios generales y las insti-«tuciones de los santos Padres.» Si esto, y nada mas, son aquellas libertades, no es para envidiarse la suerte de las tan decantadas regalías. Todas vienen abajo; apenas queda una en pié, y, para no distraernos, concentrarémos nuestra atencion en lo que acabamos de exponer. Sea, pues, la primera regalía de los recursos *como de abuso* la que se someta á la prueba. Al intento debemos recordar: primero, que el apóstol san Pablo, con un lenguaje santamente repulsivo, increpa á los fieles porque llevaban sus negocios á los tribunales seculares, pues se desvirtuaban á sí mismos y á la Iglesia. El deseo de que los creyentes terminasen las diferencias de sus correligionarios sin la influencia de los que no lo eran, llevó naturalmente este importante encargo á los Obispos, por su autoridad, por su virtud, por su ciencia, y por otros títulos que son bien óbvios. Segundo, que, dada la paz á la Iglesia, los Emperadores cristianos confirmaron esta práctica de excelentes resultados. Constantino el Grande permitió á los litigantes que acudiesen al juicio de los Prelados, dejando el de los magistrados civiles, y que la sentencia de aquellos fuese tan firme y valedera, que excediese á la de los otros, cual si hubiese emanado del mismo Emperador; debiéndose ejecutar por los gobernadores de las provincias y sus oficiales. Los Obispos mas santos y mas sábios, como san Ambrosio, san

Agustin y otros, dedicaban muchas horas á esta atencion, que miraban como parte del ministerio pastoral, indeclinable para los mismos, segun el Apóstol. Tan convencidos se hallaban los pueblos de las ventajas que les reportaban los juicios ó decisiones de los Obispos, que hasta los gentiles y otros de extrañas creencias sometian sus negocios á los Prelados católicos. Los emperadores Arcadio y Honorio tambien dejaron consignada igual deferencia á las sentencias de los Obispos, considerándolas como ejecutivas é inapelables. Marciano, Teodosio y Valentiniano se explicaron en el mismo sentido; y aun Justiniano quiso que los Obispos visitasen semanalmente las cárceles, amonestando á los jueces, en su caso, y, si eran indolentes, ordenó que diesen cuenta al Príncipe.

Mas adelante suplian los Obispos la negligencia de los magistrados, conocian de los pleitos cuya terminacion dilataban estos con demasía, y juzgaban de las causas de sospecha que las partes alegaban contra los mismos. Carlo Magno prohijó la ley de Constantino registrada en el código Teodosiano, mediante la cual se permitia á un litigante, antes ó en el discurso del pleito, llevar al otro al tribunal del Obispo, aunque lo resistiese. Tocante á los eclesiásticos, no hay para qué detenernos, pues si los Obispos conocian de las causas de los seglares, con superior motivo debian juzgar las de sus consacerdotes. La Iglesia deseaba que no litigasen, pero en caso de hacerlo, prevenia terminantemente que fuese ante su Prelado. Los concilios de Cartago están muy explícitos, y el III condena á deposicion al clérigo que acude á los tribunales seculares en causas criminales, y, en las civiles, á perder el negocio. El IV prescribe á los Obispos que reconcilien á los clérigos desavenidos, con razones ó con autoridad; debiendo el Sínodo condenar á los inobedientes. Igual objeto se proponen los concilios de Elvira, Tarragona, Lérida y Toledo en sus respectivas decisiones. La Iglesia miraba como díscolo y

refractario al clérigo que se desentendia de su Prelado por litigar ante el juez seglar. El general de Calcedonia previene á los eclesiásticos que tienen pleitos, que no dejen á su Obispo. Lo mismo querian algunos Emperadores; y á esto viene reducida la ley dada por Constancio á instancias de san Hilario. Justiniano establecia otro tanto, y en las Capitulares se adopta igual jurisprudencia.

Tal es, en bosquejo, la disciplina antigua, cuya observancia dicen que constituye las libertades galicanas. Nada mas contrario que ella á los recursos *como de abuso*, pues estos son precisamente el reverso de la medalla. Mas bien, en caso, tendrian apoyo los recursos *como de abuso* de los tribunales seculares al Obispo, y esto se halla conforme con la idea del sacerdocio, no solo segun el derecho católico, sino aun con arreglo al de gentes. Ambos ofrecen á los pueblos la magnífica institucion del sacerdocio como una maestra moderadora, directora; y quien se aparta de semejantes principios, la rebaja, desvirtúa y anonada. Las doctrinas contrarias han sido fecundas en gravísimos desórdenes, pues nada menos debe acontecer cuando se truecan ciegamente los papeles. No bien asomó la cabeza el recurso *como de abuso* en el reinado de Cárlos VI, abrióse anchurosa puerta á los mayores escándalos. Los expedientes, tanto gubernativos como contenciosos, los decretos de visita, y las providencias mas justas, dictadas por los Obispos para el cumplimiento de misas y de otras cargas espirituales, eran declaradas *como abusos* por unos hombres que solo podian medrar á la sombra de ellos; sin que los Prelados supiesen ya mas de tales negocios. Si la gravedad del mal obligó despues á tomar medidas, nunca fueron suficientes para remediarlo; y la experiencia de todos los siglos coloca fuera de toda duda esta verdad. Jamás ha dejado la Iglesia de representarla, y los abusos no cesarán hasta que el caso se someta á los principios naturales, deducidos

del derecho y de la prudencia. Si la causa es eclesiástica, acúdase al respectivo superior en su línea; y si es dudosa, dirima su competencia una junta mixta, devolviéndose sin demora la actuacion al juez por quien se decida. Cuando á una sola autoridad se deja el resolver si es propio ó ajeno de su resorte lo que se ventila, además de ponerse á prueba su imparcialidad, se somete á su jurisdiccion otra que es independiente.

Siguiendo el exámen de la segunda regalía de los posesorios, no la vemos menos rechazada por las libertades, que la anterior. Si una de las bases sobre que estas se hallan cimentadas es el derecho comun, forzoso será reconocer que sobre las ruinas de este se levantaron los posesorios, llevándose á los tribunales seculares. Es un principio inconcuso que en las causas beneficiales y demás eclesiásticas, tanto el petitorio como el posesorio corresponden al juez eclesiástico, con exclusion del secular. Por este motivo, el rey Felipe el Hermoso prohibió á sus magistrados que se mezclasen en el conocimiento del petitorio y posesorio entre los clérigos. Entonces el juez secular se concretaba á proteger al eclesiástico, manteniendo en la posesion á aquel á quien este la habia adjudicado; pero luego vino avanzándose de paso en paso, por razones indignas de considerarse entre personas de inteligencia. Apenas hay autor que no salga con la cantinela de que, para evitar que las partes llegasen á las manos, hubieron de intervenir los jueces seculares en los posesorios de cosas eclesiásticas. Si estos funcionarios fuesen unos generales de ejército, cuyas órdenes, intimadas de palabra ó por escrito, se llevan á efecto por medio de las bayonetas de que inmediatamente disponen, seria menos ridícula aquella razon. Pero cuenta que los magistrados públicos son personas pacíficas, y tan inermes como los eclesiásticos; de lo que naturalmente se colige que el apoyo y proteccion que les dispensa el Prín-

cipe es el remedio ó precaucion para que las partes no lleguen á las manos. Y ¿por qué no se dispensaba á los jueces eclesiásticos el mismo auxilio que á los otros? ¿Por ventura los litigantes de estos tribunales no eran tan súbditos del Príncipe cuando llevaban á ellos sus negocios, como cuando se presentaban á los primeros? Cumpliéndose con este deber de justicia y de imparcialidad, se promovia el bien público, y nunca las cosas hubieran salido de su cauce ordinario y natural con un pretexto tan frívolo é infundado.

Privada la Iglesia de conocer del posesorio en causas de su inspeccion, hubieron de ofrecerse escándalos, que estaba en el interés de todos el precaver. Un clérigo, por un asiento dentro de la Iglesia, ó por un puesto mas ó menos digno en una procesion, puede comparecer, segun tal jurisprudencia, ante el juez secular, utilizando el posesorio de adquirir ó de retener; y se habrá de dar lugar á una accion que hasta el simple buen sentido rechaza, puesto que ni el asunto debe ser objeto de controversia judicial, ni cabe en ningun principio privar al Obispo de que, empleando sus exhortaciones paternales, haga desistir de su empeño al que en un momento de calor lo concibiera. Estos y semejantes incidentes nunca deben salir del Prelado, el cual ó los ventila de palabra, ó lo mas que hace, es instruir expediente gubernativo y proveer lo justo y decoroso. Si á pesar de sus rectas intenciones, no lograse extinguir esta pequeña chispa, y álguien se creyera agraviado, expedito queda el recurso al Metropolitano, y asunto concluido. Muchos son los casos que pueden ocurrir en los posesorios, tanto entre eclesiásticos, como entre estos y seglares, y es preciso violentar todas las reglas para extrañarlos del legítimo poder del Obispo. Así lo comprendió sin duda el derecho comun que acabamos de presentar como contrario á las mencionadas regalías.

Y ¿quién podrá conciliar con las respetables sanciones de

semejante derecho el sucesivo desarrollo del *regalismo* en los demás puntos? Nadie; pues lo que está escrito y consignado en todos los códigos, no se borra. Infiérese por tanto: Primero, que el *regalismo* era incompatible con las llamadas libertades de la Iglesia galicana, y ambos se excluian mútuamente. Segundo, que si aquel era una verdad, estas eran una decepcion en los asuntos mas capitales del régimen y gobierno sagrado. Tercero, que aquellos ardorosos defensores de las libertades galicanas, mientras ahuecaban su voz saludándolas con entusiasmo, arrastraban las cadenas mas duras y opresoras. Cuarto, que el mismo Bossuet, al tocar las libertades en la solemne inauguracion de la asamblea de 1682, pudo ser interrumpido por cualquier hombre de corazon y de convicciones, y obligado á enmudecer. «Si las tales libertades «son lo que vos exponeis, en nombre de las mismas protesto «contra esta Junta, que es para hollarlas y quebrantarlas. «Leed el segundo concilio general de Leon...» ¿Qué hubiera contestado el oráculo á una interpelacion semejante?... Quinto, que el derecho antiguo, el comun, y la autoridad ordinaria, bases de las libertades, al decir de sus patronos, debieron emplearse para contener las invasiones del poder secular. Sexto, que si se habian de alegar ante la Santa Sede, era preciso tener en cuenta la supremacía pontificia, dentro de la cual cabe y reside potestad para alterar y derogar aquel mismo derecho sobre el que se hacia tanto hincapié. Séptimo, que cabalmente no se utilizaba contra quien debia utilizarse, y parece se reservaba contra quien no podia prevalecer. Octavo, que la gran libertad, orígen de todas las libertades verdaderas y saludables, es y será siempre la de estrechar los vínculos de obediencia con el Sumo Pontífice; y la Iglesia de Francia lo necesitaba mas que ninguna otra, por las exageraciones y pujanza del *regalismo*. Nono, que, salvas siempre las rectas intenciones de los Prelados y del Clero, llegó á abu-

sarse tanto, que los mismos enemigos de la Iglesia las tomaban como un arma para sublevar é iniciar el cisma. Así aconteció con la publicacion de la obra de los hermanos Dupuys, titulada: *Derechos y libertades de la Iglesia galicana*, la que condenaron varios Prelados. Décimo, que, bajo este concepto, cuento el *servilismo*, nacido de los abusos á que dieron márgen, como uno de los agentes destructores del sagrado poder. Es muy grave lo que á este propósito decia ingénuamente el sábio y juicioso Fenelon: «No es de Roma de donde vienen las «intrusiones y las usurpaciones; el Rey es en realidad mas «señor de la Iglesia galicana que el Papa; la autoridad del Rey «sobre la Iglesia ha pasado á manos de los jueces seculares, «y los legos dominan sobre los Obispos.»

Tocante á la influencia del *calvinismo* en la depresion del sagrado poder, no hay el menor motivo de duda, porque es evidente que todos sus errores conspiran á su aniquilamiento. Calvino se declaró contra todo culto exterior y contra toda jerarquía. Las ideas de sus sectarios son, en religion, democráticas; y la Francia experimentó lo que eran en política, cuando tuvo dentro de su monarquía una especie de república rebelde y turbulenta, ora cobarde, ora audaz, segun la fortuna. Dejando á la historia lo que es de su incumbencia, nos limitarémos á manifestar brevemente lo que consideramos de la nuestra. El *calvinismo*, en sus tres períodos de introduccion, libertad y represion, siempre fue el mismo: tan enemigo de la Iglesia, como de los Príncipes, de la justicia y de la verdad. Se insinuó en Francia por las malas artes de los agentes de Ginebra y demás países contagiados. Se le refrenó en los reinados de Francisco I y de Enrique II; pero á fines del de Francisco II, no sufrieron ya cortapisas sus adeptos. Conjurados en Amboise contra este, á pesar de ver fracasados sus planes, no por eso cejaron ni los abandonaron. Lanzáronse luego á vias de hecho, talando algunas provincias,

y se observó tambien que celebraban sus asambleas. Aquí tenemos á un Monarca jóven é inexperto, á los Guisas á su lado; á los Chatillon y Condé al frente de los herejes; á la reina madre, Catalina de Médicis, en medio de aquellos, ladeándose ora hácia unos, ora hácia otros, para indisponerse con todos; al canciller l'Hôpital minando el Catolicismo con su política solapada é insidiosa; y por fin, á los rebeldes exigiendo en son de amenaza el ejercicio público de su detestable culto.

Muerto Francisco II antes de los diez y siete años, sucedióle su hermano Cárlos IX, bajo la direccion de una madre que no la tenia sino para comprometerlo. El *calvinismo* explotó con sagacidad este grave incidente para reponerse, rehabilitando á Condé y secuaces. La inquietud se veia retratada en todos los semblantes, y los disidentes de fuera y de dentro bullian y se agitaban sin cesar. Prohibióse por edicto de 1561 el culto público de la secta y sus juntas ilegales; pero si este paso la abatia, el *coloquio de Poyssi* la reanimó no poco, pues en él se dió á entender que los refractarios podian discutir públicamente con los Católicos, como si fueran iguales. En medio de semejante excentricidad, no faltaron escenas de consuelo para la Religion, ni medidas en su pro. La Médicis seguia desorientada y dirigiendo á la Santa Sede proposiciones inadmisibles. La audacia de los hugonotes, siempre creciente, no se templaba, por mas que se pretendiera atraerlos y halagarlos. Parece que luego acordaron en *Santa Fe* la abolicion del Catolicismo, dando despues principio á una guerra de las mas bárbaras y atroces que nos ofrecen los anales de la historia. Las personas y cosas sagradas sufrieron una persecucion de exterminio en el Delfinado, Languedoc, Provenza y otros puntos, donde no se borrarán las sangrientas huellas que dejaron aquellos vándalos, capitaneados por los barones de Acier y de Adrets. El edicto de 1561

fue revocado por otro del 62, que concedia el ejercicio de las sectas en diferentes lugares. Los Parlamentos se ostentaron fuertes y previsores, negándose á registrar unos actos que llenaban de orgullo á los sectarios, y ponian al borde del precipicio al reino Cristianísimo. Aquellos cuerpos veian mas claro que la política de la corte, anublada con los vapores de las pasiones y de las intrigas, entre las que figuraba siempre en primer término la *buena* de Catalina. Arrastrados los disidentes por sus instintos feroces, empeñaron nuevas luchas, y en 1567 vemos renovado el edicto favorable del 62. Sin hacer mucho mérito de los descalabros, vino á tomar parte la Juana de Albret, que con su tierno vástago dió un soplo de vida á la faccion cási exánime. Por uno de los golpes de ganapierde propios de la política de Catalina, resultó que los refractarios, cuando menos podian esperarlo, lograron tantas ventajas y distinciones, que el sumo pontífice Paulo V se afectó profundamente al saberlo.

No debe pasar desapercibida la horrenda tragedia de San Bartolomé del 1572, que, al decir de algunos, estaba en las intenciones del Rey, como en represalia, desde la cruel carnicería que se habia hecho con los Católicos tres años antes en las atroces jornadas de la Bearne. Dejando á otros la tarea de extenderse, nos concretarémos tan solo á nuestro objeto, reducido á afirmar que no fue el Clero quien la preparó; y, para hacerle autor ó cómplice, es preciso desconocer ó violentar toda la historia. Si el Clero inspirara la política, otra hubiese sido la suerte de Francia, y no mancharan sus anales tantas páginas de sangre y de barbarie. Contaba este en su seno sujetos altamente recomendables, y floreció por entonces el cardenal de Lorena. El año 1560 habia manifestado su juicio, tocante á la situacion preñada de azares y desgracias. Abundaba en las máximas profesadas por los grandes ingenios, mas conocedores del corazon humano y del gobierno del mundo,

que otros, por desgracia, demasiado influyentes. Creia aquel distinguido personaje que en un Estado no debe haber mas de una religion, y que debe sér la verdadera, considerándose como una ley fundamental y constitucional; pues en el momento en que los pueblos se persuaden que toda religion es buena, deja ya esta de ser eficaz, y las consecuencias les llevan de paso en paso hasta la disolucion social. Reflexionando cómo se habian preservado Italia, España y Portugal del furor de los herejes, propuso para Francia el mismo remedio. No hubiera corrido la sangre á torrentes si se optara por esta política, en vez de la del hipócrita l'Hôpital, de la desatentada Catalina, y de otros, mas afectos á los intereses de la secta que á los de la patria. Los últimos años de este reinado no fueron menos aciagos que los primeros, y los hugonotes sacaron ventajas de entre las vicisitudes de la guerra y complicaciones sin cuento.

Muerto el desgraciado Cárlos IX en 1574, su hermano Enrique III vino precipitadamente desde el reino de Polonia á ceñirse la corona de Francia. Ni las circunstancias de la nacion ni las suyas permitian augurar otra cosa que un porvenir triste y aciago. Hostigado ya desde que puso los piés en sus nuevos Estados por parte de los hugonotes, no tardó en ver reclamadas por los mismos varias garantías incompatibles con el bien público; y las complicaciones y su frivolidad llevaron los negocios al extremo de las cortes de Blois, que favorecieron sobremanera la posicion de los rebeldes. Descontentos los Católicos, formalizaron las Ligas, que ya se habian ensayado en pequeño, y el duque de Guisa hizo el primer papel. El pretexto era poner á salvo la Religion, el trono y las personas é intereses de los Católicos, que se veian amenazados por la preponderancia de los Protestantes. Cuando maduró tal combinacion, reuniéronse tambien nuevas cortes en Blois, que anularon las concesiones hechas á estos en las anterio-

res. Irritados con semejante acto, apelaron á las armas, obligando al Rey á revocar lo último en el edicto de Poitiers, y volver al estado que provocó la Liga. Los acontecimientos fueron sucediéndose rápidamente; el Rey quiso ponerse al frente de la referida Liga, y de una plumada abolió, en el edicto de 1585, los privilegios otorgados á los sectarios. Hízole luego sombra el duque de Guisa, y de complicacion en complicacion se llegó á la guerra de los tres Enriques, que cuentan algunos como nona. La Liga, cada vez mas imponente y compacta, seguia adherida y capitaneada por su antiguo caudillo, quien tuvo valor para presentarse de improviso en París. Vinieron, en su consecuencia, dias de trastornos, de choques y de barricadas, hasta que llegó aquel tan trágico en que los dos hermanos Guisas habian de perecer víctimas de un puñal asesino. Semejante alevosía levantó un grito cási general de indignacion y de desprecio hácia el Rey, el cual tambien sucumbió á mano airada en 1589, por la ley inflexible de la expiacion.

Tocaba la corona al de Navarra; pero, por ser calvinista, no tenia simpatías entre los Católicos, ni tampoco en la Liga, que proclamó al cardenal de Borbon por Rey, con el nombre de Cárlos X. Á los pocos meses bajó al sepulcro; mas los Guisas, Lorenas, y otros, siguieron la oposicion. Tomó el de Navarra el título de Enrique IV, instruyóse á fondo en el Catolicismo y abjuró solemnemente sus errores en 1593 ante el arzobispo de Bourges y otros; y luego, en 1595, sus embajadores hicieron lo propio, en su nombre, á presencia del Papa, prometiendo dictar varias medidas favorables á la Iglesia. Los hugonotes se escandecieron por esta desercion, y, llenos de despecho, hostilizaron á Enrique en todos sentidos. Su continua insistencia y los altibajos de la época le arrancaron el edicto de Nantes, en 1598, que contiene noventa y un artículos públicos, amen de los secretos. Este monumento pa-

recia llenar las aspiraciones de los Protestantes, pues les concedia el libre ejercicio de su culto en todas partes, la admision en el Parlamento de París, cámaras especiales en otros dos, la facultad para reunir sínodos, y tambien la de fundar cuatro universidades. Es indecible cuánto se exasperó el partido católico por tan exorbitantes preeminencias; pero los agraciados aun se creian con derecho á tenerlas mas ámplias, segun el modo como las interpretaban y aplicaban. El edicto no suavizó, sin embargo, el carácter indómito de los sectarios, y el Rey tardó poco en arrepentirse y aprestarse para subyugar á unos hombres á quienes las consideraciones hacian mas intratables y exigentes. Empero la muerte violenta que se le dió en 1610, dejó sin efecto todos sus planes.

Apenas subió al trono su hijo Luis XIII, renovaron su acta de union los disidentes, preparándose con sagacidad para el combate, que les prometia favorable la minoría del Príncipe y la regencia de su madre. Mas la divina Providencia suscitó un hombre extraordinario para el bien del país, asaz trabajado por tantas y tan repetidas calamidades. Era el cardenal Richelieu, que abatió el orgullo de la secta, desbarató sus proyectos de república, burló los esfuerzos de su protectora la Inglaterra, y, habiéndose apoderado de la Rochela, dió cima á la lucha de setenta años en el de 1628. Así que, un Cardenal concluyó, por entonces, en pro de la Religion, de la patria y de la humanidad, unas guerras que de seguro no figurarian en la historia, si se hubieran apreciado en su debido valor los consejos de otro de su clase, como antes indiqué.

En 1643 sucedió á Luis XIII su hijo Luis XIV, y aunque su minoría era ocasionada á trastornos, no se prolongó mucho, porque su talento precoz la abrevió. Pasemos por alto los trabajos y las vicisitudes del cardenal Mazarino, y fijémonos en nuestro objeto. Luis XIV era un genio superior, y

si bien podia tener á raya á estos enemigos domésticos de la fe católica y del reposo público, no le parecia suficiente garantía. Estuvo meditando largos años sobre la suerte de los descendientes de aquellos que tantas veces habian despedazado las entrañas de la madre patria; consultó, preparó lo conveniente con medidas oportunas, y, por fin, se resolvió á revocar el edicto de Nantes en 1685. No hubo efusion de sangre, convirtiéronse algunos protestantes, otros emigraron; pero esta pérdida quedaba compensada con no pocas ventajas positivas para la Religion y para el Estado. Es muy digna de citarse la *memoria* atribuida al duque de Borgoña, inspirado por Fenelon, de quien habia sido discípulo.

«No recordaré, dice, minuciosamente esa larga cadena de «desórdenes consignados en tantos monumentos auténticos; «esas juntas secretas, juramentos de asociacion, confedera«ciones con los extranjeros, negativas para el pago de las con«tribuciones, robos de caudales públicos, amenazas sedicio«sas, conjuraciones á cara descubierta, guerras encarni«zadas, saqueos de ciudades, incendios y asesinatos preme«ditados, atentados contra los Reyes, y finalmente ese cúmulo «de sacrilegios inauditos. Baste decir que desde Francisco I «hasta nuestros dias, esto es, por espacio de siete reinados «consecutivos, todos esos males, y otros muchos, han de«solado á la Francia con mas ó menos furor.

«Ved aquí el hecho histórico que podrá adornarse con al«gunos otros incidentes, pero que seguramente no se podrá «negar ni dudarse. Este es el punto capital que se debe tener «á la vista en el exámen político de semejante negocio. Es «cierto que los hugonotes han causado menos desórdenes rui«dosos durante el reinado actual que en los anteriores; pero «es preciso convencerse que esto provenia mas bien de que «no tenian medios para revolver, que no porque les faltase «voluntad para hacerlo. Con todo, aun han cometido algunas

«violencias, y contraviniendo repetidas veces á las órdenes «vigentes, cuyos delitos, ó bien se les han disimulado, ó «cuando mas se han castigado supriméndoles algunos privile-«gios. Á pesar de aquellas magníficas promesas de fidelidad «y de su aparente sumision á las autoridades, subsistia aquel «espíritu sedicioso é inquieto, que algunas veces se descubria, «por mas que tratasen de ocultarlo. Al mismo tiempo que su «partido ofrecia al Rey sus servicios, y aun los realizaba, se «sabia por conductos fidedignos que trataba de revolucionar «en las provincias lejanas, y andaba en planes con los ene-«migos exteriores. Aquí tenemos á mano las actas auténticas «de sus sínodos clandestinos, en que determinaban poner-«se bajo la proteccion de *Cromwell*, cuando á la sazon ni aun «se pensaba en inquietarlos: tambien subsisten las pruebas «de sus criminales alianzas con el príncipe de *Orange*. De «otra parte, la desavenencia entre católicos y hugonotes era «siempre la misma...»

Con efecto, despues de un siglo de empresas acometidas por los sectarios, se habia aprendido á conocer y apreciar debidamente su genio inquieto y turbulento, hijo de los errores que formaban la base de sus creencias. La experiencia acreditaba que, á pesar del edicto de Nantes, era imposible toda conciliacion y avenencia, puesto que los disidentes no cesaban de infringir aquella solemne sancion, que les habia concedido la mas ámplia libertad. En vano se expidieron tres declaraciones reales, ciento sesenta y seis decretos del Consejo y de los Parlamentos, cuatro ordenanzas y diez sentencias para reprimir tales contravenciones, porque los calvinistas eran siempre los mismos. La sana razon, la política y el interés del Estado y de la Religion clamaban de consuno contra la existencia legal de una secta que desobedecia jurando el someterse, y que traicionaba á los Reyes invocando fidelidad.

Dado aquel golpe que parecia mortal, se advirtió algun cambio ó enmienda entre los *reformados*, siquiera no pasara de aparente. Pero á los pocos años, viendo distraida la atencion del Gobierno hácia otros negocios exteriores, ya se presentaron en la escena los *camisardos* reprimidos por los *dragones;* todo lo cual fue orígen de crueldades que estremecen á la humanidad.

En el reinado inmediato de Luis XV se inauguró una política bien distinta de la anterior. La regencia propendia bastante á las ideas de un frio indiferentismo, que luego se ha llamado tolerancia, y era como la aurora del *filosofismo*. Los calvinistas supieron aprovechar tan bella coyuntura, celebrando sus asambleas y manteniendo los predicantes para reanimar el espíritu de los suyos; y puede decirse que su comportamiento fue una continua violacion del famoso edicto de 1685 y declaraciones de 86 y 98. Pero apenas tomó las riendas del gobierno el jóven Príncipe, reanudó la política de su antecesor, segun aparece en la extensa declaracion de 1724. Á pesar de sus artículos represivos, antes de la mitad del siglo ya se desataron furiosamente, repitiendo los antiguos excesos. Es muy notable la *memoria* acerca de las empresas de los Protestantes, presentada al Rey por la asamblea del Clero de Francia en 1780; y no lo son menos otros datos anteriores del mismo siglo: de donde resulta que los calvinistas, burlando, segun su antigua costumbre, todas las leyes, tenian dispersos por el reino muchos *pastores* en ejercicio de sus funciones.

Nos hemos detenido en este punto acaso algo mas de lo que pedia nuestro propósito, pero menos de lo que reclaman su gravedad y la importancia del momento. La unidad de Religion, que está todavía en los corazones españoles, ha de considerarse como un don inestimable del cielo, y es de interés vital el conservarla á todo trance. Las sectas pervierten y

desnaturalizan los pueblos, hasta el punto de transformarlos y de variar su fisonomía por completo; y no es poderoso ningun Gobierno para devolver á los hombres lo que pierden con la extincion del sentimiento de la verdadera fe. Un escritor juicioso decia de Francia, que «el *calvinismo* habia trocado «enteramente las costumbres de la nacion. Su doctrina, aña«de, facilitando el desenfreno de las pasiones, habia seducido «la mitad de los franceses, y con los arrebatos de su furor «tenia exasperado el carácter de la otra mitad: él inspiraba «una especie de vértigo, cuyo vapor pestilencial difundió el «contagio á todas las clases del Estado, como una especie de «calentura política.» Esto es aplicable á cuantos países tengan la desgracia de abrir paso al error, ora se presente bajo el título de una secta, ora cambie de nombre y tome el de otra. ¡Qué leccion tan digna de aprenderse por la católica España!

Con el *calvinismo* enlazamos el *jansenismo*, enemigo solapado, pero muy temible de la sagrada potestad. El ministro disidente Jurieu llamó *nuevos protestantes* á los jansenistas, y cuantos percances sufria esta segunda secta los miraba como propios la primera. Desmarez, entusiasta por Calvino y profesor de sus delirios y herejías en la universidad de Holanda, se constituyó en apologista y defensor infatigable de las doctrinas jansenísticas. Apenas salió á luz el catecismo de la *Gracia* de estos últimos, lo prohijaron y extendieron los Protestantes. Nada mas corriente en algunas de sus producciones, que ostentar con orgullo las mas íntimas simpatías. Sin embargo es achaque jansenístico negar su existencia y cubrirse con el velo de una refinada hipocresía. Todo es excusado si nos fijamos en Francia, donde aparecen desde luego ciertos hechos de gran bulto. Á poco de haberse publicado el *Augustinus*, muchos Prelados franceses denunciaron á la Santa Sede sus errores, y el papa Inocencio X, en Breve de 1654,

aplaude su *celo*, y, refiriéndose á la Constitucion del 31 de mayo, dice: «Ella ha condenado en las cinco proposiciones «la doctrina de Cornelio Jansenio, contenida en su libro in-«titulado *Augustinus*.»

Á pesar de los loables esfuerzos de dichos Obispos, los principios jansenísticos tuvieron patronos de valía en el reino Cristianísimo, y asimismo una especie de organizacion muy análoga á sus proyectos. San-Cyran, Ant. Arnault, Nicole, Pascal, Port-Royal nos traen á la memoria talentos mal empleados, sujetos seducidos y seductores, aberraciones lamentables, obstinacion, con todos los caractéres de una secta. Si algo faltaba, tambien las vírgenes consagradas al Señor tomaron parte en este malhadado negocio. En 1665, á peticion de los Prelados franceses, remitió el Papa un formulario que debia firmar el Clero sin ambages ni evasivas. Es por desgracia demasiado cierto que allí se aclimató y extendió sus ramas este árbol dañino, merced á las circunstancias que acabamos de apuntar. Libros, influencias, manejos, y hasta un periódico, iban difundiendo las máximas reprobadas; y los afiliados demostraban bien sus convicciones cuando llegaba el lance, como aconteció en el ruidoso *caso de conciencia*. Pero esto aparece mas de relieve en los graves y trascendentales sucesos de las *Reflexiones morales* de Quesnel, que provocaron la Bula *Unigenitus*. Sabido es que una fatalidad arrastró á varios, inclusos algunos Prelados, á rehusar su admision, y, cualesquiera que fuesen estos, hasta el sentido comun católico nos indica cuán desviados se hallaban del camino real. Los adictos á semejantes novedades se presentaban á la vista del observador imparcial como menguados ó poco menos que faltos de juicio, dejando aparte su criminalidad. ¡Cuántos y cuán vanos artificios para sostener la mentira! ¡Cuántas supercherías en San Medardo! Y ¿por qué? Por fomentar un espíritu de orgullo, de singularidad y de secta;

contraviniendo al Papa, al Rey, á los Obispos y á todas las doctrinas de la Iglesia.

No era esta la primera vez que los jansenistas ofrecian al mundo tan ominosas y punibles escenas, sino que las repetian siempre que convenia á sus intereses. Así lo vemos en la extravagancia de *las dos cabezas*, en la distincion del *hecho y derecho*, en *el silencio respetuoso*, en *el formulario*, y otras, en que no se trataba mas que de eludir con sus malas artes favoritas. Al apégo á las doctrinas condenadas, se agregaba la osadía de desacatar la suprema autoridad de la Iglesia; de donde nació el partido de los *apelantes*, que llenaron de escándalo á los buenos católicos. Con este motivo, se vió escarnecido el sagrado poder, un Arzobispo de los mas eminentes llevado á la barra, y á los magistrados civiles fallando sobre los augustos misterios, con mengua del sacerdocio de Jesucristo y de sus incontestables prerogativas. Tal es el deseo de los jansenistas, secularizar la Iglesia de Dios, convirtiéndola en un establecimiento puramente humano.

Por este tiempo, llamó particularmente la atencion de la Santa Sede la obra de Laborde, publicada en idioma francés, y luego en polaco, bajo el título de *Principios sobre la esencia, distincion y límites de las dos potestades, espiritual y temporal*. En ella el escritor somete el ministerio eclesiástico á la autoridad secular, y sostiene que á esta pertenece conocer y juzgar del gobierno exterior y sensible de la Iglesia. El juicio que formó el sábio Benedicto XIV, segun aparece en su carta de 5 de marzo de 1755 al Primado y Obispos de Polonia, es el siguiente: «Este imprudente escritor acumula artificio-«sos sofismas, emplea hipócritamente un lenguaje afectado de «piedad y de religion, violenta muchos textos de la sagrada «Escritura y de los santos Padres, con el fin de reproducir «un falso sistema, reprobado hace largo tiempo por la Sede «apostólica, y expresamente condenado por herético, para

«seducir mas fácilmente á los sencillos é incautos.» Aquí tenemos el tipo de un jansenista neto... Bien pudo Laborde recordar lo que habia consignado su esclarecido paisano en la obra inmortal sobre las *Variaciones*, etc. Con aquel tono grave y sentencioso que le era propio, dice: «Someter la autoridad de los Pastores respecto al ejercicio y sus funciones, «á la autoridad temporal, es no conocerla, es una novedad «extraña que abre la puerta á todas las otras; un atentado «que hace gemir á todo corazon cristiano; es hacer á la Religion esclava de los Reyes de la tierra; convertirla en un «cuerpo político; mudar el gobierno espiritual instituido por «Jesucristo; es aniquilar el Cristianismo, es preparar los caminos al Antecristo... En esto viene á parar la reforma, en «someter la Iglesia al Príncipe, la ciencia á la ignorancia, la «fe al magistrado.» Á este propósito enseña el concilio de Cambray, «que Jesucristo, con el poder de las llaves dadas «á los Apóstoles, señaló doble fuero eclesiástico, el uno del «sacramento de la Penitencia, que propiamente se refiere á «la conciencia, en el cual el culpable no se halla atado ni desatado sino por lo que él mismo confiesa; y el otro de la jurisdiccion y gobierno exterior, en el cual es convicto y juzgado, no solo segun su propia confesion, sí que tambien por «lo que deponen los testigos.» Estas máximas descansan sobre la sólida enseñanza de santo Tomás, que distingue el poder coercitivo del Obispo en el tribunal de la penitencia, del que ejerce en el fuero externo para el bien general de la Iglesia.

Pero se acercaban los momentos supremos para la Religion en Francia. Vino desde Inglaterra á este país, ya demasiado preparado, el impío *filosofismo*, que muy luego asoció á sus nefandos planes una falange numerosa de escritores. Los Prelados y el Clero representaban con energía cuán grave y ominoso era para la Iglesia el período que atravesaba, y defen-

dian con vigor sus sagrados derechos; mas sus esfuerzos no eran poderosos á contener el desbordamiento, siempre creciente. Viendo á la nacion convertida en un centro del mas inícuo y descarado *filosofismo*, apenas se concibe cómo otras personas de talento y de estudios podian desconocer que ellas mismas iban trabajando y debilitando la vida de la Iglesia, ínterin los impíos se preparaban á ejecutar su decreto de muerte. La incredulidad filosófica era la última consecuencia del Protestantismo, y la cruda guerra que sufrian los derechos de la Religion procedia tambien de errores protestantes, un tanto exagerados. No es del caso llamar á juicio á los respetables miembros de aquella magistratura ni á los jurisconsultos, para conocer si algunos obraban por su cuenta, ó si estaban al servicio de la falsa filosofía ó del jansenismo; pues, aun atribuyéndolo todo á la mejor parte, siempre nos resulta, que, en varios sentidos, y de distintas maneras, se estaban asentando premisas para deducir una estrepitosa y tremenda consecuencia. Tales dictados merece la llamada *Constitucion civil del Clero*, obra de la asamblea constituyente, que trastornó por completo la Iglesia de Francia y acabó con ella.

Los defensores de tan monstruoso engendro se proponian vindicarla con decir, que en la referida Constitucion no se trataba de otra cosa que de la disciplina. Sin duda les parecia negocio muy corriente y expedito, pues como en aquel país se habian cometido tantos atropellos contra los fueros de la Religion, por la influencia de los errores protestantes, filosóficos, jansenísticos, y de las llamadas libertades, segun tenemos indicado, creíase que semejante paso no podia causar extrañeza, ni menos alarma. Pero Dios Nuestro Señor, en medio de tan azarosas circunstancias, tenia preparado un triunfo para la verdad, que no siempre ha de quedar humillada y vencida en las luchas que traba con el error, por mas poderosos que sean sus patronos. Ciento y treinta Prelados, y

mas de cincuenta mil eclesiásticos rehusaron quemar incienso ante el ídolo revolucionario religioso, y se negaron á prestar juramento á la susodicha Constitucion civil del Clero, sin arredrarles las persecuciones, la emigracion, ni la misma muerte. El santo pontífice Pio VI la declaró herética, sacrílega, cismática, contraria á la disciplina, y forjada con la mira de abolir la religion católica. Con este motivo, en su Breve del 10 de marzo de 1791 prorumpe en las siguientes palabras: «¿Habrá un católico que se atreva á sostener que la disciplina eclesiástica puede ser mudada por los legos?...» Apoya esta doctrina con la de Pedro de Marca, y con la de la facultad de París, que califica de falsa, cismática y herética la que atribuye á los Príncipes cristianos la potestad de establecer, arreglar y reformar la disciplina, cuando se haya relajado. Además, en virtud de los ejemplos de excomuniones lanzadas contra los transgresores de los artículos de disciplina, nota que esta se ha tenido por la Iglesia como conexa con el dogma, y que nunca, ni por nadie, puede mudarse, sino por la sola potestad eclesiástica. Asimismo afirma con santo Tomás, que las materias de disciplina no deben variarse sin necesidad ó grande utilidad.

Tales son las máximas de las sociedades bien constituidas, porque el cambio frecuente de disposiciones es ocasionado á trastornos, revela ligereza, imprevision, y escaso criterio para apreciar bien las cosas; previene á los mismos subordinados contra lo que tanto menudea, y va creando una situacion decididamente pronunciada hácia su decadencia y malestar. La multitud de leyes, ó arguye ó prepara la corrupcion. Y ¿quiénes son los que han de conocer si es útil ó necesario que se varien las de la Iglesia?... Claro está. Aunque Dios no lo mandara, el buen criterio lo dice: el Santo Padre y los Obispos, que empleados asíduamente en su ministerio, la tienen bien estudiada, y comprendida por fuera y por den-

tro; y no se eche en olvido esta última circunstancia, pues hay que tomarla muy en cuenta, aun cuando se trate de cambios referentes á la organizacion exterior. ¿Cuánta utilidad no reportan á los intereses espirituales de los fieles, ciertas medidas de este órden? Infiérese, pues, que, aun sin quererlo, pueden irrogarse graves perjuicios á la Iglesia, cuando se prescinde de los Obispos para los puntos disciplinares, ó se acuerdan ó derogan contra su dictámen, ciencia y conciencia. No hay cosas mas sencillas que estas, porque, ó la Iglesia es la mas imperfecta de las sociedades del mundo, ó los Prelados, con quienes Dios se ha entendido siempre para todo, han de ocupar el lugar preferente en cuanto atañe al régimen de la misma. Decir lo primero es blasfemar contra la sabiduría de su divino Fundador, y oponerse abiertamente á la historia, que nos presenta el gobierno de la Iglesia, en manos de los Obispos, como un modelo de prudencia y de sensatez, del que han aprendido todos los pueblos. ¡Oh... esto no es posible que se desconozca ni se tergiverse!...

La barbarie cede su puesto á la Iglesia, que naturalmente la excluye. ¡Cuántas pruebas, y cuán gloriosas páginas para los ministros de nuestra santa Religion nos ofrecen las misiones! Donde va el Evangelio, entran la luz, la libertad y la dignidad del hombre, y en los puntos de donde se retira, todo queda á oscuras y á merced de las pasiones. El espíritu de reunion para el bien, es el que preside el gran plan de esta admirable sociedad, y cada acto que practica, es una enseñanza la mas saludable y provechosa. La primera piedra de la civilizacion, cual cumple á la dignidad del hombre, es un altar: la base de las buenas leyes, es la doctrina que propone la Iglesia, aun á los párvulos, y muy positivo es que uno de estos dejaria corridos y mudos á los sábios de la antigüedad. «Los filósofos no son mas que unos niños, si Jesucristo no los «hace hombres alumbrando las tinieblas de su entendimiento,»

dice san Clemente Alejandrino. «Abusaron de la razon que «Dios les habia dado, porque Dios se la dió para oir su voz, «recibir su doctrina y seguir la luz del cielo; pero ellos, te-«merariamente confiados en su ingenio, se abandonaron á los «raciocinios, que, en lugar de mostrarles el verdadero cami-«no, les echaron en el profundo piélago de la impiedad,» segun san Juan Crisóstomo.

No hay otro faro que nos pueda iluminar en medio de las tinieblas de la ignorancia, del vicio y del error, que la religion del Crucificado. Los primeros rudimentos encierran verdades que solo Dios pudo revelar, despues de haberse fatigado en vano los mayores ingenios; y la ampliacion de aquellos ha colocado á los Doctores de la Iglesia á una altura, que se pierden de vista. Medítense sus prodigiosos escritos, y despues de apreciarlos en lo mucho que valen, admírese su imponderable interés por el bien comun, sus sentimientos acrisolados, su conveniencia y utilidad para los hombres. ¿Quién los afligiria con vejaciones, injusticias y trastornos, teniendo por páuta las sublimes sentencias de los Obispos y de los Doctores católicos? Nadie, porque es imposible. Y ¿de cuándo acá han perdido aquellos la inspiracion, la autoridad, la ciencia y las demás dotes que les constituyeron siempre rectores y maestros? Y ¿quién ha conferido los títulos á los que despues osan sacudir la dependencia de inferiores y de discípulos, tomando la investidura de superiores y doctores?... Estas ilusiones solo caben entre aquellos cuyo caudal literario lo forma un cúmulo de máximas erróneas, esparcidas al azar por algunos de los antiguos herejes, acogidas con avidez por los Protestantes, y prohijadas, hasta cierto punto, por las escuelas posteriores, que, en vez de acomodarse á las doctrinas sanas de la Iglesia, han pretendido, en su orgullo, que esta se acomodara á ellas. Con decir que son católicos, dando un barniz á sus actos, y guardando ciertas apariencias pa-

ra cubrir el expediente, ya se logra el objeto, aunque todo lo demás sea protestante... No permita Dios que la católica España llegue nunca á tal apostasía.

Óptese, pues, si quiere estarse en lo cierto y en lo recto, por la segunda parte de la disyuntiva, cual es, que los Obispos, con buena ley y justicia, deben, en asuntos de disciplina, ocupar un lugar preferente. Si el Espíritu Santo los ha puesto para regir la Iglesia de Dios, segun la expresion del sagrado texto, no hay que sacarlos de aquel sitio, porque bien sabia quien lo señaló, dónde los colocaba. Reflexiónese, siguiendo esta sentencia, que les encomendó el regir, esto es, gobernar, no con órdenes recibidas de autoridad de ajeno resorte, sino con las emanadas de la suya ó de la superior en el propio. No pasen desapercibidas las palabras *Iglesia de Dios*, pues que siendo ella visible y compuesta de hombres, tambien han de ser estos dirigidos por medios externos y sensibles.

Y aquí se nos presenta la nueva zapa con que se armaron los asambleistas para conmover los cimientos de la Iglesia, llevando adelante sus planes de destruccion. Si la disciplina es externa, decian, pertenece al gobierno temporal, quedando la interna para el espiritual. Semejante error se halla condenado por la autoridad y por el buen sentido, pues que aquella y este siempre se hermanan, siempre van á la par en las prescripciones religiosas. Antes hemos visto lo decidido contra las falsas doctrinas de Laborde y sus adeptos, y ahora conviene recordar la Bula *Auctorem fidei,* que es ley del reino, y tambien las reprueba. Fúndanse tales medidas en razones de muchísimo peso. Desde la predicacion del Evangelio, que no puede ser cosa mas externa, hasta el último acto dirigido á gobernar esta santa sociedad para que marche á sus eternos destinos, todo, todo, bajo de uno ó de otro concepto, es de este órden.

La visibilidad se considera como un atributo esencial de la Iglesia, que consta de hombres, los cuales no pueden comunicarse sino por medio de actos externos. Para conceder esta potestad al Príncipe, segun la pretension de los asambleistas, es preciso principiar eliminando de la santa Escritura todo lo que la atribuye á los Apóstoles, y concluir afirmando que el Espíritu Santo padeció distraccion, cuando puso á los Obispos á regir la Iglesia, en vez de los magistrados. Luego de corregido el Evangelio, hemos de declarar reos de usurpacion á los enviados del Señor y sucesores, que, usando de su potestad, legislaron sobre todo lo exterior de su competencia. Los Concilios y sus decisiones, tan ricas en sólida instruccion, han de reputarse como géneros fraudulentos, y decomisarse; porque todo es externo y procedente de la autoridad de la Iglesia. En seguida habrémos de erigir en reglas de conducta los grandes escándalos que ha presenciado el mundo estupefacto. El santo y sábio pontífice Pio VI recuerda los desafueros de los Enriques II y VIII de Inglaterra, y manifiesta los puntos de contacto que tenian con los de la asamblea francesa y su *Constitucion civil del Clero*, para hacer resaltar mas la deformidad y la malicia de esta. Mucha parte de lo que trastornaron y destruyeron el primero, el segundo y la tercera versaba sobre la *disciplina externa*. Agreguemos á estos, prescindiendo de otros, á Eduardo é Isabel, que se creyeron autorizados para consumar la ruina de aquella Iglesia, no dejando piedra sobre piedra, merced á la *disciplina externa*.

Resulta, pues, que, ó debe reprobarse el principio, ó aceptarse las consecuencias, cuales son: el órden canónico subvertido, trastornado y alterado; introducidos el cisma y la herejía, y la Iglesia de Dios reemplazada por una iglesia de hombres. Si tales gobiernos no tocaban mas que la disciplina externa, segun decian, y, obrando así, acababan con la Religion, como es evidente, y enseña la doctrina católica,

infiérese que no es necesario, para el efecto, atacar de frente los dogmas, sino la misma disciplina, dejando lo demás al tiempo, que lo dará todo hecho. Con sobrado fundamento observaba el abate Lamennais, que «los que quieren atacar la «fe, principian trastornando la disciplina; así como los que «trastornan la disciplina, terminan siempre por alterar la «fe...»

Vengamos ahora á nuestra casa:

ESPAÑA.

Esta ha sido siempre un modelo de sensatez, y lo tiene bien acreditado. Colocada en religion á una altura envidiable, ha podido dirigir miradas compasivas hácia otros pueblos sin ventura, de quienes ha visto desaparecer la verdad de Dios, despues de haberse despedazado en luchas sangrientas. Á su acendrado catolicismo debió el engrandecimiento y la preponderancia de que gozara en unos tiempos en que buena parte de la Europa parecia dominada de un vértigo, cuyo solo recuerdo estremece la humanidad. Desde la cuna del Cristianismo formó parte de la Iglesia universal, y se rigió por la disciplina de los Sumos Pontífices, de sus Obispos y de los Concilios. Añadamos: bajo la augusta proteccion de sus excelsos Monarcas desde que fueron católicos. Esta Iglesia tiene rasgos los mas característicos de originalidad; no es copia de ninguna otra, ni reconoce por madre y maestra sino á la Romana. Sanísima en su doctrina y disciplina, ha opuesto un muro de bronce al error; y tanto por carácter, como por hábito y por conviccion, debe ser intransigente con el mismo. El inmortal Recaredo hizo pública profesion de fe en el concilio III de Toledo del año 589, en union con los Obispos, Próceres y demás, y la primera providencia de este memo-

rable Congreso fue conservar en su vigor los estatutos de los Concilios y las Epístolas sinódicas de los santos Prelados de Roma.

De aquí se desprende espontáneamente, que, por espacio de cási seis siglos, se habia gobernado la Iglesia española sin la menor dependencia del poder secular, porque le era extraño, y la miraba, cuando mas, con indiferencia, si no con abierta hostilidad. Es muy digno de notar que despues de haberse dado por aquella augusta asamblea, un *viva* tan solemne al dogma, lo primero que ocurre es extenderlo á la disciplina de la Iglesia, obra privativa de los Papas y de los Obispos. Desde esta época venturosa, sabida es la intervencion de los últimos, aun en los negocios del Estado, y ni tan siquiera hay términos hábiles para suponer que la potestad temporal tuviese aspiraciones de arreglar por sí la Iglesia. Á este propósito, uno de los escritores mas competentes acerca de nuestras antigüedades, dice: «No se metian los Príncipes en ha«cer por sí cánones, pues bien sabian que no eran legislado«res eclesiásticos; pero cuidaban de que se formasen por los «jueces legítimos.»

El rey Ervigio advertia á los Padres del concilio XII de Toledo, que allí tenian á los Intendentes dispuestos á recibir las sentencias que promulgasen, y hacer que se pusieran por obra los decretos en todas sus provincias. En el Concilio inmediato distingue el Monarca dos clases; una, de los Prelados, y otra, del mismo y de sus ministros, atribuyendo á los primeros la formacion de la disciplina, y á los segundos su ejecucion, por medio de las siguientes palabras: «Y trateis con «madurez de lo demás que sea necesario para el arreglo de «la disciplina eclesiástica, dando la sancion y redactándolo «despues con suma diligencia, con el objeto de que espar«ciendo en los pueblos la doctrina saludable, recibais á Cris«to por premio de la justicia, pues que predicando vosotros

«y cumpliendo nosotros, ambas partes tendrémos en este si-«glo un gozo inefable por la salvacion de las almas.» De los monumentos de aquellos tiempos resulta: Primero, la mas estrecha concordia entre el imperio y el sacerdocio, por cuyo inestimable beneficio debemos hacer incesantes votos. Segundo, un interés el mas encarecido de parte de los Príncipes, en favor de la Religion, para cuyo florecimiento nada omitian, consignando en la *Memoria* presentada al Concilio, ó sea *Tomo régio*, lo que consideraban digno de reparo. Tercero, el concepto tan ventajoso que tenian de los Obispos, quienes eran propuestos como modelos á los jueces, para que supiesen gobernar los pueblos segun la ley de Dios. Deseaban los Reyes que los Prelados vigilasen el comportamiento de los Intendentes, y, si advertian algun exceso, habian de corregirlos, y, caso de no enmendarse, debian dar cuenta al Monarca. Cuarto, una correspondencia por parte de los Obispos, la mas respetuosa y leal. Con esta ocasion nota el erudito Tomasino, que es difícil de explicar dónde habia mas motivo de aplauso, si en el respeto y humanidad de los Reyes para con los Prelados, ó en la recíproca veneracion de estos para con los Príncipes.

En este período brilló en la Iglesia de España san Isidoro, astro de primera magnitud, cuyos resplandores se han extendido por todo el orbe y por todas las edades. Las doctrinas de este insigne Prelado acerca de los puntos que nos ocupan, son las mismas que las de sus esclarecidos hermanos. Lleno del espíritu de Dios, hace llegar al oido de los Príncipes del siglo, que con su poder han de defender y avigorar la disciplina de la Iglesia, y que el Señor les pedirá cuenta de la guarda que de la misma les confió. Esto nada tiene que no sea natural y palmario, respecto de los Príncipes católicos. Defensa, vigor, guarda; tales son las ideas que descuellan en los escritos del santo Prelado, cuya realidad nos ofrecen las pre-

cedentes observaciones sobre los concilios Toledanos. Por este mismo tiempo tuvo la España su código, no solo civil, sí que tambien canónico, y, dejando el primero para mejor ocasion, conviene proclamar muy alto, que el segundo no cede la ventaja á ningun otro. Los Obispos lo llevaron consigo en la forzosa peregrinacion que les impusieron los azares consiguientes á la invasion sarracena, y no les sirvió de poco una páuta tan legítima y autorizada.

La época memorable para nuestra legislacion, que es la del Código de las siete Partidas, nos confirma en las doctrinas que venimos ilustrando. En la primera de aquellas, consagrada á la Religion, advertimos que el rey Sábio facilita *defensa, vigor y guarda* á la disciplina, y este es puntualmente el espíritu de la Iglesia, retratado con tanta dignidad en la conducta de nuestros excelsos Príncipes, Obispos y Concilios. Todo lo mismo se desprende del proceder de los Monarcas sucesivos. En tan largo transcurso de siglos, no se vislumbra la menor señal de haberse concebido la impía extravagancia de gobernarse la Iglesia de Dios por el poder temporal. Los señores Reyes Católicos correspondieron al glorioso dictado que llevaban. El incidente ocurrido con la Santa Sede acerca de la presentacion para los Obispados, es un punto aislado que luego se orilló, obteniendo de aquella la correspondiente facultad, que mas adelante vemos confirmada. Lo esencial que afecta al gobierno de la Iglesia quedó á salvo, como no podia menos, pues las gestiones de este órden, promovidas por el inmortal Cisneros, estaban concertadas de antemano, y autorizadas por el Sumo Pontífice.

Cuando el Protestantismo provocó la gran revolucion, y la Iglesia hizo un esfuerzo supremo en celebrar el concilio Tridentino para cortar la hidra de cien cabezas, el señor emperador y rey de España, D. Cárlos I, fue quien alentó y decidió al Soberano Pontífice á dar un paso tan erizado de di-

ficultades. Consta de su correspondencia. Otro, en dias aciagos para la Religion, proclamaba las máximas mas análogas y conformes á su espíritu: «Cierta y notoria es, decia, la obli-«gacion que los Reyes y Príncipes cristianos tienen de obe-«decer, guardar y cumplir, y que en sus Reinos, Estados y «Señoríos se obedezcan, guarden y cumplan los decretos y «mandamientos de la Santa Madre Iglesia, y asistir, ayudar «y favorecer á el efecto y ejecucion y á la conservacion de ellos, «como hijos obedientes, y protectores y defensores de ella.» *(Ley 13, lib. I, tit. I de la Novísima Recopilacion)*. Esto se decia con motivo de la publicacion del concilio de Trento en nuestra España, comprendiéndose bajo el mismo concepto el dogma, moral y disciplina, sobre cuyos objetos abundan las decisiones de tan venerable asamblea.

En aquellos tiempos difíciles, el mismo señor rey D. Felipe II hizo sentir su poderoso ascendiente en pro de la Iglesia, disuadiendo al de Francia de su prurito de celebrar un concilio nacional, «pues jamás se ha visto, decia, oponer al im-«ponente respeto de los Concilios generales, otro particular «de inferior categoría.» Así quedaron frustrados los planes de los anglicanos, que se mecian en la halagüeña esperanza de introducir el cisma en el reino Cristianísimo. Si mas adelante se presentaba como urgente el remedio de los abusos introducidos en daño de la disciplina eclesiástica, no se atribuyó el poder temporal la facultad de arreglarla por sí y ante sí, sino que acudió á Roma, y tal era la opinion de los hombres mas eminentes, bajo de cuyo pié están fundadas las gestiones de Chumacero y Pimentel. Es ciertamente muy sensible que luego sobreviniese la desgraciada ruptura de relaciones entre la corte de Roma y la nuestra, á causa de los lamentables acontecimientos que tuvieron lugar durante la guerra de sucesion de principios del siglo pasado; pero, en honor de la verdad y de los españoles, debemos reconocer, que ni

los principales agentes que figuraron en la empresa eran hijos de esta católica nacion, ni las doctrinas proclamadas para justificar los pasos avanzados que se dieron, habian tenido jamás eco en España. Ni aun en aquella grave crísis conquistaron muchos prosélitos, porque sabida es la oposicion mesurada y concienzuda que hicieron nuestros esclarecidos antecesores, los Prelados de esta Iglesia, cuyos escritos se conservan, y algunos de ellos ha publicado la prensa en nuestros dias.

Á la doctrina de los Obispos, manifestada con santa libertad, se agregaba la de sujetos recomendables por su elevada posicion y celo en favor de los derechos del Monarca, pues conocidos son los sentimientos de algunos consejeros, cifrados en aquellas memorables palabras del marqués de San Felipe; «que, aunque era verdad que habia muchos abusos, debia «suplicarse al Papa que los enmendase; pero que en la régia «potestad no habia jurisdiccion para el remedio, si se habia «de estar á los cánones y al concilio Tridentino.» Así que, alejando de cerca de su augusta persona el señor rey D. Felipe V ciertas influencias, fueron neutralizándose sus perniciosos efectos. Las doctrinas venian al suelo clásico del Catolicismo, de allende los Pirineos, y eran mas libres de lo que sufren los sanos principios. Desapareciendo tales rémoras, pudo el Soberano apreciar, en su debido valor, todas las circunstancias, echar un velo sobre lo pasadó, y entablar negociaciones con el Sumo Pontífice, que no tardaron en ofrecer resultados, como se ve en la Bula *Apostolici ministerii*, dejando aparte el Concordato de 1717. De esta suerte, quedaba trazada la línea de conducta que convenia seguir, y de hecho se siguió, segun aparece en el Concordato de 1737, y luego en el de 1753, obra maestra de dos personajes célebres, por su especial fisonomía, el Santísimo Padre Benedicto XIV y el señor rey D. Fernando VI.

Si examinamos cuidadosamente la intervencion de la potestad eclesiástica en el arreglo de la disciplina, advertirémos el vacío de los Concilios, que hubieran sido oportunísimos en la segunda mitad del siglo pasado; y, en cambio, notarémos el sello de las doctrinas regalistas, que llevan impreso algunas de las medidas de este órden. De Francia á España no hay mas que un paso, y, si en otro tiempo apenas trascendian aquí las enojosas cuestiones que menudeaban en aquel país, con mas daño que provecho, en el siglo XVIII fue ya otra cosa. La influencia que se dejó sentir al principiarse, no podia quedar estéril cuando se hallaba ya adelantado. Muchas causas concurrieron al efecto, y no era la menor el diluvio de libros perniciosos, que vomitaba la prensa transpirenáica. Nuestros hombres de letras no pódian permanecer indiferentes ni impasibles, al ver un movimiento tan activo y variado, mas por lo nuevo que por lo bueno. Tambien se agitaban cuestiones de momento en Austria, Prusia y Alemania. Cuáles eran las doctrinas, lo tenemos ya indicado, y su mérito podemos apreciarlo por los resultados. Uno solo, como es la expulsion de los Jesuitas, sirve ya de clave á todo sensato, para explicar lo que en vano se envuelve bajo los velos del misterio.

La amortizacion eclesiástica era igualmente la pesadilla de los economistas y políticos que se iban formando, y uno de ellos se granjeó alto renombre por haber escrito largas páginas con mas aparato y erudicion, que solidez y verdad. Faltábale vivir ahora para ilustrar al mundo, escribiendo la segunda parte de su obra, que podria titular: «De la desamor- «tizacion, sus causas y efectos...» Así se preparaba el Real decreto de 1798 para la venta de bienes de hospitales, casas de misericordia, reclusion, expósitos, memorias, obras pias, etc., depositándose su producto en la caja de amortizacion, con el interés del tres por ciento. Dice la historia, y en-

seña la experiencia, que esta medida hirió de muerte á tales establecimientos, pues que no se cumplieron las condiciones, y faltó luego la hipoteca. Si se quiere mas, extiéndase la consideracion á algunos de los libros que estaban en boga, y nos convencerémos que eran muy propios para dar hombres al mundo, que cada uno de ellos se creyera con la autoridad y habilidad de gobernar y reformar la Iglesia por sí solo. No es extraño que en los tiempos siguientes, muchos de su laya, congregados, miraran el arreglo de los puntos mas arduos de la disciplina eclesiástica y del Clero como cosa de puro entretenimiento. Tomemos acta de una famosa disposicion, que contribuye no poco á ilustrar estas verdades.

En 5 de setiembre de 1799 se expidió un Real decreto, en el cual, despues de anunciarse el fallecimiento del Santísimo Padre Pio VI, se dice á los Prelados: «He resuelto que hasta «que Yo les dé á conocer el nombramiento de Papa, los Arzo«bispos y Obispos usen de toda la plenitud de sus facultades, «conforme á la antigua disciplina de la Iglesia, para las dis«pensas matrimoniales y demás que les competen.» Hacia tambien mérito de la consagracion de Obispos y de cualesquiera otros puntos mas graves, sobre los cuales se consultaria y resolveria. Aquí tenemos, de una sola plumada, restablecida la llamada disciplina antigua, con sus consecuencias; y, lo que es mas, una ocasion bien aprovechada... Si absurdo y criminal hubiera sido siempre el dar un consejo de esta naturaleza á un monarca tan piadoso como el señor don Cárlos IV, la cosa sube de punto, si se toma en cuenta la coyuntura que se elige. Cuando la Iglesia debia reconcentrar todas sus fuerzas para hacer frente á los terribles embates del impío filosofismo: cuando todos sus buenos hijos debian apiñarse para no formar sino un solo voto, ni tener mas que un corazon y un alma, no puede menos de causar la mas honda

sensacion el ver asomado el cisma, con todos sus horrores, en la católica España, emblema de fidelidad, de respeto y de sumision hácia la Santa Sede.

Los políticos creian poco menos que imposible que se llenara pronto la vacante pontificia, y los impíos se gloriaban de haber llegado ya la época de la extincion del Papado, y, consiguientemente, de la Iglesia de Jesucristo. Pero el que habita en los cielos dejó burladas todas las previsiones de la prudencia de la carne, y apenas transcurrido medio año, recibió la Iglesia un Pio VII, digno sucesor del VI, y tan aventajado en virtudes y en letras, como se necesitaba en aquellas espinosas circunstancias. El 20 de marzo de 1800 se comunicaba por el augusto Monarca este plausible suceso, mandando que volviese el órden y régimen de los asuntos eclesiásticos al mismo pié que se hallaba antes de la muerte de Pio VI. El Real decreto de 5 de setiembre habia consternado al Nuncio de Su Santidad, á los Prelados españoles y á cuantas personas abundaban en sanas ideas. Hiciéronse las oportunas reclamaciones, pero, entre todas, merece el primer lugar la del nuevo Soberano Pontífice. S. M. el Rey se afectó en extremo, al ver el abismo que se habia abierto á sus piés, y se propuso castigar ejemplarmente á sus autores. Pero mientras se dictaban las oportunas medidas, hubo de cruzarse el Príncipe de la Paz, que procuró darla sin estrépito, pues no le convenia causarlo, por mas justo que fuera. Cambiándose ciertas palabras, y ofreciendo seguridades al Nuncio de Su Santidad acerca de la ortodoxia de determinadas personas, se restituyó la calma, siquiera fuese aparente. Créese que para dar una especie de satisfaccion al Santo Padre, se publicó la Bula *Auctorem fidei*, retenida en España sobre seis años. La ley expedida con este objeto, que se registra en nuestros Códigos, manifiesta el desagrado con que miraba S. M. que se abrigasen por algunos, bajo el pretexto de ilustracion, muchos

de los sentimientos del sínodo de Pistoya, y amenaza con las mas severas penas á los que en lo sucesivo sostuvieren la doctrina condenada en la referida Bula. Scipion de Ricci, autor de este escandaloso alarde jansenístico, abjuró despues sus errores; pero al parecer, no legó á sus apasionados tan buena disposicion de ánimo.

Por el mismo tiempo advertimos tambien ciertas gestiones del Ministro de España en Roma, cuyo exámen omitimos, porque ni fueron acogidas ni llegaron á surtir efecto. En medio de todo esto, son dignas de mencion las concesiones pontificias en favor de España, sobre los bienes eclesiásticos, cosa que á la verdad no era nueva; si bien se observaba que la política, en cualquier apuro, apelaba mas que antes á semejante arbitrio. En Breve de 1800 otorgó Su Santidad un noveno extraordinario de todos los diezmos, por diez años. En 1801, una anualidad de todos los beneficios eclesiásticos, que mas tarde se amplió á tres. En 1805, cedíase una suma cuantiosa de bienes del Clero con las condiciones expresadas en el Breve inserto en la ley 1.ª, tít. V, lib. I, suplemento de la Novísima Recopilacion. No es del caso detenernos en calificar las quejas producidas por algunos, acerca de los abusos que en la interpretacion y aplicacion de tales gracias se advertian, como ni las molestias que sufrieron varios eclesiásticos...

Son notables los vastos planes que bullian en ciertas cabezas con respecto á regulares. Habíase obtenido en 1802 una Bula para que el cardenal de Borbon procediese á una visita general, con facultad de delegar á los Ordinarios, cuya operacion se iba aplazando mas de lo que permitia la impaciencia de algunos reformistas. No faltaban quienes hiciesen empeño en reducir á la nulidad unos cuerpos tan virtuosos, tan sábios y tan respetables. Ya se ofrecia como idea plausible la de destinar á los miembros de las Órdenes mendicantes al cul-

to ó servicio de las iglesias parroquiales; ya que fuesen colocados en las prisiones y casas penitenciales, en cuyo objeto debian cambiarse sus conventos; ya, por fin, se trataba de mandar algunos á las misiones de Indias. Los demás Institutos se intentó convertirlos en establecimientos de enseñanza, artes, agricultura, etc., reduciéndose el número de sus indivíduos. Estos y otros planes, mas ó menos embozadamente presentados, podian traducirse de una manera muy sencilla, cual es, la de abolir los regulares, apoderándose de sus bienes... Los hombres habian llegado; los tiempos vinieron despues...

Las ideas que vamos descubriendo, aparecieron mas en claro los años siguientes, cuando la divina Providencia permitió que el soldado de la fortuna tentara si tambien en España le seria tan propicia como en otras partes. Arrebatado el señor rey D. Fernando VII, por una felonía propia de aquel genio revoltoso, no tardaron en estallar las hostilidades con los franceses. Pero los españoles, estrechados con los vínculos de la verdadera Religion, que todos profesaban, se levantaron como un solo hombre, y dieron una leccion bien severa para los agresores, y bien instructiva para todo el mundo. Nunca se ha podido decir con mas propiedad que entonces, que se peleaba *pro aris et focis*. Limitándonos á nuestro objeto, observamos que en 12 de mayo de 1810 se circuló una órden, en la que se decia: «El rey nuestro señor, D. Fernan«do VII, y, en su nombre, el Consejo de la Regencia... ha «venido en resolver: Que los Ordinarios diocesanos de Espa«ña é Indias, cada uno en su respectivo distrito, ejerza (en «este caso extraordinario y mientras dure la falta de comu«nicacion con la Silla apostólica, y sin perjuicio de ella) las «facultades que le están declaradas, dispensando en los im«pedimentos de matrimonio, y en los demás casos que ocur«ran, de la manera que les dicte su acreditada prudencia,

«ilustracion y celo.» Esto es muy notable, pero, en especial, lo de *ejerza las facultades que le están declaradas*. Y ¿en dónde existe tal declaracion? Y ¿quién la ha hecho?... Hé aquí dos preguntas incontestables, y una oscuridad suma en el seno mismo de lo que se dice claro. Y ¿qué significa lo de *los demás casos que ocurran?* ¿Cuáles son estos, y á qué se alude con semejante generalidad?...

Al hacernos cargo de esta órden, no podemos menos de recordar la del 5 de setiembre de 1799, como vaciada en una misma turquesa: «Los Arzobispos y Obispos usen de toda la «plenitud de sus facultades, conforme á la antigua disciplina «de la Iglesia, para las dispensas matrimoniales y demás que «les competen, etc.» Aquí tenemos tambien el *demás que les competen*. ¿Cuáles son estas? No olvidemos que antes se hablaba de *plenitud de facultades*, lo que, sin violencia de ningun género, viene á mandar que se varie la disciplina. Y ¿se sabe cuál es la pretension? Permítasenos dudarlo, en honor de aquellos señores, porque, sabiéndolo, tal vez no osaran mentarlo tan siquiera. Suponemos que no deseaban las nulidades, ni la ilegalidad, ni la anarquía gubernamental en la Iglesia, pues que todo esto se venia encima con el *demás*. Pero ¿qué disciplina antigua se evocaba?... ¿La primera hasta la conversion de Constantino, ó la que siguió hasta la de Recaredo?... ¿La de la monarquía goda hasta la irrupcion sarracena, ó la de la reconquista?... ¿La de los tiempos de las Siete Partidas y señores Reyes Católicos, ó la del concilio Tridentino?... Aquí tambien debian enmudecer, porque nadie ha dicho hasta ahora, en qué período nos hemos de fijar, ni cuántos quilates de antigüedad ha de tener la tal disciplina. ¿Habia de entenderse segun la época del derecho antiguo, hasta el falso Isidoro ó Graciano?...

Al propio tiempo que consultaran sobre el particular, podian levantar los ojos al cielo, y ver á Jesucristo, fundador

de esta santa sociedad, lleno de gloria; contemplar la que disfrutan aquellos Apóstoles que merecieron oir de su divina boca la mision, las instrucciones y las consiguientes facultades para ejercerla; considerar á los sucesores, hasta llegar á los últimos, que, en medio de su pequeñez, tienen la dicha de serlo y de representarlos... Ahora bien: ¿á Jesucristo y á los Apóstoles hubieran osado prescribirles la disciplina con que habian de regirse, y las medidas que debian adoptar para llevar adelante la institucion y gobierno de la Iglesia? No, no. Pues tampoco podian mandarlo á los sucesores. Tal vez contestarán que los tiempos han acumulado muchas cosas, complicándose las que en un principio fueron sencillas, y que si los intereses de los pueblos andan mezclados con ellas, es preciso formar otros cálculos. Hay, pues, que conceder á los Príncipes y Gobiernos católicos, facultades que no pudieron tener los infieles perseguidores... Tanto mejor, puesto que para distinguirse unos de otros, necesario será que los primeros dén á entender lo que son, usando de ellas en pro de la Iglesia y del órden canónico. Los doctores que mas les favorecen, discurren largamente sobre la proteccion, patronato, regalías, alta inspeccion, potestad económica, etc. Pero deben saber que estos y otros títulos tienen su dulce y su amargo, pues á la vuelta de un derecho, hay una obligacion. Así es, que, aun los mas exagerados, han de juzgar que la proteccion segun su originario y genuino sentido contiene mas deberes que derechos. Lo mismo ha de decirse del Patronato; y otro tanto resultaria de un exámen concienzudo que se hiciese de todo lo demás. La consecuencia infalible ha de ser, que nada de ésto puede variar el Evangelio ni la constitucion fundamental de la Iglesia, en cuya virtud comparecen Jesucristo y los Apóstoles, el Papa y los Obispos, con la potestad de régimen y de gobierno y con su verdadero ejercicio.

El Evangelio es para todas las épocas, y las extralimita-

ciones del poder protector, mas raras antes, que cuando se han pretendido erigir en sistema, no conducen sino á un fin desastroso. ¿Quién puede mandar en lo civil, que rija la antigua legislacion? El que tiene la potestad legislativa... Lo mismo sucede en la Iglesia. Y ¿acordará jamás el legislador tamaña providencia? No es posible, porque ni hay términos hábiles, ni los derechos adquiridos á la sombra de las leyes pueden trastornarse ni lastimarse tan enormemente. La sociedad no es masa en manos de alfarero... Pues aplíquese á la Iglesia... Y, en caso que algun legislador restableciera la antigua legislacion, ¿no determinaria con toda exactitud la de la época á que hacia referencia? Parece que sí... Luego otro tanto ha de decirse acerca de la disciplina de la Iglesia; y en semejante hipótesis, surgirian al instante dificultades sin cuento.

Restablecida en España, aunque fuera canónicamente, la disciplina de los concilios Toledanos, que llena mas el ojo de algunos doctores, porque allí vislumbran regalías, era necesario estar á las demás consecuencias, que revisten á los Prelados de cierta autoridad. Una sola cita servirá de ejemplo, y es cabalmente del primer Concilio, honrado con la presencia y proteccion del excelso Monarca godo: «Sean, pues, los Obis«pos unos inspectores, apoyados en la amonestacion régia, «del modo con que los jueces se portan con los pueblos, para «corregirlos en caso necesario, ó para dar parte al Príncipe, «de las insolencias: y si ni aun así pudiesen enmendarlos, sus«péndanlos de la Iglesia y comunion; delibérese entre el sa«cerdote y las personas de mas gravedad, sobre lo que ha de «hacerse para que la provincia no carezca de tribunal con de«trimento suyo...» Es regular que algunos ridiculicen esta disposicion, pero, sin embargo, les será muy difícil probar dos cosas: primera, que es inconveniente en el fondo: segunda, que las buenas relaciones entre la Iglesia y el Estado des-

echan mútuas compensaciones. Ciertamente, aun suponiendo que el poder eclesiástico quedase por completo eliminado de aquella intervencion que tenia en tales tiempos, y circunscrito á su esfera, siempre nos resultaba lo que llevamos ya indicado, á saber, que ni los reyes godos hacian cánones, ni se desdeñaban de decir á los Obispos: *Mandando vosotros y ejecutando nosotros*.—Entiéndase, en el órden de la Religion y de la disciplina.—Es visto, pues, que la gigantesca pretension contenida en los Reales decretos antes mencionados, se pierde en todas instancias, si ha de fallarse con arreglo á los buenos principios, fuera de los cuales todo adolece del vicio de nulidad.

Sin separarnos de este período de la invasion francesa, conviene notar que tuvo la España Constitucion, Cortes y periódicos, cuyas tres cosas, segun la historia del siglo, simpatizan tanto con la Iglesia, que jamás la olvidan ni pierden de vista. La nacion se hallaba ya constituida: testigos los franceses, y la Europa entera... Pero hay que dejar este punto, como igualmente si tuvieron ó no poderes los que quisieron constituirla de nuevo, pues á nosotros nos basta considerar su obra para apreciarla en la parte que nos toca. Es el artículo 1.°, que proclama la religion católica, apostólica, romana, como única verdadera, y promete protegerla, con exclusion de cualquiera otra, por medio de leyes sábias y justas. Este artículo es el único español, pues los demás son de la constitucion francesa. Quizás por el contacto con ellos se fué desvirtuando, segun resulta de los escritos y procedimientos de aquella época...

Los españoles, para tener la libertad que les convenia, no necesitaban aprender de otros, ni tomarla prestada de sus vecinos, pues se hallaba dentro de su misma casa, es decir, en las tradiciones de sus mayores. La libertad de estos aparece cimentada sobre el Evangelio, y la de ciertas modernas cons-

tituciones, sobre el Protestantismo y filosofismo. Nuestros anales nos presentan algun Príncipe menos acorde, en su comportamiento, con las máximas religiosas, y á las Cortes dirigiéndole las mas enérgicas reclamaciones; mientras en tiempos posteriores ha sucedido lo contrario. La alianza de la Religion con la libertad, es imposible entre protestantes, volterianos, filósofos, asambleistas y secuaces. Ellos declararon guerra á muerte á la primera, y prostituyeron la segunda, emancipándola de aquella para la ruina de los pueblos. Empero, donde no dominen tan funestos errores, habrá libertad, modelada por la verdadera Religion, madre benéfica, que la ha dado á luz y la ha educado para bien de los mortales. La libertad es un don precioso del cielo, cuando no se prescinde de este; mas, apenas entra el orgullo, y se afecta independencia, ya degenera, y se convierte en una calamidad.

Á los que abogan por la libertad, hija fiel de la Religion, se les prodigan los epítetos mas denigrantes, tachándolos de adictos al despotismo, á la tiranía, á la barbarie; y nada hay mas falso ni mas injurioso. Ni el despotismo, ni la tiranía, ni la barbarie son compatibles con los principios liberales del Evangelio, pues todos saben que este, y solo este, ha hecho la mas cruda guerra á tales mónstruos. Tan léjos están de los verdaderos católicos amantes de la libertad, como cerca de los contrarios, porque la razon convence, y la experiencia demuestra, que para déspotas, tiranos y bárbaros, no hay otros mas bien cortados que los que se dicen malamente liberales, y lo son segun las ideas protestantes, volterianas y seudo-filosóficas. La mano de Dios pesa sobre los pueblos en donde ellos ejercen su funesta dominacion, porque son unos ciegos, que sirven de guia á otros, tambien ciegos, para precipitarse juntos en un abismo. Muchos de estos, en medio de tan deplorable situacion, no han dejado de reconocer cuán

grande es el valor de la palabra *católico*, y nunca se les cae de la boca. Pero en este punto, como en todos los demás, nos propone una regla infalible nuestro divino Maestro, cual es, que *por sus frutos debemos conocerlos*. ¿Á quién engaña el que blasona de católico, si en sus obras se presenta como un gentil y enemigo de la verdadera Iglesia?... Esto es evidente para todo observador imparcial; pero todavía Dios, en su infinita misericordia, extenderá la luz de semejante demostracion por el discurso del tiempo, hasta que llegue á los mas idiotas é ignorantes.

Hemos hecho mérito de las Cortes, y por cierto que, en varias ocasiones, parecian convertidas en Concilios, por las materias que se trataban, si bien el modo y sentido con que se hacia, diferian no poco de las sagradas asambleas de Prelados. Mientras estos y los indivíduos de ambos cleros prestaban los mayores servicios á la causa pública; mientras eran objeto de especial persecucion de parte de los franceses, por su nunca desmentido patriotismo, las Cortes gaditanas les estaban labrando las coronas. ¡Cuántos planes se improvisaban!... ¡Cuántas ideas reformistas salian á relucir!... ¡Qué pesadilla era el estado eclesiástico para ciertos hombres!... No parecia sino que los franceses se habian vuelto clérigos, ó que estos habian contraido una estrecha alianza con aquellos. Pero la transformacion no la experimentaba esta clase benemérita, sino los que tanto la hostilizaban, para remunerar, sin duda, sus heróicos sacrificios. Reflexiónese sobre el espíritu de la prensa de entonces, y no hay mas que ver. Tambien en algunas sesiones de los años 1812 y 13 se agitó el punto capital de la confirmacion de Obispos, y aunque la llamada antigua disciplina tenia muchos patronos, afortunadamente no llegó á consumarse el escándalo. El concilio de Trento está muy explícito, y los esfuerzos impotentes del coloso del siglo ofrecieron en último resultado un triunfo para

la verdad, que debe ser decisivo. Si la confirmacion de los Obispos no estuviera reservada al Papa, debia reservarse, segun todas las circunstancias de los tiempos modernos. Ni era de esperar otro éxito, por mas que la idea de concilio nacional, promovida por algunos con empeño, hubiese llegado á realizarse.

En la sesion del 26 de enero de 1812, se leyó un oficio del fiscal Sierra al ministro Caballero, sobre cuyo incidente dirémos dos palabras. Parecia inclinado este consejero á que antes de publicarse la antigua Coleccion de Cánones de la Iglesia de España, se revisara por aquel magistrado, descartándose lo que pudiera perjudicar á las regalías de la soberanía. Acaso no se fijó bien en la grave responsabilidad en que incurria, como hombre público y como literato. La primera consideracion le imponia el sagrado deber de presentar en toda su integridad las disposiciones conciliares, porque son cánones ó leyes, y como tales, inviolables. Tambien la segunda le estrechaba hasta el extremo de ser nímio, porque un solo punto, ó una coma, hace variar el concepto, y es bien seguro que los anticuarios le hubiesen arañado, si tal ejecutara. Un código tan magnífico, si por desgracia apareciese mutilado, estaria siempre clamando contra la superchería, por mas que quisiera escudarse el causante con la rectitud de su intencion. ¿Y qué hubiera adelantado con suprimir unos monumentos que se leian en otras obras clásicas? Esto debió reflexionar, si era tan instruido como su elevada posicion reclamaba. Pero, dejando aparte la *inocentada* que así debió estimarla el Sierra, conviene que sepa todo imparcial hasta qué grado se exageraban tales cosas... Cómo se pensaba de la Iglesia y de las regalías, fácil es inferirlo de los antecedentes insinuados, de los cuales se desprende que se tenian ideas muy peregrinas por cierto. Ni el Coran es mas sagrado para los discípulos del falso profeta, que lo eran las regalías para al-

gunos hombres; no las verdaderas, sino las que ellos se forjaban. Si así se obraba en público, ¿qué seria en secreto?... No hay que extrañar los funestos presentimientos de los buenos pensadores de aquella época. Grande empeño en darlo hoy todo á la Corona, á fin de tomarlo mañana para sí. Esta política es muy desinteresada...

Pasando de las Cortes á los periódicos, observamos que los hubo buenos y malos; y mientras los primeros defendian los derechos de la Religion, por la que derramaban su sangre los fieles españoles, los segundos los combatian con las armas del filosofismo francés. Si estos hacian causa comun con sus compatricios ó con los enemigos, dejemos á otros que lo resuelvan. Los Prelados cuidaban de inculcar las sanas doctrinas, como vemos en la excelente instruccion de los refugiados en Mallorca. Tambien los escritores de sensatez y de conciencia ofrecian al público algunas producciones que todavía hoy se leen con interés.

La divina Providencia abrevió los dias de prueba, y la católica España respiró ceñida con los laureles del triunfo, recobrando luego á su tan deseado monarca, el señor rey don Fernando VII. Los enemigos salieron de España, pero dejaron muchas semillas, esparcidas por doquiera, con maléfica profusion. ¡Pueblo heróico, y vencedor en cien combates, pero en alguna manera vencido, por la astucia de los emisarios del error, que no perdian tiempo en inocularlo! Malas doctrinas, relajacion de vínculos saludables, escándalos, inmoralidad, y ciertas maneras, acaso demasiado libres, se presentaban al observador como frutos de tal guerra, parte espontáneos, parte procurados. En tan solemnes momentos, tenia la política un gran problema que resolver, cual es, si, recobrado este cuerpo social del trastorno que habia sufrido, debia seguir como antes, ó adoptar un nuevo sistema de vida. La política y la Religion necesitaban trabajar de consuno para

reunir y aprovechar con la debida prudencia y sagacídad los grandes elementos que habian de facilitar todo cuanto reclamaban los intereses públicos. Dejemos á la primera, que, en sus planes siempre inciertos, deseara unas nuevas Cortes *españolas*, para que estas hicieran bien lo que las otras habian hecho mal, pues semejante asunto no es de nuestra incumbencia en la ocasion presente.

Por lo que toca á la Religion, que debia servir de un poderoso auxiliar, tenemos en los Libros sagrados y en las doctrinas de la Iglesia lo que convenia practicarse. En las grandes crísis por las que pasan los pueblos, la ley santa del Señor suele padecer ciertos quebrantos, y los hombres, ó la desvirtúan ó la borran de su corazon. Entonces, lo primero que ha de procurarse, es devolverla su brillo y su justo ascendiente. Las divinas Letras á cada paso nos ponderan las maravillas que obra entre los extraviados, y es preciso contar este recurso como el principal, ó negar el testimonio de la verdad por esencia. Cuando los sábios reyes Josafat y Josías quisieron reformar á su pueblo, apelaron á este medio, que es bien probado y seguro. Cuando Esdras vió á los israelitas tan pervertidos y desmoralizados por su roce con los babilonios, no titubeó en recurrir á este arbitrio de la palabra de Dios, y no se hizo esperar el remedio, obrándose desde luego una prodigiosa restauracion.

Las instrucciones con que la Iglesia, hija del cielo, nos ilustra, tambien contienen excelentes máximas, que sirven grandemente para facilitar y aplicar semejantes remedios. La celebracion de Concilios se nos propone como un arma poderosa para combatir los vicios, promover las virtudes, y hacer á los hombres dóciles y gobernables, no solo por el temor de las penas, sino por el amor á la justicia, que es la mejor garantía para la sociedad y para sus autoridades. Los Padres del IV de Toledo atribuyen la relajacion á la falta de

aquellos, y los del XI, despues de lamentar sentidamente que no se habian reunido por espacio de diez y ocho años, se deshacen en plácemes al ver llegado el dia de congregarse. Los virtuosos Prelados de la época que describimos, sucesores y herederos de este mismo espíritu, conocian bien á fondo tales doctrinas, y llevaban adelante su laborioso apostolado del modo que les permitian las circunstancias del tiempo; mientras la Santa Sede, siempre generosa con nuestra nacion, concedia al señor rey D. Fernando VII sumas muy cuantiosas sobre las rentas del Clero, segun aparece en los Breves de los años 1816, 1817 y 1818.

En el año 1820, cambiada la escena política, no se tardó en dar la señal de combate contra los sanos principios, por medio de libros y de escritos los mas perjudiciales. En las Cortes volvieron á agitarse con calor las llamadas reformas eclesiásticas, resistidas por la Silla apostólica y por los Obispos, apoyados en muy sólidas y enérgicas exposiciones, colectivas é individuales. Errores impíos y disolventes; vilipendio, persecucion y extrañamiento de la flor del sacerdocio, con toda la demás cohorte de medidas violentas; tal es la perspectiva que ofrecen á cualquier imparcial aquellos dias sin ventura. Así se obraba para satisfacer las exigencias del siglo, y dar un gran paso en la senda de la civilizacion y de las reformas... ¿Qué siglo es este, el pasado ó el presente? Ninguno, sino el que se forjan los autores. La Europa vió los gravísimos atentados de la revolucion francesa, y se horrorizó; y hé aquí que sobre treinta años despues principian á parodiarse en España. Si se dijera que esto se hacia á pesar del siglo, se hablaria con verdad, pues este, aleccionado con los desastres del anterior, no podia tener tales exigencias. Pero es una fatalidad la que persigue á España, ó por mejor decir, un castigo visible del cielo. Antes que ella salte la valla, lo hacen otros pueblos, y aunque se palpen y lloren los

funestos resultados, no hay medio para evitarlo, ni escarmentar en cabeza ajena. Todo se echa en olvido, y como si ciertos hombres tuvieran una venda en los ojos, la empujan hácia el mismo escollo en que otros fracasaron.

Ni es menos absurdo el *gran paso* en la carrera de la civilizacion; como si destruyendo los elementos que tanto sirvieron á crearla y conservarla, pudiera esta dejar de resentirse... No hay que cubrirlo con el manto de reforma, pues que la Iglesia jamás ha rehuido las que con justa causa, mediante la autoridad competente, se proponen como útiles ó necesarias. Pero aquí nada habia de esto, sino un furor por destruir. Algunos hombres sin principios y sin ninguna de las circunstancias indispensables para poner mano en tan delicados negocios, dejaban en todos ellos impreso el sello de su incapacidad. La reforma debia principiar por los mismos, y entonces se tenia mucho adelantado. ¿Cómo pueden intentar la de la Iglesia los que ni saben tan siquiera la definicion de ella, ni tal vez las preguntas mas sencillas del Catecismo? Si en alguna ocasion reflexionaran á sangre fria, no tardarian en reconocer su incompetencia. ¡En buenas manos hubiera dejado Dios su Iglesia, si para arreglarla y reformarla tuviesen ellos derecho y autoridad!... No la tienen, ni Jesucristo les cuenta entre los legisladores ó reformadores de su Iglesia, sino entre sus perseguidores.

Las vejaciones causadas al Clero secular y regular, en sus personas y en sus derechos, forman parte de la historia principiada en Cádiz, seguida en Madrid, y concluida por entonces en el primer punto. Despues de una tregua de cortos años, volvióse á reanudar, y á los pocos pasos ya se nos presenta el horrible espectáculo del puñal asesino y de la tea incendiaria, que tan bárbaramente se encarnizaron contra las personas y las casas consagradas á la Religion. Cubramos con tupido velo estas escenas de feroz vandalismo, que quisiéra-

mos borrar de nuestra historia, y veamos cómo refiere, en breves palabras, un documento el mas autorizado de febrero de 1836, la série de los actos que nos atañen. «Los asuntos «de la Iglesia cayeron en confusion: se principió á decretar «medidas que violaron sus derechos; se la despojó de sus «bienes; fueron atormentados sus ministros, y se insistió en «menospreciar la autoridad apostólica. Tales son las leyes que «quitaron en gran parte á los Obispos la censura de los li-«bros, y que permitieron apelar de su sentencia á un tribu-«nal lego; tal fue la comision formada para proponer una «reforma general de los negocios eclesiásticos; tal la ley que «prohibia desde luego la admision de novicios en los conven-«tos de regulares; que suprimió despues muchos monaste-«rios, puso sus bienes á disposicion del Tesoro, y segun las «circunstancias, pretendió sustraer á los religiosos de la ju-«risdiccion de sus superiores, ó reducirlos al estado secular. «Añadid á esto el alejamiento de los Pastores de sus iglesias, «la expulsion de los curas, una opresion violenta de todo el «Clero, el desprecio de todos los derechos de inmunidad ecle-«siástica, y prohibicion de conferir órdenes...» Luego siguió la supresion de todos los conventos de regulares, excepto tan solo los destinados á misiones de Ultramar, Escuelas Pias y san Juan de Dios. La venta de sus bienes, injusta á par que antieconómica, era como la consecuencia inmediata de semejante medida.

Pero entre todos estos desafueros, descuella el proyecto llamado de Reforma del Clero, aprobado por las Cortes de 1837, despues de haberse desatado algunos de sus indivíduos en las mas groseras injurias contra los objetos mas venerandos. Gracias á la divina Providencia, la Corona tuvo el suficiente valor para negar la sancion á este indecente plagio de la Constitucion civil del Clero de Francia, decretada por la asamblea. Es, en verdad, muy grande la ventaja de nuestros

reformistas. Todo se lo encuentran hecho, y no pueden reclamar para nada patente de invencion. El arsenal de los errores y delirios que ha acumulado la impiedad de otros pueblos, está á merced de todos, y no hay mas que echar mano para sacar de allí á su sabor lo que se quiere importar al nuestro. Es indudable que la autoridad lo tiene condenado, y la ciencia reprobado; pero como ni la una ni la otra hablan con ciertos hombres, ellos con un desenfado sin igual, se desentienden y prescinden de tan pueril embarazo.

Á consecuencia de algun cambio en la política, se pensó en relaciones con Roma; pero sobrevino luego otro, que lo dejó sin efecto, arreciando la tormenta hasta el punto, que el Santo Padre, en el año 1841, lamentaba sentidamente las nuevas violaciones que habian sufrido los derechos de la Religion. Se quejaba en particular de cualquier juicio usurpado por los seglares en cosas pertenecientes á la doctrina de la fe; del agravio inferido á la dignidad pontificia en la persona del vicegerente de la Nunciatura, y de lo demás ocurrido con este tribunal; del extrañamiento de algunos Obispos, y de las instancias hechas á los Cabildos para el nombramiento de los *electos* en Vicarios capitulares; de la expulsion de los religiosos de sus conventos y vejaciones del Clero secular; de la ocupacion del patrimonio de la Iglesia, cási por entero; del desprecio de la inmunidad de la misma; de los ataques contra la sagrada potestad en el órden de la Religion; de la profanacion de los templos, imágenes, alhajas, ornamentos; y por fin, de los libros perversos, esparcidos por todas partes, y de los mismos maestros de la herejía, á quienes mas de una vez no se les habia prohibido el corromper á los sencillos fieles: «de suerte que, dice, creciendo así la ciencia de los mal-
«vados, las funciones del culto divino han sido profanadas
«impunemente, con burlas, tumultos, blasfemias y muertes
«de los sacerdotes.»

En este mismo año de 41, se expidió la ley que declaraba en venta todas las fincas, derechos y acciones del Clero, fábricas y cofradías; y al fin de aquel, y en 20 de enero del inmediato 1842, presentó el ministro Alonso á las Cortes dos proyectos de ley, para cuya apreciacion, aunque ya seria suficiente haber nombrado al autor, bueno será observar de paso, que ni siquiera llegó á entablarse una séria discusion sobre ellas en los cuerpos colegisladores. El segundo especialmente entrañaba el cisma, y todo él era parto de una imaginacion tan acalorada, que no se atrevieron á prohijarlo las notabilidades progresistas; antes al contrario, se declararon en abierta oposicion. Tal debia ser el estado de cosas, que por aquellos dias la Santa Sede acordó rogativas públicas en el orbe católico por las necesidades de la Iglesia de España, cuyo documento se mandó recoger á mano real, como en prueba de *respeto* y *gratitud* hácia el Vicario de Jesucristo.

Los sucesos políticos de 1843 concedieron á la Iglesia el respiro que tanto necesitaba. Pensóse desde luego en reanudar las relaciones con la Santa Sede, pues tal era el voto del Gobierno, de los Prelados y de todos los buenos españoles. El ministerio de Gracia y Justicia entró en la via prudente y saludable de las reparaciones; pero el de Hacienda no dió muestras de estar muy acorde, pues se advertia que la venta de bienes eclesiásticos recibia aun mayor impulso. Suspendióse, por fin, la de los del Clero secular en 26 de julio de 1844, y en 3 de abril del 45 se verificó la devolucion á favor de este de los restos que quedaban por vender. Notemos de paso que aquella tuvo lugar sin deducirse las cargas, é imputándose en su capital y producto, en mas valor del que realmente tenian. Entre tanto se iba adelantando en Roma la reconciliacion, y en 27 de abril de 1845, si hemos de dar crédito á la

historia, se formalizó la famosa *Conventio*, cuyas bases no llegaron á publicarse oficialmente aquí.

Á pesar de esto, las gestiones continuaban, y advertimos como fruto de ellas, ciertas medidas de mucha utilidad, á saber, la provision de algunas Sillas de Ultramar, y el nombramiento de administradores apostólicos para varias diócesis vacantes, regidas por gobernadores, cuya eleccion inspiraba recelos mas ó menos fundados, sobre si habia sido ó no canónica. En tal estado de cosas, se presentaba un punto tan difícil como capital, y era la cóngrua dotacion del Culto y Clero. Lo que este habia adquirido, y lo que la piedad de nuestros mayores destinó á tan santos objetos, fue sacrificado en aras de la revolucion, y bien puede afirmarse que nunca irrogó mayor perjuicio al Gobierno ni al pueblo ni á las clases menesterosas. El primero tenia siempre un recurso seguro, sin mas trabajo que elevar unas preces á Roma, y el segundo y las terceras acudian en sus aflicciones, y aun fuera de ellas, á este paño de lágrimas. No hay que hacerse ilusion alguna, pues aunque el Clero sonaba como propietario, el Gobierno y el pueblo eran los que se aprovechaban y percibian lo mas saneado. Pero todo desapareció, y en vano es buscarlo, porque se halla en buenas manos; y es lo cierto que los que antes distribuian sus rentas, que parecian pingües, por ser ellos económicos, necesitan despues un mendrugo de pan, que ha de salir, en no pequeña parte, de aquellos que lo recibian.

Aquí tenemos planteado el gran problema que nadie acertaba á resolver satisfactoriamente. Se habló mucho, como sucediera en los años precedentes; excogitáronse varios arbitrios; pero la suerte del Clero siempre precaria, siempre insegura. Los tiempos habian creado un cúmulo de inconvenientes, capaces de arredrar á todo Gobierno, que no fuera

fuerte y decidido. Los Obispos hallados accidentalmente en la corte, todo lo veian, todo lo contemplaban, dispuestos como siempre á lo mejor, atendidas las circunstancias. Parecióles oportuno secundar los deseos del Gobierno, recomendando al Santo Padre la pronta mision de un delegado para entender en el arreglo de cosas eclesiásticas. Pero, aun así, surgieron nuevos obstáculos, que mas adelante pudieron removerse. Las disposiciones de la Santa Sede eran inmejorables, y deseaba sinceramente acudir con solicitud apostólica al remedio de los males que aquejaban á la Iglesia de España. Por fin, cuando estimó en su alta sabiduría que era llegada la sazon, delegó á un Prelado romano, conocido por sus virtudes y talentos en la capital del orbe católico. Tal era el Ilmo. y Rmo. señor D. Juan Brunelli, arzobispo de Tesalónica, hoy dignísimo cardenal de la S. I. R.

Este distinguido personaje apareció en nuestra corte en el año 1847, y principió á funcionar con singular prudencia, paciencia y habilidad, dando de esta suerte cima á negocios muy graves. Intervino con exquisito tacto en la provision de muchas Sillas episcopales; trabajó infatigable en este gran bosque; hizo, evitó, facilitó, y por último, estipuló un Concordato, que fue ratificado por S. M. C. en 1.° de abril, por Su Beatitud en 23 del mismo, y publicado como ley del reino en 17 de octubre de 1851. Tratóse luego de su ejecucion, y se expidieron varias órdenes de acuerdo de ambas supremas potestades. Era consiguiente despues la celebracion de concilios provinciales, por varias causas: primera, para llevarse á debido efecto lo que se hallaba sancionado y mandado por las mismas. Segunda, para uniformar la disciplina y las opiniones, lo que no se obtiene regularmente sino congregándose los Prelados con asistencia del Espíritu divino, á fin de deliberar en santa fraternidad. Tercera, para dictar las medidas oportunas en la parte que afecta á los Obispos, como

operarios inmediatos en la viña del Señor, á fin de facilitar la saludable reforma en Clero y pueblo, que entraña el Concordato. Cuarta, para cumplir cual corresponde con las prescripciones eclesiásticas, tanto de la antigua como de la nueva disciplina, en mala hora desatendidas y postergadas. Quinta, para corresponder dignamente á una excitacion apostólica. Pero la reunion de las sagradas asambleas no llegó á efectuarse, ni parece asequible por ahora. La divina Providencia ha permitido que se suscitaran embarazos antes que la Iglesia de España se repusiera y ordenara todas sus cosas para desempeñar santamente la elevada mision que tiene del cielo.

Por mas ingrata que parezca la tarea, interesa mucho conocer la situacion de nuestra Iglesia despues del nuevo órden de cosas inaugurado en julio de 1854. La sabrémos por el Parlamento, por la prensa, y, sobre todo, por las disposiciones emanadas del Gobierno. El primero, como es constituyente, no se ha engolfado en las graves cuestiones que en otros tiempos ocasionaron muchos y muy acalorados debates. En casos dados se han tocado indudablemente ciertos puntos disciplinares, y siempre hemos advertido que algunos representantes del país han procurado hacer pública su ignorancia y otras cualidades nada envidiables. Una cuestion candente vino á poner á todos en expectativa, y fue sobre si continuaba ó no en su vigor el Concordato. Despues de haberse oido sendos disparates, parece ser que en unas cosas sigue sin novedad, y en otras ha sufrido récias sacudidas, como se verá en su respectivo lugar. Tocante á la prensa diaria, observamos con sentimiento que una parte de ella se ha desencadenado furiosamente, y no recordamos que en otras épocas llamadas de libertad, se la tomaran ciertos escritores tan ámplia como en la presente. En cambio, no han faltado quienes defendieran con valor y sabiduría los sagrados derechos de la Reli-

gion. Ultimamente, por lo que concierna á disposiciones del Gobierno, una reseña de ella, razonada y formada á la luz de la verdadera ciencia, nos manifestará á qué altura nos encontramos. En la carta inmediata darémos principio á tan enojoso trabajo, pues esta va ya demasiado larga.

De V. afectísimo, etc.

JOSÉ DOMINGO, *Obispo de Barcelona.*

Desde nuestro destierro de Cartagena, 6 de marzo de 1856.

CARTA TERCERA.

Muy Señor mio: Cumpliendo con lo que prometí en mi última, voy á principiar la reseña crítico-jurídica de las disposiciones civiles referentes á puntos eclesiásticos, expedidas en este postrer período. Es ya el cuarto en que, de medio siglo acá, se altera, por obra de aquellas, la sábia disciplina de la Iglesia. Antes y ahora se hallan fundadas sobre cimientos tan frágiles y deleznables, que con unos cuantos soplos de derecho, de imparcialidad y de sano criterio, se vienen todas abajo. Ni aun las sostienen las regalías, ni el patronato, ni la proteccion, ni ninguno de aquellos otros títulos de que tanto suele abusarse para poner la Iglesia á merced del poder secular. Medítese bien, y aparecerá que todo lo que existe en los mismos de justo y aceptable, viene en apoyo de mis doctrinas, sin que las contrarias tengan otro que el de las *circunstancias*. No hay necesidad de explicar lo que significa esta malhadada palabra, pues lo que está en la conciencia de todos, basta con solo indicarse, siendo excusados mayores y mas prolijos trabajos. Así que podrémos desde luego empezar los que pertenecen á las presentes observaciones.

Enseñanza de la doctrina religiosa, refutacion y censura de errores.

En una circular de 19 de agosto de 1854 del ministerio de Gracia y Justicia, publicada en la *Gaceta* del 20, se lastiman grandemente estas divinas prerogativas de los Obispos, al paso que se protege y halaga la libertad de la prensa, tan funesta á la Religion por sus abusos. Varias son las reclamaciones que tenemos elevadas al Gobierno de S. M. sobre este y otros asuntos de nuestro resorte, y aunque hasta el dia no vemos resultados, no por eso dejarán de ser incontestables los fundamentos en que se apoyan. Entremos en los del presente.

Dos son los puntos cardinales de la Real órden mencionada; el primero hace referencia al Obispo, considerado como maestro, y el segundo como juez. Pertenece á aquel carácter lo que se dice: «Cumplan libremente los RR. Obispos uno «de los mas imprescindibles deberes que les impone su ele- «vado cargo, cual es el de dirigir pastorales y exhortaciones «á los fieles, cuyo pasto espiritual les está encomendado; pero «limítense en ellas á la enseñanza de la doctrina y de la mo- «ral cristiana, cuidando muy especialmente de no mencionar, «ni aun de aludir directa ni indirectamente á libros, folletos «y periódicos.» ¿Quién ha constituido á este consejero maestro de los Obispos? ¿Cómo pueden cumplir *libremente* el sagrado deber que se les reconoce, limitándoseles en los términos que se hace? Reducir la potestad del Obispo á explicar la fe y moral, y haber de sellar sus labios en órden á alusiones, cuando se halla colocado frente á frente con quien impugna la doctrina religiosa ó difunde el error, es cercenar y desvirtuar la divina prerogativa de aquel, y chocar con todo el derecho, con toda la historia y disciplina de la Iglesia.

El Espíritu Santo quiere que los Obispos sean *poderosos para exhortar en la sana doctrina y refutar á sus contrarios.* Con efecto, muy menguado maestro y doctor de la Religion seria quien no hiciera entrar en parte de su explicacion lo concerniente á los errores, para contestarlos, dejando así sólidamente fundada su enseñanza. Indicar en qué escritos se hallan los tales errores, es cosa natural, á par que indispensable, como puede verse en todo libro de controversia bien escrito. Lo demás seria trabajar á medias, pues quedaba todavía el lazo tendido por los patronos del error. Pasemos por alto lo comprometido y hasta ridículo de haberse de andar con rodeos para no caer en lo vedado de aludir ni aun *indirectamente* á semejantes escritos...

Nada mas familiar en el lenguaje escriturístico y eclesiástico que la metáfora de *Pastor y grey,* para denotar la organizacion de la Iglesia, en primer término, como así el deber de aquel en facilitar pastos saludables, quiere decir, buenas doctrinas, á la misma, y apartarla de los venenosos, ó sea de los errores. ¿Y cómo se conseguirá este doble objeto, si no se han de hacer alusiones y señalar en dónde se hallan los últimos?... Los Apóstoles lo practicaban de una manera muy notable, pues cuando se nos refiere en sus *Hechos* la quema de los escritos perniciosos presentados por los fieles, claramente se nos dan á entender, no solo las alusiones, sí que tambien las peticiones y preceptos. Son muchos los pasajes que podríamos aducir á este propósito; pero, en obsequio de la brevedad, nos limitarémos á los siguientes, que son instrucciones dadas por Dios á los Obispos.

En el capítulo II de la II de san Pablo á Timoteo, despues de haber exhortado aquel grande Apóstol á este Prelado, su discípulo, al trabajo evangélico: *Cuida mucho,* le dice, *de presentarte á Dios digno de aprobacion, operario que no tiene de qué avergonzarse, que maneja bien la palabra de verdad.*

Mas evita las pláticas vanas y profanas, porque sirven mucho para la impiedad. Y la palabra de ellos cunde como cáncer, de los cuales es Hyméneo, y Phileto, que se han extraviado de la verdad. Estos eran dos filósofos, que despues de haberse convertido á la fe, abusando de su razon, cayeron en el error. Aquí tenemos alusiones, no solo á escritos ó doctrinas, sí que tambien á personas, designadas por sus propios nombres. Lo mismo observamos en el capítulo I de la Epístola á Tito, en el cual, enseñándole lo que debe ser un Obispo, le dice terminantemente que abrace firme la palabra de fe, que es segun la doctrina, para que pueda *exhortar* con arreglo á ella, *y convencer á los que contradicen: porque hay aun algunos desobedientes, habladores de vanidades, é impostores, mayormente los que son de la circuncision, á quienes es menester tapar la boca, que trastornan las casas enteras por torpe ganancia.* Aquí, despues de haber prescrito al Obispo que enseñe y que refute á los que contradicen, figura tambien la alusion á doctrinas reprobables y á personas que las defendian, cuales eran los judíos convertidos, porque alteraban la pureza de la fe, mezclándola con muchos errores. Y ¿cómo se podria *convencer á los que contradicen, ni menos taparles la boca*, si se prohibiera aludir á sus escritos, aun indirectamente?...

Asimismo está muy explícita la alusion en el capítulo XVI de la Epístola á los Romanos, cuando se dice: *Os ruego, hermanos, que no perdais de vista á aquellos que causan divisiones y escándalos contra la doctrina que habeis aprendido, y que os aparteis de ellos.* Tambien en el capítulo II del Apocalipsis se lee: *Al Ángel (Obispo) de la Iglesia de Thiatira... Escribe... Sé tus obras, tu fe, tu caridad, pero tengo cargos que hacerte... Permites á Jezabel predicar y engañar á mis siervos.* Esta terrible reconvencion seria injusta, si el Obispo, además de sostener la doctrina sana, no viniera obligado á

poner otros medios para impedir que se enseñe la contraria, y evitar la seduccion, lo cual no puede verificarse sin alusiones y demás gestiones del caso. Otro tanto observamos en distintos lugares de la sagrada Escritura, acerca de los errores de las varias sectas filosóficas de aquellos tiempos, que tienen muchos puntos de contacto con los nuestros, y no hay sino consultarla para convencerse.

Si reflexionamos sobre los primeros siglos de la Iglesia, advertirémos que igual celo animaba á los Prelados, y es muy digno de notarse cuán raros se hicieron luego los escritos de los enemigos de las verdades religiosas, pues apenas quedaron mas vestigios que algunos trozos insertos en las obras de los santos Padres, para su refutacion. Tan solícitos se mostraban los Obispos en recoger é inutilizar tales producciones; y bien seguro es que no podria hacerse sin aludirlas, y aun señalarlas marcadamente, para que los fieles se guardaran de ellas, y las presentaran. Semejante tradicion prosigue, como es consiguiente, sin interrumpirse, y por lo mismo, será excusado detenernos mas en un asunto tan sencillo y natural. Pueden verse nuestras Pastorales, y en especial la publicada en 7 de diciembre de 1853, y la del 5 de abril de 1854.

Á propósito de esto, merece particular atencion lo que se lee en la Encíclica de nuestro santísimo Padre del 9 de noviembre de 1846 á todos los Prelados. Despues de citar un texto de san Leon, que dice: *Y siendo grande piedad poner de manifiesto los ocultos manejos de los enemigos, y abatir y vencer en ellos al mismo diablo á quien sirven*, añade: «Os rogamos y exhortamos á que por todos los medios posibles «descubrais al pueblo fiel la multitud de asechanzas, fala«cias, errores, fraudes y maquinaciones de los enemigos; le «aparteis cuidadosamente de la lectura de los malos libros, «y tengais á bien exhortarle con la mayor asiduidad, que

«huya de las sectas y sociedades de los impíos como de la ser«piente.» Y ¿de qué manera pueden cumplir semejante encargo los Obispos si no hacen alusiones y no señalan con el dedo, en sus exhortaciones pastorales, aquellos escritos que contienen tales *falacias ó errores?* Es lo mas natural, y lo que su mision reclama; por cuyo motivo entre Gobiernos enemigos de la Religion, lo han hecho hasta con riesgo de su vida; entre los indiferentes, sin resistencia de los mismos, y entre los amigos no debe llegarse á este caso, porque ellos han de anticiparse á precaver el mal; y aquí está todo el secreto. Pero si así no se verifica, no cabe el silencio de parte de los verdaderos centinelas de Israel.

Si se quiere que los doctores y maestros de la Religion se limiten en sus Pastorales á enseñar el dogma y la moral, sin que hagan alusion á escritos erróneos, adóptense las medidas convenientes para que no los haya; pero si por descuido, ó por desgracia, existen, no hay recurso alguno, pues en semejante caso es una condicion indispensable, para llenar el deber del magisterio religioso, el extenderse á la refutacion de los errores y á las alusiones, despues de dejar bien sentada la sana doctrina. Por fin, si se establece el precedente de prohibirse á los Obispos hacer alusiones á libros, folletos y periódicos de doctrinas erróneas, cuando en sus Pastorales enseñan las verdaderas, serán incomparablemente de mejor condicion los periodistas y demás escritores. Cada dia estámos viendo que algunos de estos llaman la atencion sobre ciertas producciones que circulan, y á ellos les parecen indignas de ver la luz pública, por sus perniciosas tendencias. ¿Y no podrán los Obispos hacer otro tanto de oficio? Esto toca resolverlo al buen sentido.

El segundo punto cardinal de la circular mira al Prelado como juez, porque afecta á la calificacion y censura de los escritos contrarios al dogma ó á la moral cristiana; y al efec-

to, establece lo siguiente : Primero, que está ciertamente cometido á los RR. Obispos el sagrado depósito de la fe y el conservarla en toda su pureza. Segundo, que á ellos corresponde calificar y censurar los escritos en que se ataquen el dogma ó la moral cristiana. Tercero, que para ello han de proceder en la forma prescrita en las leyes recopiladas, conforme con la Bula de Benedicto XIV, *Sollicita ac provida*. Cuarto, que han de oir la explicacion del autor antes de condenar su obra, escrito ó impreso, y absteniéndose de publicar la condenacion y prohibicion hasta que S. M. preste su consentimiento. Esto es, en suma, lo principal.

Si lo primero y lo segundo está fuera de toda duda, la ofrece en verdad, y muy grande, lo tercero. Ni la mencionada Bula, ni las leyes recopiladas fueron dictadas para los Obispos, ni los de hoy ven en semejantes documentos, por otra parte muy respetables, las garantías que necesitan para conservar en toda su pureza el sagrado depósito. La ley que aquí se cita, debe ser la 3.ª del libro VIII, título XVIII de la Novísima Recopilacion, pues que no hay otra, entre las diez y seis de que consta el referido título, que se le pueda aplicar. Su epígrafe es el siguiente: *Modo de proceder el tribunal de la Inquisicion sobre la prohibicion de libros*... Tampoco la Bula se dirigió á los Obispos, porque ambos documentos son principalmente para la Inquisicion y libros. Aquella tenia una autoridad delegada y variable, mientras los Obispos la tienen en su esencia y ministerio, sin mas sujecion que al Vicario de Jesucristo. La diferencia de aquellos tiempos, en que no habia libertad de imprenta, y los actuales, en que la hay con detrimento de la Religion, se presenta tan de bulto que hace variar todo el concepto del negocio. Cabalmente la mayor parte de los tiros que se asestan á la doctrina católica, vienen de la prensa diaria, desconocida cási entonces, ó conocida por la mesura que guardaba, al llegar á cosas de este órden. Hechas

tales observaciones, podrémos pasar á lo que se dice de «que «debe oirse la explicacion del autor antes de condenar su obra, «escrito ó impreso...»

Ni la ley recopilada ni la disposicion pontificia hablan en estos términos tan absolutos y generales, sino en otros mas concretos y particulares. Cuando se trata de condenar á las personas, ellas deben ser oidas; pero tratándose de los escritos, basta solo que estos sean consultados. Este es un principio deducido de la Bula, y únicamente nos exceptúa el caso de tratarse de algun autor católico, conocido por sus letras y fama, cuya obra pueda aprovechar despues de expurgada. Hállase en un todo conforme la ley recopilada. De semejantes antecedentes se infiere cuán fuera del caso está ahora lo que se previene acerca de abstenerse de publicar la condenacion y prohibicion hasta que S. M. preste su consentimiento.

Con efecto, si el Obispo es el depositario de la fe; si toca al mismo la censura de lo que se le pueda oponer; si con la ley recopilada y constitucion *Sollicita ac provida* no está aquella suficientemente garantida, como es evidente, merced á la libertad de imprenta y sus abusos, esta misma sirve de obstáculo para llenar el requisito de esperar el Real consentimiento. Si hay ahora mas libertad para el mal, que habia al dictarse tales disposiciones, debe haberla con doble motivo para el bien. Desembarazar á los escritores para que puedan excederse, y embarazar á los Obispos cuando intentan reprimirlos, no es cosa tan siquiera tolerable ante la verdadera imparcialidad. Sobre todo, no se alcanza de qué manera los Prelados hayan de instruir un expediente por los escritos que diariamente se presentan como objeto de su censura.

Es, pues, visto que el requisito dilatorio del mencionado consentimiento, no es compatible con el presente estado de cosas. Muy útil es á la Iglesia que sus resoluciones tengan á

la vez el apoyo de la potestad civil; pero si mientras esto se procura, ni aun pueden aquellas constar á los fieles, resulta un mal cierto y presente por un bien incierto y futuro. Es incierto, porque podrán darse muchos casos en que la prohibicion ó censura del Obispo halle obstáculos ante el Gobierno, y no estime conveniente que S. M. preste su consentimiento. Tengamos en cuenta aquel principio de derecho, que nunca debe convertirse en perjuicio del protegido lo que se halle acordado para su utilidad, y nos convencerémos, que, bajo todos conceptos, debe cesar ese paso prévio, miradas las cosas á buena luz. Es, por tanto, un retroceso, un verdadero anacronismo creernos hoy en aquel tiempo en que regian la ley recopilada y la Bula susodichas.

El recuerdo que se hace á los Obispos sobre las doctrinas controvertibles dentro de la esfera católica, de las que dice la circular que nunca deben servir de pretexto para iniciar un procedimiento, es tambien cosa muy digna de aclaracion, porque sin duda al redactarse, se ha caido, sin quererlo, en un grave desliz. Por desgracia, el siglo abusa con demasía de las palabras *doctrina controvertible*. Para unos el círculo de las doctrinas controvertibles es dilatadísimo; para otros no tanto, y para no pocos mucho menos. Los que no se han dedicado á estudios religiosos, y poseen conocimientos filosóficos de escuelas racionalistas ó de otras nada ortodoxas, sostendrán que las doctrinas controvertibles dentro de la esfera católica, son todas, con raras excepciones. Los que profesan principios mas templados, y compatibles con el Catolicismo, rebajan algun tanto el número de doctrinas controvertibles; y finalmente, los doctores versados en la ciencia de la Religion, que son los únicos que tienen voto en la materia, reconocen con mejor criterio lo que es ó deja de ser controvertible en tal esfera. Fácil es aplicar á la práctica estas observaciones, pues basta tomar en la mano algunos periódicos ó

escritos, para venir en conocimiento de que, en su sentir, hay mucho mas controvertible de lo que estiman los mencionados doctores de la Religion. Estos pueden pertenecer á diferentes escuelas, como son las de tomistas, escotistas, suaristas y otros.

Colocado el asunto en este terreno, que es el suyo propio, resultan las verdades siguientes: Primera, que no deben equipararse las doctrinas controvertibles de las escuelas católicas, con aquellas de las que no lo son. Segunda, que, aun en las primeras, puede en ciertos casos incoarse un procedimiento, porque, al fin, incoar no es fallar ni condenar; mucho mas respecto de las segundas. Tercera, que es preciso desconocer de todo punto la índole y las tendencias de algunos escritores públicos, para pretender que los Obispos les dispensen iguales consideraciones que á las referidas escuelas. Estas, á pesar de sus controversias, son otras tantas columnas de la Iglesia, sin que por ello aprobemos los extremos á que á veces se han llevado algunas disputas. Mas no pocos escritores de nuestros tiempos son la zapa para conmover los fundamentos de aquella. Esto es evidente, y excusa toda demostracion. Sin embargo, ninguno de ellos puede quejarse con fundamento de habérsele faltado á las debidas consideraciones. No se les ha condenado sin oirlos, porque ni siquiera se ha entablado juicio alguno acerca de personas, por mas que lo merecieran; y la delicadeza de los Prelados ha llegado hasta el extremo de manifestar que se salvaba su intencion.

Si se ha calificado el sentido de sus proposiciones sin oir su explicacion, ha sido porque podia hacerse, segun derecho, pues este no exige tal circunstancia. Si se ha perjudicado á sus intereses materiales, lo ignoramos, pudiendo solo afirmar dos cosas: primera, que alguno de los escritores extraviados ha provocado á los Obispos pidiéndoles censuras, porque decia que le aumentaban las suscripciones. ¡Qué católi-

cos estos!... Segunda, que aun cuando el detrimento de intereses materiales existiera, no habia por qué retraerse de enseñar la verdad, como no se retraia san Pablo, por mas que el platero Demetrio dejase de expender los templetes de Diana, á consecuencia de su doctrina. Ni se les ha mancillado en su honor, pues este consiste, no en desobedecer á la Iglesia y á los Obispos, sino en obedecerlos, sometiéndose á su enseñanza católica; y si tales escritores han hecho lo primero, en vez de lo segundo, ciertamente ellos son los que se han deshonrado. Ni hay lugar, por último, á interpretaciones siniestras de la intencion de los Prelados, si no es un ignorante ó malicioso el intérprete de esta. Es doctrina comun, segun el mismo san Pablo, que los que pecan públicamente, deben ser reprendidos delante de todos, para que teman los demás; y á este propósito observan los santos Padres, y entre ellos san Bernardo, que los adversarios de la sana doctrina se deben convencer públicamente, para que se corrijan, ó pierdan el siniestro ascendiente que pueden tener sobre los incautos.

En órden á las intenciones benignas y pacíficas de los Obispos, inútil es detenerse, porque á la vista están, si bien es verdad que los secuaces del error los quisieran sordo-mudos, y tales, que no opusieran el menor obstáculo á su impía propaganda. Acaso esto desearian algunos con respecto al autor del presente escrito. Hallábase ejerciendo su ministerio pastoral en la primera ciudad de España, habitada y visitadá por multitud de extranjeros de todas creencias, á causa de su posicion topográfica y de su comercio. En el año 1852 principió á publicarse un periódico, que muy luego fué descubriendo sus malas mañas. Disimulé por el pronto, pues hay tiempo de callar y de hablar, y tanto en el silencio como en la palabra existen sus peligros. Á la vuelta de algunos dias, otro de su clase le hizo cierta oposicion. Todo lo contempla-

ba yo en silencio, cuando advertí con sorpresa, que el primero, para sincerarse, alegaba que su opinion habia sido respetada hasta por el mismo Prelado, á quien contaba por suscriptor. Este aviso que me daba la divina Providencia, no era para desaprovechado, y redacté una Pastoral á fin de que el pueblo no se dejara seducir por el falso apóstol. Sí lo era, porque en sus escritos abundaban las máximas reprobadas, y se llegó hasta negar la integridad del Evangelio, prodigando de paso al Clero las injurias que tiene de costumbre la gente de esta laya. Algun otro escritor divulgaba errores, no tan capitales, pero indisimulables. Sabíalo el Gobierno, porque tuve buen cuidado de llamar su atencion; pero, á mi entender, no hizo todo lo que debia.

Sensible era que no se protegiese mas la causa de la verdad y de la justicia en una diócesis de tanta importancia; pero aun subia de punto el escándalo que se notaba en ciertos diarios de la corte. Circulando profusamente entre mis diocesanos las malas doctrinas de estos, dí la voz de alerta una y otra vez, combatiéndolas y defendiendo los buenos principios. Mostráronse ofendidos algunos periodistas, desatándose en injurias y calumnias, y es que Dios les habia obcecado. No se hallan en mejor situacion los que en un reino católico, hollando todas las leyes, sostienen y propagan el error. Á la sombra de aquellas, y del Concordato, que no podia estar mas explícito, defendí los derechos de la Iglesia, encabezando mis escritos con los artículos del mismo, que juzgaba como su alma y su parte mas preciosa é interesante. Si, pues, se trataba de un país católico, no era posible permitir que se descatolizara. Por este camino andábamos ya, y á paso de carga. La tormenta rugia sobre nuestras cabezas, y procuré conjurarla. No sé si todos la oian; pero cási me atrevo á asegurar que á nadie faltó motivo para apercibirse de ella. Poco me importaban las cosas políticas, pues nada les

debo, porque en todas las formas de gobierno he pagado, con usuras, cuanto con buen derecho se me podia exigir. La Religion absorbia todos mis cuidados, puesto que los ataques que sufria en la prensa, á ciencia y paciencia de quien debia repelerlos y castigarlos, aun á costa de un esfuerzo supremo, hacian augurar que no distábamos mucho de otros dias que han ido viniendo. Bien se convencieron varios Hermanos, que secundaron mis esfuerzos, como aparece en sus doctas y luminosas Pastorales. Nunca mas que en tal caso urge la gravísima obligacion que tienen los Obispos de conservar íntegro el sagrado depósito, no solo en cuanto á sí, sino que tambien respecto del pueblo. Abandonar el campo, cuando arrecia el combate, no es de Obispos, porque en el hecho de ejecutarse, piérdese el derecho á tan augusto nombre, y se provoca el anatema de Dios y de la Iglesia. ¿Qué fuego será suficiente, decia san Hilario, para atormentar á un Obispo que ve impasible cómo cunde y se propaga el error?...

Tampoco concebimos lo que se quiere, al decirse en la circular que el Gobierno se ha propuesto la legalidad mas estricta, y no permitirá que bajo ningun pretexto, ni por ninguna persona por considerada que sea, se viole la libertad que tienen los españoles de emitir sus ideas por medio de la imprenta. ¿Pues qué, los Obispos no son españoles?... Si así es, tambien han de participar de esa libertad... Y ¿cómo se niega á ellos, cuando á todos se concede? ¿No se teme que deduzca algun lógico *malintencionado*, que el Gobierno, invocando la mas estricta legalidad, es el primero que viola la libertad de imprenta que deben tener unos españoles, llamados Obispos, á quienes el mismo Dios con tanta latitud ha dicho: Id, enseñad?... ¿Qué delito han cometido estos para que se les pongan tantas cortapisas?... Aquí no hay mas delito que la excesiva condescendencia, y aun benignidad, con que han procedido. Esto es evidente. Los Obispos han estado

siempre en su derecho, y los escritores contra cuyas doctrinas se dirigieron, han estado fuera de él. Los primeros regian sus respectivas diócesis en un país exclusivamente católico, y contaban con el apoyo de las leyes del reino, de los cánones de la Iglesia y de los artículos del último Concordato, que no pueden ser mas terminantes; mientras los segundos estaban destituidos de todo fundamento. De todo fundamento, repetimos, pues que esa llamada libertad de imprenta que invocaban, no les autorizaba para difundir doctrinas nada acordes con las religiosas, como lo hacian cada dia, con escándalo del pueblo fiel. Consúltense, sino, las leyes que la establecian, y se advertirá que los escritos sobre dogma, sagrada Escritura y moral cristiana, se hallaban sometidos á la censura del Ordinario; y no dudamos afirmar, que, al publicarse los que han sido justamente impugnados y censurados por los Obispos, se infringieron dichas leyes, que, de otra parte, los califican tambien de subversivos. Esto es todo público, y no hay mas que ver las Pastorales de los Prelados, en las cuales se inculca la obediencia al Gobierno, al paso que se impugnan y censuran los errores religiosos, y colocar al lado los tales escritos, tan funestos á la Religion, como á la sociedad.

De semejantes precedentes se infiere con cuánto fundamento atribuíamos antes á los Obispos la condescendencia y benignidad; dando todo esto por resultado, que si unos poces hombres pertinaces se empeñaban en luchar contra la autoridad de la Iglesia y sus doctrinas, estaban indudablemente contrariados por cuantos derechos se conocen. Cuando llegan casos de esta naturaleza, la Iglesia, con todo el sentimiento que cabe en sus maternales entrañas, pronuncia algunas palabras mas, y sin faltar á ninguna ley, dice al pueblo, que han naufragado en la fe, y declara, como lo hacia san Pablo: *De este número son Hyméneo y Alejandro, que he entre-*

gado á Satanás para que aprendan á no blasfemar, esto es, á no dogmatizar contra la doctrina de Jesucristo. Así conocen los culpables que la Iglesia tiene autoridad sobre ellos, y que nadie puede ser miembro suyo, obstinándose en el error; y la inmensa mayoría de los fieles ve bien marcada la línea que separa de aquella á unos hijos rebeldes, que osan llamarse católicos, levantando su voz contra los Obispos, maestros y jueces natos en el órden de la Religion.

De estas reflexiones se deduce tambien lo irrealizable de la idea que aparece en los últimos apartados de la circular, reducida á que el Gobierno, penetrado de la piedad é ilustracion que tanto brillan en el Episcopado español, espera que cooperará á que se cumplan sus deseos. Semejantes deseos son que no se viole la libertad que tienen los españoles para emitir libremente sus ideas en la prensa. Al llegar aquí, permítasenos preguntar: ¿cuándo y por quién se ha violado esta libertad? Lo ignoramos, y lo único que se sabe, á no dudar, es, que tocante á escritos religiosos, las leyes han sido las violadas, y no aquella libertad. Los Obispos, apoyados en ellas, han obrado y reclamado, quejándose del abuso, que, por otra parte, era bien notorio. Siendo esto así, ¿cómo se quiere ahora que los Obispos con su piedad é ilustracion ayuden al Gobierno á remediar un mal que no ha existido? ¿Cómo se pretende que, habiendo representado contra los excesos de la libertad de imprenta, se pongan ahora al lado de esta, y aprueben lo que tan justamente tienen reprobado? Semejante proceder no es compatible con la piedad é ilustracion que en la circular se les atribuye... Empero si se trata de que los Prelados inculquen al Clero la obligacion de obedecer á la autoridad, segun manda el Evangelio, muy enhorabuena, pues así lo tienen repetidamente prevenido y acreditado con su ejemplo. Para esto no necesitan las conminaciones que asoman en la circular, como ni tampoco para marchar por la

senda trazada en las leyes canónicas y civiles. En semejante punto, el Clero puede presentarse por modelo, y es bien seguro que se hallan muy léjos de acreditar otro tanto los que aprovechan cualquiera ocasion para maltratar y vilipendiar, hoy al sacerdocio y mañana al Gobierno.

Mas podíamos detenernos en las consideraciones acerca de la presente circular, pero las terminarémos, llamando de una manera muy especial la atencion sobre la época en que se expidió, que fue despues de haber presenciado la religiosa España uno de los mayores escándalos que nos transmite la historia. En un reino exclusivamente católico, y con desprecio de todas las leyes, se atacó por medio de la prensa la integridad del Evangelio; se defendieron con generalidad y exageracion los llamados fueros de la razon y del libre exámen, hasta un punto protestante; se abogó por la libertad de cultos, dogmatizando que era de la esencia del Cristianismo; se falseó y profanó la sagrada Escritura; se defendió la inmoralidad y promovió el libertinaje; se provocaron y ridiculizaron las censuras de la Iglesia; se despreció la autoridad de los Prelados, impugnando sus luminosas é incontestables doctrinas, y entregando sus sagradas personas á la befa y al escarnio; se pidieron repetidamente medidas ¡qué frenesí!... para imponer silencio á los Obispos, mientras los citados periodistas escribian con la mayor libertad... Basta, pues aunque queda mucho que decir, la palabra *libertad* ofrece materia para otra reflexion.

Si todo esto ha sucedido antes de expedirse la circular que nos ocupa, ¿faltaba libertad á los escritores? ¿Y qué es lo que se pretende ahora con ese nuevo paso? ¿Dónde irémos á parar?... Si al desbordamiento de la prensa en cosas religiosas, que acaba de bosquejarse, se le llama opresion, y se invita á los Obispos á que apoyen la libertad de la misma, ¿qué término será el nuestro?... Cuando llegan tales situaciones,

cualquier hombre reflexivo y previsor se pregunta á sí mismo, *si ha de haber ó no Religion*, y con doble motivo un Obispo, que por sus antecedentes debe estar mas al corriente, puede asegurar que si en este país ha de conservarse, preciso es que se deje sin efecto semejante Real órden y que se obre en sentido contrario de lo que ella establece.

Cerremos las precedentes observaciones con una cláusula notable de la misma circular que ha ofrecido materia á ellas, porque esta cierra tambien la boca de su autor y de cuantos la quieran sostener. «La libertad de imprenta, dice, es uno «de los derechos mas preciosos consignados en la Constitu«cion del Estado, que al declarar que todos los españoles «pueden imprimir y publicar libremente sus ideas con suje«cion á las leyes, ha proclamado un principio sin el cual no «se comprende la existencia de los Gobiernos representativos «en las sociedades modernas.» Pues bien; si los Obispos son españoles, y no hay ley alguna que les prohiba dar Pastorales ni censurar escritos, dejarlos en paz, y en ámplia libertad de hacer uso de sus divinas prerogativas. Separarse de este camino real, es ponerse tan en ridículo, como lo estará quien defienda tal circular, que ni tiene conexion, ni lógica, ni derecho, y es á todas luces insostenible en el terreno de la ciencia.

Exposiciones de Obispos.

Por la afinidad que media entre este asunto y el anterior, vamos á ocuparnos preferentemente de él. En una Real órden del 20 de setiembre del año 1855, inserta en el *Diario de Avisos* de Madrid del 25, y transcrita en la *Gaceta* del 26, se prohibe á los Prelados y cuerpos eclesiásticos imprimir y publicar las exposiciones elevadas á la Reina, á las Cortes y al Gobierno sin preceder Real autorizacion. Este paso es gra-

vísimo, y se da tan en falso, que, sin violentar nada, se pone de relieve su insuficiencia é inutilidad. Fijémonos en el punto. Está prohibido publicar lo que se expone, pero no lo de exponer lo que se publica. Pues bien: antes se principiaba por elevar la representacion, y luego se daba á la prensa. Hágase ahora lo contrario; publíquense observaciones, reflexiones ó juicios críticos sobre aquello que afecta á la Iglesia, para que sepan los fieles cuál es su doctrina, y despues, añadiendo el tratamiento, cabeza y piés, serán ya exposiciones que podrán elevarse al Gobierno, si place, con las oportunas salvedades y protestas. Excusado es buscar apoyo para tal novedad en las disposiciones canónicas ni civiles, ni menos en los principios corrientes, porque no lo hay. Recordemos cuán alto se ha proclamado siempre el principio de la libertad de imprenta, proponiéndolo como condicion vital del Gobierno representativo. Hay mas, y es de todo punto concluyente; tenemos aprobada una base de la Constitucion, que consigna la libertad de imprenta, sin otra cortapisa, se supone, que la procedente de leyes hechas en Cortes y publicadas con la sancion de la Corona. ¿Existe alguna ley hecha en Cortes que derogue la base constitucional para los Prelados? No. ¿Puede hacerlo una Real órden? Tampoco. Pues ¿por qué lo hace? Veamos los motivos.

El Ministro califica de abuso y de alta inconveniencia el publicarse en la prensa semejantes documentos: Primero, *por la gravedad de los negocios á que en lo general se refieren.* Cabalmente esta circunstancia aboga por su publicacion. Á medida de su interés, crece el que se tiene en el acierto, y no hay que escasear, sino aumentar los medios y los esfuerzos para obtenerlo. Y ¿cuáles son estos, segun las doctrinas que están en boga? Dos, discusion y publicidad. Por la primera se ventilan y esclarecen los puntos hasta llegar á lo verdadero, justo ó conveniente. Entra en su auxilio la segunda, que

aviva el estímulo de los ingenios privilegiados, porque en este palenque se conquista la gloria. Oye el pueblo cómo se tratan sus intereses; aprende el Gobierno grandes lecciones para conocer la opinion, y saber el terreno que pisa. Quitad la discusion, y os retirais al absolutismo. Apartaos de la publicidad, y renegais del liberalismo. Cerrad las puertas del Congreso y las columnas de los periódicos, y habréis ya renunciado á todos los progresos del siglo... Pero dejemos esta *música*. Lo cierto es que el Gobierno de S. M. expide varias órdenes relativas á puntos religiosos, y una parte de la prensa se apodera de ellas en perjuicio de la verdad. Pues bien: ¿respeta esta institucion lo grave de los negocios? No, antes, por el contrario, suele cebarse mas... ¿Qué deduce de esto la crítica imparcial? Claro está; que si la gravedad de los negocios no impide á la prensa que publique el error, mucho menos debe impedir á los Obispos que publiquen la verdad. Infiérese, pues, que es preciso hacer astillas la tabla de los derechos políticos, y de algunos otros, para interceptar y cautivar con la censura prévia las exposiciones de los Prelados, so pretexto de la gravedad de los negocios, pues este no es sino un motivo mas para que se dén á luz, sin aquel requisito, las importantes doctrinas que contienen, bien meditadas todas las circunstancias.

Segundo, *por el carácter y posicion de las personas que las suscriben*... Hé aquí una nueva razon, la mas poderosa, para que se reflexionara mucho la medida, y se concluyera por no dictarse. Las materias de las exposiciones son religiosas, pues no hemos visto ninguna que tocara la política, sino para respetarla y para obedecerla. Sus autores son los Obispos, quiere decir, las personas mas competentes en todas ellas, y en algunas, las únicas, con exclusion de otras. ¿Cómo es sostenible el empeño de someterlos á la prévia censura? Si pueden abusar, hay correctivos, sin que les valga la inmunidad.

Si ellos emiten doctrinas que les parecen ortodoxas, y el Gobierno piensa otra cosa, entónces lo que este debiera hacer es, no someter á su censura las de los Obispos, sino someterse él á lo que estos piensan y escriben en asuntos de su competencia canónica y científica. ¿Cómo se olvida que se ataca la primera, y tambien la segunda en la circular? ¿Cómo no se toma en cuenta que los Prelados, aun juzgando tan solo por los principios de una crítica razonable, tienen capacidad, competencia y un voto tál en las materias, que no merece, por cierto, ser ahogado? ¿Cómo se toca una cuestion candente bajo todos conceptos? Si los Obispos mañana, de puro oprimidos, rompen las ligaduras con que tan fuertemente se les ata, y publican una censura canónica de algun decreto ó acto del Gobierno, si lo mereciese, ¿qué dirá este entonces? ¿Qué opinará la Cámara del Real patronato? ¿Que no tienen derecho? Esto no se atreverá nadie á sostenerlo, porque todos los principios se sublevarian contra quien pronunciara un error tan clásico. Derecho lo hay, y es indisputable. Lo único que se debe advertir es, que en su uso y ejercicio ha de procederse con suma mesura y circunspeccion, por el bien de la paz. Se trata de dos autoridades amigas, pero soberanas é independientes en su línea, y es gravísima la responsabilidad de la que invade, veja ú oprime á la otra. ¿Se decretarian prisiones contra los juicios episcopales? Pero aquellas no quitan á la Iglesia sus derechos, sino que los afirman y consolidan, pues la historia abunda en pasajes que lo atestiguan y convencen. Tan léjos está de poderse sostener con decoro y sin conflictos el empeño del Gobierno. Si los negocios son de mucha gravedad en el órden de la Religion; si son los Obispos los que hablan, tanto que se dirijan á S. M. la Reina, como á las Córtes, como al Gobierno, ó como al pueblo, su palabra nunca debe ocultarse, por ser la mas autorizada y aun decisiva, y la prévia censura debe reservarse

para los que no hacen sino dogmatizar y publicar errores y herejías.

Tercero, *por el lenguaje con que suelen estar redactadas.* Las hemos visto, y se nos permitirá preguntar, qué tiene semejante lenguaje que no sea natural y arreglado á los principios del arte. Nada; todo él es natural, porque siendo las heridas causadas á la Iglesia, tan profundas, se concibe, sin violencia de ningun género, que los ayes y los suspiros deben ser sentidos y dolorosos. No es menos conforme á todos los principios de buena oratoria, pues cuando se representan ó describen perjuicios ó desafueros, en sí graves, no hay que buscar medias tintas ni colores amortiguados. Seria un contrasentido, ó una recriminacion tal vez, para quien lo hiciera, porque difícilmente podria vindicarse de la nota de indiferencia, frialdad y poco celo. Quéjanse los Prelados del diluvio de vicios; de errores, de insultos contra los objetos mas sagrados; no cabe otro medio, preciso es hacerlo con animacion y viveza. Saben muy bien que representan á los altos poderes del Estado, y que les deben el mas profundo respeto; pero no faltan á él cuando pintan al vivo los errores y sus patronos, con quienes se ostentaban á veces muy fuertes los hombres inspirados de Dios. El mismo Jesucristo reprendia á los escribas y fariseos de un modo, que cási necesita uno leerlo para creerlo. Tanta caridad, tanta mansedumbre y tanta dulzura para todos; pero para aquellos reservaba en su divina boca palabras, que, como espada de dos filos, les herian de muerte en todas direcciones. Los santos apóstoles Pedro y Pablo trataban á los falsos filósofos de su tiempo, de impostores, y aun peor, como puede verse en las sagradas Escrituras, y todo lo hacian para que no sedujeran á los fieles. Nada menos que hijo del diablo llamó el segundo á Elymas, porque enseñaba malas doctrinas. El discípulo tan predilecto del Señor no cesaba de clamar contra los que se ha-

cian *antecristos* ó propagadores de máximas perversas y reprobadas.

Seríamos interminables si hubiéramos de ponderar el fuego santo que ardia en los pechos de los primeros Obispos y Doctores católicos, y la energía con que se expresaban, á la vista del error, un Cipriano, un Hilario, un Jerónimo, un Agustino, un Leon y otros muchos, cuyos acendrados sentimientos, y aun palabras, se transmiten hasta nuestro Santísimo Padre, segun aparece en su Encíclica del 9 de noviembre de 1846 á todos los Prelados, de que antes se hizo mérito. Y ¿cómo podrian tan eminentes varones disimular el acerbo dolor que experimentaban, al ver la ignorancia y la malicia pasearse ufanas por el campo sagrado de la Iglesia, merced á órdenes y mandatos que echaban por el suelo y desarreglaban lo que ella con profunda meditacion y prudencia habia creado y dispuesto?...

No ignoramos la doctrina de santo Tomás y de Benedicto XIV, y tambien nos consta que debemos ser fuertes en la cosa y suaves en el modo; pero la aplicacion práctica de esta regla la tenemos en el lenguaje usado, aprobado y sancionado por la Iglesia. Mucho hay que decir, en verdad, respecto al que se advierte de algun tiempo á esta parte en documentos emanados del Gobierno, en órden á personas y cosas eclesiásticas. De todo vemos, y no es nada escaso el repertorio. ¿Se quieren de tono magistral, como quien pretende enseñar á los Obispos? Existen. ¿Se desean de lenguaje repulsivo y conminatorio? No faltan. ¿Se buscan de favor y de disfavor? Tambien los hay. ¿Se apetecen de los que mandan en la letra una cosa diversa de lo que se intenta? Cerca tenemos. Sin ir mas léjos, principiemos ahora por un ejemplo de lo último.

Reflexiónese bien la presente Real órden, y dígase de buena fe qué es lo que manda ó prohibe. En ella se lee: «Ha

«llamado la atencion del Gobierno el abuso que se está come-«tiendo en la publicacion por medio de la prensa, de las ex-«posiciones que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vi-«carios capitulares, sede vacante, y otras autoridades y cor-«poraciones eclesiásticas, han elevado á la Reina, á las Cortes «y al Gobierno... Teniendo todo esto en cuenta, así como la «naturaleza de los documentos referidos.... se ha servido «mandar que no se permita la impresion ni publicacion de las «referidas exposiciones, sin que sus autores obtengan antes «la debida Real autorizacion.» Aquí no se habla mas que de exposiciones que *han elevado*, y la prohibicion solo recae sobre ellas, que son *las referidas*. Luego las que en adelante se eleven, están exentas de la censura que crea esta Real órden. Confírmase semejante interpretacion con lo que se añade del *lenguaje*, que no ha de referirse sino al de las exposiciones *elevadas*. El de estas puede apreciarse ya; el de las futuras, aun no. Será mas ó menos fuerte, segun sea mas ó menos récio el embate que sufra la Iglesia. Si es sobre cosa que tenga algun disimulo, no dudo que las observaciones que se eleven por los Prelados, serán sumamente suaves y mesuradas; pero si versa sobre puntos de mucho momento, tomarán otro estilo mas alto y varonil, cual cumple á su dignidad y carácter.

Infiérese de lo dicho, que si la Real órden que nos ocupa, solo hace referencia á las exposiciones pasadas, se concibe, se entiende, pero cási no tendrá objeto, pues apenas queda ninguna por publicar. Mas si se quiere referir á las que sucesivamente vayan elevándose, hay que convenir en que le falta la primera circunstancia de toda ley, que es el acuerdo de la mente del legislador con las palabras en que se expresa, pues aquí vienen á significar lo contrario de lo que él se propone. Sin embargo, esto son pequeñeces en comparacion

de otras cosas que salen del ministerio de Gracia y Justicia, relativas á negocios eclesiásticos.

Cuarto, *por las circunstancias especiales en que el país se halla*. ¿Qué significa esto? ¿Á qué se alude, á la política ó á la Religion? Con la primera nada tenemos que ver, sino obedecer; pero con la segunda sí, y mucho. El Señor nos la ha encomendado; somos legados suyos, y no del poder temporal. Si se quiere decir que el país está sobreexcitado en punto á Religion, no se atribuya á las exposiciones de los Obispos, sino mas bien á las causas que las provocan. Cesen estas, y desaparecerán los efectos. Si el país sabe que los Prelados, por las leyes vigentes, tienen la prévia censura en la publicacion de los escritos religiosos, ¿cómo no ha de extrañar que ahora se conviertan los censores en censurados? ¿Y en qué forma? Esta circunstancia agrava mas: «sin que los autores «obtengan antes la Real autorizacion...» ¿Y cuándo se dará? Y ¿cómo se juzgará sobre si la merecen ó no? ¿Será malicioso el que sospeche que han de quedar sepultados para siempre tales escritos en el panteon ministerial? En aquella region del olvido quedarán las exposiciones dirigidas á las Córtes, no obstante la independencia de las mismas respecto del Gobierno. Y ¿qué tiene que ver este con una exposicion que ni le pertenece ni habla con él, y si lo hace, puede ser para quejarse de alguna extralimitacion suya? Y ¿á qué conduce la órden de no publicarse, cuando en el Congreso ha de leerse, discutirse, y aun ocasionar mil polémicas ó incidentes, pasando todo al dominio de la prensa?... Será notorio; hablarán y escribirán cuantos quieran, excepto el Obispo recurrente, que no podrá publicarla sino con autorizacion del Gobierno, es decir, de aquel mismo contra quien tal vez va dirigida.

Ni es menos insostenible, cuando se trata de los documen-

tos elevados á S. M. la Reina y al Gobierno, los cuales, solo por ser oficiales, no pueden ver la luz pública sin su censura. Si un príncipe de la Iglesia eleva sus quejas sobre puntos de Religion á S. M. la Reina ó al Gobierno, han de quedar eternamente olvidadas, si place el negar la autorizacion al mismo Gobierno. Esto es otra prueba de imparcialidad, muy original, por cierto, pues se constituye juez de aquello que por su índole le recusa. Y ¿por qué se permite publicar sus exposiciones á los particulares, Ayuntamientos, Diputaciones y otros cuerpos? Desengañémonos, que tales misterios no son compatibles con los principios que se proclaman. Cuando un Prelado ó una corporacion eclesiástica acuden á S. M. la Reina, ó á su Gobierno, están muy persuadidos que tienen razon, y no hay arbitrio: ó se publica el documento ó no. Si lo primero, todo el mundo conoce el asunto que provoca la gestion; la prensa se interesa, y el Gobierno que tiene bastante acreditado que no es infalible, se corrige y anda mas precavido para el porvenir. Esto es un bien en medio de tantos males... Si se prohibe la publicacion del escrito sin permiso del Gobierno, por mas convincente que sea el fundamento de la queja, ácaso quedarán las cosas como estaban, y el perjudicado habrá de sufrir y callar. Tal vez se diga que el ejercicio de este derecho es algun tanto ruidoso; pero, ó será un pretexto, ó un medio muy cómodo para que las prerogativas constitucionales estén escritas en un libro, y no tengamos en su práctica sino lo que fuere bien visto á los que mandan. Si solo se han de ejercer los derechos llamados pacíficos, es negocio concluido, pues de estos apenas existirá ninguno, segun las ideas, hábitos y costumbres que van creando las escuelas que se titulan liberales.

Tambien parece que se ha prohibido á los Obispos, bajo *reservado,* el representar colectivamente. Ni me consta de oficio, ni creo que hoy sea ya otra cosa que un secreto á voces

segun veo en los periódicos, incluso el oficial. No sé á qué conduce tal providencia, sino al ridículo. Si se admiten exposiciones individuales, no cabe en buena lógica rechazar las colectivas. ¿Qué mas tiene una exposicion con doce firmas, supongamos, que doce exposiciones en un todo iguales con sus respectivas firmas? Pues esto es lo que puede hacerse con el mejor derecho... El Metropolitano se pone de acuerdo con los sufragáneos; redacta el documento, lo circula; cada uno de ellos lo copia al pié de la letra, y firmado que sea este fiel trasunto, lo eleva á la superioridad. Hé aquí doce exposiciones que no son mas que una. No hay otra diferencia que en el coste del correo, pero, siendo cosa de oficio, el Gobierno es quien pierde.

Viendo como se tratan los asuntos de la Iglesia, se hace indispensable recordar ligeramente los principios constitutivos de esta santa sociedad. Aprendan los hombres, pues creo que nunca lo han necesitado mas. Son admirables, como obra de la divina sabiduría. La organizacion de aquella es inspirada, y ha pasado por mil y mil crisoles. En medio de la misma descuella un supremo Rector, al que todos debemos la mas profunda obediencia y veneracion. Los Obispos con sus colaboradores, dirigen al pueblo fiel hácia los eternos destinos. Toda ella respira caridad, que traducimos por unidad, aunque esté dispersa por el orbe entero. La Iglesia es una por fe, por fin, por sentimientos, por aspiraciones, y todas sus tendencias conspiran á imposibilitar la escision y el fraccionamiento. Nuestro adorable Salvador, en la mas tierna de las oraciones, rogó al Padre celestial para que todos los fieles fuéramos una misma cosa. Nos enseñó á orar en plural, como signo de la mas estrecha union, y, por último, nos prometió que estaria en medio de nosotros, cuando nos congregamos dos ó tres en su santo nombre. Tenemos dos palabras sacramentales, á saber : *union* y *reunion*, y pronunciándolas

con viva fe, y procurando siempre que ellas sean una verdad en Jesucristo, recibirémos una corona que jamás podrá marchitarse.

Los primitivos fieles, que eran una copia viva de este divino original, se mantenian tan estrechamente unidos entre sí, que parecian una sola familia. Las tiernas palabras de *padre, hijo* y *hermano* eran sus favoritas. Si alguno necesitaba, se le socorria; si experimentaba algun quebranto, se le consolaba y protegia; si gemia entre cadenas por causa de la fe, allí llegaba la mano benéfica de la Iglesia, y no le abandonaba ni vivo ni difunto; si habia de viajar, recibia su testimonial, y el Obispo sabia cómo debia tratarle. Esta santa fraternidad brillaba de un modo especial entre los Prelados, quienes, además de los vínculos comunes, tienen los peculiares del ministerio que tanto les estrechan. El Episcopado es uno, y cuando se ataca en alguna parte la doctrina que Dios ha confiado al Obispo como en sagrado depósito, se compromete y vulnera la institucion. Aquí nada hay personal, porque esta consideracion cede y es absorbida por la otra mas sublime y elevada; ni aun lo es la injuria que se infiere á un solo Prelado, siendo por defender la verdad católica.

Los Obispos de los primeros tiempos tenian muy presentes estos grandes principios, y se comunicaban y reunian siempre que les era posible. Cuando se dió la paz á la Iglesia, que quiere decir *libertad*, porque sin esta aquella es menguada, si no falsa, celebraban dos veces al año sus santas asambleas en cada provincia; luego una, y aun hoy debe hacerse cada trienio. Juntos en nombre de Dios, acordaban las medidas conducentes para combatir al demonio del error y del vicio, para hacer triunfar la verdad y la virtud; y bien puede asegurarse que desde dicho centro se regia y administraba todo aquel territorio, porque apenas habia negocio, ni grande ni pequeño, que no fuese objeto de madura consulta y de-

liberacion. Este sublime plan de unidad en el gobierno y en la economía, estaba tan encarnado en el corazon de la Iglesia, que lo vemos prescrito y repetido en los monumentos mas antiguos que nos transmite la historia. Es muy célebre el cánon 33 de los llamados apostólicos, que contiene, sin disputa, la primitiva disciplina. En él se previene á los Obispos que nada árduo ni de gran momento pueden hacer sin contar con el que es primero y cabeza entre ellos. Esto es lo que puntualmente han ejecutado los Prelados españoles que provocan la presente resolucion del Gobierno. Cosa, por cierto, ardua y de gran momento es la defensa de los derechos de la Iglesia, y al asociarse los sufragáneos con el Metropolitano, no han hecho sino rendir un justo homenaje á las prescripciones mas venerandas, á un principio, fecundo siempre en los mejores resultados, y, por fin, al instinto natural y canónico de conservar los preciosos intereses fiados á su cuidado.

El concilio Antioqueno prohija y confirma la sábia disposicion que acabamos de citar. Es muy digno de referirse el incidente que tuvo lugar en el de Calcedonia con motivo de ciertas firmas. Faltaban las de diez Obispos para la reprobacion de los errores de Eutyques, y aunque ninguna resistencia se oponia por parte de aquellos en cuanto al fondo del asunto, creyeron de su deber aplazar esta formalidad hasta ponerse de acuerdo con el Arzobispo. « Nosotros, decian, sin «saber la voluntad de nuestro Arzobispo, no podemos suscri«bir : » y luego, muy conmovidos, llegaron al extremo de suplicar que no se les estrechase á verificarlo en aquel mismo acto, sino que se esperara al Arzobispo para seguir su dictámen, *segun la antigua costumbre*. ¡Qué leccion esta para los políticos!... ¿Qué juicio se tiene formado del régimen de la Iglesia, y de aquellos á quienes el Espíritu Santo lo encomendó? ¿Es algun delito el llamarnos hermanos, y el acreditarlo con las obras, presentándonos siempre unidos y com-

pactos? ¿Por ventura se imaginan que cada uno de los Obispos es un poder extraño y rival, que ha de mirar de soslayo al otro, y mucho mas al Metropolitano, para que no invada sus atribuciones? ¡Qué error! ¡Qué miseria! ¡Cuán insensatos son los cálculos que someten la obra de Dios á las medidas estrechas y mezquinas de la prudencia humana!...

Sepa, pues, esta que se equivoca grandemente. Todos somos unos, porque así lo reclama nuestra mision, así lo quiere, así nos lo manda nuestro Padre celestial, y así nos lo predican á todas horas nuestros venerables antecesores, que reposan en la paz del Señor. Si los ilustres Prelados de los primeros tiempos rehusaban firmar una cosa que estaba en sus convicciones, porque les faltaba el Arzobispo, en prueba del indisoluble lazo de fraternidad y de subordinacion que les ligaba con él, lo mismo piensan y ejecutan los de hoy, que firman en union de su Metropolitano; que quieren lo que él quiere, y que resisten lo que él resiste. No permita Dios que exista jamás el menor desacuerdo entre los que tan identificados se hallan en obligaciones y en derechos. Juntos, y separados, representarán al cielo y á la tierra cuando lo reclame la causa de la Religion, porque este proceder constituye una parte muy preciosa de la libertad de la Iglesia, que es su alma y su vida. No hay que relegarnos á las columnas de los periódicos, pues aunque sean muy dignas las de los buenos, no pueden contener en su estrechez la inmensa amplitud de aquella divina palabra: *Enseñad*... ¿Dónde? En todas partes. ¿Cómo? De viva voz y por escrito: *Y lo que os he dicho en privado, anunciadlo en público*. ¿Á quiénes? Á todos, *omnes gentes*, á Príncipes, Gobiernos y pueblos...

Á medida que los propagadores del error excogitan medios para diseminarlo, los Prelados deben multiplicar y utilizar los que consideran propios para preservar á los fieles de su contagio. Si en algun tiempo, una exposicion de la verdad reli-

giosa firmada por muchos Obispos, era un consuelo y una garantía para los buenos católicos, tambien lo será siempre que se estime del caso hacerse. Menos necesidad han tenido los Prelados españoles que los de otras partes, de representar colectivamente, porque el sentimiento religioso ha sido aquí mas respetado. Pero, sin embargo, vemos que en esta forma enseñaban y defendian la doctrina católica los ilustres refugiados en Mallorca durante la guerra de la independencia contra los errores y escándalos que salian de donde menos debia temerse. En el período de 1820 á 1823, tambien observamos que los Obispos representaban individual y colectivamente, vindicando los derechos sagrados de la Iglesia; y no hay para qué detenernos en la época presente, pues lo hemos hecho repetidas veces en la forma individual y en la colectiva, no solo de provincia, sino de todo el reino.

Fuera de España conocemos las enérgicas reclamaciones de las asambleas del Clero francés, elevadas al Rey en el siglo pasado con motivo de la propagacion de tantos errores, no menos perniciosos para la Iglesia que para el Estado. Grande ha sido su union para defender los derechos de aquella en un período reciente, que cita con elogio el Emo. señor cardenal Pacca: «Entonces, dice, el Clero francés comprendió lo que «el de los demás países no comprende siempre, esto es, que «el cuerpo episcopal y el clero de una nacion estrechamente «unidos y adheridos á la cátedra de san Pedro, forman una «falange impenetrable á todos los ataques de la falsa política «y de la impiedad filosófica coaligadas contra ellos.» *(Discurso inaugural de la Academia de Religion, 1843)*. Pero ¿qué mas exposiciones, ni mas colectivas, que las que ofrece la série de Concilios? En ellos se expone, se enseña, se exhorta y se manda á Príncipes, á Gobiernos y pueblos. Las de los Prelados del Piamonte y Suiza están palpitantes, son de ayer, y no debe extrañarse que los de España se atemperen y acomoden

hoy á una forma de representar que está en su historia; que es la mas viva y genuina expresion del espíritu de la Iglesia, y que constituye la disciplina novísima que tantos puntos de contacto tiene con la primitiva, y tan grande apoyo en derechos los mas incuestionables.

Creo que ni aun merecen los honores de la refutacion esos pobrísimos reparos de que los documentos colectivos expresan la idea de uno que otro, suscrita sin exámen ni deliberacion por los demás; que es muy difícil el acuerdo en puntos arduos y delicados entre personas distantes, y otros por el estilo... El pensamiento de uno es el de todos, porque nadie desconoce su deber ni se muestra remiso en cumplirlo. Para suponer en los Prelados ese asentimiento irreflexivo es preciso olvidar todos los principios de una crítica prudente y racional. La justicia los apremia, la caridad los estrecha, la necesidad los obliga, las circunstancias hablan muy claro, y era menester tenerlos por muy estúpidos para no conocer el rumbo que se sigue... Un Obispo no se improvisa como un empleado sin carrera, y sin mérito á veces. Los Prelados, antes de serlo, han acreditado bien lo uno y lo otro, y ninguno hay que no fuera ventajosamente conocido. De consiguiente, ni está en su educacion, ni en su ciencia, ni en su conciencia el firmar como en un barbecho documentos de la mas alta importancia. Cierto es que los puntos son graves, pero se presentan claros; y aunque así no sucediera, sobran medios para ilustrarlos, fijar la verdad y convencerse sin grandes dilaciones. Si la Iglesia ó una parte de ella congregada los tiene en abundancia, no se los escasea el Espíritu divino cuando está dispersa. Cabalmente acontece aquí lo contrario de lo que á todo trance se habia de procurar. Ninguna clase de exposiciones, ni colectivas ni individuales, debe rechazarse, como procedan de Obispos y afecten á la Religion. Pero en caso de preferencia, las primeras la merecen bajo todos conceptos.

Por estos motivos, puesta la mano sobre mi conciencia, y con el apoyo de todos los derechos, no dudo asegurar que las exposiciones colectivas de los Obispos, léjos de prohibirse, debian promoverse, pues cuando varios de ellos, llenos de experiencia, de sabiduría y de prevision, representan en pro ó en contra de una medida del órden religioso, el Gobierno que desea no errar, ya sabe á qué atenerse, y puede estar seguro de que es tal cual ellos proponen. Aunque el voto de los Prelados no pasara de facultativo, nunca, segun las máximas de sana jurisprudencia, debia desatenderse. ¿Qué se busca fuera de este camino?... ¿El acierto? Es en vano, porque ni Dios lo ha prometido, ni la prudencia de la carne puede darlo. Solo escollos y precipicios es lo que se encuentra. Esto lo comprende un mediano criterio. Si son probos, ¿quién les negará la buena fe? Si son maestros experimentados, ¿quién les disputará el mérito de la verdad en sus doctrinas y resoluciones? Pónganse al lado de ellas las de los documentos que las provocan, y falle la ciencia, y decida la imparcialidad de qué parte está la razon... Esto y basta.

Predicacion de la divina palabra.

En otra circular de igual fecha que la primera, ó sea del 19 de agosto de 1854, se trata de este punto vital, y despues se ha visto reproducida en la del 21 de febrero del citado año 1855. Lo que se dice en tales documentos, y lo que algunas autoridades han entendido y acordado, no puede menos de afectar profundamente á los Obispos y á los oradores sagrados, y retraerlos de tan importante ministerio; cosa, por cierto, que redundaria en evidente perjuicio de los pueblos. Si el Gobierno de S. M., segun dice, espera, y no en vano, que la doctrina evangélica ha de contribuir poderosamente á calmar las pasiones, moralizar los pueblos y consolidar el órden, preciso es que á los predicadores se les trate de otra manera, y

que, sin hacerles irresponsables, se les coloque, al menos, en una altura á la que no lleguen con facilidad los tiros de la calumnia y de la maledicencia. Persuadámonos, que lo que en España queda de bueno, se debe al sentimiento religioso, reanimado y sostenido por la predicacion, á pesar de los rudos ataques de que es objeto. El Señor se digne proteger al Gobierno de S. M., y comunicarle sus luces para dirigir al pueblo español por las vias de la justicia y de la verdadera restauracion. El Clero, á no dudar, coadyuvará á esta grande obra, predicando en favor de las virtudes, que tanto escasean, y contra los vicios, que tanto abundan, sin convertir jamás su santa mision en arma contra los poderes públicos, segun lo tiene acreditado. Pero, en cambio, nada hay mas natural que lo que ofrecen la siguientes observaciones:

Primera: como un deber muy sagrado, y en prenda de buena correspondencia, seria de desear que las autoridades de cualquier clase inculcaran á los pueblos el respeto debido al Clero, ya que este, en nombre de Dios, lo reclama de los mismos para aquellas; y como la recomendacion mas eficaz es la del ejemplo, muy justo y plausible fuera que tales autoridades lo dieran, honrando á los ministros del altar, como buenos católicos. Así se estrecharian las mútuas relaciones entre el sacerdocio y el imperio, y no habria que lamentar las disidencias que hemos visto, y han sido orígen de graves escándalos.

Segunda: que, á fin de que sea una verdad esta tan suspirada armonía, se proceda de comun acuerdo, trabajando de consuno para moralizar al pueblo, pues si lo que predica y edifica el párroco se destruye luego por el comportamiento nada conforme de alguna autoridad local, apenas podrá adelantarse un paso con semejante rémora. Hay en este punto tanto que remediar, que, á no aunarse ambas potestades, y declarar una guerra saludable al vicio, los pueblos vendrán á

ser ingobernables. Esto, solo miradas las cosas á la luz de la simple *política*; pues si las consideramos además á la de la Religion, segun debemos, no podrémos menos de convenir en que han de llover sobre nosotros grandes castigos, porque se irrita grandemente la ira de Dios, y se cometen, á menudo, aquellos enormes delitos que causan la ruina de las naciones. Escrita se halla esta sentencia en las divinas Letras con terribles caractéres, y, mas tarde ó mas temprano, ha de tener su cumplimiento, si no desarmamos al Supremo Juez que la ha dictado.

Tercera: cuando en algun sermon se oyen doctrinas, que tal vez repugnen á ciertos hombres, no lo achaquen ligeramente á ignorancia ó malicia del predicador, porque sucede en varias ocasiones, que, bien deslindadas las cosas, venimos á parar en que no hay ni la una ni la otra, sino que todo nace de las prevenciones que abriga el oyente. Con efecto, cuando se toca la incredulidad, ó la impiedad, ó la limosna, ó el lujo, ó algunos otros puntos semejantes, no tienen por qué alarmarse los oidos mundanos, puesto que nuestro divino Maestro se ostentaba muy vehemente, y á veces cáustico, si se sufre la expresion; y, aunque los que llevan su palabra en la tierra deben ser sumamente circunspectos, no han de amortiguar las imágenes hasta el punto de presentar un cuadro lánguido y exánime. Seguiríase además el grave inconveniente de que no formarian ciertos hombres la idea horrenda del vicio que se combate, si en expresarla se faltara á las reglas evangélicas, y aun á las del arte.

Cuarta: como conduce tanto á sacar fruto de la divina palabra el concepto que se tiene formado de quien la dirige ó maneja, no solo debe ser este irreprensible, sí que tambien ha de procurarse, por parte de los que mandan, el que se inspire confianza en favor de la clase del Clero, y que no se la juzgue por las preocupaciones y calumnias que contra ella di-

funde una porcion de hombres, que, mal avenidos con la Religion, no cesan de presentar á sus ministros como un poder peligroso y hostil á los Gobiernos. Hoy ni es ni puede ser lo uno ni lo otro, porque con harta dificultad alcanzan á defenderse de los tiros que, por doquiera, se les asestan. El genio del mal, mas de una vez, se ha complacido en ahogar la palabra evangélica, que es la única tabla de salvacion, con pretextos tan malignantes como insidiosos. Nuestro divino Redentor era tambien tratado de revolucionario, y su sagrada doctrina mirada como subversiva. Pero ¿quiénes eran los que así trataban y así veian? Aquellos mismos que abrigaban la subversion, la revolucion y la guerra en sus corazones... los impíos, y los impíos no tienen paz.

Con la exacta observancia de estas sencillas advertencias, puede ser de gran provecho la predicacion, y contribuir muchísimo á la tranquilidad y bienestar de los pueblos, cuyos inestimables beneficios no se logran por medio de las dos circulares. Ambas son conminatorias; pero hay bastante diferencia entre la una y la otra. La primera contiene lo que debe predicarse, y luego añade, que no teme que el Clero desconozca su deber. Recomienda á los Prelados la adopcion de medidas para evitar conflictos; pero si, por desgracia, no bastasen, y se cometiera y no se castigara desde luego con las penitencias canónicas el mas ligero exceso ó extravío en esta materia, «las autoridades civiles, continúa, procederán con- «tra los infractores en la forma y con todo el rigor que pre- «vienen las leyes.» Es visto, pues, que al paso suave de justa deferencia hácia los Prelados, se sigue otro tan duro, que hace nada menos que objeto de un procedimiento criminal *el mas ligero exceso ó extravío, no castigado desde luego.*

La segunda, despues de repetir la letra de la primera, y de manifestar que el Clero, en general, la ha observado, afirma que algun ministro del Altísimo desde el púlpito ha cen-

surado las disposiciones y proyectos del Gobierno y de las Cortes. Notemos de paso que se dice *algun ministro*, lo que indica, sin duda, que no llegarán á dos. Luego se añade que si se repitiesen tales abusos, los Gobernadores civiles y los funcionarios encargados de la administracion de justicia procuren, por los medios que les ofrecen las leyes, reprimirlos y castigarlos. Aquí se prescinde ya de los Prelados y de las penitencias, antes de incoarse procedimientos por los referidos funcionarios. ¿Dónde está la consecuencia? ¿Es esto dar las gracias al Clero, de quien se acaba de asegurar que en general ha cumplido? ¿Por ventura basta para agravar tan cruelmente la pena, el que se haya excedido *algun ministro del Altísimo*, que no sabemos quién es, ni por quién se le acusa? ¿Y qué motivo hay para prescindir del paso prévio de las penitencias por el Prelado, tan canónico, tan político y tan recomendado bajo todos conceptos? ¿Se ha pensado bien lo que es desaforar á un ministro del altar, sometiéndolo desde luego á los tribunales seglares, y esto por *el mas ligero exceso ó extravío*? ¿Y á qué extremo puede conducirnos semejante medida? Principiemos á verlo.

La interpretacion dada por varias autoridades ha llegado á constituir á los alcaldes en espías y celadores de los párrocos y de los clérigos, hablándose en alguna de sus órdenes, hasta del confesonario. Es asimismo notable la comunicacion dirigida por mandato de cierta Audiencia á los Jueces de 1.ª instancia, en la que se excita su celo para que ejerzan la mayor vigilancia por si tiene lugar algun hecho de tal naturaleza en su territorio. Tambien esta comunicacion habla solo de *algun eclesiástico* que olvida su mision sagrada, que no calma en sus discursos las pasiones, que causa la mayor division en el seno de las familias, y, en fin, que perturba las conciencias... Cuando se llega á un terreno tan sagrado como el de las conciencias, preciso es no dejar correr la pluma con

sobrada ligereza. ¿Qué conciencias son las que se perturban; las buenas que están ordenadas segun Dios, ó las malas que están en perpétuo trastorno? Grande es la perturbacion al pasar de la muerte del pecado á la vida de la gracia, y este prodigioso tránsito lo inicia y provoca la divina palabra. Cuando salia de los fervorosos y elocuentes labios del Obispo de Milan, y llegaba á los oidos, al corazon y á la conciencia del gran Padre san Agustin, causábale tal perturbacion que ni él mismo acierta á explicar. ¡Qué lucha no experimentaba! ¡Qué resortes dejaba de tocar Satanás para conservar su tiránica dominacion en un alma que tan bien le habia servido!... Pero no nos cansemos, que el lenguaje del mundo nunca ha sido el de Dios, ni el hombre carnal llega á penetrar los arcanos del espíritu: *Paz, paz, y no habia paz.* No hay peor guerra que la falsa paz, y tal es la de los pecadores. Nuestro adorable Redentor, que vino á dar órden al mundo y paz á los hombres de buena voluntad, fue al propio tiempo un gran *perturbador* de conciencias, y sus discípulos han debido secundar sus esfuerzos y sus doctrinas para salvar al género humano. Y ¿qué paz es la que rechazan? La del diablo. Y ¿qué conciencias son las que perturban? Aquellas de quienes este cruel enemigo está en quieta posesion.

En medio de todo esto, permítasenos preguntar: ¿qué seria mas útil, mas decoroso y mas justo; castigar en silencio á los poquísimos que se suponen culpables, ó hacerlo con toda una clase á la que, por otra parte, se reconoce inocente? Sí, á toda una clase, porque es, en verdad, un castigo muy severo y cruel para ella el verse colocada, por efecto de estas disposiciones, en tal situacion, que bien puede decirse que se cuentan, miden y pesan sus palabras. Poco le importaria todo esto al buen predicador, si no hubiera fariseos capaces de alterar el sentido, aun de aquello que puede servir de mas provecho y edificacion para los fieles. El Prelado hace votos al

cielo para que no se deje de evangelizar con aquella santa libertad que Dios manda, y cree que así lo ejecutarán los oradores sagrados; pero reputa al mismo tiempo como demasiado dura la prueba á que se les sujeta.

¿Quiere saberse cuál es? No hay mas que recurrir á la historia contemporánea, de la que, en obsequio de la brevedad, tomarémos solo el caso siguiente: En una de las primeras ciudades de España se denunciaron en cierto periódico los supuestos abusos de un predicador. La autoridad instó inmediatamente la formacion de causa. Mientras esta se seguia, salió otro diario con pretensiones, al parecer, de compartir la gloria del primero, y el resultado de todo fue un *anónimo* y dos periodistas comprometidos, atascados, é imposibilitados de probar los cargos. Hubo, pues, de sobreseerse, sin que el orador quisiera luego usar de su derecho. Obró bien, porque el remedio de ciertos males solo está en Dios, protector de la inocencia, ante cuyo tribunal sabrán algunos escritores cuán grande es su responsabilidad, ya que entre los hombres se les da salvoconducto para este y otros excesos. Semejantes lecciones son muy instructivas, y están diciendo al Gobierno: Si es cierto que quieres sermones, como afirmas, para moralizar al pueblo, has de querer predicadores, y si los quieres, acredítalo con las obras. Desaparezcan, pues, tales circulares, en las cuales ni hay justicia, ni decoro, ni conveniencia, y por mas rectas que sean tus intenciones, debes reconocer sin remedio, que aquellas se convierten en un lazo, que siempre se halla tendido para que los malévolos puedan comprometer, y tal vez perder á los ministros del Altísimo.

Enseñanza y alumnos de los Seminarios conciliares.

Sobre este gravísimo punto se expidió una circular en 25 del citado agosto de 1854, otra en 9 de setiembre inmedia-

to, tercera en 10 de octubre, un Real decreto en 29 de setiembre del año 1855, y dos Reales órdenes en 9 de octubre y 16 de noviembre siguientes. La primera prescribia que no se admitiesen á las clases mas que alumnos internos, suponiendo que á ellos se limitó el concilio de Trento. Aquí es preciso que deslindemos bien el punto, porque envuelve cuestiones de interés vital para la Iglesia.

Principiemos por aplaudir el celo y sabiduría del santo concilio de Trento, que, lleno del Espíritu de Dios, acordó excelentes providencias para la ereccion, régimen y enseñanza de los Seminarios. Pero ni aun sospecharse debe que prohibiera admitir en las clases los alumnos externos. Y ¿cómo podia hacerlo, si en muchos obispados no habia otros aspirantes al sacerdocio? Y dado que en adelante, al impulso que recibiera esta importante institucion, pudiese educarse algun número de jóvenes dentro del Seminario de ciertos obispados, muy raro deberia ser el que reuniera los elementos indispensables para todos los necesarios. Así es, que el referido Concilio ni una sola palabra dejó consignada de exclusion de escolares, puesto que por entonces, y en el porvenir, debió conocer y prever la inconveniencia y aun la imposibilidad de tal medida. Bien la tocaron nuestros sábios legisladores, pues que en el párrafo 15, ley 1.ª, título XI, libro I de la Novísima Recopilacion, dejaron consignado lo siguiente: «Y si no «hubiese bastante habitacion para todos y los pensionistas que «concurran, quedará á arbitrio de los Ordinarios el permitir «á otros que puedan asistir de sus casas ó posadas á recibir la «instruccion entre los demás seminaristas.» Sin duda no se debió tener esto en cuenta al expedirse la circular mencionada, porque, procediendo la facultad de admitir externos de una ley del Reino, oportuna y necesaria, no podia revocarse por la susodicha Real órden. Á pesar de la tirantez de la misma,

hubo de suavizarse á los pocos dias, merced á un hallazgo, que podrémos llamar feliz.

Con efecto, en la circular del 9 de setiembre se dispone que en virtud de un artículo reservado del Concordato, designen los Ordinarios el número de externos que estimen necesario, además de los internos, para atender al servicio de las iglesias de sus diócesis, poniéndose de acuerdo con el Gobierno de S. M.; pero que entre tanto esto se verifica, quede en su fuerza y vigor la mencionada circular del 25 de agosto anterior. Muchas son las reflexiones á que se presta este punto por el modo con que fue tratado. Segun esta segunda circular, puede haber externos, para lo cual no se necesitaba el artículo reservado del Concordato, pues antes ya lo permitian nuestras leyes. Con arreglo á esta segunda Real órden, ínterin no se haga la designacion de alumnos externos de acuerdo con el Gobierno, debe regir la anterior del 25 de agosto que prohibe su admision. Y cuando el Gobierno apruebe el número de los externos que pueden frecuentar las clases, lo que todavía esperan algunos Obispos, ¿dónde irán estos á buscarlos? En aquellas, segun la circular, no deben hallarse, porque lo tienen prohibido. Y ¿con qué fundamento? ¿Será por ventura con el del concilio de Trento, como la misma dice? Pero si el concilio de Trento ni prohibió ni pudo prohibir la asistencia de los externos, ¿cómo se quiere apoyar semejante medida en su respetabilísima autoridad? Y aun concediendo por un solo instante esa pretendida prohibicion conciliar, ¿cómo no se tropieza, cómo se salta por cima de una ley patria que permite asistir á las clases otros que los internos?

La tercera circular, que es la del 10 de octubre, contiene varias instrucciones para que los Prelados puedan proponer al Gobierno de S. M. el número de alumnos externos necesarios, además de los internos. Llaman la atencion, entre otras,

las relativas á la probabilidad de la vida y á la mortalidad anual, en cuya última figura el voto de un facultativo de nota, quien, consultado por el Gobierno, informó que podria calcularse la de uno por ciento anual entre los eclesiásticos. Dejemos en paz al tal facultativo, como igualmente á las demás probabilidades, porque teniendo á la mano los Obispos el número fijo de los eclesiásticos que mueren, este es el tipo que mas ha de servir, considerado por quinquenios, si se quiere. Pero cabalmente no parece que merezca toda la aprobacion del consejero de la Corona, porque afirma que hay muchos párrocos ancianos, y la muerte próxima de estos puede ofrecer resultados que hagan menos exacto ó ajustado el cálculo. Sin embargo, podia haberse tranquilizado muy luego, porque si en la misma circular se dice que en estos últimos años han ascendido muchos al Presbiterado, y siendo cierto, de otra parte, que se han celebrado no pocos concursos, claro está que la abundancia de párrocos jóvenes, que tienen mas probabilidades de vida, contrabalancea el inconveniente de los ancianos, que antes se temia...

Apenas podemos seguir en el exámen de este documento, que calificaríamos de una manera muy dura, pero muy verdadera, si no respetáramos su procedencia. ¿Á qué viene darse tanto tormento para que resulten algunos clérigos menos? ¿No estamos en tiempo de libertad? Y ¿por qué se ha de prohibir la entrada en el estado eclesiástico á algunos que el Gobierno no paga y Dios llama? Y ¿por qué no se pasa por este alambique á los abogados, médicos, empleados, etc., etc.? ¿Faltan acaso de tales profesiones? ¿Sobran eclesiásticos? Tal es la continua cantinela de algunos que no son Obispos, mientras estos se ven de cada dia mas apurados para cubrir el servicio preciso, por la escasez de ministros. Tanto en este punto, como en el del crecido número de matriculados en los Seminarios, que ha dado márgen á dichas circulares, es nece-

sario proceder con mucha y muy sana crítica, si no quieren padecerse equivocaciones, no menos perjudiciales á la Iglesia que al Estado.

Varias son las causas que han ido llevando las cosas á tal situacion, las que nadie puede por el pronto remover, porque vienen ya de algo atrás. Los estudios y disciplina de los Seminarios ofrecen mas garantías para algunos, que los universitarios, de donde nace la preferencia que se ha dispensado á los primeros. Además, hay que considerar que el estado de la agricultura, comercio, artes, industria, y de todos los manantiales de riqueza pública, es de pronunciada decadencia, no de hoy, ni por un solo motivo. Este será otro de los que pueden influir en que los padres inclinen ó dediquen á algunos de sus hijos á la carrera de la Iglesia, pues aunque semejante clase apenas tenga con qué vivir, su economía y pocas necesidades presentan á la vista del mundo un bello ideal, pero sin realidad: fuera de que no han de ser todos clérigos los matriculados en los Seminarios, porque hay muchos que se desvian pasados los primeros años y durante los estudios. Sobre todo, en materia de número de eclesiásticos es preciso no alucinarse. Si en tiempos mas remotos, apenas hubo jóvenes que frecuentaran aquellas clases, y en estos últimos años se aumentaron, la creciente posterior compensaba la menguante del período pasado. Á los Obispos les faltan colaboradores, y esto que no quieren ni mas ni menos que los necesarios y los que llame el Espíritu Santo. Ni lo uno ni lo otro puede ser mas razonable ni mas justo. Es muy arriesgado fijar el número y cerrar luego la puerta á los que parecen excedentes, porque no hemos de entrar en cuentas con Dios, que llama al hombre al estado en que le quiere.

Todavía podemos precisar mas el cálculo, tomando el número máximo de la matrícula de los Seminarios y descartando luego los que se dedican á otras carreras ó no llegan á ser

eclesiásticos, y verémos despues los que quedan en último resultado. Á buen seguro que tal vez no alcanzan al número de los que necesitamos para sostener la Religion como se debe. Añádese *como se debe*, para corregir un gravísimo yerro. Se está contrariando al buen criterio católico, al afirmarse que hoy no se necesitan mas eclesiásticos que en otros tiempos. Sí, sí; pues á medida que crece el movimiento social, y los pueblos recogen lo que es consiguiente, se experimenta en estos la necesidad de un Clero mas numeroso, mas santo y mas sábio. Lo otro conduce á materializarlos, cosa por cierto muy funesta y de inmensa trascendencia, no solo para la salvacion eterna, sí que tambien para el bienestar temporal. El hombre ha nacido para mas de lo que le puedan proporcionar los adelantos materiales, y si se le ha de tratar segun su dignidad, preciso es que, al facilitar los medios de progreso en la reducida esfera del mundo, no se escatimen los que tienden ó se ordenan á su último fin.

No debe arredrar á nadie ese cúmulo de perjuicios que se teme para la sociedad con el aumento del Clero, porque de otra parte viene el mal año. Nada mas funesto que el enjambre de hombres sin arte, oficio ni carrera, que forman el objeto de muy justas y muy sentidas quejas de la prensa de todos matices, y algunos de ellos, por sus ideas y por su conducta, dispuestos á ser la pesadilla de los Gobiernos. Y ¿qué dirémos del exorbitante número que se advierte en ciertas profesiones? Esto sí que es grave y debe preocupar infinitamente más que uno ú otro clérigo de los que parecen excedentes. Y no decimos sino *uno ú otro,* porque en el estado actual de la sociedad, apenas se concibe cómo pueda crecer esta clase hasta el punto que inspire fundados recelos de un notable aumento. Ni las rentas, ni los honores, ni nada de lo que halaga y puede atraer, se encuentra hoy en la Iglesia, y no hay que temer que los hombres corran desalados y en gran número á

abrazar un estado, por otra parte tan lleno de espinas y de amarguras. *Bien* se ve la idea de alejar la juventud de la direccion del Clero; pero, si somos cuerdos, miremos la vecina Francia, y aprendamos. Allí, como en otras partes, tuvo la ciencia pretensiones de apartarse de la Religion, desdeñando al Clero, y, por desgracia, así sucedió. Mas el hombre que sigue con ojo reflexivo el movimiento literario, conoce á las claras, y se convence, que, despues de haber navegado sin rumbo, marcha y se diririge hácia el único puerto, que es la Religion. Felizmente confiesan varios sábios ser ya llegado el tiempo de que la verdadera filosofía, por su propio interés, se acerque á la Religion, á la que ha desconocido demasiado, porque ella sola puede dar un vuelo infinito y una regla segura á todos los impulsos de nuestro corazon. Se necesitan alimentos sanos para el entendimiento humano, si no queremos que se nutra de ponzoñas.

Despues de las tres circulares del 25 de agosto, del 9 de setiembre y del 10 de octubre de 1854, tocaba cási de juro el Real decreto del 29 de setiembre de 1855, que reduce los Seminarios á la mas simple expresion. En él se limita la enseñanza á los cuatro primeros años de teología, suprimida la anterior y posterior. Así es como tales establecimientos vendrán á la nulidad en concepto de algunos. Pero, segun el nuestro, no sucederá con el favor del cielo. Están cimentados sobre las sólidas bases del derecho divino, eclesiástico y civil, y esta clase de obras son imperecederas. La obligacion que Dios ha impuesto á los Obispos de enseñar la Religion á todos, comprende de un modo especial á los que un dia han de ser sus colaboradores en el sagrado ministerio. Debe, pues, todo Prelado, si ha de llenar su mision, instruir y formar, por sí ó por sus delegados, á los aspirantes al sacerdocio. Los Apóstoles y sucesores no imponian las manos sino á aquellos que, aprovechándose de sus doctrinas y ejemplos, se aven-

tajaban á los demás en virtud y ciencia. En medio del furor de las persecuciones, procuraban con especial esmero el acierto en un punto tan grave y trascendental.

Gobernaba en España el rey Amalarico, imbuido en los errores de la herejía, y los santos Prelados católicos se congregaban en el concilio II de Toledo para ocuparse de asuntos religiosos, entre los cuales concedian la preferencia al de la educacion y enseñanza de los jóvenes aspirantes al estado eclesiástico. En su primera disposicion se lee: «Respecto á «los que la voluntad paterna destinó desde los primeros años «de su infancia al clericato, establecemos que, despues de «tonsurados y puestos en la clase de escogidos, *ó de lecto-«res*, deben ser enseñados por el Prepósito en la casa de la «Iglesia bajo la inspeccion del Obispo, etc.» En este cánon tenemos trazados á grandes rasgos los Seminarios, como igualmente todo el curso clerical hasta el sacerdocio. Es una necesidad indeclinable, pues si ha de haber clérigos, se hace preciso preparar é instruir á los candidatos segun el espíritu de la Iglesia. Tanto que el Gobierno sea favorable, como indiferente ú hostil, los Prelados han de continuar la obra de Dios, asociándose y proporcionándose coadjutores. En este Concilio aparece la firma de: «Marciano, obispo en nombre «de Cristo, desterrado en la ciudad de Toledo por la causa «de la fe católica, intervine en las constituciones de mis san-«tos hermanos, las releí y suscribí...» Aquí vemos un Obispo desterrado por la causa de la fe, y otros Obispos congregados en concilio, y acordando lo que el Espíritu divino les dictaba acerca de la educacion y doctrina del Clero, con otros puntos muy importantes de disciplina. Así obraban los Prelados católicos de España mientras dominaba en lo temporal un Príncipe hereje. Bárbaro y hereje como era, dejaba que nuestros Obispos hiciesen uso del derecho de asociacion.

Convertidos los Emperadores, es muy expedito lo que les

cumplia hacer. *Si* por el Bautismo no recibian el carácter de Obispos, tampoco habian de ejercer sus funciones. Funcion era, y esencial, de estos el habilitar é instruir á los candidatos del Clero. Luego no correspondia al Emperador. Pues ¿qué le tocaba? Asegurar á los Obispos la paz y la libertad para que pudieran hacer, segun todas las leyes y formalidades canónicas, lo que antes ejecutaban entre peligros, temores y sobresaltos : ayudarles y protegerles. Y ¿cómo se cumple esto? No hay cosa mas fácil, cuando presiden miras nobles y desinteresadas, sin aspiraciones de mando; pero no la hay mas difícil cuando dominan otros planes y sentimientos. En el primer caso todo es lealtad y grandeza de ánimo, y basta que el Príncipe se insinúe para desaparecer todo obstáculo. En el segundo todo es tacañería y pequeñez de miras, pues con la una mano se afecta proteger, y con la otra se oprime en la realidad. La Iglesia deja percibir su disgusto, pero, ó se contesta con evasivas, ó se promete lo que no se cumple.

Dirán algunos : No cabe obrar de otra manera, pues la influencia del Clero es grande en el pueblo, y el poder civil, que ha de gobernarlo, debe intervenir y cerciorarse de las doctrinas con que se instruye á aquella clase... Y ¿quién lo niega? Y ¿quién pone en duda la intervencion del poder secular hasta el punto que le sirva de justa garantía? Nadie. Lo que se afirma y sostiene es, que no entra en el sistema católico, que es siempre la expresion de lo mas justo y razonable, que el Príncipe prescriba los estudios para el Clero, ni le obligue á que los tome de donde la Iglesia no quiere ni puede querer. No ha de dar jóvenes instruidos á su gusto la autoridad civil á los Obispos para que estos los ordenen, sino que ella y los pueblos, mediante su justa y debida intervencion, han de recibirlos de la Iglesia. Lo contrario es una pretension insostenible, que hasta el simple buen sentido rechaza; es ahogar la prerogativa divina del Episcopado, que

consiste en prepararse y asociarse dignos operarios, salvos siempre los derechos del Gobierno.

En este punto nos habíamos colocado por el último plan de estudios de Seminarios, que era obra de la potestad eclesiástica, segun el derecho recibido de Dios, intervenida juiciosamente por la autoridad civil. Con efecto, esta habia influido y se reservaba cuanto era necesario para que la instruccion clerical jamás pudiese menoscabar ni en un solo ápice sus verdaderos derechos. Y hé aquí el motivo por el que antes dije que la obra era imperecedera. Nunca ha existido en España un arreglo de estudios eclesiásticos, en lo general, mas aceptable; y digo en lo general, pues aunque en ciertas particularidades pudiera mejorarse, ya saben los Obispos á qué deben atenerse. Un soplo de revolucion no derriba el edificio formado con todos los elementos de solidez y de estabilidad por mano de las dos potestades, la eclesiástica, como principal, y la civil, como protectora.

¿Y qué se hace ahora? Nada, porque es deshacer lo que se intenta. En primer lugar se suprime la segunda enseñanza. Y ¿dónde irán los jóvenes á aprender gramática y filosofía? Á los Institutos ó Universidades. No quiero decir que allí no se aprende, segun es fama, porque respeto la de los interesados; pero de seguro habrán de confesar todos, que la filosofía universitaria conduce muy poco, si es que no perjudica, tanto para la teología como para el derecho. Hablo por experiencia. En mi Seminario he recibido jóvenes laureados y tenidos por sobresalientes entre los universitarios, los cuales, despues de seis años de estudios, se han alistado voluntariamente en la cátedra de lógica, porque no la conocian. Si con esto se curara el mal no seria tan grave como lo es, pues consiste en que ni aun entienden la lengua latina. Así vamos en cuánto á ciencia. ¿Y en virtud? Esto mas es para llorarse que para escribirse. El siglo tiene demasiado descu-

bierto su lado flaco, lo cual nos excusa detenernos en lo que es sobradamente notorio. Acaso no lo sea tanto el orígen y las ideas que presiden á ese desarrollo de la filosofía, por parte de los que figuran en un puesto avanzado en el movimiento literario de Europa.

No intento recriminar á ningun católico de los que se asocian al nuevo sistema de filosofar y de extender indefinidamente el imperio de esta ciencia, pero deseo que fijen toda su atencion en los puntos que no haré sino indicar. Primero, que las escuelas de Holanda, Alemania, Inglaterra y Francia desafectas al Catolicismo, han iniciado y promovido con el mayor empeño ciertas discusiones filosóficas, presentándolas como un triunfo de la razon sobre la Religion, de la filosofía sobre la teología, del materialismo sobre el espiritualismo. Segundo, que sus máximas no son, en gran parte, mas que reproducciones ó nuevas evoluciones de errores mil veces refutados y condenados por la sana filosofía y por la Iglesia; bajo cuyo concepto no tienen por qué felicitarse en razon de su progreso, sino mas bien avergonzarse por su retroceso. Así, el decantado optimismo moderno es un trasunto del antiguo platonismo. El estoicismo lo llevaba tambien en su seno, junto con el fatalismo y materialismo, que han dado á luz los nuevos adormecedores de todo sentimiento noble y grande. Los secuaces de Espinosa han adoptado bastante de tan rancias bajezas. El antiguo fatalismo da una vuelta por el protestantismo, y se dirige hácia el comunismo, sin excluir el panteismo. Luis Blanc parece que tenga á la vista y copie los escritos de los anabaptistas. Los viejos epicúreos y cirenáicos no conocieron mas fin en sus acciones que los deleites sensuales; y Helvecio, con una buena comitiva, los sigue. El antiguo Teodoro dió lecciones para el robo, adulterio y otros crímenes; y ciertos seudo–filósofos modernos han tomado mucho. Kant, Fichte, Hegel y otros van al gastado

neoplatonismo y gnosticismo; y los que llegan al incalificable panteismo, despues de años enteros de discusiones, *progresan* hasta el bárbaro error del *Bracman*, derivado de los persas. No nos detengamos en las escuelas de Fourier y de Proudhon, porque se nos oprime el corazon.

Tercero, que si este diluvio de delirios no ha llegado todavía á inundar por completo á España, no faltan, sin embargo, motivos para temerlo. Cuarto, que la razon así desencadenada, perdiéndose entre sus desvaríos filosóficos, ha de ser una de las grandes calamidades con que Dios castiga al mundo, porque bajo el imperio de semejante vértigo no hay que buscar, ni progresos en la verdadera ciencia, ni paz ni estabilidad en cosa alguna. Quinto, que aun cuando la España se viera exenta de tantos errores, y de libros que los contienen, no es á propósito para los estudios teológicos el plan con que se dan los filosóficos. El que se propone estacionarse en la filosofía y hacer de ella término de su carrera, podrá sacar algun partido, tal cual hoy se halla montada, deteniéndose dos años en cada curso. Pero el que está de paso en esta multiforme ciencia, porque aspira á ser teólogo ó jurista, bien puede devolver el regalo de la nueva filosofía, y del modo con que se enseña, al país de donde ha venido. Los jóvenes consumirán los mejores años de su vida sin ganar nada, ó tal vez perdiendo mucho. Cuando lleguen á la teología la mirarán con frialdad ó con tédio, si no con aversion. Si algunos no pagan luego este tributo al modo y forma con que han recibido la primera educacion literaria, es probable que en el discurso de la carrera prefieran cualquier otra á la eclesiástica, de la que les repele todo cuanto les rodea.

Tiempo es ya de examinar los precedentes que sirven al Real decreto de Seminarios que nos ocupa. Esto es deplorable... Todo lo que se aduce como considerandos para que le

preste apoyo, se vuelve contra el propósito del autor. Conviene no perderlo de vista, á fin de que ninguna de las palabras sea supérflua ni desaprovechada. El celo de nuestros católicos Monarcas por la ereccion de los Seminarios, se invoca ahora para la supresion de lo de mas valía, que es poder educar á los jóvenes en la ciencia y en la virtud desde sus mas tiernos años. Todos los monumentos antiguos que conservamos, tanto de las Cortes como de los señores Reyes, ostentan los mas sinceros deseos de realizar semejantes establecimientos, segun lo mandado por el concilio Tridentino; y como la prohibicion de las cátedras de gramática y filosofía, y de las superiores de teología, sea contraria al mencionado Concilio, tambien lo es á la mente de nuestros sábios legisladores. Veámoslo.

El concilio de Trento en la sesion XXIII, capítulo XVIII de la reforma, principia de esta manera: «Siendo propensa la «juventud á los placeres mundanales si no se la dirige recta«mente, y no perseverando jamás en la perfecta observan«cia de la disciplina eclesiástica sin un extraordinario y es«pecialísimo auxilio de Dios, á no ser que desde sus mas «tiernos años, y antes que los hábitos viciosos lleguen á do«minarla por completo, se la eduque en la piedad y Reli«gion, establece el santo Concilio...» Sigue ahora la fundacion de Seminarios, y despues de manifestar que para recibirse los alumnos deben tener por lo menos doce años, añade relativamente á la enseñanza: «Y para que con mas como«didad se instruyan en la expresada disciplina eclesiástica, «serán iniciados de tonsura y usarán siempre hábito clerical; «aprenderán gramática, canto, cómputo eclesiástico y demás «buenas artes, *filosofía,* la sagrada Escritura, los libros ecle«siásticos y las homilías de los Santos, y lo concerniente á «la recta administracion de los Sacramentos, en especial al «de la Penitencia, como tambien los ritos y ceremonias.»

Aquí tenemos á un concilio general que proclama verdades de todos conocidas : Primera, que es sumamente frágil y deleznable la edad juvenil, y necesita de una especial y asídua vigilancia para no pervertirse. Así lo habia procurado la Iglesia en las escuelas episcopales y monásticas, tan célebres por sus eminentes servicios. Del seno de las mismas salieron mas tarde los estudios generales; pero los jóvenes que á ellos concurrian, ofrecian por lo comun sobrados motivos á los Obispos para desconfiar de su idoneidad moral. En su consecuencia hubo de pensarse sériamente en atraer á la Iglesia á los que aspiraban á servirla á fin de educarlos á la sombra del santuario, como se habia practicado antes con tan felices resultados. Esta era la gran necesidad de la época; y ante una asamblea tan docta y virtuosa no podia quedar sin ser cumplidamente satisfecha. Los insignes Prelados españoles se ostentaron muy decididos en el concilio Tridentino á favor de los Seminarios, que felizmente habia ensayado ya en Roma otro español, el grande Ignacio de Loyola. Segunda, que á fin de que estos establecimientos puedan llenar su objeto, se admitan jóvenes desde la edad de doce años, instruyéndose en los varios ramos de literatura eclesiástica, entre los cuales figuran en primer término los que en el presente decreto se suprimen. Quedan ya indicados los votos de la Iglesia, que son los mismos de nuestros antiguos legisladores, con quienes está en pugna lo que ahora se establece.

Los señores reyes D. Felipe II y D. Felipe III, se dice, los pusieron bajo el cuidado del Consejo de Castilla... Y ¿qué tenemos con esto? Nada. El señor rey D. Cárlos III, se añade, conservó el lleno de facultades consignadas en las leyes anteriores... Y ¿cuáles son estas facultades? Ninguna de las que pueden favorecer al autor del decreto. ¡Qué empeño en buscar facultades! Muy vano, por cierto, pues jamás se hallarán para suprimir, en estas leyes que se dan para erigir.

El referido Monarca, en Real cédula del 14 de agosto de 1768, manda que se funden los Seminarios conforme á lo prevenido en el santo concilio de Trento. Lo que este prescribe, dicho está; y hé aquí un nuevo testimonio que milita contra el producente. No hay que apoyarse en esas disposiciones que se citan como muy dignas de atencion, en cuya virtud «se prohibia á los Seminarios la enseñanza de gramá-«tica, retórica, geometría y artes, comunes á todas las car-«reras, y que debian estar bajo la direccion de maestros se-«culares.» Este modo de hablar es absoluto, es general, y no se usaria otro si se hubiéran suprimido en todos los Seminarios las susodichas enseñanzas por una resolucion formal y decisiva. Pero miradas todas las cosas á la luz de la sana crítica, podemos afirmar que nada estuvo mas distante de la mente del legislador. Una prohibicion de esta naturaleza seria diametralmente opuesta al carácter y procedimientos de aquellos tiempos. Preguntémoslo á la historia.

Habian sido expulsados de España los Jesuitas, y el vacío que dejaban en la enseñanza era muy difícil, si no imposible, de llenarse. Hasta los mayores enemigos de la Iglesia les han hecho la justicia de reconocerlos como los mejores maestros. Federico II, rey de Prusia, tan identificado con los corifeos de la impiedad, lo publicaba sin rebozo, y les dispensaba toda su proteccion, admitiéndoles en sus propios Estados cuando los Príncipes católicos los lanzaban de los suyos. Los establecimientos y cátedras que dejaron vacantes estos regulares, estuvieron despues á cargo de maestros seglares, quedando esta enseñanza en concepto de Real. En medio de las muchas atenciones de los Seminarios, y de la escasez de recursos para cubrirlas, se ordenó por el señor rey D. Cárlos III que las referidas enseñanzas, que podemos llamar de nueva planta, debian permanecer en sus respectivos locales, «á menos que en los mismos colegios destinados á Semina-

«rios los hubiese á propósito.» En tal caso habia de concederse á los seminaristas la comunicacion por medio de una puerta interior, con lo cual ahorrarian estos establecimientos el gasto de salarios de maestros. Aquí tenemos, en sustancia, esa supuesta prohibicion; y le damos semejante nombre, porque no merece otro, en verdad. Aun en los casos en que pudiera verificarse, quedaban estos estudios metidos dentro de los mismos Seminarios, y no es poca la trascendencia, por mas independientes que se les considere. Los seminaristas siempre estaban sujetos á sus respectivos superiores, quienes debian cerciorarse, por medio de exámenes ó conferencias, tanto de sus adelantos como de las doctrinas que recibian. Con esto queremos denotar, que el menor desliz de tales maestros era conocido al momento de los directores de los Seminarios, luego de los Obispos, y por su conducto, del Gobierno.

Pero no hay que detenernos en discurrir sobre el valor de una medida de economía dada por incidente, y sin que se tratase del arreglo general de Seminarios. No se pensaba en cosa alguna que pudiera favorecer la pretension que combatimos, antes aparece todo lo contrario de la historia contemporánea. Lo que se acaba de referir es del año 1768, y dos años despues, bajo el mismo reinado, hallamos establecido, que para recibir el grado de bachiller en artes sirviesen á los regulares los cursos y años de estudios hechos en sus conventos y casas, así como á los seculares les aprovechase el estudio de la filosofía *en cualquier parte donde lo hubiesen hecho*. Tales son las palabras de la ley. Y si *en cualquier parte* podian hacerse estos estudios de gramática y filosofía, ¿habian de prohibirse en los Seminarios, del modo que afirma el presente Real decreto en su parte expositiva? Esto no tiene una explicacion satisfactoria. Y ¿cómo era posible que se prohibiese en los Seminarios la enseñanza de gramática y fi-

losofía, con la generalidad que se pretende, cuando vemos en el mismo reinado habilitados los cursos de esta y de teología en muchos de ellos, cual si se hubiesen ganado en Universidades? Aun algunos de los mismos Seminarios que radicaban en ciudades universitarias, tenian sus clases peculiares de filosofía y teología. Sobre todos descuella el seminario de Murcia, que en estos tiempos llegó á su apogeo. No solo reunia en su seno las cátedras de filosofía y teología, sí que tambien las poseia de cánones y leyes, con la prerogativa de conferir grados... No puede sostenerse en manera alguna la aseveracion poco há mencionada.

Así continuó en el reinado del señor rey D. Cárlos IV, en el cual notamos la concesion al seminario de Badajoz, para que se tuviesen tambien como ganados en Universidad los cursos de filosofía, teología, cánones y leyes... En el reinado del señor rey D. Fernando VII, por mas que se invoque para apoyar la presente novedad, advertimos todo lo contrario. Los años de filosofía cursados en los Seminarios sufragaban para cualquier carrera, lo mismo que los ganados en las Universidades. Véase, pues, si es poca la diferencia que media entre suprimir la gramática y filosofía de los Seminarios, como ahora se hace, y conceder la mayor latitud á los estudios de estos establecimientos, que entonces se disponia.

Tocante á la teología de los Seminarios, aunque en un principio solo surtia los efectos académicos á favor de los internos, es muy cierto que luego se amplió á varios externos. Sin duda se penetró en el fondo de este punto. ¿Qué es un Seminario? La escuela del Obispo. ¿Qué es la teología? La ciencia de Dios y de su religion sacrosanta. ¿En quién reside el derecho nativo y originario de enseñarla? En el Obispo. ¿Puede delegarlo? Sí, y lo hace en los catedráticos, pues es imposible que él, por sí solo, dé cima á sus inmensas atenciones. Luego el atestado que presenté un teólogo de Semi-

nario, en que se acredite haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á tales ó cuales clases de la carrera, es altamente autorizado, y su inadmision en la Universidad no deja de ser un reproche para el Obispo. Pero prescindiendo por un instante de semejantes consideraciones, no son de poco momento las que se desprenden de las circunstancias particulares de la teología universitaria de entonces. Las cátedras estaban servidas por eclesiásticos; habia muchas Universidades, y en ellas ocupaban los primeros puestos, conforme á las bases fundamentales convenidas en su creacion, con maduro acuerdo de ambas supremas potestades. Ni el plan de 1824, que ahora se invoca, llevaba otro objeto respecto de los Seminarios, que armonizar sus clases y método de enseñanza con la universitaria, para el efecto de conceder carácter académico á sus estudios. Fuera de esto, libres eran los Obispos en admitir á concursos y á los demás cargos eclesiásticos á todos los alumnos de sus Seminarios, sin necesidad de incorporacion alguna en las Universidades. Ni estas, ni otras disposiciones que se citan, conducen al objeto, puesto que en ninguna de ellas se suprimia la gramática, filosofía y años posteriores al cuarto de teología y cánones, que son ahora el caballo de batalla. Si allí se conservaron y aquí se destruyen, todo lo que se diga de entonces, léjos de justificar, acusa.

«Mas ninguno de los predecesores de V. M. autorizó ni «permitió que en los Seminarios se confirieran grados acadé«micos.» Dejemos al de Murcia que conteste, y discurramos brevemente sobre este asunto. Si los augustos predecesores de S. M. la Reina no autorizaron ni permitieron que en los Seminarios se confirieran grados, obraron bien, y fueron consiguientes: y si S. M. la Reina ha procedido ahora de distinto modo, en vez de merecer la menor censura, se ha hecho digna de la mas alta recomendacion. Antes los grados

de Universidades eran tales cuales podian apetecer los Obispos, porque conservando íntegro su carácter primitivo, Pontificio y Real, nada dejaban que desear. Pero advirtiéndose en los tiempos modernos ciertas novedades, que revelan cuánto ha decaido del aprecio de algunos el primer timbre, nada mas justo ni mas prudente que autorizar la colacion de grados en los Seminarios. En ellos están en su verdadero centro; y cuanto se haga en este sentido, tiene en su apoyo la doctrina católica. Hay quienes miran cómo una novedad lo que representa el gran principio que antes indiqué, y conviene recordarlo ahora. Los Obispos, y especialmente el que los preside por derecho divino, han recibido del cielo la facultad de enseñar la Religion á todos, y en particular á los aspirantes al clero. Un grado no es mas que un testimonio público y solemne de que el sujeto en cuyo favor se expide es aventajado en ciencia, y digno de que se le considere como tal. Y ¿á quién toca dar semejante testimonio en ciencias eclesiásticas, sino á aquel en quien reside originariamente el derecho de enseñarlas? No es esto cosa nueva, sino tan antigua como la misma Iglesia.

En el concilio I de Zaragoza, celebrado en el año 380, se mandó «que ninguno se apropie el nombre de doctor sino «aquellas personas á quienes se les ha concedido segun lo que «se halla escrito.» Y ¿qué es lo que se halla escrito? Que el Obispo era el gran doctor por derecho divino, y concedia este grado á quien Dios le inspiraba, segun su virtud y ciencia. Así es que llegó á reputarse como una especie de dignidad eclesiástica. Bien podemos recorrer los tiempos, y admirar las vicisitudes de las cosas humanas, que siempre vendrémos á parar á estos principios. En las fundaciones de Universidades, en que tanta parte tuvieron los Papas, quedó todo perfectamente conciliado por la recíproca union de las dos supremas potestades. La enseñanza de las ciencias religiosas,

y sus condecoraciones ó grados, ofrecian todas las garantías necesarias en estos establecimientos, que un dia fueron el emporio del saber humano. Si despues se quiere fraccionar y dividir las diversas facultades, enseñándose en distintos puntos, como ya se practicó en lo antiguo, nada mas justo ni mas natural que reconocer en los Seminarios lo que hasta las mismas circunstancias reclaman. La Iglesia lamenta esa especie de divorcio que tiene intentado años há contra ella la llamada ciencia; pero si la divina Providencia permite que esta ande suelta y sin su moderadora, adorará los inescrutables juicios del Señor, y al abrigo de sus cánones manifestará una vez mas, que si le sirve con fidelidad, nada le ha de faltar. Así esperará que la hija pródiga vuelva á su regazo despues de haber malversado su patrimonio con perjuicio de la humanidad.

«Si en las últimas épocas se ha visto alguna deviacion de «estos principios, en nada pueden menoscabarse por ello las «instituciones seculares de la nacion ni las prerogativas del «poder temporal.» No es deviacion de los verdaderos principios lo que se ha visto en las últimas épocas, sino la aplicacion práctica y concienzuda de aquellos. Tal es el nuevo plan general de estudios para Seminarios, formado, como decíamos, con maduro exámen por la autoridad eclesiástica, aprobado y circulado por la civil, planteado y ejecutado con todas las formalidades canónicas y legales; en fin, la obra mas completa y mas sólida, en su clase, de cuantas se han hecho en España y caben en derecho. En nada se han menoscabado *las instituciones seculares de la nacion, ni las prerogativas del poder temporal;* todo se ha respetado, segun era debido. Pero como semejante falta, si existiera, inferiria una gravísima nota á la Iglesia, interesa ampliar ahora lo que antes habíamos insinuado.

El señor rey D. Felipe II mandó la observancia del conci-

lio Tridentino en cédula del 12 de julio del año 1564. La ley 4.ª, título V, libro IV de la Novísima Recopilacion, que es del año 1586, contiene la cláusula siguiente: «Y el Con«sejo tenga cuidado que los Prelados hagan Seminarios, con«forme á lo dispuesto en el sacro concilio de Trento.» Tal era el voto de las Cortes de Madrid, expresado por el órgano de esta ley. En la 6.ª del mismo título y libro, que es del año 1608, al hacerse la distincion de salas de gobierno y de justicia en el Consejo, se dice de la primera: «Comenzando por «la mayor obligacion de acudir al servicio de Dios, se tenga «cuidado de la guarda de las cosas establecidas por el santo «concilio de Trento, de la extirpacion de vicios y remedio de «pecados públicos... y ereccion de los Seminarios en los obis«pados y lugares donde no está ejecutado lo que en esto está «dispuesto.» Por Real cédula del 27 de mayo de 1721, se encargó á los Prelados de estos reinos la fundacion de Seminarios; y en otra de 1766 se repitió igual encargo á los mismos. Eran ya muchos los que habian establecido los Obispos hasta estas fechas. La ley 1.ª, título XI, libro I de la Novísima Recopilacion, que es del 14 de agosto de 1768, insiste en la ereccion de los Seminarios, «oyendo ante todas cosas «sobre ello á los Ordinarios diocesanos.» En esta soberana resolucion se advierte algo mas que excitaciones y buenos deseos.

Con efecto, en ella se ofrecen para tales establecimientos las casas de los Jesuitas extrañados, y se reconoce que los crecidos desembolsos que debieron hacerse para levantar semejantes edificios, habian sido un obstáculo para que los hubiera donde aun no existian. Trata luego de medios para el sostenimiento de maestros y de seminaristas, y recuerda los prescritos por el concilio de Trento, que ya sabian y tenian los Obispos. Considera tambien que eran muchas las necesidades actuales del Estado, y que no se podria tal vez, donde

fuesen precisos Seminarios *ad formam Concilii*, dotarles competentemente; y en subsidio, indica que se propusiera, con anuencia del Diocesano respectivo, la supresion de algunos beneficios simples, ó la union de algunas pensiones en la parte reservable de las mitras. Luego dice que conviene que en los Seminarios, además de los alumnos, haya sacerdotes en concepto de maestros; prefiere en igualdad de circunstancias á los párrocos; y establece como punto fundamental, que en ningun tiempo puedan separarse los Seminarios del gobierno de los RR. Obispos, bajo la proteccion y patronato régio. Tocante á estudios ordena lo que antes indicábamos, á saber: que los de gramática, retórica, etc., que fueron de Jesuitas y luego de seglares, se trasladasen á los Seminarios, si tenian cabida. Ocúpase asimismo de los estudios eclesiásticos interiores del Seminario, cuya enseñanza y perfeccion es mas propia del Clero, y añade, *deberá arreglarse un método*. Bien está. Se trata de estudios eclesiásticos interiores del Seminario; se afirma que su enseñanza y perfeccion es mas propia del Clero... Y ¿quién lo ha de arreglar sino este, por medio de sus Obispos? No es lícito prescindir de ellos, pues de una ó de otra manera su intervencion se hace indispensable. El gobierno interior, la terna para directores y otros puntos de disciplina, debian quedar al cuidado de los RR. Obispos, oyéndose con atencion cuanto propusieran al Consejo.

En virtud de Real resolucion de 25 de octubre de 1777, se repitieron cartas acordadas para que los Prelados procediesen á la susodicha creacion de Seminarios, proponiendo cada uno los medios mas propios en sus diócesis, á fin de que auxiliados y protegidos de la soberana autoridad, pudiesen tener mejor efecto del que habian tenido. Aquí debemos notar: Primero, que se insiste, como siempre, en excitar el celo de los Obispos para la ereccion de Seminarios. Esto es muy plausible, pero no faltaba celo, sino recursos; y tal seria la

dificultad que algunos Prelados, en medio de sus ardientes deseos, no podrian superar. Tampoco el Estado, por lo visto, se hallaba en situacion de desprenderse de fondos para este objeto, segun antes se indica con bastante claridad: fuera de que el no verse aplicados, en la ley de 1768, otros arbitrios que los eclesiásticos, demasiado exíguos en verdad, lo está acreditando. Segundo, que se promete el auxilio y proteccion de la soberana autoridad á los Prelados y á los medios que propongan para llevar adelante la empresa. Esto honra sobremanera la memoria de nuestros señores Reyes, y solo hay que lamentar el que no les permitiesen las circunstancias ostentar su soberana munificencia en órden á Seminarios, con tanta generosidad como lo habian hecho en diferentes tiempos respecto de otros objetos religiosos.

No hay por qué detenernos en el exámen de las leyes posteriores, pues no ofrecen mas resultado que la agregacion de Seminarios á Universidades, á fin de que sus cursos se reputaran como académicos. Lo dicho es mas que suficiente para conocer que en las últimas épocas no ha habido deviacion de los buenos principios, ni han sufrido menoscabo las instituciones que se llaman seculares, como ni tampoco las prerogativas del poder temporal. La voz soberana de nuestros augustos Monarcas se percibe muy clara al través de los siglos, es siempre unánime, y va dirigida á los Obispos para que funden Seminarios segun el concilio de Trento, y estos se anticipan ó corresponden. Si han de ser segun el referido Concilio, no hay mas que abrir sus páginas, en las cuales los Prelados lo son todo en cuanto á la potestad, debiendo compartir sus cuidados con algunos miembros del Cabildo catedral. La direccion, la enseñanza, la disciplina, los medios de subsistencia, todo se halla minuciosamente detallado con singular prudencia. Por mas de doscientos años apenas se explicaron sobre estos puntos nuestros católicos Monarcas, en

prueba de su entera conformidad. Tal es nuestra íntima conviccion, y no vacilamos mientras no hablen documentos fidedignos, en vez de plumas, que no lo son. Tanto faltan los primeros, como abundan las segundas en ciertas épocas. Pero la crítica es siempre igual, severa é inflexible; ni se cree en semejantes materias á nadie sobre su palabra; ni es valedera la de ciertos escritores que, en las eclesiásticas, quieren sustituir las regalías al Evangelio. No se atribuya esto á enemiga de ningun género hácia las verdaderas prerogativas régias. Cuando falte quien las defienda, lo haré yo; pero con la diferencia que mi defensa estará dentro del Evangelio y de la sana disciplina, y la de algunos se halla fuera de aquel y de esta. Se padece una doble equivocacion al afirmarse que el señor rey D. Felipe II se reservó tantos derechos sobre la enseñanza y régimen de los Seminarios, que no hay mas que pedir para considerarlos como establecimientos seculares. No hubo tales reservas; y aun cuando se hubiera intentado cosa por el estilo, distaria tanto de lo que algunos pretenden, como dista la religiosidad de aquel Príncipe de la de ellos.

En la ley de 1768 se trató de los Seminarios con bastante extension; pero salvos los debidos respetos, es fuerza confesar que el redactor de ella no fue del todo feliz. No hay mas que leerla para convencerse que sin duda tendria buen celo, pero no era enteramente segun la ciencia. Ello es que once años despues ya hubo de darse un buen corte á los artículos 14, 16 y 20; y no debia quedar así la cosa, sino extenderse á otros mas. En los tiempos siguientes nada ocurre fuera de lo sabido, esto es, la proteccion y patronato; pero como el derecho tiene marcado lo que es uno y otro título, á él debemos atenernos. Si en la aplicacion que se hace por parte de algunos se oprime y se veja, la Iglesia tiene muy marcada su conducta: mientras se gime... se reclama y se protesta, y Dios sobre todo. Por lo demás, depóngase el escrúpulo, que

es bien infundado en la época presente, pues las prerogativas seculares y régias se hallan demasiado altas para que la Iglesia no las respete.

«Y mucho menos cuando la experiencia está poniendo de «relieve los gravísimos males que innovaciones tan poco me«ditadas han traido consigo.» Aquí se afirma claramente, que el plan de estudios de Seminarios ha traido consigo gravísimos males, y que es innovacion poco meditada. Estos dos cargos, á cual mas severos, tienen dos contestaciones: la una es de respeto, atendida la elevada posicion de la persona que los formula; y la otra de imparcialidad, porque cumplido el primer deber de política, bien puede asegurarse que es de todo punto insostenible, y hasta injuriosa, semejante asercion. ¿Dónde están esos gravísimos males que se deploran? ¿Quién es el que los ha experimentado? Mientras no se cite uno al menos, los que tienen motivo para observar de cerca este negocio, dirán con mucha verdad todo lo contrario. Las innovaciones que se dicen poco meditadas son obra de las dos supremas potestades, auxiliadas por personas las mas competentes; y cuando tales procedimientos se califican de una manera tan dura é inmerecida, lícito será decir que, ó se ignoran, ó se olvidan los verdaderos principios de una crítica sábia y concienzuda. Esto aparecerá mas claro en lo que sigue.

En comunicacion del 21 de setiembre de 1852 decia el M. R. Nuncio de Su Santidad al Gobierno de S. M. la Reina, que deseaba respetar hasta en lo mas mínimo los derechos de los Prelados; y añadia: «É íntimamente convencido de que «nada tan natural y justo como que el indicado plan proce«diera del Episcopado, no obstante que en todo los señores «Obispos concurrian con los correspondientes conocimientos «para ilustrarme, creí sin embargo mas expedito consultar á «aquellos que por la especial circunstancia de haberse dedi«cado muchos años á la enseñanza pública, me podrian pro-

«porcionar mas fácilmente los materiales para el plán apete-«cido. Correspondiendo completamente á mis deseos cada uno «de los mencionados señores Obispos, me remitieron al de-«bido tiempo sus respectivos trabajos, en vista de los cuales «formé un proyecto que dirigí á todos los Diocesanos, con el «fin de que me hiciesen acerca de él cuantas observaciones «estimasen útiles ó necesarias. Reunidas estas, en las que con «sumo placer he advertido la ilustracion y celo que tanto «distingue á los Prelados de España, he redactado definiti-«vamente el plan de estudios...» Es visto, pues, que para resolver á satisfaccion tan grave asunto, concurrieron la ciencia de los Obispos, la experiencia de los que habian sido maestros por espacio de muchos años, la autoridad de los mismos, mediante la iniciativa é intervencion del representante de la Silla apostólica, y la del Gobierno de S. M... En lo humano nó cabe mas. Sin embargo, hay valor para afirmar que son *innovaciones poco meditadas*, y que han *traido gravísimos males*. Y las que ahora se hacen, ¿se habrán meditado mucho? ¿Con qué Obispos se han consultado? Y ¿qué bienes nos traen? Y ¿quién ha aconsejado usar un lenguaje, no menos impropio del sábio que del legislador?...

«Innovaciones que sin resolver dificultades que no exis-«tian, han supuesto la abdicacion de derechos irrenunciables, «é introducido la anarquía en la enseñanza.» No es cosa de fatigarse mucho en contestar á lo que lleva consigo la mejor contestacion... Existian dificultades, se resolvieron satisfactoriamente, y el modo de hacerse no supone en manera alguna la abdicacion de derechos irrenunciables. Todo se deduce con facilidad de lo que tenemos manifestado. La anarquía en la enseñanza no se ha introducido, á no ser que digamos que ahora se han trocado los nombres, y que este es el que ha cabido en suerte á lo que siempre se ha llamado órden canónico y legal.

«No han sido las familias las que han salido menos perju-«dicadas. La facultad dada á los Seminarios para que pudie-«ra en ellos seguirse toda la segunda enseñanza, fue acom-«pañada de la limitacion de que estos estudios solo sirvieran «para la carrera eclesiástica.» Pues bien, el remedio está á la mano; concédase á los Seminarios la prerogativa de que sus cursos sufraguen para todas las carreras, y de esta suerte nadie saldrá perjudicado, aunque mude de propósito. ¡Qué blasfemia! dirá alguno... Y el buen sentido le responderá: ¡Qué consecuencia!... Sí lo es, por mas que se diga en contrario. Los Seminarios, entre católicos, deben instruir al Clero, pues el derecho de la enseñanza episcopal para este, es inalienable. Fundado en tan sólido principio, el poder del siglo siempre ha debido reconocer en la Iglesia la facultad de instruir á sus candidatos. ¿Por qué no ha hecho extensivo este beneficio hácia todos? Razones fútiles, y que da vergüenza el alegarlas, se lo impedian; pero el verdadero interés público lo estaba reclamando. Cuando se hablaba menos de libertad y se disfrutaba mas, así sucedia; pero cuando por todas partes apenas resuena otro nombre en nuestros oidos, se ve lo contrario. Si la enseñanza de los Seminarios es defectuosa, dígase, pruébese, y los Obispos serán los primeros en reformarla. Empero nadie lo acreditará jamás convincentemente. Si es buena, como en realidad sucede, ¿por qué se ha de privar de ella á los jóvenes? ¿Es porque la tienen en las Universidades?... Bien: pero déjese en libertad para que opten entre unos y otras. Este es un principio fecundo en los mejores resultados, porque es de estímulo, es de verdadero progreso. El monopolio es la postracion, es el marasmo, es la muerte.

¿Se teme que los Seminarios absorban los Institutos? Si esto se temiera, la confesion de la superioridad de la enseñanza de aquellos respecto de la de estos, no podia ser mas

paladina. Pero ¿qué decimos *se temiera?* Cabalmente esto es lo que significan esas quejas *inocentes*, de que hay tanto concurso en las clases de los Seminarios. Hacemos uso de este nombre, porque no acertamos á darle otro al argumento que se emplea contra nuestros establecimientos. Su concurso les perjudica, les mata. ¿No es así?... ¿Pues no sabeis, filósofos sin filosofía, que este es su mayor timbre, su mejor recomendacion? Si álguien va engañado, pronto se cura. Si en vez de virtudes se aprenden vicios, al instante se aperciben los padres y tutores. Si en lugar de ciencia se comunica la ignorancia, nadie hay que no lo eche de ver. Aquí no cabe engaño ni ocultacion; pronto, muy pronto se despeja la incógnita. La concurrencia, pues, en los Seminarios no es sino un motivo mas de conservarlos y protegerlos, porque prueba su bondad. La falta de aquella en los Institutos, en los que se ha llegado al escándalo de no sufragar el escasísimo número de cursantes para cubrir las atenciones, es la sentencia de muerte mas justa que jamás ha podido pronunciar la opinion pública; y el quererlos sostener contra viento y marea, no tiene excusa ni perdon delante de los hombres de sano criterio... Pero esto no hay que pensarlo, porque estamos en tiempos en que se prohibe la enseñanza á los Seminarios, para que los niños no pierdan algun curso si principiaron en ellos y luego no quieren ser clérigos. ¡Ó lógica estupenda!... ¡Hasta de los niños te asocias para cercenar los sagrados derechos del sacerdocio católico!... No hay que hacer distincion alguna, porque no cabe. Tanto vale dejar solo los cuatro años de teología, como arrancar de cuajo los estudios, pues si los jóvenes levitas han de estar antes y despues fuera de la casa de la Iglesia, contra la mente de esta, el período intermedio para poco les podrá aprovechar.

«El Gobierno desea que los Seminarios sean planteles de «buenos párrocos...» Así lo creo, porque está en su interés;

pero oiga la doctrina de la *Iglesia*, que es la del buen sentido, pues *tanto* aquella como este le dicen que, siendo propensa la juventud al vicio, debe llevar el yugo del Señor desde la adolescencia; y deje que esta la pase en los Seminarios. Reflexione que se pone en manifiesta contradiccion con el concilio de Trento, pues los estudios que se prohiben ahora en los Seminarios, son los que el referido Concilio desea que se hagan en ellos. Si se aparta de estos principios, no le es lícito hablar así.

«Quiere para esto que queden limitados (los Seminarios) «á lo que deben ser.» Está servido en el particular el Gobierno, pues los Seminarios son lo que deben ser, ó al menos, respecto de su organizacion, jamás se habian aproximado tanto. No quiera el consejero que su juicio prevalezca al de la Iglesia, porque es súbdito de ella y no jefe, discípulo y no maestro. ¿Ha meditado bien lo que consigna en su escrito? Los Seminarios, tal cual se hallan establecidos ahora, ¿no están limitados á lo que deben ser? Y cuando se vean reducidos á los cuatro años de teología que se dejan, entonces ¿quedarán limitados á lo que deben ser? Esto no tiene contestacion, porque para darla es preciso establecer otro derecho, otra disciplina y otra crítica.

«Que se segregue de ellos todo lo que no es peculiar á su «instituto.» Abrigamos la conviccion, de que mejor informado hablaria en términos mas convenientes, pues como nada hay en semejantes establecimientos que no sea peculiar á su instituto, esa especie de cargo que se trasluce es de todo punto infundado, supone falso.

«Que la potestad temporal tenga la inspeccion necesaria, «la que ha ejercido siempre.» Nada mas justo, pero nada mas diametralmente opuesto á lo que ahora se practica. Tales palabras son un voto de censura que lanza contra sí mismo el autor del decreto. El derecho de la inspeccion necesaria, ¿á

quién comunica facultades para suprimir la filosofía, los años posteriores al cuarto de teología y los cánones, dejando á los Seminarios en forma cadavérica? ¿Cuándo se han ejercido? Á este paso, pronto quedará sin inspeccion la autoridad temporal, pues le faltará qué inspeccionar.

«La que sin mengua de la soberanía no puede dejar de ejer«cer.» No queremos menguas de ninguna clase en la soberanía, ni las ha sufrido ahora. Lo único que hay en este asunto es, que se ha partido del principio que, además de una soberanía que respetamos, existe tambien otra en la Iglesia, recibida de Dios; y que no estamos en la supremacía anglicana. Mucho merecen nuestros pecados; grandes son los castigos que llueven sobre nosotros; pero esperamos en la infinita misericordia de Dios, que no será víctima la España del mayor de los escándalos que se han dado en el mundo.

En Real órden de 9 de octubre del mismo año 1855, se comunican instrucciones para la incorporacion de grados y de cursos de los Seminarios á las Universidades. La primera especie es bien original, pues tratándose de teólogos, no se alcanza lo que van á buscar con someter los grados Pontificios y Reales á una Universidad. Tocante á lo segundo, hay que distinguir entre las incorporaciones de cursos pasados, y de los que en lo sucesivo se ganen. Los primeros podrá ser que se incorporen; pero en órden á los segundos, no es regular que así suceda. Se necesita como requisito indispensable, que el autor que sirva de texto sea el mismo de la Universidad, y es poco probable la coincidencia, y mucho menos que los Prelados, en gracia de unos pocos internos que aspiren á este beneficio, y aunque fuese por todos, abdiquen el derecho inapreciable de señalar los libros de texto para sus clases. Pero no es este negocio que merezca la pena de ocuparse, pues segun todas las circunstancias serán muy raras las incorpora-

ciones, así como los *estudiantes de los Seminarios* que frecuenten las Universidades.

Los teólogos, por lo general, ni cuentan con medios para sufragar los gastos de incorporaciones, ni para sostenerse en las pocas Universidades donde quedará su facultad. Ni tampoco se apurarán para recibir grados, pues tanto en virtud de lo que se ha dicho, como de lo que resta por decir, acaso los reputarán nulos ó dudosos. El resultado de todo será, que teniendo los Prelados un deber el mas sagrado de adoctrinar á los que un dia han de tomar parte en sus tareas apostólicas, que es un derecho á la vez, ora por este, ora por el que conceden las leyes á todos los graduados de poder enseñar, aunque sin efectos académicos, procurarán atender á la gran necesidad de la época. ¿Y si mas tarde se exigen cursos universitarios para la sagrada ordenacion? Esto no sucederá; pero sea cualquiera la eventualidad, los Obispos, con el mas profundo respeto, y con el Evangelio en la mano, sabrán sostener sus legítimos y verdaderos derechos.

Continuarémos, con el favor divino.

De V. afectísimo, etc.

José Domingo, *Obispo de Barcelona.*

Desde nuestro destierro de Cartagena, 31 de marzo de 1856.

CARTA CUARTA.

Muy Señor mio: Despues de las disposiciones relativas á Seminarios, de que hemos hecho mérito en la anterior, vino la Real órden de 16 de noviembre del 55 dirigida á los Gobernadores civiles para que, «en el caso de estarse dando otros «estudios que los permitidos en el mencionado Real decreto, «hagan entender desde luego al respectivo Diocesano la necesi«dad de que inmediatamente se cierren las cátedras de aque«llas asignaturas antes que concluya el término marcado para «la matrícula en las Universidades ó Institutos de segunda en«señanza...» Bien está. ¿Cuáles son los estudios permitidos en el Real decreto de 29 de setiembre último? Los cuatro primeros años de teología, con efectos académicos para los que se sometan á sus prescripciones. ¿Y los demás anteriores y posteriores, con los de cánones? Estos no pueden cursarse como de universidad, públicos y reales; pero sí como de seminario, privados y episcopales. ¿En qué se funda esta interpretacion? En la razon natural y en todo el contexto del Real decreto, que vamos á examinar rápidamente.

La primera parte del exordio contiene las reservas en el órden literario y económico, que se dicen hechas por nuestros

católicos Monarcas, ardientes promovedores de los Seminarios tridentinos. De las pretendidas reservas hay que rebajar mucho mas que las taras, como lo tengo demostrado en mis *Observaciones* sobre los estudios de tales establecimientos... Pero sigamos.

«Todas estas disposiciones, se lee despues en dicho Real «decreto, estaban conformes con lo que ordenaba el concilio «de Trento, y fueron dadas por los Reyes que con los mayo«res títulos se denominaban sus protectores.» Si todas las disposiciones de nuestros augustos Monarcas estaban conformes con el concilio de Trento; si este Concilio manda que haya segunda enseñanza en los Seminarios, síguese una de dos cosas: ó que el Real decreto que nos ocupa no la prohibe, sino en caso para los efectos académicos, ó que cita en su apoyo las sanciones mas respetables de ambos derechos, mientras las contradice y abroga. Mas; si «fueron dadas por los Re«yes que con los mayores títulos se denominaban sus protecto«res,» la enseñanza del Concilio debe quedar en los Seminarios, segun él prescribe, pues de otra suerte no hubieran sido sus mayores protectores, sino derogadores y supresores de una parte muy esencial del mismo.

«Los Prelados de la Iglesia española lo consideraron así en «todos tiempos...» Si vale el testimonio de los Prelados, como no puede menos de valer, pues en este concepto se aduce, el punto queda mas claro que la luz del mediodía. Tanto como esta, brilla la verdad de que los Prelados en todos tiempos han procurado tener los estudios de que se trata; y si ahora levantaran la cabeza y leyeran algunas órdenes sobre la materia, no dudo que sucumbirian bajo el peso del dolor y de la amargura.

«Y fueron celosos auxiliadores de los Monarcas en tan gran«de obra moral, política y religiosa...» Apenas puede presentarse una cláusula mas fecunda en reflexiones contra el au-

tor del Real decreto, que esta que el mismo nos ofrece. ¿De qué fueron celosos auxiliadores los Obispos? De una grande obra moral, política y religiosa. Y ¿cuál es esta? La instalacion de los Seminarios dotados de todas las enseñanzas prescritas por el Concilio, y auxiliadas por nuestros Soberanos. ¿Y será ahora una grande obra moral, religiosa y política cuando se reduzca á las mas exíguas proporciones? Esto lo remitimos al buen sentido, muy seguros que principiará por negarla el título de grande, sin concederle ninguno de los demás... De tales antecedentes se infiere, que la parte dispositiva no puede hacer referencia sino á la prohibicion para los efectos académicos.

Si la Real órden reciente se ha expedido para la ejecucion del Real decreto anterior, no debe ir mas allá que este, y sus palabras así lo indican. Veámoslo por partes.

En la que podemos considerar como dispositiva, se previene á los Gobernadores civiles que ilustren «á los alumnos y «á sus padres ó encargados acerca de los perjuicios que inde«fectiblemente se les irrogarán, si continúan haciendo sus es«tudios fuera de los establecimientos competentemente autori«zados para ello...» (Loado sea Dios por tanto celo...). Luego, además de los establecimientos competentemente autorizados, se presuponen otros, como son los Seminarios, sin derecho á matrícula universitaria, pues de lo contrario seria de todo punto inútil y ocioso semejante encargo. Esto es muy notable.

«Porque ni ha de tolerar que se dé, con carácter de públi«ca, una enseñanza que las disposiciones de S. M. no con«sienten...» Con repetir que no tiene el carácter de pública la enseñanza de los Seminarios desautorizada por la ley, se viene abajo esta causal. «Ni que los establecimientos de edu«cacion costeados por el Estado se conviertan en meras casas

«de pupilaje.» Aquí hay dos ideas; la primera mas general que la segunda. La que se refiere á los establecimientos de educacion comprende á los alumnos internos y externos; y la que se expresa con la palabra *pupilaje*, solo á los primeros. No hay, pues, peligro que tales establecimientos de educacion se conviertan en meras casas de pupilaje, porque no hay cabida para todos, y caso que la hubiera, mucho, muchísimo ganaria el Estado. Fuera de todo esto, conviene recordar que no son como quiera establecimientos de educacion costeados por él mismo, sino que el Estado en virtud de un solemne Concordato, y por via de indemnizacion, tiene consignada cierta cantidad. Con ella se alcanza á duras penas á cubrir las atenciones mas apremiantes que pesan sobre los Seminarios, privados por el poder civil de sus antiguas rentas. Tampoco son estos ni serán nunca casas de pupilaje, pues mientras estén al cargo de los Obispos, tienen un carácter el mas augusto y sagrado, y un destino el mas digno y provechoso. ¿Qué obra es comparable á la educacion religiosa, moral y científica del Clero?

Ni en el decreto que se invoca, ni en la Real órden hay cosa decisiva, porque el cerrar algunas clases y el dejar otras, no debe entenderse sino para los efectos civiles y académicos. Ni los principios de derecho ni los del decoro, ni aun los de la utilidad pública, permiten otra interpretacion. Cuando tratamos de la de las leyes, debemos buscar entre ellas la concordia, no la antinomia, mayormente si unas se citan para fundar otras, segun aquí sucede. Y ¿cómo es presumible que se piense en la omnímoda supresion de las conferencias y lecciones privadas de todas las materias, excepto las de los cuatro primeros años de teología? No permita Dios que ningun español firme semejantes órdenes, porque firmaria su ignominia, la guerra contra todos los derechos, y hasta la abdica-

cion del sentido comun católico. Por este solo quiero resolver la cuestion, en la hipótesi de intentarse llevar el punto hasta tal extremo. Vamos á verlo.

Primero: el que manda cerrar herméticamente las escuelas de la Iglesia para la segunda enseñanza, proclama á la faz del mundo entero, dice á las generaciones venideras: Prohibo á los Obispos, príncipes de la Iglesia, que enseñen el idioma de la misma á los candidatos del Clero... Tal es la lengua latina, primer elemento de la segunda enseñanza. La Religion la ha conservado, la ha librado del naufragio en mil ocasiones, y, segura dentro del puerto de la Iglesia, ha logrado salir incólume, á pesar de las borrascas de los siglos. Sus clérigos, sin mas premio que el de la obediencia á la voz de un superior, han transmitido aquellas bellas páginas de los mejores clásicos, dejando todavía absortos á los que hoy las contemplan. Á la vista están las que han podido escapar del vandalismo moderno. Esta lengua es, por *gratitud*, de la Iglesia, pues nadie tiene mejores títulos que ella. ¡Oh pretendidos sábios... sed una vez justos! Esas producciones de los grandes ingenios que un dia figuraban en primera línea en el mundo literario, y aun en el político, no las poseeríais si un pobre monje, despues de macerar su cuerpo con el rigor de las penitencias, no os las hubiera custodiado, escrito ó dictado.

Es además de *justicia* la lengua de la Iglesia. Por efecto de una sábia disciplina, se halla consagrada á su liturgia, tanto mística como salmódica, y bien podémos afirmar que están unidas con lazo indisoluble. Vano empeño, á par que reprobado, el de los que intentan divorciarlas... ¡Qué expansion para un sincero católico el oir á centenares de leguas de su patria los dulces cánticos de la Hija de Sion en el majestuoso idioma de los sábios! ¿Qué mejor garantía para este que la ofrecida por las circunstancias del mundo? Una lengua que

no varia, es la mas á propósito para una Religion que no se muda. Las gravísimas instrucciones en todo el inmenso campo de la misma, recibidas de mano en mano al través de mil y mil generaciones, se nos han comunicado por el órgano del rico idioma del Lacio.

Segundo: el que manda cerrar herméticamente las escuelas de la Iglesia para la segunda enseñanza, proclama á la faz del orbe entero, dice á las generaciones venideras: Prohibo á los Obispos que enseñen la lengua griega, por mas que encierre un tesoro inapreciable de erudicion sagrada, perteneciente á los mejores tiempos del Cristianismo. Prohibo además, que enseñen el arte de discurrir y de preparar excelentes filósofos que funden y establezcan sólidamente las altísimas verdades de la Religion, y combatan los bajísimos errores de la impiedad, indiferentismo, protestantismo, racionalismo, filosofismo, etc.

Tercero: el que manda cerrar herméticamente las escuelas de la Iglesia para los años superiores á los cuatro primeros de teología, proclama á la faz del mundo entero, dice á las generaciones venideras: Prohibo á los Obispos ¡qué horror, qué abismo! la enseñanza de la sagrada Escritura... Ya no cabe mayor contrasentido. Donde quiera que esta se explique, el Prelado, no por merced de los hombres, sino por divina prerogativa, averiguará y se enterará del modo y forma con que maestros y discípulos se conducen y tratan un asunto tan vital. En las mismas Universidades, mientras sean católicas, hará sentir el Obispo la influencia de su divina autoridad; y si, lo que el Señor no permita, advierte qué reprender, amonestará, rogará, exhortará y pasará tan adelante como menester sea, pues para ello tiene un derecho recibido del cielo. Y ¡cabalmente á este mismo Prelado, que tanto puede y debe hacer cuando se trata de la sagrada Escritura, no le permitirá el Gobierno el enseñarla!

Cuarto: el que cierra ó manda cerrar herméticamente las escuelas de la Iglesia para dichos años superiores, proclama á la faz del mundo entero, dice á las generaciones venideras: Prohibo al Obispo que enseñe el concilio de Trento y la disciplina de España, cuya utilidad, y aun necesidad, no hay para qué encarecer. Por último, el que suprime las cátedras de cánones en los Seminarios, prohibe á los Obispos que enseñen la ciencia del derecho *modelo,* fuente inagotable de sabiduría, de justicia y de equidad, de que deben estar adornados los clérigos, segun las prescripciones conciliares. ¿Dónde han aprendido los seglares lo mas sólido, lo mas sano y concienzudo que se encuentra en su derecho? En el de la Iglesia.

Pero todo esto, se dirá, lo tienen en algunas universidades, y pueden concurrir á las mismas para aprenderlo... Tambien lo tienen en los Seminarios con arreglo á la mejor disciplina de la Iglesia, á la que mas conviene y se ha hecho necesaria en los tiempos presentes. El facilitar estas ciencias en los estudios generales, principiando por suprimirlas en los Seminarios contra un plan formado con singular esmero, y aprobado por ambas supremas potestades, es, en verdad, un augurio fatalísimo. ¿Qué puede esperarse de la obra que se levanta sobre las ruinas de la establecida por la Iglesia, y á pesar de ella? ¿Qué se proponen los que intentan apartar á los candidatos del Clero de la paternal solicitud del Obispo, en la edad que mas la necesitan y en que deben ser observadas todas sus inclinaciones y tendencias? ¿Por qué ese empeño en instruir al Clero fuera de la sombra del santuario? ¿Cuál ha sido siempre el móvil de restringir el derecho de la enseñanza episcopal? ¿Cuáles los resultados?

Meditemos un poco sobre la reciente historia de la Iglesia de Francia, y luego volvamos la vista algo mas atrás para penetrar en las de Alemania, Austria y Prusia. ¿Qué se nos presenta? Nada menos que la idea siniestra y reprobada de

mandar en la Iglesia, secularizarla, y, para el efecto, el gran paso es apoderarse de la educacion del Clero. Á los Obispos se les deja interinamente para que bendigan los planes de aquellos que, sin llamarse con este nombre, pretenden hacer sus veces. Aquí nada hay nuevo ni para unos ni para otros: todo está ya ensayado, y los ataques y las defensas á nadie se ocultan. El que todavía quiera errar, que yerre; y á fe mia que no necesita fatigarse mucho, pues el arsenal de los delirios los brinda muy abundantes, y sus puertas están abiertas de par en par. Pero el que desee acertar, no tiene difícil el camino, ni son pocos los recursos con que puede contar para lograrlo. Oiga á la Iglesia, obedezca al Soberano Pontífice y á los Obispos; acoja con profunda sumision sus doctrinas salvadoras, y tiene ya lo suficiente. Como mas despreciados y mas perseguidos por el mundo, mayores son los títulos para creerlos. ¿Quién los persigue? ¿Quién los desprecia? ¿Por qué? La respuesta es muy sencilla...

La historia nos revela lo que, por ser del dominio de la misma, ya no es un misterio para nadie. Aun sin necesidad de esta gran maestra del hombre, el simple buen sentido nos dice lo bastante para calcular las consecuencias; y los que conocen el siglo en que vivimos, no extrañarán que los Prelados obren con exquisito pulso respecto á la eleccion del Clero. Llegará un dia en que los mismos jóvenes aspirantes á la sagrada milicia, apenas conocidos del Obispo, soliciten su incorporacion á ella; y, como continuamente resuena en los oidos de los sucesores de los Apóstoles la terrible prevencion de aquel grande órgano del Espíritu Santo: *No seas ligero en imponer las manos á nadie, ni te hagas cómplice de pecados ajenos*, habrá de proceder con tales candidatos con mucho detenimiento y cautela. Así se lo prescriben las leyes de la Iglesia, y así lo exige la gravísima responsabilidad de su augusto ministerio. Nunca puede darse entrada en el Clero á los

desconocidos, y menos hoy, pues si se forma empeño, se promueve ya la gran cuestion de prerogativa, y hay que sostenerla. Los principios quedan sentados bajo distintos aspectos en mis referidas *Observaciones* sobre estudios de Seminarios. Á mayor abundamiento, aduciré, como en prueba de conformidad, los que proclaman en estos últimos tiempos otros Prelados católicos. Entre los concilios celebrados en varios países, aun protestantes, es muy notable el de Wurtzburgo de 1848. Hé aquí sus doctrinas y aspiraciones, que son las de la Iglesia universal.

«Los Obispos reconocen el deber esencial que les está im«puesto de formar su clero con una instruccion y educacion «propia. Al efecto reclaman el derecho inalienable, que en «virtud de las prescripciones canónicas les corresponde, de «fundar con entera libertad, y sin obstáculo alguno, los Se«minarios y demás institutos eclesiásticos para la educacion y «enseñanza de su clero, que cada Obispo estime necesarios «para su diócesis. Persisten en su derecho de dirigir los ya «existentes, de administrar sus bienes, y de nombrar ó re«mover los directores, los profesores y los alumnos.—Sien«do los Obispos católicos, como sucesores de los Apóstoles, «los únicos que tienen la potestad de enviar operarios á la viña «del Señor para que en todas partes sea anunciado el Evan«lio y sean comunicados á los fieles los misterios de salud, «se creen obligados, á fin de llenar cual corresponde esta di«vina mision, á no elegir, consagrar ni enviar otros sujetos «que aquellos á quienes su conducta moral recomiende como «dignos de ejercer el sacerdocio y el oficio de enseñar, y que «por sus conocimientos los juzguen aptos para llenar cumpli«damente los deberes de su estado. Á ellos solos, pues, per«tenece el derecho de examinar y probar, así respecto de sus «costumbres como de su ciencia, á los que aspiren al cleri«cato...» Á este tenor prosiguen los Prelados deduciendo los

demás derechos del Episcopado, segun los precedentes que antes sentaron.

Un clero formado á la sombra de la Iglesia, del Obispo y de hábiles maestros, es la gran necesidad de un siglo trabajado por tantas y tan perniciosas disipaciones. ¿Cómo sino así ha de progresar en virtud, en sabiduría y en celo por la salvacion de las almas? Siempre, y hoy mas, debe el Clero derramar sobre todos el bálsamo saludable de las doctrinas religiosas, únicas que lo contienen, en verdad. ¿Quién ha de remediar á un doliente, que lo está por su desvío de Dios? Él que tiene por oficio aproximarlo y unirlo á Dios. Tal es la verdadera restauracion social, y la divina Sabiduría reserva en ella al Clero el lugar tan distinguido que le corresponde. El estado presente de esta clase en toda Europa tiene mucho de admirable y de providencial, y no puede meditarse sin reconocer el dedo de Dios. ¿Quién diria á los seudo–filósofos que el Clero, respirando en medio de una atmósfera de errores que ellos formaran, se haya preservado del contagio? ¿Quién les hubiera hecho creer que ellos mismos han sido los instrumentos de que se ha valido el cielo para castigar á la tierra, de una parte, y de otra, para depurar y rectificar los estudios y la ciencia de una porcion considerable de eclesiásticos? Pues esto es lo que ha sucedido, ni mas ni menos.

Yo veo la política de Europa, y aunque me he puesto un entredicho de hablar sobre ella, no puedo dejár de lamentar sus extravíos, en los cuales tienen no poca parte las escuelas seudo–filosóficas. Yo medito las convicciones del Clero en general, y me gozo sobremanera en Jesucristo, porque las reconozco mas sanas, mas verdaderas y mas arraigadas que en otros tiempos menos agitados. ¿Cuántos eclesiásticos hay en Europa que sueñen ni poco ni mucho, como los Protestantes? ¿Cuántos afiliados ó apasionados al filosofismo, galicanismo ó regalismo? ¿Cuántos jansenistas ó propensos á la sec-

ta? ¿Cuántos febronianos, pistoyanos, utrequistas, pereiristas, etc.? Son tan contados, que es un portento. Pues compárese este presente con el pasado de cuarenta, cincuenta, sesenta y mas años atrás, y explíquese el fenómeno...

El Señor, en su infinita misericordia, protege visiblemente su Iglesia. ¡Cuán angustiosa no seria la situacion de esta, si entre el Clero de hoy se conservaran ó reprodujeran antiguas escisiones, nacidas del espíritu de escuela ó de tendencias mas ó menos marcadas hácia doctrinas funestas!... Pues cuenta que los tiempos son de prueba, y la ofrece muy grande de un criterio sanísimo la respetable clase del Clero. En vez de desviarse, dirige sus pasos al santuario, y en vez de dejarse fascinar por las bellas apariencias, busca la sólida realidad. Con el Evangelio en el corazon y en la lengua, comprende que aquella libertad que nos dió Jesucristo, y que la Iglesia se encargó de realizar purificando, ordenando y ennobleciendo al hombre y con él al mundo, se halla falseada, porque la mal llamada filosofía, suplantando el Evangelio, con la misma palabra destruye lo que Dios edificó, arranca lo que plantó, y, por decirlo de una vez, mata lo que aquel vivificó. Pero esta muerte es para la resurreccion, cuyo secreto posee únicamente la doctrina católica. Ella debe conservarse en manos del Clero, y para ser dignas de tan sagrado depósito, menester es que nuestra clase, llena de fe y de confianza en Dios, no le haga traicion. Hay sus peligros, y, por tanto, los centinelas de Israel han de redoblar su vigilancia á fin de que, por los medios arteros é insidiosos del enemigo, no se insinúen é introduzcan sus falsos principios. Los hijos de los hombres están levantando años há la torre de Babel, y cuando llegue el momento supremo de la confusion, y nadie se entienda, los hijos de Dios hablarán, como siempre, el lenguaje de la verdad católica, y restaurarán el mundo.

Si los Obispos se viesen coartados ó impedidos de dar en

sus Seminarios las lecciones y conferencias privadas á los alumnos, con mucho sentimiento, pero con igual paz y tranquilidad utilizarian los grandes recursos que les ofrecen las instituciones de la nacion y de la Iglesia. Tres son los principales: primero, á las Cortes; segundo, á la prensa; tercero, á su respectiva catedral. Nada mas procedente que lo primero. El Concordato tiene en su favor todas las garantías de un tratado internacional, porque es obra de las dos supremas potestades, á quienes plugo elevarlo á este rango, segun los principios que vienen rigiendo ya de siglos en la materia. En él, pues, se establece la enseñanza de los Seminarios, al tenor del concilio Tridentino, y esto se viola abiertamente. Además, el Plan de estudios de Seminarios es una ley sancionada tambien por ambas supremas potestades, y asimismo se hace trizas en fuerza de los últimos procedimientos. Segun todos los principios de derecho constitucional, del canónico, y aun del diplomático, es nulo cuanto se ha ejecutado y se intente en contrario; y es imposible que las Cortes dejen de reconocerlo así, porque no querrán dar un escándalo á toda la Europa. Se trata nada menos que de la sancion mas respetable que existe en el derecho público y de gentes.

Tampoco hay paso mas natural que el ilustrar al público por medio de la prensa. En nuestra época es ya una necesidad, y como las órdenes sobre estudios de Seminarios no solo afectan á los Obispos sino á otros muchos, conviene que todos estén orientados para que se forme lo que llaman opinion pública, que es el gran contrapeso en casos análogos. Asimismo, y mientras se hace la debida justicia, los Prelados con los profesores y alumnos se replegan á sus catedrales. En cada una de ellas explica el canónigo lectoral la sagrada Escritura, pues tal es su oficio, y por de pronto tenemos convertida en pública una enseñanza que antes podíamos mirar como secreta, dándose en lo interior de las clases. En varias de

aquellas iglesias se conservan los antiguos locales que sirvieron para difundir las letras desde el santuario al mundo, y ahora pueden rehabilitarse, y donde no, en la casa del Obispo y enseñando él mismo. Estos tres últimos puntos están fundados en la historia y en el derecho, y lo advierto para que no crean algunos que inventamos novedades de mal efecto. Tan léjos están de serlo, que mas bien merecen el nombre de antigüedades. Los que entiendan el idioma y deseen convencerse de ello, pueden consultar, entre los antiguos, á los historiadores Sócrates y Sozomeno, y en especial nuestros concilios II y IV de Toledo; para la edad media, las famosas Constituciones de Carlo Magno, como tambien los Concilios, en particular el III de Tours; y para la época posterior y de la restauracion de las letras, el Tridentino que lo contiene todo.

Esta conducta, por parte del Clero, nada tiene de violenta; es muy natural y se explica por sí misma. Se pretende destruir los Seminarios que reunian todos los elementos del verdadero progreso religioso, moral, científico y social. Pues la inmediata es volver á los tiempos anteriores á semejantes establecimientos. Todo lo mas que puede decirse es que retrocedemos; pero no será la culpa del Clero, sino de aquellos que así nos hacen progresar... No faltará quien oponga, aunque sin el menor fundamento, que esto es ocasionado á conflictos; que hay estudios generales donde cursar; que se puede conciliar todo erigiéndose colegios por los Prelados, segun las leyes universitarias, y, por fin, que tales medidas son para evitar el excesivo número de eclesiásticos... Veamos, pues, cuán poca fuerza tienen estos Aquiles de algunos pretendidos políticos.

En órden á lo primero, no concibo semejantes conflictos, y en todo caso, nótese bien quién los causa. El Clero no debe provocarlos, pero á veces son inevitables. Los acepta con santa paciencia, y los sostiene con dignidad y valentía cuan-

do vienen de otra parte y es por los derechos de la Religion. Lo contrario seria entregarse atado de piés y de manos á sus adversarios, pues el dia que estos supieran que en pronunciando cierta palabra, ya enmudecia toda una clase, habrian dado en el gran secreto. Con solo repetirla siempre que les tuviera á cuenta, podrian arrancar muy á su sabor hasta la última piedra del santuario. Insisto, pues, en que no hay tales conflictos porque se eleve una respetuosa queja á las Cortes constituyentes, como ni en que se reitere cuantas veces convenga, pues el que hace uso de su derecho, á nadie infiere agravio. Y ¿cómo ha de inferirlo diciendo: « Señores, nos-«otros somos españoles que tenemos una mision del cielo, y «ni los intereses de la misma, ni aun nuestras personas, son «tratados como es debido? Un pacto internacional garantiza «nuestros derechos, y se infringe á cada paso. Llueven órde-«nes que ni pueden sostenerse en el terreno de la justicia ni «en el de la ciencia, ni aun en el del decoro. En la legisla-«cion patria es expedito el obedecer y no cumplir en su caso, «y en el nuestro milita una razon incomparablemente supe-«rior para obrar así. Tenemos un poder en el órden de la Re-«ligion, que no hemos recibido del civil, y este lo desconoce «con gran mengua de aquella. Si el Concordato subsiste, á él «nos amparamos. Pedimos justicia á las Cortes, fundados en «ese solemne tratado que no podemos desacatar sin hacernos «cómplices de su violacion. Consideramos como nulo lo que «se ha hecho y haga en contrario. Respetamos la autoridad, «pero no podemos cumplir tales mandatos.»

Asimismo, ningun conflicto existe en ilustrar por medio de mil plumas unos puntos que á todos interesan, porque al fin vivimos en el siglo, y nadie debe extrañar que alguna vez se utilice para el bien un arma que tanto sirve para el mal. Ni una sola palabra que excite pasiones ha de emplearse en semejantes escritos, dirigiéndose todos á patentizar y demostrar

la razon y la justicia. Quédense las producciones rencorosas para los que están faltos de la una y de la otra; pero como en nuestro caso tanto abundan, no hay que exasperar ni meter el menor ruido: *Los verdaderos israelitas marchan al combate pacíficos*. Creo que en lugar de ocasionarse conflictos, se cortarian, y aun se prevendrian los inminentes, pues entiendo que ahora principiamos. Una clase que tiene justicia, plumas é influencia, debe hacerse respetar, y no cruzarse de brazos, porque tal vez así pone en la ocasion á quien la oprime, de aumentar las vejaciones. El siglo es agresivo, y se ensaña contra el indefenso, mayormente si se cree que obrando así, puede contraerse algun mérito. Al que no se resigna con la inaccion y con el silencio, se le considera y atiende, siquiera sea por evitar las consecuencias. Si el Clero cree que tiene justicia, mientras ruega á Dios, demándela segun las leyes y las prácticas recibidas; tome las armas que estas le ofrecen, fíjese en el terreno que le es propio, y no retroceda una sola pulgada respetando siempre las leyes y los legisladores. No le queda otro recurso. Cuando consiga lo que se le debe, depone al instante la actitud que tomara, y no se acuerda mas de esos juegos de política. Obedece y da al César cuanto le corresponde, y si á pesar de una conducta tan digna y tan mesurada, sufre un nuevo golpe, vuelve á empuñar las armas de ley, que si antes dejó, fue solo para mientras no se le pusiera en la precision de usarlas.

No es nueva en mí semejante conviccion, pues la marcha del siglo y el estado de la Europa han venido á formarla tiempo há, segun puede verse en mis escritos, y en especial en el que publiqué en Barcelona cuando aun no tenia el honor de ser víctima inocente de la persecucion y del destierro. Lleva la fecha del 5 de abril de 1854. Recuerdo esta especie, porque conviene... Yo veo, en lo general, influencias del poder, influencias del saber, y de lo que podemos llamar pueblo en

toda la extension de la palabra. Muchas de las primeras, no bien desengañadas todavía de su insuficiencia, están en el error de que la Religion para nada se necesita, en lo que les hacen vergüenza hasta los mismos gentiles, pues estos la proclamaban como la base de toda sociedad. Si algunos de ellos tienen en algo la Religion, ha de ser esta tal cual se la forjan. Aun quedan por desgracia reliquias del funesto legado del siglo precedente. Las cuentas les salen á pedir de boca, porque andan tan sin freno como ellos desean. Pero esto conduce al abismo.

Varias de las influencias del saber, divorciadas en otro tiempo de la doctrina católica, buscan de nuevo su consorcio, y promueven, en gran parte, la verdadera restauracion. Estos agentes obran con alguna lentitud, porque á muchos de ellos les cuesta no poco trabajo pronunciar con decision una palabra que les cubriria de gloria, cual es: *erravi*. Sin embargo, algunos se han ceñido esa corona; otros no son dignos de ella... En este instante me ocurre una de las primeras figuras de la república literaria, y tambien civil (no hablo de España), que conociendo en cierta manera cuán descabellado y absurdo es lo que ha sostenido y defendido, anda á caza de fusion y de alianza entre las diversas comuniones de cristianos: teme por sus intereses... No es este solo, porque nunca comparece así en la escena del mundo, sino rodeado de una numerosa cohorte. Lo que ha dicho en sus escritos prueba que su vista está algo turbia; pero al usar esta voz, queremos significar que la tiene, y debemos rogar al Señor para que se la aclare. Cuando llegué á tan feliz estado, unas cuantas palabras que pronuncie de buena fe ante el Vicario de Jesucristo, le dispensarán del ímprobo trabajo de amalgamar á muchos que yerran, para oponerlos á otros que desconocen tambien la verdad. De este modo se constituirá en su centro, haciendo la causa de Dios, de los hombres y de sí mismo.

Por lo que toca al verdadero pueblo, no tengo duda que la misericordia divina lo empuja hácia la Religion, pues instintivamente hace cosas que debian avergonzar á la gente de letras. Si los ministros de aquella tuvieran la libertad que por tantos títulos se les debe, y por tan pocos se la toman sin tasa los del error, la restauracion de los principios salvadores del hombre y de la sociedad seria obra de pocos años. En tal situacion, concibo que la lucha para el Clero católico es inevitable, si no quiere ver que de uno en uno se le arrebatan los mejores florones de su corona. Si se tratara solo de algunos políticos, claramente le dirian con sus palabras lo que le dicen con sus obras: «Para nada te necesitamos, porque eres «un obstáculo, una rémora, y si algo quieres, preciso es que «te *amoldes;* te falta educacion y á nosotros nos toca dártela.» Pero como las influencias de las demás clases son bastante distintas, aunque no se cambia de rumbo, se modifica el sistema. Esto me recuerda lo que dije en 7 de setiembre de 1854 al Sr. Alonso, apenas hecho cargo del ministerio de Gracia y Justicia. Hé aquí una pequeña muestra: . . . .

. . . .

«Excmo. Señor: La Religion, despues de lo que se ha es«crito y se ha hecho recientemente en ciertos papeles y por va«rias Juntas, necesitaba una reparacion, y los Obispos un con«suelo. Pluguiera al cielo que por lo uno y por lo otro hubie«se V. E. inaugurado su ministerio. Ni esto servia de obstá«culo para proteger la libertad de imprenta, pues aunque ella «en lo de dogma, escritura y moral, esté sujeta á la censura «de los Obispos, si por ventura alguno de ellos se ha extra«limitado, bien podia V. E. en tal caso declararse patrono y «defensor de aquella institucion. Pero no son los Obispos, Se«ñor Excmo., sino la prensa la que necesita de represion, «porque ahora y siempre las agresiones vienen de esta y no «de aquellos. Lo he repetido hasta la saciedad, y en el Mi-

«nisterio del digno cargo de V. E. obran mis escritos y mis «impresos. Limítense los periodistas á la política y á lo que es «de su incumbencia, segun el derecho; pero no se ingieran «en la Religion de la manera que suelen hacerlo. Lo primero «es hasta cierto punto indiferente á los Obispos, porque deben «obediencia al Gobierno, sea cual fuere su forma y llámense «como quieran las respetables personas de los señores Minis- «tros. Mas lo que atañe á la Religion, es directamente de su «resorte, y no pueden permitir que hagan con ella los escri- «tores lo que suelen hacer con la política...»

Si acatamos la autoridad, llámense como quiera los señores Ministros, no hay que atribuir esta franca expresion de nuestros sentimientos á miras innobles ni hostiles. Á todos amamos, á todos respetamos, y por todos hacemos votos al cielo á fin de que les colme de tantas gracias espirituales y temporales, como deseamos y necesitamos para nosotros mismos. Con igual libertad que siempre, pero con el debido decoro, decimos que *yerran* los que así tratan los asuntos de la Religion y de la Iglesia, y en este camino no se les puede seguir. Lo tengo demostrado varias veces, y estoy pronto á confirmarlo. Un Obispo ha de hablar tan alto, despues de haberlo hecho sin fruto en tono mas bajo. Recuerdo á los peritos en la ciencia del derecho, que el nuestro de las Partidas dice, que *la ley es leyenda en que yace enseñamiento*... Esto da á entender que cuando se manda, se enseña. Y ¿de cuándo acá han adquirido los seglares la facultad de mandar y de enseñar á los Obispos en las cosas religiosas y eclesiásticas? ¿Por ventura padeció alguna distraccion el Espíritu Santo al poner, no á ellos, sino á los Obispos para regir la Iglesia de Dios?... Excusado es decir que salvo las intenciones, pues aun el que no las tiene torcidas, puede irrogar gravísimos perjuicios á la causa pública de la Iglesia, si obra por un sistema equivocado. Esto es lo que veo, y á los hechos me atengo.

En órden á lo que se dice que pueden cursar los jóvenes levitas en los estudios generales, ya antes hube de tocarlo ligeramente; pero conviene además observar una circunstancia muy notable. Los Obispos á nadie obligan á que frecuente sus Seminarios. Libres son los escolares de hacerlo ó no; y hé aquí un nuevo motivo de ofensa para la Iglesia. Ella no manda, no estrecha; deja en libertad; y en cambio se les quita á la misma, á los padres y á los hijos. Y ¿por quién? Por aquel que á todas horas la proclama; pero á juzgar por las obras y no por las palabras, viene con ello á significar que la ama tanto, que toda la quiere para sí, sin reservar para los demás. Sobre todo, sepamos cuál fue el motivo de la gran solicitud que ostentaban los Padres tridentinos en la instalacion de los Seminarios. Claro está; las pocas garantías que ofrecian á los Prelados los jóvenes procedentes de los estudios generales. Pues esto parece escrito para nuestros tiempos.

Tocante á los colegios de segunda enseñanza, que pudieran procurarse los Obispos sometiéndose á las leyes universitarias, no hay para qué detenernos, pues en su misma enunciacion está ya la respuesta. Un establecimiento de esta clase puede fundarse por un jóven imberbe graduado en ciencias ó en letras, que deposite algunos reales. Ahora bien: este enseñará y nombrará maestros, y al Obispo, revestido de todas las prerogativas divinas y humanas, se le prohibe hacerlo. Creo que la degradacion no puede rayar mas alto. Si se tratara de un caso particular, podria tal vez explicarse; pero es demasiado lo que se aja de continuo la sagrada dignidad del Príncipe de la Iglesia y del honrado español.

Para que no se nos olviden las humillaciones pasadas, tenemos dos muy recientes. En la una resultan los Prelados nada menos que reos de negligencia, y aun de lesa justicia, en cuanto á asignaciones y pagos del Clero. Calumnia diabólica... ¡Pobre Iglesia española!... ¡Herida te hallas en tus Pas-

tores: Dios te *libre de la dispersion!*... La otra es con motivo del cólera, y son notables las siguientes palabras: «Siendo «el deseo de S. M. que se recompensen los méritos y servi«cios verdaderos (de los eclesiásticos), verá con desagrado «que, cediendo á injustas exigencias, ó dando lugar al favor, «se le propongan, en este caso, otras personas que las que «verdaderamente se hayan distinguido y llamado hácia sí la «atencion pública por sus heróicos esfuerzos.» Esto va dirigido á los Prelados; y nótese bien que hasta un rasgo de la bondad de nuestra augusta Soberana ha de ser motivo para acibarar la satisfaccion de aquellos, merced á la *benevolencia* del órgano por el que se hace ostensible. En primer lugar resultan lastimados los eclesiásticos pretendientes, á quienes se les supone capaces de tan malas artes. Además, se presenta á los Prelados como accesibles á la parcialidad con aquello de *ceder á injustas exigencias y dar lugar al favor*... El Señor levante á quien tanto nos abate, que bien lo necesita. Está en el suelo; él mismo se ha precipitado, tal que da compasion. Si no se ha distraido al usar semejantes formas, ha querido sin duda ofrecernos una nueva prueba de su maestría en el arte.

Decian los antiguos filósofos que el honor está en el que honra; y otros añaden: tal hablas, tal eres. Las prevenciones irrespetuosas ¿se hallan admitidas en buena sociedad? ¿Demuestran una esmerada educacion? No. ¿Lo son las referidas? Sí, y mucho. ¿Á quién se dirigen? Á los Príncipes de la Iglesia. ¿Está probado que las merecen? De ninguna manera. Luego, por el pronto, tenemos que se emplean advertencias indecorosas contra quienes no está acreditado que las merezcan. Luego el que tal lenguaje se permite, mas bien que otra cosa, da á entender hasta dónde llegan su cultura, su educacion y lo que podrá suplir el prudente lector. Dos extremos, por lo menos, ha de acreditar para sincerarse: pri-

mero, que los Prelados merecen que se les trate de esta manera; segundo, que aun en el caso negado, era conveniente semejante lenguaje. Ni lo uno ni lo otro se halla probado, ni se probará, Dios mediante. No le envidiemos, pues, la *gloria*. Conozco un Prelado á quien una simple recomendacion suele poner sobre aviso, y á veces perjudica al que la obtiene. Tan léjos está, por la misericordia de Dios, de *ceder á injustas exigencias ni de dar lugar al favor*. Pues cuenta que este Prelado es el mas indigno y el mas miserable de todos, y esto es cierto. El que de tal manera se comporta, no se halla en el caso de admitir tales prevenciones por el honor de su dignidad, y las rechaza, como no duda que las rechazarán con mejor derecho todos los demás. Á los Regentes de las Audiencias y á lòs Gobernadores civiles se les dirige igual órden, pero sin tan indecorosa advertencia. Les felicitamos y nos complacemos, porque siendo todos autoridades, es menos malo que solo una clase de ellas quede rebajada, que todas tres. Lo que sí nos duele es que las recomendaciones de los clérigos serán tal vez estériles, mientras las de otras personas darán sus resultados. Hubiera sido preferible preguntar á los Ayuntamientos cuáles eran los eclesiásticos que habian *llamado hácia sí la atencion pública por sus heróicos esfuerzos*, y dejar en paz y en su buena fama á los Prelados.

Por fin, se dice que las medidas acerca de Seminarios, y otras de ese jaez, llevan por objeto disminuir el excesivo número de eclesiásticos. Si á esto solo se dirigen, ciertamente pecan por extremadas, pues reflexionando un poco sobre su contexto y sobre lo que es el corazon humano, la consecuencia natural ha de ser, no solo disminuirse el número de eclesiásticos, sino concluir con ellos. Medítese imparcialmente ese aparato inusitado, ese lujo de rigor que se emplea cuando se trata de personas y de cosas eclesiásticas, y calcúlese el resultado que puede dar. Todo retrae á los jóvenes, no menos

que á sus padres; todo promete á unos y otros un porvenir triste y angustioso; y una vez interrumpido el curso regular, el vacío no es fácil llenarse. Apenas ha habido punto en que se haya discurrido con mas prevenciones y con menos exactitud, que en el del número de eclesiásticos, siendo, por otra parte, tan fácil de resolver. Para algunos sobran todos; pero, gracias al Señor, hay todavía fe en Israel. El Estado debe, en justa indemnizacion, costear los que llaman necesarios, y próximamente podrá calcularse el número. Pero no ha de cerrarse aquí la puerta, pues estamos regidos constitucionalmente y dicen que hay libertad. Luego los ciudadanos que quieran ser clérigos viviendo á sus expensas, están en su derecho, y poco le importa al Gobierno á quien no son gravosos. Si algunos jóvenes habian de pasar su vida en otra profesion vistiendo frac ó gaban, ¿quién puede impedirles que elijan la de salvadores de almas y vistan sotana y manteo?...

No hay que salir ahora con el registro de alta policía, arreglo de clases y otros de este jaez. Aquí no existe policía mas alta que la del cielo, la que jamás destruye, antes bien apoya y perfecciona la que es conveniente en la tierra. Á Dios no se le deben pedir cuentas de los que le place llamar al servicio de sus altares, y cuando se significa por la vocacion del candidato, segun las pruebas á que se le somete á juicio del Obispo, la cosa es ya completa. Si no se admite está doctrina, ni hay libertad, ni respeto á Dios ni á la Iglesia... «No «señor, dicen, porque el Clero es una clase que debe guardar «proporcion con las demás de la sociedad, y nunca ha de ser «excesivo el número de sus indivíduos.» ¿Y el de vagos y perdidos que son la peste de las naciones? ¿Y el de otros algo mas decentes, pero no menos perjudiciales?... Pues, ¿por qué no se entra en cuentas con estos que tanto pululan por todas partes, y se reservan solo para el Clero? Aquellos sí que forman clases verdaderamente temibles, pues la del Clero no

lo es, y si tal fuera, mejor se la tratara, mas se respetaria, sin mortificarla un dia y otro dia, como si fuera la esclava, la espuria, la hez de esta sociedad.

Déjese, pues, de insistir en que el número de eclesiásticos es excesivo, porque ni aun sufraga de mucho para cubrir las necesidades del pueblo fiel. Parece increible la ligereza con que se habla y se escribe acerca de un punto de tanta gravedad, y pluguiera al cielo que fuera solo entre personas de poca influencia. Pero es el caso que tambien cunde esta preocupacion en las regiones del poder. En la exposicion del Real decreto de 1.° de abril del 55, que prohibe á los Obispos conferir las sagradas órdenes, se dice que puede asegurarse que los sacerdotes que actualmente hay, deben bastar por algunos años para atender con toda regularidad á las necesidades de la Iglesia. ¿Quién osaria dudar de la certeza de este oráculo? ¿Quién no le habia de creer en posesion de cuantas noticias se necesitan para afirmar una cosa de tanto momento? Todo menos eso; pues en la Real órden *circular* de 4 de agosto inmediato, despues de ponderarse la necesidad de una estadística completa del Clero, se viene á reconocer que ni aun sabe el Gobierno todo el personal de las iglesias catedrales y colegiales, y mucho menos de los demás indivíduos del Clero, de quienes se afirma que apenas tiene dato alguno... ¡Qué es esto, Dios mio! ¡Cómo se alucinan los hombres! ¿En qué vendrémos á parar?... Hagamos al cielo los mas fervientes votos para que la Iglesia de Jesucristo sea gobernada y dirigida por los sucesores de los Apóstoles, únicos depositarios de esta autoridad tan augusta y sagrada.

En la *Gaceta* del 31 de diciembre de 1855 principió á insertarse el proyecto de ley de instruccion pública, y en su vista, dí á la prensa las observaciones siguientes, deducidas del concilio Tridentino, del Concordato, del Plan de estudios eclesiásticos, de la gratitud, de la justicia, del verdadero pro-

greso científico, de la libertad bien entendida, de la moralidad, de la economía, del buen sentido universal, y, por fin, de la calidad de españoles de que todos nos preciamos. Pláceenos continuarlas como una especie de reseña de lo que tenemos ya manifestado. La ocasion era demasiado solemne para no aprovecharla, interesando á las personas influyentes en la acertada resolucion de un punto tan trascendental.

El artículo 79 dice: «La segunda enseñanza no se cursará «en estos establecimientos.» Si tales palabras significan que no tendrá efectos académicos la de los Seminarios, en este concepto, aunque sea contra sus convicciones, no se considera el Prelado en el caso de oponerse. Pero si se entienden de todo punto suprimidas las escuelas episcopales, prohibiéndose en ellas hasta las lecciones particulares sobre materias de segunda enseñanza, entonces no puede menos de reclamar con tanto respeto como energía. Aquella se halla establecida en el concilio de Trento, en el Concordato y en el Plan de estudios eclesiásticos. El primero es ley del reino; el segundo es además un pacto internacional, y el tercero emana de la autoridad de ambas supremas potestades. Nada hay mas firme ni mas inviolable en buena jurisprudencia, y, de consiguiente, nada mas digno de respetarse.

Aunque no estuviera consignado en textos tan irrecusables, el solo criterio católico nos lo persuadiria. La segunda enseñanza se inicia con la doctrina cristiana y la historia del Antiguo y Nuevo Testamento. Si se impide explicar estas materias al Obispo donde quiera que sea, no sé ya cuál es su oficio... Sigue además la lengua latina. Y ¿quién puede, sin chocar de frente con el buen sentido católico, prohibir al Obispo que enseñe este idioma, que es el de la Iglesia? ¿Quién sino ella lo ha conservado al través de los azares y vicisitudes de los siglos? ¿Dónde tomaron asilo las ciencias cuando los hombres hacian alarde de su ignorancia y no tenian mas escuela

que la guerra ni mas pluma que la espada? ¿Qué suerte hubiera cabido á los mejores clásicos si no los custodiara, cuidara ó copiara el Clero?... Luego, aunque no fuera mas que por gratitud y justa correspondencia, debe el Estado mantener y fomentar semejantes estudios en la Iglesia. Pero hay razones mas elevadas que así lo reclaman. Desde que esta con sábia economía prohijó y retuvo el idioma latino para la sagrada liturgia, le imprimió un sello augusto y santo, y lo considera, no solo como la llave para abrir los tesoros de sabiduría, sino como la puerta para penetrar en lo mas íntimo del santuario, para dispensar los tremendos misterios que son la vida y la salud de los pueblos, y para rogar á Dios y recabar sus grandes misericordias. Infiérese, pues, que la Religion, en nombre del Altísimo, reclama el conocimiento de la lengua católica en sus ministros, y siendo el Obispo el intermediario, no se le puede negar el derecho de instruir en ella á los mismos.

Tambien comprende la segunda enseñanza la filosofía, y como esta es necesaria y se ordena inmediatamente á la teología, no hay motivo, ni siquiera aparente, para privar al Obispo que dé lecciones sobre ella. Si queda la ciencia de Dios y de la Religion en los Seminarios, como no puede menos, ni la lengua latina ni tampoco la filosofía, que están encarnadas en la misma, han de separarse de tales establecimientos. Así lo persuade el verdadero progreso científico, que dista mucho de promoverse en nuestro caso con la segunda enseñanza universitaria. Varios alumnos graduados y tenidos por sobresalientes en los Institutos, vienen á los Seminarios, y, en vez de seguir desde luego los estudios superiores, prefieren cursar antes el año de lógica, por sus escasos conocimientos. Esto revela una gran verdad, á saber, que la filosofía universitaria, segun hoy se comprende, es poco á propósito para la carrera eclesiástica. No rehusamos los sólidos adelantos del

siglo, pues en él vivimos y debemos procurarlos; pero no es todo para todo... La verdadera libertad lo demanda, porque se coarta demasiado con prohibir á los Obispos, padres é hijos que dén y reciban una instruccion conexa con la ciencia religiosa y dirigida inmediatamente á ella. Dios dice á los primeros: «Id, enseñad;» y los hombres responden: «No va«yais, no enseñeis...» Juzgad á quién se debe obedecer.

Interesa asimismo á la moral, porque en la edad en que se hacen tales estudios, la disciplina y vigilancia de los Seminarios salvan á muchos jóvenes que se distraerian y disiparian en los Institutos, aun contra todas las intenciones de sus directores y maestros. Igualmente lo exige la economía, porque son sin disputa menores los gastos de carrera que ocasionan los Seminarios, que los otros establecimientos; y como, por lo general, no abundan en recursos los candidatos del Clero, es muy digna de tenerse en cuenta semejante circunstancia. Recordemos de paso que son hijos del pueblo, y esta palabra que tanto se repite, debe tener entre nosotros su legítima y genuina aplicacion. La Iglesia está siempre con los brazos abiertos para estrechar con la mayor cordialidad á los que se presentan á las puertas de sus establecimientos cubiertos de harapos, sí, pero radiando en su frente la honradez, y en su alma las nobles facultades que han recibido del cielo. Los educa, los fomenta, y les brinda con todo su porvenir; nada les niega, y les abre camino para llegar hasta sus mas altas dignidades. Los Obispos son los defensores natos de las clases pobres, y jamás emplearon otro lenguaje que el de la proteccion hácia los hijos de ellas.

Hablo á la conciencia de todos, empezando por los padres de la patria: el país juzgará. Español y católico son nombres todavía sinónimos, gracias infinitas á la misericordia divina. Os convido y ruego que dirijais una mirada reflexiva sobre Europa, y extendedla despues á la América. No os hablaré

de política, porque estoy en buenas relaciones con toda la que lo está con la Religion, sin que le niegue lo que Dios manda á la que le es hostil. Ved, pues, como en medio de los pueblos de distintas creencias se levantan Seminarios para la completa instruccion del Clero católico. Los de Francia, y algunos de los nuestros, merecen estudiarse, porqué bajo su doble carácter de pequeños y grandes, realizan las aspiraciones católicas y satisfacen una de las mayores necesidades de la época. Forman en los primeros, y no tienen precision de reformar en los segundos. Si nos dais los jóvenes educados, sin que sea la Iglesia quien eche los cimientos de tamaña obra, recibimos el penoso y arriesgado encargo de derribar lo que tal vez se edificó sin arte ó contra él; y cuando llevemos adelantada la reconstruccion, entonces volverá á fracasar. La primera y última enseñanza fuera de la vigilancia episcopal, dejará sin efecto la intermedia. Deténgase el observador á contemplar esa afluencia de jóvenes que se advierte en los colegios católicos del vecino imperio, y se curará del espanto que le cause la que teníamos en nuestros Seminarios. Esto se enlaza con lo otro, porque el período de desengaños en que se encuentra Francia, no puede menos de comunicar su influencia á nuestra España. Reflexionad sobre Italia que nos presenta modelos tan completos; y deteneos en Austria que, aleccionada por una experiencia bien instructiva, dispensa hoy toda su proteccion á la enseñanza católica y á sus Seminarios. Ved en América al pueblo mas libre del mundo, los Estados-Unidos, donde extiende sus ramas benéficas el árbol magnífico de la Religion. En medio de las mayores aberraciones, los Obispos católicos con sus Seminarios y Concilios abren paso á la verdadera civilizacion y cultura de sus naturales. Notemos de paso los establecimientos que sostiene la Religion en la California para instruir y educar á los jóvenes de ambos sexos, formando su entendimiento y su corazon á fin de rea-

lizar el verdadero progreso. Admiremos los Seminarios, y en particular el colegio dirigido por los Jesuitas de Santa Clara, que arranca elogios, aun de los mismos Protestantes. Persuadámonos que un Gobierno que lleva el estandarte de la libertad, le protege y enaltece hasta concederle honores universitarios, con las facultades oportunas de conferir grados académicos.

Sobre todos estos, merece especial consideracion un país, cuya historia interesa vivamente á todo hombre pensador, pues por conservar la fe de sus mayores, gime por espacio de tres siglos bajo el peso de una mano de hierro. Es la católica Irlanda, sujeta á la dominacion temporal de Inglaterra, que viene siendo el antítesis del Catolicismo. Registrad los Seminarios, y los hallaréis en un estado brillante. Además de los episcopales, admiraréis el emporio de la sabiduría católica en la grandiosa obra del de Maynooth, que cuesta cada año al Gobierno protestante de la Gran Bretaña poco menos de dos millones y medio de reales; dotacion cási equivalente á la de todos los de España juntos. Directores, maestros, libros, enseñanza completa, todo se encuentra allí, todo es católico, y todo clama para que la nacion mas católica del mundo no sea privada de lo que posee con abundancia la esclava de los anglicanos...

Esta actitud de la Europa no es nueva ni extraña. Tres son las situaciones claras que reconoce la Iglesia: ó se la persigue, ó se la tolera, ó se la protege. Cuando sucede lo primero, no hay que buscar el respeto á las prerogativas del episcopado; pero entonces cada Prelado instruye á sus clérigos segun Dios le da á entender, pues siendo continuador de su obra, corre de cuenta de la Sabiduría infinita el deparar los medios. Cuando se la tolera, entonces no se resisten ni contrarian los fueros del sagrado poder, reunidos y personificados en el Obispo. Si sucede otra cosa, pertenece al estado

de persecucion. Recordad nuestra historia, y veréis á los Padres del concilio II de Toledo cómo se ocupan acerca del modo de instruir y preparar á los candidatos del Clero. No he leido jamás que Amalarico ni su Gobierno, que eran herejes, se empeñaran en prohibir á los Obispos la segunda ni ninguna enseñanza.

¿Será, pues, la Iglesia menos libre, y sus derechos quedarán menos garantidos, cuando el Príncipe y el Gobierno sean católicos y la nacion tambien? Esto no se explica, esto no se contesta... Pues lo que hacia nuestro Amalarico, se hace hoy en la Europa y en América, y ciertamente la España se expone á un voto terrible de censura de parte de aquellas, cuando, en medio de su Catolicismo, intenta hermanar lo que de suyo está reñido. No pueden sostenerse bajo ningun concepto las medidas recientemente acordadas sobre este punto, segun los principios católicos ni segun la opinion del mundo sensato. Solo en un caso se entiende y se explica, y es, cuando, lo que Dios no permita, se cambiara la situacion de nuestra Iglesia de protegida en perseguida.

Conozco los motivos que suelen alegarse á fin de atenuar el valor de mis doctrinas; pero son demasiado fútiles é infundados para ser dignos de un Gobierno ilustrado y católico. Se dice que sobran eclesiásticos y que por esas medidas indirectas se disminuirá su número. Fatal aberracion. ¿Sabe cuál es el número de aquellos quien así discurre? No. ¿Conoce el que debe haber? Tampoco. Consta por los repetidos clamores de los Obispos que les faltan operarios. Luego aquella nube pavorosa de diez y ocho mil cursantes seminaristas, ni ha sido ni es ni será jamás de clérigos. Se da tormento á la buena crítica cuando se cuentan los alumnos por eclesiásticos.

Añádese que, aun sin llegar á serlo todos, no se quiere tal educacion... Entonces será preciso renunciar al verdadero progreso, que nace del estímulo, y este de la competencia. Un

establecimiento secular colocado enfrente de otro eclesiástico, ofrecerá el resultado que es natural; le disputará la gloria, sacrificando los maestros y discípulos su reposo para aventajarse. Dejad solo á uno ú otro, y os habréis de resignar á recoger los frutos de la apatía, de la indolencia, del estacionamiento, porque muchos de los hombres, cuando les falta rival, han de dar de sí lo que tienen. No monopolicemos la enseñanza, si no queremos entronizar el error, la preocupacion ó la ignorancia. Guardémonos de manifestar nuestra predileccion hácia unos con perjuicio de otros; dejemos una justa libertad; sigamos con mirada sagaz los pasos de la juventud, porque ella dice mucho cuando prefiere un establecimiento. Busquemos las causas y no troquemos los frenos. La gran concurrencia, dígase lo que se quiera, es una de las mejores señales de crédito, aun económicamente hablando. Solo nuestros Seminarios tienen la desgracia de morir por el principio mismo que debia asegurar su vida. Bien lo comprende la Europa, y hasta la Inglaterra, que no escrupuliza en admitir los jóvenes de colegios católicos á carreras profesionales, sin mas que sufrir un exámen... Se dice, pero sin probarse, que los Seminarios no inspiran confianza ni se hallan á la altura del siglo. Esto, segun la parte de que venga, puede ser un blason para ellos. No lo he oido á ningun sábio ni católico verdadero. Pues qué, ¿los diez y ocho mil y mas jóvenes frecuentaban sus clases de Real órden? ¿Y los padres y tutores, cuyos derechos á la eleccion de maestros quedan tan malparados con estas novedades, no proclaman á voz en cuello su ilimitada confianza?... Y ¿cómo podria obtenerse tal resultado, si anduviesen rezagados?

No deben pasar desapercibidas ciertas distracciones que antes se padecieron, y ahora reaparecen en el preámbulo del proyecto. Consiste la primera en afirmar que el Gobierno «no «va mas allá de lo que hizo el Sr. D. Cárlos III.» Esta ase-

veracion no puede sostenerse. El señor rey D. Cárlos III promovió la fundacion de los Seminarios *conforme á lo prevenido en el santo concilio de Trento,* y tales son sus palabras. Lo que hoy se quiere es opuesto al Concilio. Luego no solo se va mas allá, sino contra allá. Trátase nada menos que de eliminar por completo la segunda enseñanza de las escuelas episcopales, y nuestro excelso Monarca la reconoció, fomentó y consideró sobremanera. Toda la legislacion de su reinado, en la parte que nos concierne, viene reducida á conceder ó negar en su caso los efectos académicos á los estudios de semejantes escuelas, sin que llegase jamás á suprimirlos. La ley 1.ª, título X del libro I de la Novísima Recopilacion es inaplicable á nuestro objeto. Las enseñanzas Reales que en ella se mandan trasladar á algunos Seminarios cuando concurran las circunstancias que allí se expresan, no cercenan las prerogativas episcopales; ni tal ley constituye derecho general, ni pasa de ser una medida de pura economía.

Sabido es que las leyes posteriores sirven para aclarar ó explicar las anteriores, y aquí no puedo menos de llamar la atencion de todo hombre imparcial. Despues de la fecha del documento poco há citado, figuran los Seminarios dando la segunda enseñanza sin interrupcion; menudean las incorporaciones de los mismos y de sus estudios á las Universidades; aparecen medidas que no dejan el menor lugar á duda alguna, y hasta el de Murcia se ve enaltecido con el privilegio de conferir grados y tener cátedras de cánones y leyes. Para convencernos de que no se va mas allá, es preciso citar la disposicion del referido Monarca en que se prohiba la segunda enseñanza de los Seminarios, y luego su observancia. Ni lo uno ni lo otro se hará jamás, porque no existe, antes todo lo contrario. Lo que se diga, pues, del reinado del Sr. D. Cárlos III para apoyar las novedades que se intentan, léjos de sincerar y justificar, acusa y condena.

La segunda es que, segun el mencionado preámbulo, el Gobierno «hace poco tiempo ha tenido que dictar disposicio«nes para traerlos (á los Seminarios) á buenas condiciones.» ¿Que estaban en malas? Pues cuenta que en ellas los habia puesto la mano de Dios por medio de las dos supremas potestades y de los Obispos... ¿Y ahora estarán ya en las buenas condiciones? Así se creerá sin duda... *Demos, pues, gracias al Señor...*

La tercera es... «y á lo que han debido ser para bien de «la Iglesia y del Estado.» Luego antes no eran lo que debian ser para bien de la Iglesia y del Estado. Quiere decir, que ni las dos supremas potestades presentes, ni las pasadas, ni el concilio Tridentino, ni otros, han conocido cómo deben constituirse los Seminarios para el bien de la Iglesia y del Estado. Todos se habrán equivocado lastimosamente, porque nadie prohibió á semejantes establecimientos lo que ahora se prohibe.

Cualquier sujeto medianamente versado en estos estudios, conocerá que no he hecho sino apuntar los gravísimos motivos que tengo para disentir de la parte del proyecto á la que me he referido. Pero si esto no llegase á convencer, podian los Prelados rogar al Congreso se sirviera tratar á los alumnos como extranjeros, y así libraríamos mejor que siendo españoles. El artículo 41 dice: «Serán admitidos á incorpora«cion en los establecimientos literarios los años académicos «cursados en el extranjero, así como los grados y títulos allí «obtenidos...» Nuestros alumnos no solo están privados de tal beneficio, sino hasta de oir la voz de su Obispo ó catedrático; mientras los que cursen en cualquier colegio católico de otros países, como, por ejemplo, en el de Carlow, incorporado á la universidad de Lóndres, se presentarán en las de España, en donde serán admitidos y honrados...

Réstame hablar de los años posteriores á los cuatro prime-

ros de teología, del derecho canónico y de la facultad de conferir grados académicos. Seré muy breve. Desde luego se nos ofrece el estudio de la sagrada Escritura. Y ¿ cómo podrá negarse al Obispo el derecho de enseñarla ? Y ¿ quién osará tratar sobre ella entre Católicos, que no esté sometido á la vigilancia y censura episcopal ?... En órden al derecho canónico, la Iglesia no puede menos de reclamar la facultad de enseñarlo, porque en su mismo nombre lleva lo que es y á quién pertenece. Tocante á los grados, nada mas justo que reconocer en el Sumo Pontífice la prerogativa de conferirlos; ni nada mas natural tampoco que comunicarla á los Obispos: y así estábamos. Aquel y estos son los que han recibido del cielo la facultad de enseñar la Religion á todos, y en particular á los aspirantes al Clero. Un grado no es mas que un testimonio público y solemne de que el sujeto en cuyo favor se expide, es aventajado en ciencia y acreedor á que se le considere como tal. Y ¿ á quién corresponde dar semejante testimonio en la eclesiástica, sino al que tiene originariamente el derecho de enseñarla ? Esta ha sido la conviccion de la Iglesia desde su cuna; y todo está clamando para que se desestime el referido proyecto, dejando en pleno vigor el Plan de estudios eclesiásticos circulado por Real cédula de 28 de setiembre de 1852, como obra de las dos supremas potestades.

Semejantes consideraciones nos indujeron á protestar en tiempo oportuno, á la faz del mundo entero y ante el Congreso, las novedades introducidas en Real decreto de 29 de setiembre y Real órden de 16 de noviembre últimos, las que ahora se proponen y cuanto se ha hecho y se haga en cualquier sentido contra el Concordato y demás leyes de la Iglesia.

Division parroquial y prohibicion de concursos.

En 3 de setiembre de 1854 se expidió una circular, reducida á encargar á los Prelados que activen los expedientes de la division parroquial, que remitan al Gobierno de S. M. los que vayan terminando por arciprestazgos, y, en fin, que se suspenda la provision de los curatos vacantes, aunque para esta se haya celebrado concurso y formado á su virtud las correspondientes propuestas, que servirán en su tiempo en cuanto haya lugar conforme á derecho.

Muy plausible es el procurar que se dé cima á la nueva division parroquial, pero si hubiera precedido á esta la de obispados, el negocio, en algunos de ellos, era mas fácil y expedito. No hay que apremiar á los Prelados, porque sus obras han de ser sólidas y seguras, y es bien sabido que las de esta clase no pueden precipitarse. Los Prelados tienen motivos muy poderosos para tomarse tiempo en una operacion de suyo difícil y complicada, y no es, por cierto, excesivo el que ha transcurrido para que se les pueda culpar de morosos.

Tocante á la medida de suspender los concursos y provisiones de curatos, conviene tener presente que los pueblos sufren un perjuicio en carecer de párrocos propios; tambien la clase, porque ve paralizada su carrera, y mas que todos, aquellos que despues de haber tomado parte en un concurso, se hallan pendientes de la Real aprobacion, como sucede en los del que esto escribe. Si se cree que las provisiones han de servir de obstáculo á la division parroquial, no se discurre con exactitud, porque hasta cierto punto es indiferente. Las parroquias están ya clasificadas, muchas de ellas no sufrirán alteracion, y, caso de que la haya, en el concurso inmediato, que puede celebrarse al momento, se concilian todos los intereses. No hay que detenerse por los motivos aducidos en

la circular, pues no lo son, en verdad, y pesan muy poco, en comparacion de los contrarios. Déjese expedita, por tanto, la provision de curatos, porque así lo exigen la justicia, la utilidad, y hasta el decoro del Gobierno de S. M., para que nunca se diga que la menor asignacion de los ecónomos es la única causal de no proveerse los curatos en propiedad.

No queda encerrada dentro de estos límites la mencionada circular, porque en otra posterior de 28 de abril del año 1855 se le dilatan y extienden de una manera funestamente pasmosa. En la misma se declara que toda clase de beneficios eclesiásticos con cura ó sin ella, y aunque sean de patronato particular eclesiástico, laical ó misto, se hallan comprendidos en la referida Real resolucion de 3 de setiembre de 1854. Desde su fecha no pueden los patronos presentarles ni los Ordinarios dar la colacion y posesion, ni aun á los presentados antes de la citada fecha. Así queda completada la obra que se principió en 3 de setiembre, sin otra diferencia que entonces se pretextó que el proveer curatos mientras pendia la division parroquial, era causarla embarazos y crear dificultades. Ni lo uno ni lo otro tenia valor, pero, al fin, algo se habia de decir. Ahora, ni aun aquello cabe, porque los beneficios sin *cura* ni tienen categoría ni territorio que poderse alterar. Antes, para dejar en alto un derecho en el que se hallaban comprometidos tantos interesados, se hizo cuestion de órden, y despues, para llevar adelante lo mismo, no se teme el desórden. Los beneficios de que hablamos, entran en cálculo en el plan parroquial, y si ahora se quitan ó dejan de proveerse, naturalmente ha de causarse alguna alteracion. Una cosa hay de comun, y es, que dominando en ambos casos la idea de que nada se provea, no se repara ya en las circunstancias de cada beneficio, sino solo en si es ó no es tal. Lo que tambien merece llamar la atencion es la salvedad de los derechos de los patronos en el mismo acto en que se infieren perjuicios á

los mismos, y aun al uso que hubiesen hecho en tiempo hábil, dando á esta órden un efecto retroactivo. Mientras se decreta una suspension indefinida para que los patronos puedan presentar, se les abre la puerta para que pidan la adjudicacion de los bienes de que aquellos se componen. Así es como se prepara y promueve la abolicion de unos títulos cuya falta será muy sensible á los pueblos, y que para cubrirla tal vez sea preciso dejarles en parte desatendidos, ó gravar el presupuesto.

Además de la referida circular sobre parroquias, hay otra de 12 del citado abril, en la que se manda á los Prelados que á correo intermedio, ó antes si es posible, se dé cuenta al Gobierno de S. M. acerca del estado de los expedientes de division parroquial, obstáculos que han impedido terminarlos, plazo que se calcula necesario para elevarse á la Real aprobacion, y, por fin, qué es lo que puede hacer el Gobierno para zanjar las dificultades... El lenguaje de este documento parece menos noble y menos digno que el orígen de donde procede. Los Prelados no tienen otra mira que la del acierto, y la del verdadero interés público, y la division parroquial se ejecutará mas ó menos pronto, segun las diversas circunstancias. Lo que no se concibe es el motivo de querer que se realice con tanta celeridad, puesto que la obra ha de quedar necesariamente incompleta. Es constante que al plantearse, se ha de crear mas que suprimir, á no ser que, por ahora, solo se piense en esto último. Siendo la situacion del Culto y del Clero tan angustiosa y apurada, ¿de dónde se proporcionarán los recursos para atender al aumento del personal, construccion de nuevos templos y todo lo que es consiguiente? Nada mas extraño que hacer tanto hincapié en este punto, mientras al Clero se le tiene postergado en el pago de su dotacion. Reducido, como está, á tan módicas asignaciones, cuando ellas faltan, parece natural que todo se resienta y salga de su cau-

ce; y á fin de que vuelva al estado normal, es preciso ocuparse preferentemente en atender al abono de lo que se debe, pues antes es sostener lo existente que promover con tanto empeño variaciones irrealizables, ínterin se halle la clase en semejante abandono.

Es muy digna de notarse la conminacion que aparece en la presente circular. Despues de interesar de nuevo á los Prelados en que se orille pronto este asunto, añádese que S. M. espera no llegue el caso de verse precisada á adoptar nuevas medidas y á mandar poner en práctica los arreglos parciales ó generales que canónicamente formados en otras épocas, existen en el Ministerio... Esto no se sostiene con tanta facilidad como se escribe. El nuevo arreglo parroquial, en el que se ocupan actualmente los Prelados, deriva su orígen del último Concordato, en cuyo artículo 24 se prescribe de una manera terminante su formacion. Consiguiente á tan solemne precepto se expidió la Real cédula de ruego y encargo á los Prelados en fecha del 3 de enero de 1854, habiendo tambien tenido parte el representante de la Santa Sede. En virtud de semejante disposicion, caducaron ya las anteriores, á que hace referencia la cláusula conminatoria, así como los arreglos parciales ó generales que obran en el Ministerio, por mas que se diga que fueron canónicamente formados. Y ¿cuáles pueden ser los mencionados arreglos? Sin duda no otros que los mandados ejecutar en Real decreto de 11 de diciembre de 1841, en el término de dos meses, descubriéndose tendencias muy marcadas hácia la union y supresion de parroquias. La premura con que se instruyeron tales expedientes en donde llegó á verificarse, dice lo bastante acerca de su mérito; y la circunstancia de haberse de oir al presente algunas personas y corporaciones distintas, segun el Concordato y la Real cédula, prueba hasta la evidencia cuán anticanónico y antilegal seria el quererse plantear aquellos.

Paso en silencio la excitacion que tambien se dirigió en Real órden de febrero del año 1844, porque no habiéndose formalizado en los términos necesarios, poco ó ningun resultado dió de sí; y cualquiera que este fuera, ha quedado sin valor jurídico, por la poderosa razon que antes se indicaba. Ahora puede preguntarse: ¿por qué motivo se piensa en evocar lo antiguo, derogado ya, prescindiendo de lo nuevo, que se está formando? Si es por morosidad de parte de los Obispos, lo que dista mucho de ser cierto, entonces sufran estos el castigo, y no se imponga ni á los pueblos ni al Clero, que ninguna culpa tienen, ni mucho menos á las dos supremas potestades que son desairadas á la vez, porque, en tal caso, su obra quedaria estéril y sin aplicacion, por culpa ajena. Al llegar á este punto, naturalmente ocurre otra pregunta: ¿En qué ley ni en qué cánon se establece el tiempo, dentro del cual haya de terminarse un arreglo tan poco favorecido por todas las circunstancias, y cuyo transcurso lleve consigo la pena de quedar sin efecto lo que se actúa? ¿En qué cánon ó en qué ley se establece la devolucion del negocio al Ministro? ¿Cuál le reviste de la facultad de calificar de morosidad y negligencia, lo que tanto dista de serlo? Acérquese á las diócesis, y verá si en tales negocios puede irse á vapor... ¡Qué modo de tratar á los Prelados!...

Mientras esto se reflexiona, bueno será esclarecer mas el asunto, discurriendo sobre otra Real órden que tiene alguna afinidad con el mismo, y es del 24 de mayo de 1855. En ella se dice que á consecuencia de cierto expediente, se ha hecho mas palpable la necesidad de formar una estadística circunstanciada de todas las Iglesias de patronato particular á fin de que se hagan efectivas las dotaciones, pensiones y cargas de los patronos, y para que resulten las obligaciones legítimas que únicamente debe comprender el presupuesto del Culto y Clero, puesto que *sin estos datos* el arreglo parroquial *será*

defectuoso é incompleto, si no imposible... Luego èl arreglo hecho antes de ahora hubiera sido *defectuoso é incompleto, si no imposible*. Y si esto es así, ¿á qué se inculpa y repulsa á los Prelados de Real órden, porque no han hecho un arreglo *defectuoso é incompleto, si no imposible?*... Mas no para aquí la cosa; pues á continuacion se añade, que estas noticias han de ser *la base* en que descanse el arreglo general capitulado en el Concordato. Notemos bien que no se dice que han de ser una de las báses, sino que han de ser *la base*, de lo que se infiere que hasta esa fecha no la teníamos, ó era de mala lèy. Y si no teníamos *base*, ¿cómo se habia de levantar el edificio del arreglo parroquial?... Ni es menos de extrañar que estimándose en tanto semejantes noticias, no se disponga otra cosa sino que se remitan desde luego al Gobierno de S. M., sin mandar, como era consiguiente, que figuren en primer término en los expedientes que se instruyen. ¿Será acaso porque en ellos ya deben existir? Y entonces, ¿á qué se pondera tanto semejante hallazgo, atribuyéndole una importancia que dista mucho de merecer? Y si no es así, tendrémos la base en poder del Gobierno de S. M., y los demás materiales del edificio en el de los Prelados; cosa que nos imposibilitará de dar consistencia á la obra.

En Real órden del 6 de agosto de 1855 se manda á los Ordinarios que remitan al Gobierno los expedientes originales de division parroquial cuando estén terminados, y además una copia literal y fehaciente de los mismos. Es aclaratoria; pero no hay necesidad de detenernos en su exámen, porque en la siguiente se altera y deroga, como vamos á ver.

Con fecha 8 de diciembre del propio año 55, se expidió nueva circular á los Diocesanos para *simplificar y abreviar* el arreglo parroquial. Esto se dice; pero lo que se hace es complicar, dilatar, comprometer, y tal vez imposibilitar la operacion. Paso á demostrarlo, refiriendo lo esencial de esta

órden, reducido á dos prevenciones: 1.ª Los Ordinarios deben elevar al Gobierno los expedientes originales, con los respectivos cuadros sinópticos que á una simple ojeada demuestren lo que aquellos encierran. 2.ª Al propio tiempo han de pasar testimonios fehacientes á los Gobernadores civiles para que, oyendo á las Diputaciones provinciales, y estas á los Ayuntamientos, remitan sus informes al Gobierno con los antecedentes originales, y tambien los testimonios que recibieron de los Ordinarios, quedando con copia de todo. Esto es lo sustancial. Pregunto: ¿Qué hace el Ministro con el expediente del Ordinario, ultimado ya, y sellado con el auto definitivo de esta autoridad, que es la única competente? ¿Qué uso tendrán los datos que los Gobernadores le transmitan juntamente con los testimonios que recibieron de los Prelados? Parece ser, segun dijo el Ministro de Gracia y Justicia en la sesion del 29 de diciembre, que «en algunos casos «dará la razon á los Prelados, si proponen lo que mas con- «viene á la Iglesia y al Estado; en otros á los Gobernado- «res...» Despejada así la incógnita, resulta que el juez es el Ministro; que la apreciacion de lo que mas conviene á la Iglesia y al Estado es exclusivamente suya; y, por fin, que los Obispos se equiparan á los Gobernadores.

«Y siempre tratará de que la reforma, despues de medi- «tada con madurez, se lleve á cabo sin demora.» Entiendo que se llama reforma lo que resuelva el Ministro con presencia de lo actuado por los Obispos y por los Gobernadores. ¡Buena reforma! No se necesita sino una ligera tintura de derecho para conocer cuán en falso se da semejante paso, y cuán comprometido es lo que se intenta. Consuelan, sin embargo, las palabras siguientes: «despues de meditado con madurez.» Digo esto, porque si llega á *meditarse con madurez*, se verá cuánta faltó al dictar aquella medida; y entonces se irá en derechura á lo canónico y legal, que es muy sencillo. Los ex-

pedientes de los Ordinarios están instruidos en regla; y si se quiere mas, no hay sino indicarles que S. M. desea que se amplien, oyéndose á los Gobernadores, Diputaciones y Ayuntamientos. Aunque no faltaria que contestar á esta novedad, puesto que los expedientes de los Ordinarios se hallan ya ajustados á las prescripciones de ambas supremas potestades, contenidas en la Real cédula de ruego y encargo, con todo, los Prelados, por un sentimiento de respeto, de delicadeza y de paz, evacuarian las referidas diligencias, y teniendo toda esta instruccion las piezas, acordarian el definitivo y las elevarian al Gobierno. Si este, como es de presumir, no tenia qué oponer, se conformaria; y si en algun caso creyera conveniente ofrecer reparos al Obispo, tambien este álegaria y fundaria las razones que tuvo para obrar como obró: dando siempre por sentado que, á no inferirse un perjuicio á la Iglesia, los Prelados se hacen un honor en complacer á S. M. Creo que esto es lo que piden la legalidad y la buena armonía, pues lo demás se hace hasta incomprensible.

Y sino, ¿cómo se comprende la Real órden cuando dice: «y pueda el Gobierno supremo proponer á S. M., con el lle«no de noticias necesarias, y de acuerdo con la autoridad «eclesiástica diocesana, lo que en cada localidad sea mas jus«to, etc.?» ¿Cuándo ha de ver el Obispo las noticias de esas corporaciones populares? ¿Cuándo se ha de verificar el acuerdo con la autoridad eclesiástica? No se dice en la circular, y, segun las palabras pronunciadas por el Ministro en la sesion del 29 de diciembre, que antes mencioné, nunca. Es, pues, visto que si se quieren arreglar las parroquias pronto y bien, deben quedar sin efecto la presente y demás Reales órdenes que se han expedido, dejando solo en vigor la Real cédula de ruego y encargo de 3 de enero del 54, que es la verdadera base; y auxiliando, de otra parte, el Gobierno la accion de los Prelados, sin embarazarla con lo que no viene al caso.

¿Por ventura los Obispos, llenos de conocimientos, teóricos y prácticos, de autoridad y de celo, no sabrán ejecutar una division parroquial? Y ¿quién es el que les excede en ninguna de dichas cuatro cosas? Nadie... Aplíquese esta misma doctrina á lo que hace referencia á los aranceles de derechos parroquiales.

En otra circular de 15 de diciembre del expresado año 1855, se prescribe que los Prelados actuales últimen y remitan al Gobierno los expedientes de division, aun de aquellos arciprestazgos ó parroquias que, despues de la demarcacion de obispados, se puede presumir que pertenecerán á otros. La Real cédula de ruego y encargo, convenida entre las dos supremas potestades, reservaba el definitivo á los nuevos Prelados.

Derechos, prerogativas y hábitos de coro de los beneficiados de catedrales, que fueron canónigos ó racioneros de colegiatas suprimidas.

En Real órden de 3 de noviembre de 1854 se hace extensiva á todas las Iglesias otra del 2 de agosto de 1853, en que se previene que á semejantes beneficiados no les corresponden otras distinciones, preeminencias ni traje que las que en cada Iglesia disfrutan los de su clase. Sobre este punto se expidió Real cédula de *ruego y encargo* á los Prelados en 11 de julio de 1852, para que, oyendo á los Cabildos respectivos, establezcan en calidad de por ahora, y sin perjuicio de lo que se acuerde á su tiempo en los estatutos de las Iglesias, las atribuciones, obligaciones, consideraciones y traje de los nuevos beneficiados ó capellanes asistentes. Esto es lo canónico, y, por consiguiente, á los mismos Obispos y Cabildos toca resolver semejantes puntos, respecto de los canónigos y racioneros de las colegiatas suprimidas. Pensemos que se trata has-

ta de los hábitos corales, que son los que deben usar tales sacerdotes cuando van á celebrar un sacrificio, cual es el de las divinas alabanzas, cosa la mas privativa de la competencia de la Iglesia. Si esto se concede al poder secular, ¿cómo se le negará el dia de mañana que pretenda alterar las sagradas vestiduras prescritas para ofrecer otro sacrificio, el de la santa misa? Si hay Obispos y Arzobispos en la Iglesia de Dios, suyas son dichas prerogativas, y la autoridad temporal no debia extender su accion hasta esas interioridades del santuario. Su mismo decoro y el de los Prelados se lo aconsejan así. Aun en el caso de quejarse algun eclesiástico de agravios inferidos por el Obispo ó Cabildo en estas materias, creo que se honraria mucho el Ministro que remitiera el negocio al respectivo Metropolitano, absteniéndose de resolverlo. Así daria una leccion de órden á los que buscan fuera de él la reparacion de sus pretendidos gravámenes. Tal es la verdad, y tambien lo es que la autoridad eclesiástica no hubiera decidido el asunto en términos tan absolutos. Tomando en cuenta que los referidos prebendados no habian dejado espontáneamente su primer destino; que figuraron en superior categoría, y que los habia entre ellos de méritos especiales, se presentaba muy equitativo y decoroso otorgarles alguna distincion. De este modo se ha practicado en mi Iglesia, porque los servicios y las canas de un anciano venerable merecian que se le considerase, y tambien el Gobierno de S. M. creyó prudente dispensarle cierta gracia.

Productos del indulto cuadragesimal.

Conforme al artículo 40 del Concordato, los Prelados deben administrarlos, aplicándolos á establecimientos de beneficencia y actos de caridad en las respectivas diócesis. Con el objeto de llevar á efecto esta disposicion, se expidió, segun

lo convenido con el M. R. Nuncio apostólico, el Real decreto de 8 de enero de 1852, en el que se establece que las tres quintas partes líquidas de los mencionados productos se destinen por los mismos Prelados á los establecimientos de beneficencia de cada diócesis, y las dos restantes á otros actos de caridad. Pues bien: á pesar de tan terminantes prescripciones de ambas supremas potestades, en Real órden de 9 de noviembre del citado año 1854 se previene á los Ordinarios que de las expresadas tres quintas partes aplicables á beneficencia, se destine el quince por ciento anual para atender al sostenimiento del noviciado de las Hijas de la Caridad y del de los clérigos de san Vicente Paul. Nunca se ponderará bastante cuán benemérito es de la Religion y de la humanidad semejante instituto, por cuyo motivo ya tenia señalados los medios de subsistencia en Real decreto de 23 de julio de 1852. Esta soberana resolucion se dictó para dar cumplimiento al artículo 35 del Concordato, en el que se obligaba el Gobierno de S. M. á proveer al sostenimiento de la indicada congregacion por los medios conducentes. De lo dicho se infiere, cuán léjos está de serlo el que ahora se adopta, pues que además de quedar bien marcado en el referido Real decreto de 23 de julio, aparece fuera de toda duda que el indulto cuadragesimal tiene distinta inversion convenida ya por las dos supremas potestades. Solo poniéndose estas de acuerdo, puede alterarse lo que entre ellas se ha estipulado. Lo contrario es dar tortura á los Obispos, pues aunque aman ardientemente la congregacion de san Vicente de Paul, jamás pueden perder de vista los establecimientos de beneficencia de sus respectivas diócesis, que tienen un derecho adquirido á tales fondos, y en los que ha de crecer de dia en dia la necesidad de aprovecharse de ellos.

Jurisdiccion de los Prelados regulares.

En 28 de diciembre de 1854 se expidió una Real órden interpretando los artículos 29 y 30 del Concordato, y dando por nula la jurisdiccion que venian ejerciendo aquellos Prelados despues de la exclaustracion. Semejante medida es sobremanera delicada, porque afecta á personas de la mas elevada jerarquía de la Iglesia, y, sin quererlo, se las rebaja y lastima. Si los Obispos saben y respetan el derecho, no debe jamás suponerse que á su presencia y paciencia se ejercen actos de jurisdiccion que llevan el sello de nulidad. Si los Prelados regulares son sujetos dignos y entendidos, tampoco debe presumirse que con desprecio de las santas leyes de la Iglesia se arrogan facultades que no les competen. Esto es lo natural, y no hay que violentar las cosas, suponiendo ni por un solo instante que la mision de un Consejero de la Corona, por mas elevada que sea, puede alcanzar hasta enseñar á los maestros y jueces en el órden de la Religion y de la jurisdiccion espiritual, cuáles son los actos válidos y cuáles los nulos y atentatorios á los de la ordinaria que ellos ejercen. Oyéndose á los Obispos, quedaban zanjadas las dificultades á satisfaccion de todos, pues no eran los artículos citados en la Real órden, el orígen ó título de tal jurisdiccion; y, dado que lo hubiesen sido, ya se sabe que para la genuina interpretacion de ellos debian ponerse de acuerdo ambas supremas potestades. Ni se hizo esto último, ni menos lo penúltimo. No aparece que los Obispos fueran consultados, lo que es bien triste. Un lego, y no mas, que es un Ministro, trata á aquellos á quienes Dios ha puesto para regir su Iglesia, como unos meros agentes suyos, ó como unos instrumentos ciegos de la jurisdiccion espiritual que él quiere que ejerzan. Así les dice: «No debeis permitir ni tolerar bajo ningun pretexto semejan-«tes jurisdicciones, que, á mas de nulas, son altamente per-

«judiciales y atentatorias á la ordinaria que ejerceis.» Y ¿de dónde consta su nulidad?... ¿Se ha examinado detenidamente el punto? ¿Se han visto bien los títulos? ¿Se han oido cuántas personas tienen derecho á ello, que no son pocas? Nada de esto. Pues si nada de esto se ha ejecutado, la consecuencia es que la nulidad no existe en los actos que se califican, sino en la declaracion que se hace.

Persuadámonos, que esa especie de supremacía ministerial, tan próxima á la anglicana, es un sistema fatal y ominoso para gobernar la Iglesia de Jesucristo. No se busquen títulos á fin de autorizarse; ni se invoque la proteccion, ni la regalía, ni el patronato, ni la potestad económica, ni otros de semejante jaez. Se necesitá dar grandes ensanches al Evangelio para que algunos de ellos quepan dentro de este, tal cual los maneja hoy la moderna política, oriunda de errores antiguos, y mil veces pulverizados. La verdad es muy sencilla, y con esta va siempre la buena disciplina de la Iglesia, que en nada cercena las legítimas prerogativas de los Príncipes. Ella dice muy claro, que en el presente negocio, ni hay mérito para la declaracion de nulidad, ni para enseñar á los Obispos qué es lo que favorece, y qué es lo que perjudica su jurisdiccion ordinaria, ni para nada que tienda á atribuir las ínfulas del magisterio á un lego, tratándose de los Obispos, jueces, maestros y doctores puestos por Dios. Preciso es, pues, desengañarse y abandonar esa senda funesta que conduce al desórden canónico, porque lo que se hace en muchas ocasiones, no solo es contrario al derecho, sino hasta al buen sentido.

Espolios y vacantes.

Por Real decreto de 19 de enero de 1855 se organiza la comision que se dice establecer el artículo 12 del Concordato, debiéndose titular: «Administracion de las resultas del su-

«primido ramo de espolios y vacantes.» Sin embargo, semejante comision no está ni en la letra ni en el espíritu de este solemne pacto como junta, sino como encargo. El mencionado artículo, fielmente vertido del texto latino, es como sigue: «Se declara suprimida la Colecturía general llamada de espo-«lios, vacantes y anualidades, quedando por ahora á cargo de «la Comisaría de Cruzada el administrar las vacantes, cobrar «las deudas y sustanciar y terminar los negocios pendientes.» Esto no ofrece la menor duda, y tanto las atribuciones concedidas á la pretendida comision, como todo lo demás que se establece con gravámen de tales productos, falsea por su base, pues aquí no hay otra que la estrecha observancia del Concordato y de cuanto viene ordenado en este ramo, ya desde antiguo.

Capellanías de sangre.

El artículo 1.° de la ley de 19 de agosto de 1841 dispone que los bienes de las capellanías colativas, á cuyo goce estén llamadas ciertas y determinadas familias, se adjudiquen, á medida que ocurran las vacantes, á los indivíduos de ellas, como si fueran de libre disposicion, etc. Esta ley fue nula en su orígen, segun los principios católicos, porque las capellanías colativas son unos verdaderos títulos eclesiásticos, en los que nada falta para constituir una fundacion solemne y perfecta. El fundador estuvo en su derecho; su voluntad fue garantida por las leyes eclesiásticas y civiles, y el acto es tan valedero y fuerte, que no tiene lado vulnerable. Tales bienes no debieron sacarse de la Iglesia, pues lo que una vez se ofrece al Señor y á su culto, no puede distraerse en otros objetos, ni convertirse en usos profanos. Así lo proclama el buen sentido católico desde la cuna del Cristianismo.

Tambien es máxima de jurisprudencia que las cosas deben deshacerse por los mismos términos que se han hecho, y si

ambas autoridades habian concurrido respectivamente á crear aquellos títulos, no pudo una sola destruirlos. Ni ha sido menos plausible aquel principio de derecho de gentes, que las postreras voluntades son dignas de respeto, y tanto la Iglesia, como la sociedad, así lo han sentido y sostenido de consuno en el punto que nos ocupa. El testador, que es una especie de legislador, no quiso dar sus bienes á los parientes, ó sea porque ya les habria bastantemente favorecido, ó sea por otros motivos que no es del caso inquirir: los consagró á Dios, á la Iglesia y á su culto para que sirviesen á la subsistencia de un operario y ministro suyo. En virtud de la citada ley, se le dice al fundador: Tu última voluntad no será cumplida; á la Iglesia: Quedarás privada de un funcionario; y á los parientes, por mas que ningun derecho ni esperanza conservaran, se les sorprende con el regalo de lo que nunca pudieron prometerse.

Á pesar de no admitir esto la menor réplica entre personas que han saludado el derecho, fueron adjudicándose algunas de las referidas capellanías colativas á los parientes que lo solicitaron; pero semejante abuso debió cesar desde el 17 de octubre de 1851, en que se publicó el Concordato como ley del Reino. Con efecto, el artículo 41 afianza la propiedad en lo que la Iglesia posee ó en lo sucesivo llegue á adquirir, y prohibe la supresion ó union de las fundaciones eclesiásticas, tanto antiguas como nuevas, sin que intervenga la Santa Sede. Nada mas terminante que estas palabras para que dejaran de adjudicarse las capellanías, por la muy sencilla razon de ser fundaciones eclesiásticas. El artículo 43 restablece en general la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente, lo cual, aplicado al punto que nos ocupa, ofrece el resultado indudable de pertenecer las capellanías al derecho de la Iglesia, que jamás se ha variado en esta materia. Y, por fin, en el artículo 45 se revocan todas las leyes, órdenes y decretos anteriores, en

cuanto se opongan al mismo Concordato. Y ¿quién duda que la ley de capellanías de 1841 se opone á la disciplina vigente y al Concordato?

Bien terminante está lo que se acaba de indicar tocante á fundaciones. Sin embargo, á mayor abundamiento, en Real decreto de 30 de abril de 1852 se declararon derogadas, como era consiguiente, la referida ley de 29 de agosto y demás disposiciones sobre capellanías y otras fundaciones de familia. Semejante providencia no hace otra cosa sino reducir á los términos canónicos y legales las mencionadas fundaciones, que solo por medidas anticanónicas se habian hecho degenerar, contrariando la voluntad de los fundadores, y distribuyendo entre parientes lo que nunca habia tenido intencion de hacer el legítimo y verdadero dueño. Esta resolucion, tan óbvia y natural, estuvo consultada y acordada con el M. R. Nuncio apostólico, no menos que con la Cámara eclesiástica; por cuya razon parece que ofrecia cuantas garantías pueden apetecerse sobre el particular.

No obstante unos antecedentes tan irreprochables, en Real decreto de 6 de febrero del año 1855 se restablece la ley de 19 de agosto de 1841... Asombro causa, en verdad, si es que cabe en estos tiempos, el ver como se discuten y resuelven los derechos de la Iglesia. No se necesita mas que tener una ligera tintura de aquella ciencia para decidir el punto de un modo diametralmente opuesto al que lo hace el Real decreto, segun queda ya demostrado. Pero donde se pone mas de relieve la imposibilidad de sostenerse, es en lo mismo en que se pretende apoyarle. Despues de haber calificado de errónea la suposicion del otro de 30 de abril de 1852, que no es sino una genuina y legítima deduccion del Concordato, se asegura que nada hay en este que sea favorable á la restauracion de los beneficios familiares. Antes hemos citado los artículos 41, 43 y 45 de aquel solemne pacto, y apelamos á la

imparcialidad de todo el mundo científico, bien seguros del mas favorable fallo. Aun cuando no existieran semejantes artículos, el solo nombre de Concordato nos da una idea de que se ha reparado, hasta el punto que buenamente ha sido dable, el perjuicio inferido á la Iglesia, ó la violacion de sus derechos. Cabalmente esto es lo que se hace en el único artículo con que ahora se intenta apoyar el Real decreto.

En él se trata de asegurar el cumplimiento de las cargas de los bienes de capellanías, y fundaciones piadosas que hayan sido distribuidas entre las familias, lo cual, lo mas que puede probar es, que en las adjudicadas hasta aquella fecha, no se inquietará á los interesados; pero nunca sufraga este artículo para demostrar que podia continuarse la adjudicacion de las que quedaran todavía íntegras. Y ¿cómo podia esto tener lugar, considerando la Iglesia cada acto de aquellos por un nuevo despojo? En fin, este negocio es tan claro y tan palmario, que, á no mediar una concesion expresa de la Santa Sede en favor de los parientes á quienes se ofrece, no pueden entenderse suprimidas ni disueltas las capellanías colativas que hoy quedan; y es en vano contradecir este punto, que está apoyado por toda la disciplina de la Iglesia. «Si en lo su«cesivo ocurriese alguna dificultad, el Santo Padre y S. M. C. «se pondrán de acuerdo para resolverla amigablemente.» Tal es la senda de paz y de acierto que dejó trazada el artículo 45 del Concordato, y si, lo que es evidente, pudiera ofrecer sombra alguna de duda, aquí es en donde debe buscarse la luz para disiparla, cosa que ahora no se ha ejecutado.

Bienes del Clero, asignaciones, ordenacion de pagos, modo directo de hacerse estos por el Tesoro.

En 10 de febrero de 1855 se expidió una Real órden mandando suspender la venta de los susodichos bienes y de otros.

Entiéndase que aquellos son los de Regulares y los no devueltos en la ley del 3 de abril de 1845, que debian venderse y aplicarse segun el Concordato. Excusado es detenernos en ponderar la gravedad de semejante paso, pues á primera vista se comprende, presentándose como diametralmente opuesto á dicha solemne estipulacion y demás órdenes dictadas para ejecutarla. Con esta medida se enlaza otra contemporánea, que da por resultado la rebaja de las asignaciones del Clero. Cuán perjudicial y lesiva sea de los derechos del mismo, lo conocerá todo imparcial si recuerda que semejantes asignaciones proceden de un compromiso el mas sagrado, contraido por ambas supremas potestades; que aun íntegras, son ténues, segun está reconocido; que deben estimarse como cóngrua dotacion de beneficios, que no puede disminuirse; que se satisfacen con atraso; que los pobres y desgraciados han de resentirse; que son una pequeña indemnizacion de lo que se quitó al Clero por el Gobierno, y, en fin, que los eclesiásticos no son empleados de este, sino ministros de Jesucristo y dispensadores de sus misterios. Esta noble calidad, por mas que se pierdan los bienes, permanece siempre, porque es inamisible entre Católicos, así como su carácter. Solamente por ella, aun cuando no existiera el deber de la indemnizacion, queda colocada esta clase á una altura superior y distinta de la de los empleados públicos. Jamás se justificará el descuento hecho al Clero porque se hace á los empleados, pues nunca puede equipararse á estos, segun todas las leyes divinas y humanas. Y, sobre todo, si se le equipara en el descuento, ¿por qué no sucede lo mismo en cuanto á la puntualidad del pago?

Con arreglo al espíritu de estas máximas incontestables, han de establecerse las medidas concernientes á todo lo que tiende á hacer efectivo al Culto y al Clero aquello que por tantos títulos les corresponde. Punto es este que reclama una

reforma radical, y para convencerse no hay mas que ver la instruccion del 29 de marzo inmediato, circulada á las administraciones diocesanas por la Ordenacion general de pagos. Reflexiónese bien cuanto comprende de antiguo y de nuevo, y dígase de buena fe si todo ello está en armonía con los principios recibidos y estipulados acerca del particular. Si la propiedad, usufructo y administracion de los bienes y rentas pertenecen á la Iglesia y al Clero, segun el artículo 49 del Concordato, preciso es convenir que tales derechos son muy anómalos en su aplicacion, ó que el citado documento lo es en alto grado. Los Obispos, que en la administracion, distribucion é inversion del sagrado patrimonio, han figurado en primer término desde la cuna del Cristianismo, se hallan en él demasiado postergados; cierta especie de suspicacia, mas ó menos embozada, se sustituye á la confianza que siempre han merecido, pues hasta la dotacion de un simple capellan de monjas se ve sometida, así como otras cosas de poco momento, á expedientes y trámites molestos, á par que innecesarios. De aquí la precision de aumentarse empleados que no alcanza á sostener el estado angustioso del Clero, y aun cuando fuera mas holgado, tampoco debia consentirlos.

Lo que puede conducirse al término apetecido por las vias fáciles y sencillas, no debe jamás, en buenos principios, sacarse de ellas, y tal es el asunto que nos ocupa. Constando muy aproximadamente el presupuesto de gastos y el de ingresos en cada diócesis, tenemos el gran precedente, que nos dará una consecuencia, muy lisonjera en verdad, cual es, que con pocos empleados y con menos trámites y formalidades que ahora, puede llenarse satisfactoriamente el objeto. Sea, pues, una verdad el título de administrador en el Clero, segun el Concordato; y se verá organizado este ramo con la sencillez que lo estuvo en tiempos en que manejaba mayores intereses y rentas. Tal vez no entre esto en las ideas de cier-

tos hombres del dia, porque habrá menos empleados y no se escribirán tantos estados; pero en cambio será mas fácil, mas canónica y mas económica la administracion. El Gobierno de S. M. podrá cerciorarse de la limpieza y legalidad con que el Clero sabe ejecutar semejantes operaciones, y recibirá cada vez un nuevo testimonio de que el aumento de funcionarios y de trámites no produce sino dispendios y confusion en perjuicio de la Iglesia y del Estado.

La suspension de la venta de aquellos bienes eclesiásticos que, segun el Concordato, debian enajenarse, se prescribió para llevar á cabo la desamortizacion de todos. Al intento, despues de haberse presentado el proyecto, y prévios algunos debates, apareció la ley de desamortizacion en 1.° de mayo de 1855. Antes hubo de ilustrarse la opinion pública por medio de la prensa, y los interesados tambien se apresuraron á ejecutarlo, por si podian evitar ó neutralizar los perniciosos efectos de una medida la mas ruinosa y desacreditada, tanto por la ciencia, como por la experiencia. Hé aquí lo que expusimos al Congreso en 23 de marzo del mismo año:

«El Obispo de Barcelona ha visto el proyecto de desamor«tizacion presentado á la Asamblea, y, como comprende la «de los bienes del Clero, no puede dispensarse de ofrecer á «la alta consideracion de la misma las observaciones que es«tima del caso. Este es uno de aquellos en los cuales no debe «un Prelado ahogar en su pecho los sentimientos que le ani«man, porque teniendo tantos derechos que defender y tan«tas obligaciones que cumplir en órden al sagrado patrimo«nio, su silencio, si no se miraba como connivencia, de se«guro seria siempre mal interpretado. Para ponerse á cubierto «de toda responsabilidad, despues de protestar respetuosa«mente contra la medida propuesta, pasa á discurrir sobre «este gravísimo punto, segun el estado que hoy tiene.

«Los bienes llamados del Clero, ó son de los devueltos en

«virtud de la ley del 3 de abril de 1845, ó de los que nun-«ca se perdieron, ó de los que no fueron comprendidos por «la mencionada ley, ó los restos no enajenados pertenecien-«tes á las comunidades de ambos sexos, conforme á los artí-«culos 35 y 38 del Concordato. Los primeros y los segundos «no son vendibles, sino mediante las causas y solemnidades «de derecho. Hállanse colocados bajo la égida tutelar de la «doctrina católica, y esta, tan sábia y tan justa, como uni-«versal y perpétua, ha proclamado muy alto que semejantes «propiedades son doblemente sagradas, puesto que, á los mas «legítimos títulos, se agregan su augusto destino, su objeto «y aplicacion. La mano profana que ha osado llegar á ellas, «ha sido señalada como sacrílega, y el acto como atentatorio. «Desde san Pedro, á cuyos piés cayeron muertos Ananías y «Safira por haber retenido parte de los bienes ofrecidos á la «Iglesia, hasta nuestro santísimo Padre que los vindica hoy «en Cerdeña, y desde el primer Concilio que se ocupó del «punto, hasta el último general que lanza los mas terribles «anatemas contra los violadores de las propiedades de la Igle-«sia, no ha tenido esta sino un solo voto, un mismo senti-«miento. Ni en ello ha hecho mas que aplicar los principios «de eterna justicia, que ni aun fueron desconocidos por los «mismos gentiles, segun el profundo respeto que ostentan sus «leyes y sus tradiciones hácia las cosas sagradas, religiosas «y santas.

«Ni salimos del paso con decir que solo se trata de un cam-«bio en la forma de la propiedad, reservando empero á los «dueños sus derechos; porque en esta misma salvedad apa-«recen conculcados los primeros y principales que á aquellos «corresponden. Si ha de haber enajenacion justa y verdadera, «debe hacerla quien tiene el dominio sobre la cosa, fuera de «los raros casos exceptuados en el derecho, y no es, por «cierto, el presente ninguno de ellos. Y ¿quién declara aho-

«ra en venta los bienes del Clero?... ¿Es, por ventura, este «ó su supremo Jerarca?... Si se invoca la pública necesidad, «contribuyan todos. Si la utilidad, pruébese, y procédase con «arreglo á las leyes. Si aquello se intenta, como se dice, por «favorecer al Clero, este, despues de agradecer la buena vo«luntad, ruega que se manifieste de otra manera. Porque «¿quién no ve la diferencia entre el papel del proyecto y las «fincas y otros derechos? ¿Qué será de aquel á la vuelta de «algunos años, en medio de tantas y tantas como da el mundo «sin cesar?... ¿Se reconocerá y respetará? Sí, sí, dirán sus «patronos, pues tal es el propósito, tal la intencion. El re«currente salva los propósitos y las intenciones de hoy, y «cree de buena fe que siempre que se ha apelado al papel, ha «existidò un sincero deseo de pagar sus intereses religiosa«mente; pero sin duda las circunstancias habrán esterilizado «tan bellas disposiciones, porque la historia de tales créditos «es la historia de su descrédito. Si se insiste en que el de aho«ra es sobre todos privilegiado, opondrá el Obispo que tras «de los que intentan convertir los bienes en papel, surgirán «nuevos estadistas que, ora por los apuros del Tesoro, ora «por otros que nunca han de faltar, ó bien derogarán la ley «que lo garantice, siquiera sea por una Real órden, ó bien «rebajarán su mérito y prelacion hasta reducirlo á lo que in«sensiblemente vienen á parar tales valores. Lo que ha sido, «será, y la lógica de la experiencia es la mas sábia y la mas «concluyente en sus raciocinios.

«Á este propósito se atreve á recordar el exponente que el «emperador José II se apoderó de los bienes de los Regula«res, bajo el especioso pretexto de formar un acervo comun «en favor de la Iglesia, y el santo Pontífice Pio VI le decia «con libertad apostólica, que *en obrar así, se mostraba par«tidario del error condenado por muchos Concilios como heré«tico, y tal es el afirmar que los Príncipes pueden disponer á*

«*su arbitrio de los bienes eclesiásticos:* y, á continuacion, aña-«dia Su Santidad, que *cualquiera que se sirve del brazo secu-«lar para apoderarse de los bienes de la Iglesia, debe ser re-«pelido como usurpador de los derechos del mismo Dios, á «quien aquellos están consagrados.* Hé aquí la doctrina cató-«lica, que pocos años antes el sábio Benedicto XIV, en medio «de su reconocida templanza, la habia hecho resaltar de una «manera muy notable.

«Se ha escrito con sobrada ligereza, que los bienes de-«vueltos al Clero en la ley de 3 de abril de 1845, tambien «estaban sujetos á la venta. Al arriesgar una asercion de esta «naturaleza, solo se descubre el deseo ó la voluntad de quien «la ha consignado, porque no descansa sobre el menor fun-«damento. Semejantes bienes se entregaron á su legítimo «dueño, que era el mismo Clero, y este los recibió con la «cualidad que les es inherente. De la Iglesia fueron, y á ella «volvieron, y donde quiera que estuviesen, conservaron el «sello que por su índole llevan impreso las propiedades sa-«gradas. Ningun acto de autoridad legítima vino á destruir-«lo, antes muy al contrario. El artículo 38 del Concordato «presenta en primer término el producto de dichos bienes co-«mo base de la dotacion del Clero. Y si debian venderse, «¿cómo podria contarse su producto para la dotacion del Cle-«ro? ¿Qué significa aquí producto?... ¿El precio del capital «enajenado, segun con notoria violencia han interpretado al-«gunos, ó lo que rinde y produce el mismo capital en renta? «Lo último, como es evidente, porque si tales bienes habian «de venderse, no se hubieran señalado para un objeto conti-«nuo y aun perpétuo. Hay mas: las adquisiciones de bienes «de la Iglesia, procedentes de la investigacion, no deben ven-«derse, segun varias órdenes, sino entregársele á medida que «van haciéndose, para que se aumente el cúmulo de los que «ella posee en virtud de la devolucion. Luego esta no se hizo

«para que se enajenara lo devuelto, sino para que se conser-«vara, utilizándose sus productos, frutos ó rendimientos. En «el mismo artículo 38 se prescribe la devolucion á la Iglesia «de todos los bienes no comprendidos en la ley de 1845, «que aun estaban por enajenar, y luego los de las comuni-«dades religiosas de varones, habiéndose ocupado antes en el «artículo 35 de los de monjas. Sobre unos y otros bienes, es-«to es, sobre los no comprendidos en la ley de 1845 y los «de las comunidades religiosas, recae la enajenacion prescrita «por el artículo, y no sobre la masa de los devueltos en vir-«tud de aquella ley, que no es objeto del mismo artículo, «pues solo se menciona incidentalmente para determinar con «mas precision y claridad los vendibles.

«Tal ha sido la mente del Santo Padre, de S. M. la Reina «y de su Gobierno, de los Prelados y de cuantos intervinie-«ron en el negocio. El primero, en dos ocasiones solemnes, «lo expresó de un modo el mas explícito. En la alocucion di-«rigida á los Cardenales en consistorio de 5 de setiembre «de 1851, dice: «En este Concordato se ha sancionado que «la propiedad de todos los bienes que ahora posee la Iglesia «de España, ó que adquiera en lo sucesivo, se conservará «íntegra é inviolable. Asimismo se ha convenido que se res-«tituyan á aquella los demás bienes que todavía no se han «enajenado; mas con respecto á estos hemos consentido que «se conviertan en renta intransferible despues que los mismos «bienes hayan sido devueltos á la Iglesia.» Otro tanto apa-«rece en la Bula confirmatoria del Concordato, publicada «aquí en union con el mismo. Los Reales decretos de 8 y 9 «de diciembre inmediato, que tratan de la entrega de los bie-«nes eclesiásticos y de su enajenacion, solo se refieren al pár-«rafo 4.° del artículo 35 y al 6.° del 38 del Concordato, y «nunca á los que ya poseia el Clero: ni los Prelados, ni na-«die, entendieron ni practicaron otra cosa.

«Por fin, los artículos 40 y 41 del Concordato son decisi-
«vos, y están muy explícitos en favor de las propiedades de
«la Iglesia, que deben mirarse como las mas sagradas é in-
«violables. Y aun cuando ellos no lo estuvieran tanto, mar-
«cado se halla el camino para salir de dificultades en el artí-
«culo 45, en donde con mucho acierto queda convenido que
«ambas supremas potestades se pongan de acuerdo para re-
«solverlas amigablemente. Esto es lo justo y lo que conviene
«al mismo Gobierno de S. M., pues lo contrario seria abrir
«anchurosa puerta á nulidades, conflictos y ansiedades, por
«lo de ahora y por lo de antes, cuya trascendencia no se
«oculta á la ilustracion de la Asamblea. Obsérvese con reli-
«giosidad lo pactado, y si no, acúdase préviamente á la San-
«ta Sede, segun los sanos principios recibidos y respetados
«por nuestros mayores.
«Entre los bienes que nunca perdió la Iglesia, cuéntanse
«los de aquellas comunidades de religiosas que, merced á ca-
«ritativas influencias, pudieron conservar los que poseian con
«los mas justos y legítimos títulos. Esta clase predilecta á los
«ojos de la Religion, no debe serlo menos á los de la socie-
«dad. Si álguien desoye los séveros acentos de la doctrina
«católica, ceda, al menos, á las tiernas inspiraciones de la
«humanidad. Son señoras, ancianas unas, enfermizas otras,
«y no pocas sin família que en un dia de penuria pudiera ten-
«derlas una mano bienhechora. En la venta por papel ven
«ellas, á un plazo mas ó menos corto, pero no lejano, todas
«las privaciones que sus hermanas, menos afortunadas, hu-
«bieron de sufrir de luego á luego. Allá en lontananza divi-
«san aquella fatal inscripcion de... PAN PARA LAS RELI-
«GIOSAS, que... ¡oh ignominia!... se leia en las puertas de
«los conventos de una de las primeras capitales de España.
«Los padres y bienhechores que entregaron su dote, no acer-
«taban á explicarse cómo la de las casadas es y ha sido jus-

«tamente respetada y privilegiada en todas las legislaciones, «al paso que entre católicos españoles, que deben ser mode- «los de justicia y de religiosidad, no se guardaba la menor «consideracion á la de aquellas, atropellándose por todo. «Fuera de los padres y bienhechores, los hombres sensatos «vieron en la expropiacion de la Iglesia que se zapaba la so- «ciedad por lo mas profundo de sus cimientos; porque ¿có- «mo ha de existir esta sin respeto á las propiedades? Y ¿cuál «pueden esperarlo las demás, al observar la violacion de la «primera y principal entre todas ellas, que es la de la Igle- «sia? Y ¿qué se responderia á los socialistas y comunistas «cuando tocaran á la puerta?... Pero todavía subió de punto «su admiracion, al ver que no se presentaba lenitivo alguno «que mitigase los rigores á que se exponia á una clase, en la «que los títulos de justicia se fortalecian y realzaban sobre- «manera por los de la humanidad... Mas cubramos con tu- «pido velo este incidente desastroso de nuestra historia, y no «permita el cielo que llegue á su término el proyecto, pues «no vendria á ser, en último resultado, otra cosa que una «segunda edicion, con algunas enmiendas, de lo que antes «deplorábamos.

«La tercera clase de bienes son los no comprendidos en la «ley de 3 de abril de 1845, y la cuarta los restos de los que «pertenecian á las comunidades de ambos sexos, entregados «al Clero, segun los artículos 35 y 38 del Concordato. Se- «mejantes propiedades constituyen una especialidad, y se ha- «llan fuera del derecho comun; por cuyo motivo no recono- «cen otra páuta que la establecida en aquella solemne conven- «cion, cuya observancia no puede dejar de reclamar el ex- «ponente. Lo mismo hace en órden á los de la primera y «segunda clase, invocando además en favor de estos el auxi- «lio de las prescripciones católicas. No se oculta á la sabidu- «ría del Congreso que no puede ser el interés el móvil de esta

«gestion, puesto que *semejantes bienes*, en lo general, mas «pueden llamarse males, por no ser sino el desecho de los «que se pusieron al mercado. Pero el punto está muy alto, «los principios valen mas que las cosas, la Iglesia vive de «ellos, y los que tienen el imprescindible deber de sostener-«los, han de cumplirlo, aun á riesgo de su seguridad y de «su propia existencia. La última verdad que se oiga en el «mundo, ha de salir de la boca de un Obispo.

«Ni es de omitir, ya que de este asunto se trata, una cir-«cunstancia, no menos atendible que digna de remedio. Los «bienes devueltos al Clero se le imputaron, tanto en su capi-«tal como en su renta, por un valor mas crecido del que real-«mente tenian, y sin deduccion de las cargas á que están «afectos; y si ha de haber verdadera moralidad y justicia, «preciso es que se reparen tales perjuicios, segun exigen la «una y la otra. El levantamiento de cargas tiene la garantía «de todos los derechos, por nacer de una obligacion perfec-«ta, la mas sagrada, y como las que gravitaban sobre los «bienes que fueron vendidos, todavía están por cumplir, el «recurrente no puede menos de reclamar al mismo tiempo la «puntual ejecucion del artículo 39 del Concordato.

«Beneficencia. Los Obispos desde la mas remota antigüe-«dad son llamados padres de los pobres, y mal correspon-«deria el que suscribe á tan glorioso título, si, al ver que se «trata tambien de los intereses de sus hijos, no manifestara «de una manera tan explícita, como respetuosa, cuál es su «opinion en la materia. Fácil será colegirla. Cree firmemente «que no conviene la venta, y el afecto que debe y profesa á «esta clase desvalida de la sociedad, le obliga á rogar con «encarecimiento al Congreso que no se piense en semejantes «bienes sino para conservarlos y aumentarlos. El exponente «juzga que tal es el sentimiento dominante en nuestro país, «y como este no se improvisa, sino que se va formando,

«muy prudente será dar una mirada retrospectiva para con-
«vencernos.

«En 1820 se expidió la famosa ley de desamortizacion, la «cual fue restablecida por un Real decreto de 1836. En el «ramo de beneficencia no sabe el exponente que se llevara á «efecto, antes bien ha tenido proporcion para conocer lo con-«trario. La ley era impopular, nació muerta, y el Real de-«creto no fue poderoso á comunicarle un soplo de vida. Co-«nociéronlo sin duda los legisladores de 1841, y, á pesar de «haberse pronunciado decisivamente por la desamortizacion «de los bienes del Clero, respetaron y exceptuaron los de be-«neficencia. Ni esto debe parecer extraño, puesto que la cues-«tion se plantea y resuelve por sí misma, sin necesidad de «grandes esfuerzos por parte de quien se propone abordarla, «segun se debe. Ó se conservan los bienes de tales estableci-«mientos, ó hay que abandonar los pobres y desgraciados que «en ellos se albergan, ó será preciso imponer al pueblo una «nueva contribucion, con sus funestas consecuencias. Y no «se diga que esto es desconfiar de los Gobiernos, sino de los «tiempos. ¿Puede ninguno de aquellos detener el curso de los «acontecimientos que tan rápidamente se suceden? Y cuando «sean adversos, ¿qué hacen los desgraciados con el papel? «Apenas hay establecimiento de beneficencia que no posea «desde antiguo un buen repuesto del mismo, el cual no ali-«menta á los miserables, sino mas bien á la desconfianza, «por su ninguna utilidad.

«Persuadámonos, que con la venta y reduccion á papel de «los bienes de semejantes establecimientos, se empeora nota-«blemente su condicion para el presente y para el porvenir. «Por de pronto, lo que se tiene se trocará por lo que se pro-«mete, lo seguro por lo incierto. Tambien perderán los po-«bres algunas propiedades, pues que ciertos bienhechores sus-«picaces dejaron prevenido en los instrumentos en que se halla

«consignada su munificencia, que si ocurriere tal ó cual no-«vedad, haya lugar á reversion á la familia ó inversion en «otros objetos. En cuanto al porvenir, son todavía, si cabe, «de mas bulto los inconvenientes, porque fincas para redu-«cirse á papel no se legarán, y sabe Dios cuántas cláusulas «testamentarias, favorables á los piadosos establecimientos, «se han variado, solo por los rumores de lo que podia acon-«tecer. Quedarán, pues, limitados los ingresos á las limos-«nas ó donativos manuales, y plegue al cielo que estos no se «disminuyan, pues corre su peligro. Basta conocer un poco «el corazon humano para convencerse de ello. Que no se di-«ga jamás que la beneficencia oficial ahoga la caridad cris-«tiana... Cuando la caridad se restringe, se amortigua, y, «despues de amortiguada, se extingue; y es bien cierto que, «sin ella, no podemos sostener con decoro tales estableci-«mientos. Ellos han salido del seno fecundo de esta gran vir-«tud, y los ha alimentado siempre de su propia sustancia.

«La religion del Crucificado, eminentemente humanitaria, «se nos presenta desde su primer período, no solo prescri-«biendo la caridad privada, sino tambien ejerciendo y orga-«nizando la pública. Los instrumentos de fundaciones de do-«tacion prueban hasta la evidencia cuán cumplidamente ha «sabido comprender el Clero esta verdad, y cuántos sacrificios «ha hecho para satisfacer una necesidad que bien puede lla-«marse social. Así, pues, el exponente se atreve á rogar á la «Asamblea se sirva desestimar el proyecto, dando lugar á la «conservacion de los bienes y rentas que poseen los estableci-«mientos de beneficencia, como igualmente á la libertad de ad-«quirir hasta contar con rentas suficientes para cubrir sus or-«dinarias atenciones. Si la direccion, régimen ó economía, que «suelen ser objeto de censuras, mas ó menos fundadas, nece-«sitaren de alguna reforma, no se pierda de vista jamás un he-«cho histórico, que no podrá ser desmentido, cual es, que *la*

«pujanza ó decadencia de aquellos se marca por la mayor ó «menor influencia de la Autoridad episcopal. Aunque no fuera «sino por el interés de los miserables acogidos en los piadosos «asilos, seria muy conveniente que la Religion y sus ministros «tuvieran mayor intervencion de la que hoy dia se les concede. «Hay en el corazon humano, es verdad, un gérmen precioso «de compasion y de beneficencia, porque nadie deja de conmo- «verse á la vista del infortunio y de la miseria, y este senti- «miento naturalmente inspira el de socorrer y remediar. Pero «el desarrollo del primero y la elevacion de tan bellas dispo- «siciones al grado necesario de robustez para luchar con ven- «tajas contra el egoismo, la desidia, la avaricia, y cobrar nue- «vos brios, suficientes para vencer los obstáculos y realizar las «grandes empresas humanitarias, esto ha sido siempre y no «puede ser sino obra de la caridad de Jesucristo, que nos reani- «ma con su ejemplo y con sus promesas, nos auxilia, y por «doquiera nos constriñe y asedia. Así se explica cómo en los «monasterios y establecimientos religiosos se erigieron hos- «pitales, y los fundados fuera de aquellos buscaban la sombra «de la Iglesia, en donde se hallaban, como en su propio ele- «mento, regidos y favorecidos por sus Prelados y ministros. «Esto es lo natural en los países católicos, en los que no debe «bastardearse tan sublime institucion, ni trocarse el nombre «de caridad por el de filantropía.

«Pasa ahora el exponente á llenar un deber especial hácia «el célebre hospital de Santa Cruz de Barcelona, por la parte «que tiene en su patronato. Convencido, como está, de que la «venta proyectada de sus bienes ha de irrogar graves perjui- «cios á los enfermos y desvalidos que se cobijan bajo tan cari- «tativo techo, en manera alguna la puede consentir. Lo pro- «pio dice de cualquiera otra novedad que tienda á desposeerle «de bienes muebles ó raíces ó á menoscabar sus derechos, «pues los mismos que ha recibido el Prelado de sus antece-

«sores, desea conservar íntegros para transmitirlos á los que «le sucedan.

«El recurrente considera que las operaciones proyectadas «tienen por objeto sacar de apuros al Tesoro y dar cima á la «desamortizacion, que está ya bastante adelantada. Sobre am«bos extremos se permitirá exponer con brevedad lo que sien«te. Ni los bienes del Clero ni los de beneficencia aliviarán al «Erario, porque los primeros son pocos y de corto valor, y los «segundos no son muchos en verdad, y dado que lo fueran, «el Obispo ruega á la Asamblea tenga presente que, para los «pobres y enfermos, toda consideracion es poca. Los que po«seen fortuna y salud son los que pueden sacar de agobios; «pero aquellos á quienes falta lo uno y lo otro, harto agobia«dos se hallan con haber de luchar contra tan crueles enemi«gos. Mas viniendo ahora á los bienes del Clero, ¿cuándo han «sacado de apuros á las naciones? Nunca, pues en esto hay «mucho de providencial, y si no, consúltese la historia, y ex«plíquese el fenómeno... La Iglesia queda sin bienes, pero el «Estado no alivia sus males. En 1841, una masa de propie«dades tan enorme como la que pasó de aquella á este, pare«cia destinada á cambiar en plácida sonrisa los tristes ayes «que exhalaba el Tesoro por su penuria y cási exhaustion. Los «desamortizadores batian palmas por su triunfo, augurando un «porvenir de felicidad y bienandanza, en el cual nada tendria «que ver ya con nosotros la pobreza. Pero sus cálculos, no «por alegres eran ciertos, pues que desde luego hubo de lu«charse con la depreciacion, efecto inmediato y necesario de «haberse puesto á la vez en el mercado tantas propiedades y «de una procedencia inviolable para la inmensa mayoría de los «españoles. Dejamos á la historia otros inconvenientes y abu«sos que por demasiado sabidos y lamentados, podemos dis«pensarnos de repetir. Los cupones, las libranzas protestadas «y las deudas sin interés entraron por mucho, y todo esto ya

«se concibe cuán poco á propósito es para que ganancien otros «fuera de los interesados. Aparte las operaciones bursátiles y «demás de este jaez, es lo cierto que el Erario se privó de «muy cuantiosos recursos que antes recibiera del Clero, car«gándose en cambio con la obligacion de mantenerlo, y los «presupuestos hubieron de ir siempre en creciente. Y ¿qué «sucederia ahora? Si no mienten las cifras, parece ser que la «nacion, al fin de la jornada, saldria perdidosa en mas de un «ochenta por ciento.

«Si quisiéramos detenernos á examinar hechos antiguos, ob«servaríamos el mismo resultado, y si nos place preguntarlo «á Inglaterra ó á Francia, nos dirán que á las expoliaciones del «Clero, sobrevino, no la abundancia, sino la penuria, no el «desahogo, sino los agobios de toda clase, con la bancarota «á la puerta y aun dentro de casa, como aconteció en la últi«ma de aquellas naciones. Y ¿qué puntos de contacto, dirá al«guno, pudo tener la medida de expropiar al Clero con los aza«res que allí sobrevinieron? Muchos y muy grandes. Los hom«bres que desconocian lo útil, lo recto y lo justo en un negocio «tan claro, como es el de las propiedades eclesiásticas, no de«bian tener mejor criterio para el discernimiento y apreciacion «de otros, porque en la region de las grandes verdades se ad«vierte un admirable enlace y una singular conexion entre las «mismas. De aquí es que, siguiendo cuidadosamente sus pasos «y toda su historia, observamos que no habia otra cosa en sus «cabezas que un desconcierto, un cáos, y que lo que daban en «llamar sistema económico, nada tenia de tal, como ni de po«lítico, y menos de religioso.

«Pero dejando aquellos hombres y aquellos tiempos, despues «de sacar el fruto de sus desaciertos, pasemos á discurrir li«geramente sobre la desamortizacion, que hoy se nos presenta «como prodigiosa panacea para todos nuestros males. No pue«de ocultarse á la penetracion del Congreso que la escuela des-

«amortizadora ha debido modificar sus opiniones, si es que «para ella no han pasado en vano los tiempos, ni han sido per-«didas las lecciones de la experiencia. Aquellos antiguos doc-«tores y hombres de Estado vieron la medalla solo por el an-«verso, y nosotros la hemos visto tambien por el reverso. Ellos «alcanzaron la amortizacion, pero nosotros les llevamos la «ventaja de haber conocido la desamortizacion. Quedaron, «pues, tan rezagados en el camino de la verdadera ciencia, «que ni aun sabian qué es desamortizacion, cómo se verifica, «qué efectos produce en su vasta escala. Si hoy volvieran al «mundo, no cabe duda al exponente que habian de llenar sus «escritos de tantos comentarios y de tantas notas, que ni aun «ellos mismos los reconocerian. No tenian mas que cerciorar-«se de lo que ha sucedido entre nosotros, leer unos cuantos dia-«rios de Cortes, asistir á ciertas operaciones de bolsa, y les «sobraban materiales. Si los querian mas abundantes, podian «volver los ojos hácia el Clero regular disperso y hambriento, «hácia el secular poco mas afortunado, hácia las vírgenes sa-«gradas apurando el cáliz hasta las heces, hácia varios tem-«plos en estado ruinoso, hácia el culto sostenido cási por la «piedad de los fieles, y á la vista de tan deplorable perspecti-«va, no dudamos que exclamarian estupefactos: ¡qué es es-«to!... Y nosotros les contestaríamos: esto es la desamorti-«zacion en el órden religioso... Si examinaban bien los presu-«puestos y otros gravámenes, los hallarian en aumento, y con «ello podrian comprender lo que la misma significa en el ór-«den económico. Si recorrieran aquellas grandes posesiones, «que en poder de los Regulares ofrecian al observador ha-«ciendas cultivadas con esmero, ricas en producciones, y, lo «que era todavía mas rico, la caridad de los cenobitas, *nunca «amortizada, siempre en circulacion* en beneficio de miles de «pobres, y las compararan imparcialmente con lo que despues «han sido en manos de esquilmadores, no tendrian en ver-

«dad por qué envanecerse de las ventajas que habia reporta-
«do la tal desamortizacion ni á los pobres ni á la agricultura.
«Si luego buscaban en ellas los magníficos templos, que eran
«otros tantos monumentos de nuestras artes y de nuestras glo-
«rias, en los cuales, entre los cánticos cási perennes que reso-
«naban en sus bóvedas, subia el incienso hasta el cielo en olor
«de suavidad, no encontrarian sino escombros y ruinas, co-
«mo testimonio irrefragable de que por allí habia pasado la
«parca desamortizadora. Pero basta.

«Las antiguas preocupaciones en órden á la desamortiza-
«cion han cedido su puesto á la verdad, y hoy se está amor-
«tizando en los pueblos mas libres, segun vemos en los Esta-
«dos-Unidos. En Inglaterra se considera la desamortizacion
«como enemiga de las públicas libertades en boca del famoso
«economista Mr. D'Israeli, y en la del célebre lord J. Russell
«como una rémora para los progresos de la agricultura. En
«Francia se prohijan las mismas ideas, siendo muy notable que
«la division de tierras, que aquí es el sueño dorado, se reputa
«allí como una calamidad y como uno de los vehículos del pau-
«perismo. Igual pensamiento domina en otros países, segun
«puede verse en Suecia y Dinamarca, en donde se advierten
«muchas cortapisas que limitan sobremanera la referida divi-
«sion de tierras. Ni se crea que estos principios son nuevos,
«pues que algunos distinguidos ingenios ya en otro tiempo los
«profesaron y sostuvieron públicamente. El emperador Napo-
«leon I, que en su vasta comprension todo lo abarcaba, tenia
«ideas muy contrarias á la teoría de la division de tierras, por-
«que sin duda participaba de las del juicioso, á par que eru-
«dito Mr. Neufchateau, quien probó en un luminoso discurso,
«que la amortizacion cuadruplicaria los productos de la riqueza
«territorial. Ni es de omitir tampoco que al tratarse en nues-
«tras Cortes de Cádiz de este mismo punto, se vertieron espe-
«cies muy interesantes, dirigidas á demostrar prácticamente

«que la desamortizacion producia males de mucha entidad, al «paso que los atribuidos á la amortizacion, en lo general na«cian de otras causas. Este es el terreno donde debe especial«mente apreciarse la cuestion, el de la práctica, porque en los «libros y en los liceos se lee y se recita, pero fuera de ellos ya «se obra y se ejecuta. ¿Qué no puede el ingenio auxiliado y «ataviado con las galas del arte de bien decir? Á la desamor«tizacion le cupieron en suerte patronos de valer, de saber y «de entusiasmo, y con tan buena compañía va recorriendo el «mundo con carroza triunfal tirada por las circunstancias, pe«ro á la vuelta de su viaje ha de sentirse un poco embarazada «para darnos cuenta de las verdaderas ventajas que haya re«portado á la Religion, á la sociedad y á los particulares. Al «decir verdaderas ventajas, debe confesar el Prelado que no «tiene por apetecibles las que vienen con un tropel de abusos «y de perjuicios cási inevitables, segun es la condicion de los «hombres y de los tiempos. Ni tampoco considera como in«tolerables ciertos perjuicios cuando los ve surgir al lado de «ventajas que los compensan con usuras, como acontece en «la amortizacion extendida y entendida, segun se debe. La sa«biduría del Congreso hace innecesario bajar la mano por aho«ra á largos y minuciosos detalles sobre estos últimos extre«mos; pero como va á entrarse de lleno en el debate, acaso «este dé motivo para que entonces lo verifique.

«El exponente no puede menos de hacer extensivas sus sú«plicas al ramo de bienes de enseñanza. Los pertenecientes á «Seminarios conciliares van comprendidos en la reclamacion «de los de la Iglesia; pero, sin embargo, mereciéndole una «singular predileccion los de otros establecimientos, se atreve «á interesarse para que se conserven, deseando en este punto, «como en todos, que las Cortes, en su resolucion, sean ins«piradas y dirigidas por el espíritu de sabiduría de lo alto, y «así lo ruega á Dios desde su destierro. Cartagena 23 de

«marzo de 1855. — José Domingo, *Obispo de Barcelona.*»

No debemos terminar la presente sin mencionar las gravísimas consideraciones que ofreció al Senado en 1845 uno de sus miembros mas competentes. Era eclesiástico; discutíase la ley provisional de dotacion del Culto y Clero; habia examinado el punto concienzudamente, y apoyado en el expediente de diezmos de 1820 y en otros datos irrecusables, decia de esta manera:

«De los documentos que llevo citados, resulta, poniendo «en primer lugar el producto total del diezmo, que este, aun «en los tiempos mas felices de la Iglesia, jamás pasó de la «cantidad de 368 millones; esta es la cantidad en que lo va«lúan dichos señores; cantidad que no deja de ser exacta si «se atiende á que las Tercias nunca han pasado de 85 á 90 mi«llones desde los mas remotos tiempos. Á los 368 millones «del diezmo, deben añadirse 33 millones en que han estado «valuados los productos de las fincas; pues aunque pudieran «elevarse á mas, teniendo en cuenta el bajo precio á que los «arrendaba, aun los mismos señores que he citado no se han «determinado á darles mayor valoracion. Súmense estas dos «cantidades, y resultarán 401 millones, valor total de las ren«tas del Clero español, aun en los tiempos de su apogeo.

«Veamos ahora, señores, la distribucion de estas rentas. «De estos 401 millones se pagaban al Gobierno en tiempos an«tiguos 90 millones, y últimamente 148 millones: con los «253 restantes, si se atiende al segundo guarismo, ó con los «311, si se atiende al primero, se mantenian 8 arzobispos, «50 obispos, 648 dignidades, 1,768 canónigos, 916 racio«neros, 200 medios idem, 20,000 curas, 4,997 tenientes, «17,411 beneficiados, 18,943 sacristanes y dependientes; el «culto de 62 iglesias catedrales, el de 112 colegiatas con sus «abades, y el de 20,000 parroquias. Se daban pensiones á 6

«universidades; se alimentaban *101* hospicios y *2,166* hos-
«pitales; y se repartian algunas dotes.

«No se olvide, señores, que en todas las épocas á que me «refiero nada se señalaba en los presupuestos públicos para en«señanza y beneficencia; estas cargas tan necesarias en todo «país civilizado, gravitaban exclusivamente sobre el Clero; «téngase esto muy presente, pues que da doble importancia á «la parte que de las rentas eclesiásticas se destinaba á estos «objetos. Veamos ahora, una vez conocido el valor total de «las antiguas rentas del Clero, si la nueva forma que se les ha «dado es mas beneficiosa para el pueblo.

«El presupuesto de esta clase respetable, y no me refiero «al actual, cuya mezquindad en las asignaciones está por to«dos reconocida, sino del que debe fijarse para lo sucesi«vo, si siquiera han de ser las dotaciones decentes, y el cul«to se ha de dar cual conviene á una nacion católica como la «española, no puede bajar de 200 millones, como ha dicho «muy bien el señor ministro de Gracia y Justicia, aun cuan«do mucho se minore y escatime.

«Calcúlense además los gastos de instruccion pública y be«neficencia; y si han de cubrirse con la regularidad y el de«coro que conviene á un pueblo culto y católico, seguro es «que no pueden llenarse con los 53 millones que restan. Pues «bien: únanse estas sumas, y tendrémos que, para llenar el «vacío producido por la extincion del diezmo, hay que exi«gir de los contribuyentes: primero, 200 millones para el Cul«to y Clero; segundo, lo menos 80 para instruccion pública «y beneficencia; tercero, los 148 millones que resultan de dé«ficit en el Tesoro; súmense estas partidas, y nos darán la can«tidad de 428 millones, que es necesario, forzoso exigir de «los contribuyentes. He fijado lòs gastos de instruccion pú«blica y beneficencia en 80 millones, seguro de que me que-

«do escaso; pues, segun yo mismo averigüé cuando pertene-«cí á la comision central de beneficencia, solo para este ramo «se necesitan cuando menos 100 millones, sin contar el pro-«ducto de las fincas que hay destinadas á este objeto; infiére-«se, pues, de aquí que no pueden tacharse mis cálculos de «exagerados. Lo único que hasta el presente, al parecer, ha «ofrecido alguna ventaja, es la enajenacion de los bienes; «veamos si hay en esto exactitud.

«Los bienes en manos del Clero, por razon de subsidio pa-«gaban cási un 100 por 100, lo que de ningun modo puede «suceder en manos de particulares; y la prueba es muy cla-«ra y convincente. Treinta y tres millones producian los bie-«nes al Clero, y repito que no le producian mas: 30 millo-«nes pagaba de subsidio en razon de estas propiedades; re-«sulta que venia cási á pagar un 100 por 100, cantidad que «de ningun modo pagan hoy los compradores; pues, aun con-«siderado que esté gravada la propiedad en un 20 por 100, «resulta un beneficio de cási un 70 por 100 en favor de los «compradores, y en perjuicio, primero, de los antîguos terra-«tenientes; segundo, de las demás clases, que se ven en la «necesidad de contribuir á unas cargas que tenian medios de «satisfacerse sin gravar á nadie. El beneficio, pues, de la «venta de los bienes del Clero, no ha sido hecho á la nacion, «sino á unos cuantos especuladores; puesto que el *déficit* que «dejan en el Erario, es una cantidad que estos se embolsan, «y que no puede cubrirse sino gravando á los demás contri-«buyentes. Y no se crea, señores, que en esto puede haber «dispensas ó economías; pues solo con comparar la suma to-«tal de los presupuestos, basta para convencerse de que esto «es una quimérica ilusion: 551.126,987 reales se necesita-«ban en el último reinado para los gastos públicos; hoy pide «el señor Ministro, y no me parece mucho, 1,205.522,688

«reales: el solo cotejo de las cifras dice mas que cuanto pu-
«diera yo añadir.

«Vista la cuestion de este modo, único verdadero de mi-
«rarla, puede el Senado conocer, en su alta sabiduría, que la
«abolicion del diezmo y la enajenacion de los bienes del Cle-
«ro, en vez de ser economía para el país, ha sido perjudicial
«y ruinosa para todas las clases del Estado; proposicion que
«evidenciaré todavía con mas particularidad y detenimiento.

«Lo expuesto puede asimismo servir de norma á todos los
«hombres imparciales, para conocer á fondo lo que se ha lla-
«mado en España *amortizacion eclesiástica.*

«Fijémonos bien en lo que he tenido la honra de manifes-
«tar al Senado, y veamos si ningun propietario hubiera su-
«frido semejantes cargas; cualquiera, al verse así vejado,
«habria abandonado su propiedad al Gobierno para que la
«hubiese administrado, y habria clamado altamente contra
«semejante arbitrariedad y tiranía. No ha sido esta la conduc-
«ta del Clero; ha sufrido en sus propiedades cuantas cargas
«han querido imponérsele, con gusto y con resignacion, por-
«que eran impuestas en beneficio de la humanidad y del Es-
«tado.

«Las fincas del Clero, además de pagar al Gobierno el cre-
«cido impuesto de que he hablado, eran un capital inmenso
«que estaba siempre al servicio de los pobres; las cortas ren-
«tas que pagaban por sus arrendamientos, los perdones y auxi-
«lios que en los años desgraciados recibian, todo contribuia á
«que estos capitales cási en su totalidad fuesen el patrimonio
«exclusivo del pueblo; y si algo debieran dejar á sus dueños,
«esto cási íntegro entraba en las arcas del Gobierno, aumen-
«tando los ingresos del Tesoro, y evitando por este último me-
«dio el que las clases pobres fuesen recargadas con impues-
«tos onerosos. Mírese, señores, la cuestion bajo cualquier as-

«pecto que sea, el verdadero perjudicado ha sido el pueblo, «la clase mas numerosa y desgraciada, aquella que el Clero «con tanta benevolencia socorria, aquella cuyas dolencias cu«raba, aquella cuyos hijos educaba, y aquella á la que llevaba «con tanto amor hasta los últimos consuelos de la vida. Este «inmenso vacío ha dejado la desaparicion de las rentas del Cle«ro; vacío que pasarán muchos años sin que se llene, por efi«caces que se crean ser los medios á ello destinados. Es ne«cesario convencerse, señores; no hay nada en la tierra que «sustituya al poder de la Religion; y hé aquí lo que en esto «se ha intentado, sustituir por los medios humanos los medios «religiosos.

«Resulta, pues, que la amortizacion eclesiástica en España «no ha existido jamás del modo que nos han dicho sus adver«sarios; y esto, señores, desde los tiempos mas remotos hasta «nuestros mas próximos dias. La amortizacion hubiera podi«do llamarse así, la amortizacion habria sido efectivamente «un mal, como lo es siempre, cuando los bienes ó propieda«des que se amortizan desmerecen en su cultivo, ó dejan de «contribuir á las cargas públicas del Estado.

«No es esto lo que ha sucedido entre nosotros. La Iglesia, «desde los tiempos mas antiguos, ha contribuido al Estado «con los tercios diezmos, ha sostenido la instruccion pública «y la beneficencia; ha redimido los cautivos; ha contribui«do con gente de guerra para la reconquista; y ha tratado «mejor que ningun otro propietario á todos sus arrendadores «y colonos. Compárense las gabelas de los mas antiguos pro«pietarios de esta monarquía con las contribuciones pagadas «por el Clero, y se verá que apenas sufrian la cuarta parte «de los recargos con que aquel estaba gravado. El mismo «Sr. Canga Argüelles se ve obligado á confesar, en la pala«bra *Rentas* de su Diccionario de Hacienda impreso en Lón«dres, que las mas pingües de la Corona han sido en todo tiem-

«po los impuestos *eclesiásticos* y *las* aduanas. Si además de «esto se considera lo que ya he indicado, y que por su im-«portancia me veo obligado á repetir, de que los bienes del «Clero han sido siempre el patrimonio de los labradores po-«bres, que todos sus productos han estado en una circulacion «activa, porque nunca sus propietarios han hecho sobre ellos «ahorros; entonces es fuerza confesar, que la amortizacion «eclesiástica, en vez de perjudicar al país, no ha sido mas «que un capital al servicio del pueblo y del Gobierno.

«La amortizacion, como ha existido en España, existe hoy «en Inglaterra, pues todas ó la mayor parte de las tierras «pertenecen á mayorazgos: están allí, como entre nosotros, «amortizadas, y sin embargo, las rentas públicas de aquel «reino son las mas pingües que se conocen; y su agricultura «tambien la mas floreciente de la Europa, inclusa la del reino «Lombardo-Veneto, país citado hoy como modelo de esta in-«dustria.

«La amortizacion, pues, analizada en su fundamento, con-«siderada de este modo, no envuelve los males que muchos «han abultado para sus fines, y que otros han creido de bue-«na fe y dejándose arrastrar de la corriente.

«Bien consideradas las cosas, hay tambien una razon so-«cial que favorece la amortizacion bajo el aspecto que la he «considerado. No todos los hombres que se dedican á la agri-«cultura pueden ser propietarios; la mayor parte son arren-«dadores: ¿y qué trabajos, qué mejoras hará en un terreno «el que ni tiene seguridad de dejarlo á sus hijos, ni sabe si «lo tendrá el año inmediato? Hé aquí cómo la instabilidad en «la posesion de las tierras es un mal que ataca la agricultura «en su perfeccion y desarrollo. No sucede lo mismo al que «lleva en arrendamiento una finca que está seguro de poseer, «y sabe ha de pasar de generacion en generacion á sus hi-«jos y descendientes: se esmera en cultivarla, la aumenta

«y perfecciona, porque no solamente sabe que aquello lo ha «de disfrutar, sino que tiene una garantía, mucho mas im- «portante y grata para hombres de sentimientos honrados, co- «mo son los labradores de nuestro país, y consiste en saber «que ninguno de sus descendientes ha de malbaratar aquella «posesion, dando al traste en un momento con todos sus des- «velos y afanes, y privando á generaciones enteras de sus- «tento y de trabajo. Esto, que acaso á algunos de nosotros «nos parezca frívolo, es de la mayor importancia para los «sencillos habitantes de nuestras aldeas, y para aquellos hom- «bres de corazon recto, que no han visto mas horizonte que «el de sus campos, mas rio que el de su patria, ni mas fies- «tas que las de su hogar. Á esto debe añadirse que un gran «propietario, como era el Clero, puede arrendar sus tierras «con mucha mas economía, que no el que de una sola finca «tiene que sacar su vestido y alimento: la baja en los arren- «damientos, ó lo que es lo mismo, la parte que da el hom- «bre industrioso al que no trabaja, mientras mas corta sea, «mas beneficiosa será para la industria; si á unos arrendamien- «tos bajos se añade la seguridad que tenian los arrendadores «en la posesion, se verá la injusticia con que se ha combati- «do la amortizacion eclesiástica como perjudicial y ruinosa á «la agricultura. Insisto en este punto... la cuestion, reducida «á este terreno, manifiesta con la mayor claridad que la pér- «dida en esto ha sido para el pobre, y que la falta en último «extremo en él viene á notarse; pues teniendo antes tierras «seguras por un corto arrendamiento, ha sido despojado de «este derecho, para ponerlo á discrecion del nuevo compra- «dor. Se dice todos los dias que los bienes del Clero produ- «cen hoy mas que antes; pero no se dice con esto que se ha- «ya aumentado la produccion agrícola; no, señores, esto no «ha sucedido; lo que se ha verificado es el que se han aumen- «tado las rentas, ó lo que es lo mismo, los sacrificios del po-

«bre en favor de los que se han forjado una especulacion con «el sudor de su frente y el alimento de sus hijos.

«Han llegado los desvaríos de la época hasta acusar al Cle-«ro de mal administrador, y de tardo y perezoso en la recau-«dacion de sus rentas. ¡Hasta este extremo han arrastrado las «pasiones á nuestros adversarios, á nuestros incansables ene-«migos!

«¡El Clero mal administrador, porque daba las tierras á «los pobres baratas! ¡Porque les tenia consideraciones y per-«donaba deudas! Si estos son nuestros cargos, señores, nos «complacemos en merecerlos, nos gloriamos de ser malos ad-«ministradores, no queremos contestarlos; porque dejamos «la gloria de alimentarse con el sudor y la sangre de los po-«bres á los que fundan en esto su ilustracion y su progreso. «Estas son esas doctrinas de felicidad y bienandanza que tan-«to se han proclamado: estos son esos beneficios que se le han «dispensado al pueblo; por esto era el empeño de arreglar al «Clero, y de poner coto á lo que han llamado su poder y de-«masías; querian arrancarnos lo que en nuestras manos ser-«via para alimentar al pueblo: á esto tendian todas esas fal-«sas doctrinas, todos esos pretextos especiosos, pretextos que «el tiempo ha venido á demostrar que eran una solemne *men-«tira*, permítame el Senado la expresion, que si bien es un «poco dura, no por eso deja de ser exacta.

«De todo lo que he tenido la honra de manifestar á este «respetable cuerpo, y de los datos que he leido, se infiere «que, habiendo consistido el total de las rentas del Clero en «la cantidad de 401.000,000, y habiendo contribuido al Es-«tado por razon de Tercias, aun en los tiempos mas antiguos, «con la de 90.000,000, viene á resultar, que aun sin con-«tar lo de instruccion y beneficencia, solamente con lo dado «directamente al Gobierno, ha venido á contribuir al Estado «con un 20 por 100 de sus rentas, y esto allá en lo antiguo;

«que si á las Tercias añadimos el Subsidio, las Anatas, el «Excusado, el Noveno, los Espolios y las Vacantes, vendré«mos á deducir, que de la totalidad de sus rentas está contri«buyendo el Clero á las cargas públicas con un 70 por 100. «Hé aquí, señores, en claro como la luz del dia lo que era la «amortizacion eclesiástica; cosa que es forzoso se conozca pa«ra que con estas verdades se rectifique la opinion... »

Basta por hoy y hasta la otra.

De V. afectísimo, etc.

José Domingo, *Obispo de Barcelona.*

Desde nuestro destierro de Cartagena, 20 de abril de 1856.

CARTA QUINTA.

Muy Señor mio: Despues de la ley de 1.° de mayo del 55, expidióse en 31 del mismo por el ministerio de Hacienda una larga instruccion para llevarla á efecto. En el art. 56 de la misma se privó al Clero de administrar sus bienes, y conociendo los perjuicios que podia irrogar á la clase semejante medida, elevé á S. M. la Reina las siguientes reflexiones, que voy á continuar como documento histórico.

«Señora:

«El Obispo de Barcelona, despues de ofrecer á V. M. el tributo de su mas profundo respeto, pasa á llenar uno de los deberes de su sagrado ministerio.

«Señora: Cuando se discutia el proyecto de desamortizacion expuso á las Cortes lo que estimaba justo y conveniente á los derechos é intereses de la Iglesia y del Estado; y aunque luego vió desatendidos sus votos en la ley desamortizadora, no creia que para ejecutarse, se dictaran medidas menos acordes con la misma, y mas gravosas al Clero. Empero la instruccion dada por el Ministro de Hacienda, pone de relieve esta amarga verdad. Un Consejero de la Corona confesó

poco há en pleno parlamento, que el Concordato era ley del Reino, y como este reconoce la propiedad, el usufructo y la administracion del sagrado patrimonio en la Iglesia y en el Clero, no habia términos hábiles, en buena jurisprudencia, para privarle de tales derechos. Cundió por entonces la especie, salida de labios muy autorizados, de que no se le quitaba la propiedad, sino que solo se variaban las condiciones; pero como sobre este punto tiene ya expuesto el Prelado lo conveniente en su representacion á las Cortes del 23 de marzo último, á la misma se remite ahora para evitar la prolijidad.

«Limítase, pues, hoy al punto palpitante, que es el de la administracion. Segun el Concordato compete al Clero. Segun la ley de desamortizacion, lo conserva, pues cuando esta no se la prohibe, claro está que ha de seguir en la posesion en que se halla. Luego el art. 56 de la mencionada instruccion del Ministro de Hacienda, que priva desde 1.º de julio al Clero de la administracion y percepcion de las rentas de sus bienes (dicho sea sin ofensa de nadie), es nulo, como contrario á un tratado internacional y á una ley hecha en Cortes. La evidencia de esta asercion en cuanto al Concordato, dispensa al exponente de extenderse en observaciones sobre el particular. Aquí no hay lugar al paliativo de que solo se varia la forma, quedando la propiedad del Clero, pues es este un punto reducido á la estrecha alternativa de si han de administrar unos ú otros.

«Tampoco ofrece dificultad la ley desamortizadora, que bien á las claras presupone, y da como sentado, que el Clero ha de proseguir su administracion hasta que se enajenen las fincas ó derechos. El art. 30 de la mencionada ley contiene como en cifra las atribuciones del Ministro de Hacienda, y son las de fijar reglas de tasacion y capitalizacion, formar reglamentos y demás conducente á la investigacion de los

bienes vendibles, y á facilitar la ejecucion y cumplimiento de la ley, y todo esto, oido el tribunal contencioso administrativo, y con acuerdo del Consejo de Ministros. Ni el Gobierno de V. M., ni el Congreso han tratado nunca en sus públicas discusiones acerca de la administracion, sino de la venta de los bienes y conversion de su producto en inscripciones intransferibles; por cuyo motivo nada aparece en la ley que pueda interpretarse en sentido opuesto á la administracion del Clero, antes todo lo contrario. Si otra fuera su mente, hubiéranse acordado los medios de indemnizar al Clero por las rentas que dejaria de percibir desde 1.° de julio, y no se ha insinuado cosa, ni aun incidentalmente, acerca de un punto que, además de ser de justicia, es tambien de fórmula.

«Dejando de administrar y de percibir el Clero, tanto por derecho, como por consecuencia, se viene á la mano el discutir y señalar, en tal hipótesis, el modo de cubrir este déficit. Aquí, segun se infiere de la instruccion, hay tres períodos que recorrer, mas ó menos breves: primero, el que media desde el dia que deja el Clero de administrar, hasta el que se realice la venta. Segundo, desde este hasta que se expida el título ó papel. Tercero, desde semejante acto hasta que el interés del mencionado papel se pague por el Tesoro. Tocante á los bienes de beneficencia, propios é instruccion, en los artículos 17 y 20 se provee, y en el 21 se hace mérito de reintegrarse el Erario de lo que como renta hubiere anticipado. Nada de esto se lee con respecto al Clero; lo que revela dos cosas: primera, que la administracion ni la pierde ni la debe perder en el primer período: segunda, que es de todo punto indispensable el acordar desde luego en qué se ha de indemnizar para ir haciendo frente á sus sagradas atenciones en el segundo y en el tercero.

«Si esto es palmario, no lo será menos lo que resulte del curso gradual que ha de seguirse en la ejecucion de la ley. Las

ventas no son simultáneas, sino sucesivas, pues han de verificarse á medida que vayan pidiéndose las fincas. ¿Y si no se piden mas que de tarde en tarde? ¿Y si no se presentan licitadores, aun cuando el Gobierno abra las subastas de oficio? Ello es que, como nadie puede ser obligado á comprar, cabe que en algunas diócesis sean raros los compradores, si es que los hay. Luego la administracion, fuera de las manos del Clero, que la tiene por el Concordato y no la pierde por la ley desamortizadora, se prolongaria en tal caso indefinidamente. Y ¿con qué título la desempeñarian los funcionarios públicos? Con ninguno, aun hablando civilmente; porque no lo es, segun la jurisprudencia recibida, el que les confiere el Ministro de Hacienda contra un pacto internacional y una ley hecha en Córtes. ¿Y quién legitima la inversion que se diera á estos productos, distrayéndolos de aquella á la que están solemnemente consagrados? Solo nuestro Santísimo Padre, con quien debe ponerse de acuerdo el Gobierno de V. M. si desea proporcionar una solucion satisfactoria á todo este negocio, y tal será el dictámen de los inteligentes.

«El que acaba de emitir la Comision de presupuestos indica sin rebozo que se cuente con la Santa Sede para hacer ciertas novedades, relativas á supresion de algunos Obispados, rebaja de rentas de Seminarios y destino de las que se devenguen en las vacantes. Dejando para otra ocasion lo que haya de censurable en este documento aprobado por las Córtes, es muy digno de notarse, y de imitarse en la presente, el homenaje que se rinde al principio de autoridad. Si para llevarse á cabo las mencionadas reformas, se ha de alterar ó derogar lo establecido en el Concordato, la Comision siente con muchísimo fundamento, que debe convenirse con la Santa Sede. Luego lo mismo ha de practicarse en el caso que motiva el presente escrito. No hay artículo mas explícito en el Concordato que el 40, en que se concede al Clero la admi-

nistracion de sus bienes, y si para la alteracion ó derogacion de otros artículos de aquel solemne pacto, han de ponerse de acuerdo, segun la Comision, ambas supremas potestades, con igual motivo debe hacerse para el que nos ocupa. La utilidad del Gobierno de V. M. lo reclama imperiosamente, porque en su interés está el precaver los conflictos que han de surgir en la falsa posicion que le coloca la instruccion del Ministro de Hacienda. Uno solo apuntará el Prelado, capaz de detenerle en la funesta senda en que se va lanzando. Esto aun miradas las cosas segun el derecho puramente civil, prescindiendo de toda consideracion canónica. En virtud del expresado art. 56, desde el 1.º de julio han de percibir las rentas los comisionados, como representantes de la administracion pública, y deseando todo deudor pagar bien, natural es que reflexione si esto se consigue entregando el contingente á los nuevos funcionarios. Primero dudará, y luego resolverá el proseguir satisfaciendo al Clero, como antes; y si sufre alguna reconvencion por parte de aquellos, invocará el auxilio de las leyes y de los tribunales de justicia, que no podrán menos de fallar que quien paga al Clero, paga bien, y el que paga á la nueva administracion, paga mal. Al publicarse el Concordato, se circuló y mandó su observancia como ley del Reino, siendo tambien un pacto internacional. ¿Hay, por ventura, otro posterior que lo derogue? No por cierto, pues la ley de desamortizacion ni de derecho podia hacerlo, ni de hecho innova nada tocante á la administracion; y una instruccion del Ministro de Hacienda, por mas valor que se la suponga, no es poderosa para destruir un artículo de ley, como es esta, realzada con la suprema calidad de pacto internacional. El fallo, pues, de bien pagado, en favor de quien lo hace al Clero, es seguro ante unos jueces tan íntegros, como son los de nuestra España.

«Por tan poderosos motivos, el Prelado se promete de la

notoria justificacion de V. M. que se dignará acceder á lo que lleva propuesto, dejando sin efecto cuanto en menoscabo de los derechos de la Iglesia y del Clero aparece consignado en las referidas disposiciones. No permita Dios que V. M. se desvie jamás de las del Concordato, mientras no se deroguen por los mismos medios que han sido establecidas. Una Reina tan católica como V. M., y un pueblo tan concienzudo y magnánimo como el español, deben observar con especial esmero los tratados de la índole del indicado. La recíproca fe y lealtad en las convenciones han sido entre todas las gentes consideradas como un blason de los de mayor valía, y la violacion se les ha echado en cara cómo el mayor padron de ignominia.

«Señora: Tambien se piden al Obispo y al Clero varias noticias para ejecutar la ley desamortizadora con arreglo á la instruccion antes mencionada. Por mas sensible que les sea, se ven precisados á manifestar á V. M. con el debido respeto, que no pueden facilitarlas, porque á nadie es lícito hacerlo sin atraer sobre su cabeza los anatemas de Dios y de la Iglesia. Si álguien, privándola de lo suyo, osare arrostrarlos, lo que el Señor no permita, mientras él extiende la mano al sagrado patrimonio, el Obispo y el Clero levantarán las suyas suplicantes al cielo, implorando las misericordias para todos. Así darán á Dios y al César lo que á cada uno respectivamente le corresponde, que es todo su anhelo. Si se les pidieran cosas suyas, poco, muy poco tardarian en ofrecer un público testimonio de que no se han extinguido en ellos los generosos sentimientos que siempre han caracterizado al Clero español; todos se harian un deber en acreditarlo; pero tratándose de las de la Iglesia, lo tienen, y muy estrecho, en declarar tan franca como respetuosamente, que no pueden darlas, ni consentir ni cooperar á que nadíe las tome. Así miraba este delicado punto aquel grande hombre de Estado, Obispo y Santo

despues, el glorioso san Ambrosio, y así lo ha visto siempre la Iglesia, de la que V. M. es hija muy distinguida y protectora á la vez.

«Dios Nuestro Señor colme de bendiciones la católica persona de V. M. para corresponder dignamente á unos títulos tan gloriosos, como se lo ruega su mas humilde súbdito y Capellan desde su destierro. Cartagena 1.° de julio de 1855. —Señora:—Á L. R. P. de V. M.—JOSÉ DOMINGO, *Obispo de Barcelona.*»

La conducta que generalmente observó el Clero al llevarse á efecto por los agentes del poder civil el desapropio de sus bienes, está reducida á declarar que su conciencia no le permitia darlos ni cooperar á su entrega; pero que si aquellos los tomaran, no resistiria. Parece que era muy digno de respetarse semejante comportamiento; pero, á pesar de esto, no faltaron disgustos ni atropellos al apoderarse de tales bienes. Apenas se concibe en qué se apoyaban los que así obraron, porque respetando la conciencia de los eclesiásticos, pudieron hacer de oficio cuantas diligencias estimasen, independientemente y sin ningun género de intervencion de los que se creian en el caso de no prestarla. Así sucede en las actuaciones ejecutivas y en las mismas de desapropio cuando media en ellas la repugnancia ó resistencia pasiva del deudor ó del dueño.

Con fecha 13 de agosto inmediato se expidió una Real órden reducida á manifestar el modo con que habia de indemnizarse al Clero por la recaudacion de productos devengados desde 1.° de julio en que dejó de administrar sus bienes, hasta fin de año. Tambien esta vez hubo de sufrir dilaciones y perjuicios la clase, especialmente en cuanto á los rendimientos de las fincas que se enajenaran durante dicho período, relegándose á las Cortes y al presupuesto del año siguiente.

La idea de poner al Culto y al Clero á sueldo del Estado, iniciada ya desde algun tiempo, se advierte seguida y lleva-

da á cabo en el Real decreto de 5 de octubre del citado año 1855. En él se prescribe que las obligaciones de uno y otro sean satisfechas directa y mensualmente por las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias, al mismo tiempo y en igual proporcion que las demás del presupuesto general del Estado. Este es un paso de gigante en una senda bien funesta, y lo considerarémos como de sistema ó como de circunstancias. Bajo el primer punto de vista, la autoridad de la Iglesia y la de sus doctores, asociados de todo católico imparcial, lo condenan y rechazan. Esto quiere decir, que la Iglesia de Jesucristo cuenta entre sus máximas fundamentales la de sostenerse de lo propio, y no vivir de prestado; y, á pesar de su desapego y abstraccion de las cosas terrenas, bien puede asegurarse que debe tener su peculiar tesoro. Jesucristo y los Apóstoles lo tuvieron, y con él subvenian á las necesidades de aquella naciente sociedad. Á imitacion suya, se lo procuraron los sucesores en los primeros siglos, en medio de los azares y de las contradicciones á que estaban sujetos. Apenas el poder temporal les hizo justicia, mandó restituirles las cosas que se les habian arrebatado durante un período en que se atropellaba por todo.

Dada ya la paz, con superior motivo hubo de adquirir la Iglesia, en virtud de sus derechos, todo cuanto necesitaba, y, con efecto, así sucedió, merced á la munificencia de los Príncipes y de los fieles. Este piadoso sentimiento no quedaba sin recompensa, puesto que en sus apuros, unos y otros acudian á la Iglesia, donde hallaban en todo evento un recurso seguro. No digamos en esta ni en la otra edad, ni en tal ni en cual parte, sino siempre, y en todas, las aspiraciones de la Iglesia han sido procurarse con qué hacer frente á sus obligaciones, con independencia de los Gobiernos. Nada mas conveniente para estos, porque marchan con sumo desahogo cuando están libres de aquella inmensa atencion; pe-

ro, cuando han de cargar con ella, por todas partes surgen dificultades; los Gobiernos se hallan agobiados, y la Iglesia desatendida. Tal es la verdad, y no hay que andar muy léjos para conocerse.

Está, pues, á no dudar en la constitucion de la Iglesia, en su índole, en su dignidad, en su ministerio, y en cuantos títulos puedan imaginarse, el que tenga independencia en subsistir, ya que la tiene tambien en existir. Dios la puso sobre la tierra, y la concedió cuantos derechos necesitaba para vivir y militar en ella, llenando con santa libertad la mision que se le confiara cerca de los Gobiernos y de los pueblos. En este punto no hay mas que un solo voto, una sola voz, que, pronunciada en los tiempos primeros, tiene eco en los postreros, y así continuará, en medio de las vicisitudes y altibajos de las cosas humanas. Poseyó propiedades desde un principio, siguió con ellas, sufrió percances, reclamó sus derechos, no pudo ahogarse su voz, porque es la voz del deber y de la justicia... Y ¿por qué tanto afan, se dirá, en conservar cosas de la tierra?... Y ¿por qué tanto afan en quitárselas?... Pues qué, ¿la Iglesia, se añadirá, no debe tener siempre la vista fija en las del cielo?... Sí, como tambien todos sus hijos, para cuya conveniente direccion necesita algo mas de lo que creen algunos de aquellos que no lo son sino de nombre.

Pues bien: llegan dias en que pierde todos los medios de subsistencia en un país, porque sufre gravísimos quebrantos la fe, y el Gobierno tampoco se cura de ella. Entonces, ya saben los sacerdotes, si los hay, que cada fiel está obligado á contribuir á su sostenimiento. Sucede en otras partes que, despues de récias tormentas, amanece tal cual especie de calma ó serenidad; piensa el Gobierno reanimar el espíritu religioso, porque conoce que es el gran deseo del pueblo, á par que el mayor y mas provechoso de sus deberes; se pone de acuerdo con el Vicario de Jesucristo, y, por fin,

celebra un Concordato que se publica como ley del reino. En él se proclama solemnemente que el dominio, usufructo y administracion del sagrado patrimonio, del que todavía quedan restos, como así de lo que promete el mismo Gobierno para completar la dotacion, pertenecen á la Iglesia y al Clero. Tal es el estado de la de España, la cual no puede menos de reclamar el cumplimiento de lo que es justo, y de lo que está convenido en el Concordato.

Empero se expide un Real decreto como el presente, y tenemos ya el segundo extremo, que es el de circunstancias. En semejante situacion, es preciso examinarlas con imparcialidad, á fin de conocer qué motivos hay tan imperiosos que obliguen á pasar por cima de todo, y alterar la administracion derivada del Concordato. Ninguno, pues cabalmente lo que se alega como tal, dista mucho de ser exacto; y lo que se propone por remedio, mas fácil es aplicarse ahora antes de la novedad que se intenta, que despues de hecha. Adúcese como motivo lo siguiente: «Se ha reconocido por «todos que el modo que el Clero tenia de administrar los bie«nes y la desigualdad de sus productos, eran las causas prin«cipales de la falta que se notaba en el pago de tan sagradas «atenciones.» Esto es á todas luces infundado. ¿Dónde están esos *todos*?... Distingamos. Si les pedimos pruebas, desaparecen. Para hablar de las cosas del Clero son muchos; para hacerlo con acierto, muy pocos. El Clero, en cada una de las diócesis, administraba sus bienes de un modo regular. Testigo todo el mundo; y sin necesidad de que nadie atestigüe, basta el simple buen sentido para comprender que esta clase ó el encargado de manejar sus intereses, no iria á buscar fuera de las prescripciones y prácticas comunes y ordinarias, ninguna irregular ni arbitraria, que diese por resultado el incumplimiento de su cometido.

La desigualdad de productos es otra inculpacion, pero to-

davía mas débil é ineficaz que la anterior. Cada diócesis contaba con sus respectivos productos, á medida de la mayor ó menor porcion de bienes devueltos, y en todas figuraba en capital y en renta por un valor mas subido del que realmente tenia. Ello es, que ni en el modo de administrar, ni en la desigualdad, puede fundarse un motivo, ni tan siquiera aparente, para cohonestar la *falta que se notaba en el pago de tan sagradas atenciones*. Pues ¿dónde la hallarémos? El mismo Real decreto lo dice, y lo creemos con placer, porque tal es nuestra mas íntima conviccion: «Con solo hacer que en «cada provincia se paguen las obligaciones eclesiásticas que «en ella existan, y que para ello cada clase nombre un re«presentante que perciba y distribuya mensualmente la can«tidad que le corresponda, se habrá conseguido el objeto.» Pues bien: aplíquese el primer remedio, y basta para curar el mal que ha deplorado siempre la Iglesia, y reconoce ahora el Real decreto. ¿En qué obispados ha sufrido el Clero mayores atrasos? En aquellos en los que se han distraido los caudales de la provincia para otras atenciones que ha considerado la Autoridad preferentes al Clero. ¿En qué obispados ha sido este atendido con alguna regularidad? En aquellos en los cuales, ó por abundar los fondos de la provincia, ó por escasear las atenciones, ó por las circunstancias personales ó particulares de la autoridad provincial, ha sido considerado el Clero como es justo y debido. No se busque, pues, ni en el modo que tenia el Clero de administrar, ni en la desigualdad de los productos de sus bienes, la causa de los retrasos que ha sufrido este, pues es seguro que un sujeto de mediana comprension, ni aun violentándose podrá concebir la influencia maléfica que se atribuye á estos motivos, de suyo tan inocentes, como insuficientes para dar semejante resultado.

Ni hay que hacer mérito de lo que una parte de la prensa ha osado propalar con sobrada insolencia. Se ha escrito

que en las administraciones diocesanas ha habido arbitrariedades en la distribucion y pago, suponiendo postergada la respetable clase parroquial. Esto es muy sencillo, pues con probarse, quedaran airosos los sempiternos detractores del Clero; pero están muy léjos de ofrecer fundamento alguno que valga la pena de tomarse en consideracion. Será, pues, una nueva calumnia, añadida á las muchas que se levantan con el siniestro fin de desacreditar el estado eclesiástico y dividirlo, sembrando esa zizaña. Pero trabajan en vano, pues nunca ha reinado mayor union que ahora, porque todo el mundo sabe de dónde viene el mal año, y á todos es notorio que un solo defecto de un dependiente de cualquiera de las oficinas del Obispo, una vez probado y acreditado, es ya suficiente para que se le despida y exija la responsabilidad. Así es, que las administraciones diocesanas aludidas han dado un solemne mentís, haciendo ostensible la verdadera causa del atraso, que, por cierto, no estaba en ellas. Y ¿cómo habia de estar en las administraciones diocesanas la causa del atraso? ¿Por ventura pueden hacer milagros? Un puñado de bienes ínfimos que tenian á su cargo, ¿qué habia de producir? Poco, y muy poco. Y aun dado que este no se administrara bien, lo que negamos, ¿ocasionaria tan grandes atrasos? Imposible. Pues ¿quién los causaba? El simple buen sentido dice que la insolvencia del deudor de cantidades incomparablemente mayores, que era el Estado. No consiste, pues, el atraso en los malos administradores diocesanos, sino en los malos pagadores provinciales.

El segundo remedio que se propone, es que cada clase nombre un representante ó habilitado... Pobrísimo recurso, pues la experiencia ha hecho ver en los enormes atrasos de los Regulares, que siempre lo han tenido, cuán poca es su eficacia. Si el habilitado recibe, dará, y si no, fuera de buenas razones, no se alcanza qué es lo que pueda dar. Resulta,

pues, que, ó será ocioso semejante papel, si no cobra, ó funcionará, si lo verifica. Para el primer caso no se necesita, y para el segundo tampoco, porque están las administraciones diocesanas; y, puesto que nos hallamos en tiempo de economías, excusemos ese nuevo huésped, que no puede menos de sernos gravoso. De esta suerte, y sin hacer otra novedad, no sufrirá atrasos el Clero, porque se habrá dado en el blanco, cual es, que *en cada provincia se paguen las obligaciones eclesiásticas que en ella existan*, á lo que parece estar decidido el Gobierno, segun indica dicha soberana resolucion.

Las variaciones que se proponen, contienen dos clases de inconvenientes; los unos se ven desde luego, y los otros el tiempo los irá presentando, y plegue al cielo que no sean como los de ciertos países... Por el pronto se descubre ya: Primero, la secularizacion completa de las asignaciones del Culto y Clero, lo que ha mirado siempre la Iglesia como ominoso. En un documento memorable, perteneciente á la de Francia, decia el inmortal Pio VI: « Para degradar y reducir « al último abatimiento á los Obispos, se les obliga á recibir « de tres en tres meses, como si prestasen un oficio mercenario, « un sueldo insuficiente para atender y subvenir á las necesi- « dades y miserias de los pobres, que forman una gran parte « del pueblo, y todavía menos para sostener la dignidad del « carácter episcopal. Esta nueva institucion de cóngrua de los « Prelados se opone á todas las leyes antiguas, que asignaban « á los Obispos y Párrocos bienes raíces, para que los adminis- « trasen por sí y recogieran los frutos, como dueños que eran. » La doctrina de este santo Pontífice es igual á la de sus antecesores, tan sábia, prudente y previsora como ha sido siempre la de la Silla apostólica. Cuando Hugo, rey de Chipre, manifestó á Honorio III que se proponia señalar á los eclesiásticos estipendio del Erario, le contestó que los que están

á sueldo, están á merced del que les paga, y cuando este quiere deshacerse de ellos, deja de pagarles, y entonces perecen; concluyendo con pedirle que asegurase de otro modo la renta de los ministros del altar.... Con efecto, Clero despojado, Clero asalariado, envilecido y mendigo. Tales son las estaciones que se recorren á no tardar, segun acredita la experiencia.

Segundo, la nivelacion con las demás clases, sin tener en cuenta que la del Clero es doblemente privilegiada, por ser de acreedores, y hallarse revestida de un carácter sin comparacion mas digno que el de simples funcionarios públicos. El Culto y el Clero reciben sus asignaciones como una pequeña indemnizacion de lo que les quitó el Estado, cuya razon no milita en los otros perceptores. El Clero no consta de indivíduos que puedan ser tenidos como empleados, porque son ministros de Dios y dispensadores de sus misterios y gracias; de suerte que, aun cuando no hubiera la Iglesia poseido ni perdido patrimonio alguno, la sola consideracion de lo que son sus clérigos, les sobrepone á las demás personas dependientes del Tesoro. Tercero, la depresion de la autoridad episcopal, con la que para nada se cuenta. En el art. 2.° en que se mencionan los Prelados, solo se hace para que los diferentes partícipes nombren bajo su cuenta y riesgo un habilitado. Por un principio de órden y de decoro, debia ser esta incumbencia peculiar de los Obispos, los cuales ya saben cómo han de proceder, cuando se trata de negocios de tanta responsabilidad. Si los diferentes partícipes han de verificar el nombramiento, es muy posible que se tercien incidentes que á todos conviene precaver. La segunda vez que se habla de los Prelados, es para manifestar que la administracion de la renta de Cruzada y del Indulto cuadragesimal continuará sobre las bases establecidas en el Real decreto de 8 de enero de 1852. Llamamos sobre este punto la atencion, porque bien lo merece, pues si

no nos equivocamos mucho, son tan irregulares estos administradores de Cruzada, que no tienen mas que el solo nombre, en virtud del nuevo Real decreto. Vamos á verlo.

Del Concordato, y de las medidas acordadas por ambas supremas potestades, segun en el mismo se previene, resulta que los fondos de Cruzada han de administrarse en cada diócesis por el respectivo Prelado, como revestido al efecto de las facultades de la Bula; que sus productos han de destinarse al Culto, y, si exceden, á los Seminarios, sin sacarse de cada obispado; y, por fin, que los recaudadores de la renta han de dar cuentas anuales á los referidos Prelados. Segun el nuevo Real decreto del 5 de octubre, siguen estos en el concepto de tales administradores, pero se manda que mensualmente depositen en las Tesorerías de Hacienda de las provincias los llamados económicos, encargados ahora de la Cruzada, los fondos de esta gracia, sujetándoles á rendir cuentas anuales á la Ordenacion de pagos del ministerio de Gracia y Justicia. Las novedades de mas bulto que aquí se advierten, son dos, y dejan á los Obispos con el solo nombre de administradores. La primera, que se refiere á la entrega de los fondos mensuales, no pudo acordarse sin contar antes con aquellos, pues siendo administradores apostólicos, debian informar si tenian ó no facultades, si esta condicion era ó no gravosa, si podria perjudicar al producto de la gracia el ver que ingresaban tales limosnas en una tesorería de Hacienda pública, etc. El asunto es muy delicado, pues no faltará acaso quien diga que las limosnas no son para el Culto, sino para el Tesoro, mayormente si sucede que algunas veces deja aquel de satisfacerse con puntualidad, cosa que no es imposible. Si álguien desdeña estas consideraciones como nimiedades, tenga por cierto, que los que toman Bulas suelen ser bastante delicados en semejantes materias. Y ¿qué necesidad hay de todo esto? Si se sabe lo que importa el Culto, y se puede calcular aproximadamente

el producto de la Cruzada, ¿por qué no se aplica desde luego á su objeto, sin que salga de poder del Ordinario, que es el administrador apostólico?...

Es tambien muy reparable lo que sucede con respecto á la rendicion de cuentas, la cual debe tener lugar ante la Ordenacion de pagos, sin mentarse para nada á los Obispos. Y ¿cómo han de saber estos si aquello de que se les dice administradores, se lleva bien ó mal, si prospera ó decae, para acordar las providencias del caso? Y ¿cómo darán cuentas tales administradores apostólicos á su principal, cuando se las pida?... Estas consideraciones son aplicables al Indulto cuadragesimal. Las tendencias del presente Real decreto están muy marcadas, pues hasta el mas topo debe ver, que siempre domina la idea de secularizar, de prescindir de los Obispos, y de sujetar á los funcionarios, y á sus operaciones, á las oficinas del Estado. Pero donde se pone mas de relieve es en el carácter y atribuciones del llamado administrador económico. Jamás se ha visto mayor independencia que la de este empleado, de la autoridad canónica que lo constituye. Para él no hay sino Ordenacion general de pagos, de la que se le hace depender directamente, á la que rinde toda clase de cuentas, y á la que contesta é informa cuanto ocurre. La autoridad eclesiástica, respecto del mismo, es como si no fuera; de suerte que nunca se ha presentado esta mas desconsiderada, no obstante de tratarse de rentas eclesiásticas, cuya administracion, segun el Concordato, pertenece al Clero. Es cierto que ya se habia empezado á desvirtuar este gran principio, que viene proclamándose nada menos que desde la cuna del Cristianismo; pero el último Real decreto consuma la obra. Sin embargo, tanto que nazca este de un sistema, como de circunstancias, lleva ya consigo el fallo, sometiéndose al buen sentido canónico.

Queda demostrado, y reducirémos á muy breves cláusu-

las, el resultado que ofrece. Como sistema, no puede defenderse; como de circunstancias, tampoco, porque ninguna ocurre capaz de justificar unas novedades tan trascendentales como las que se provocan... Es todo lo contrario. Despues de privar al Clero de la administracion de los últimos bienes que tenia, el punto no puede ser mas expedito. Ó se quiere pagar ó no. Si lo primero, comuníquense órdenes ejecutivas á las Autoridades provinciales, y asunto concluido. Pero si no se quiere, *sígase como hasta ahora en algunas provincias*. Esta es la clave de todo el negocio. Nos complacemos en contar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia entre los que opinan de esta manera. Antes nos ha dicho que el modo que el Clero tenia de administrar los bienes y la desigualdad de sus productos, eran las causas principales de las faltas en el pago. Semejantes causas están removidas, desaparecieron por completo, pues el Clero ni administra bienes, ni tiene desigualdad de productos. Hoy por hoy, todo lo que posee está reducido á algunas inscripciones intransferibles en uno que otro obispado. Los bienes de los Regulares entregados al Clero en virtud del Concordato, no han podido enajenarse por completo, y sin que ahora sea del caso examinar minuciosamente las causas, bastará tan solo alegar una para que pueda vislumbrarse lo complicado de este grave negocio. Si las ventas habian de ser canónicas y legales, menester era deslindar bien todas las cosas, proporcionarse los títulos de pertenencia, conocer las cargas á que estaban afectos, y demás. Yo lo procuré, pero con poco resultado. Pagué por espacio de largos meses á un sujeto inteligente, á fin de que en union con el funcionario de la Hacienda pública, buscara, arreglara y ordenara papeles, documentos y cuanto conducia al objeto. El trabajo era ímprobo, pero estéril; ni permitia otra cosa la situacion del archivo, que se hallaba hecho un laberinto. Esto dificultaba mucho las ventas, pues que para hacerse en regla, era necesario saber

lo que se vendia, con qué gravámenes y condiciones, y garantir al comprador con los oportunos títulos. Tales bienes se hallan ya en poder del Estado en fuerza de las recientes novedades.

Tocante á los del Clero secular, aun en caso de que este pudiera admitirlas, no hay que contar todavía con las inscripciones intransferibles, porque las enajenaciones verificadas son pocas, y apenas habrá podido realizarse la conversion de sus productos en las correspondientes láminas. Yo representé á S. M. en 1.° de julio, demostrando que no debia privarse al Clero de la administracion, segun la ley desamortizadora. Si se hubiese dado lugar á tan justa demanda, no tendria el Gobierno que luchar con el inconveniente colosal de haber confiado á sus funcionarios la referida administracion de los bienes del Clero, que no le producirán acaso una quinta parte de la renta por la que este los tenia imputados. Paso por alto otras dificultades que no son del momento. En tal situacion, preciso es reconocer que todo pesa sobre el Gobierno, y, como el presente Real decreto solo parece de transicion, nos hallamos ya en el terreno que antes indiqué, que es el de la voluntad del mismo Gobierno. Para que esta sea justa; cual debe ser, el plan económico y administrativo para el Culto y Clero, ahora y siempre, ha de fundarse sobre las bases siguientes: Primera, la que es de un derecho doblemente privilegiado y obligatorio. Segunda, la que al presente se propone, hija tambien de una gran justicia. Tercera, la eliminacion de lo que el verdadero saber y la experiencia enseñan que está por demás. Cuarta, lo que exige una necesidad reclamada imperiosamente por el bien de la Iglesia y del Estado... Nos explicarémos, aunque con brevedad, pues la evidencia nos excusa de ser prolijos.

La primera base es el Concordato, que defiere la administracion de los bienes ó rentas de la Iglesia al Clero, cuya in-

observancia es fatalísima, porque una vez permitida, ya no se sabe dónde irémos á parar. Si aquella en este momento no puede tener lugar como antes, la idea dominante, que es la de una justa independencia, ha de realizarse en todo tiempo del modo que es debido. La segunda, son las mismas palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de las que tomamos acta, porque ellas contienen todo un sistema: «Con solo «hacer que en cada provincia se paguen las obligaciones ecle«siásticas que en ella existan... se habrá conseguido el ob«jeto.» Hágase, pues, así, y vamos á la tercera base, que fluye naturalmente de estos antecedentes. Tal es la supresion ó reforma de las oficinas y multitud de disposiciones y de trámites seguidos hasta hoy, sin mas resultado que el de complicar y cohibir la accion de los Prelados y de sus dependencias, con ninguna ventaja que semejante nombre merezca. Y, por último, la cuarta estriba en las economías y en la sencillez, que han sido en otros tiempos el carácter distintivo de la administracion eclesiástica. Veámoslo en la práctica trazado á grandes rasgos, aunque sin ánimo de renunciar ninguno de los derechos correspondientes al Clero, segun el Concordato.

Primero: El punto de partida es la Secretaría episcopal, donde deben formarse las nóminas de todos los partícipes para el próximo mes de enero [1], bajo la firma del Prelado. Segundo: El administrador diocesano las recibirá de dicha oficina y se pondrá en contacto con la misma para la oportuna rectificacion. Tercero: El referido administrador acudirá mensualmente con ellas á la Tesorería de provincia para percibir las sumas correspondientes, y las trasladará á la casa episcopal, de donde las recibirán los interesados, como renta de la Iglesia, de la que son ministros, y no como paga del Gobierno, de quien no son empleados: supónese que ha de ser

[1] Esto escribíamos á poco de haberse publicado el presente Real decreto.

á medida de lo que han lucrado canónicamente, y con deduccion de la parte correspondiente, si hubiese faltas imputables. Cuarto: El administrador diocesano no dará cuentas á la Ordenacion general de pagos, pues no hay ninguna necesidad, sino al Obispo, á quien deberá acreditar á los quince dias de haber cobrado del Tesoro, que están distribuidas entre los respectivos partícipes todas las asignaciones. La Tesorería de provincia será en caso la que deba darlas á la Ordenacion general, así como lo verifica el administrador diocesano al Obispo, como representante del Clero á quien sirve y de quien únicamente depende. Quinto: Como el administrador diocesano tendrá en su poder las inscripciones intransferibles procedentes de los bienes de Regulares vendidos, y de los que vayan vendiéndose en virtud de la última ley de desamortizacion del 1.° de mayo [1], siempre y cuando se cobren sus intereses, habrá de dar conocimiento á la Tesorería de provincia para que sirvan de baja.

Sexto: *Cruzada é Indulto cuadragesimal.* Siendo los Obispos administradores apostólicos de estas limosnas, á ellos toca proporcionarse sujetos de confianza para recaudarlas, bajo su responsabilidad. Su aplicacion está marcada en el Concordato y en el Real decreto de 8 de enero de 1852, convenido con el M. R. Nuncio apostólico. En su consecuencia, el producto de Cruzada debe invertirse en el Culto, y, si sobrare, en los Seminarios. El importe del Culto de cada uno de los obispados se conoce, y tambien aproximadamente puede calcularse el de la gracia de Cruzada. Así que, la operacion es muy sencilla. En los obispados donde alcanza la Cruzada á cubrir la mitad del Culto, no debiera satisfacer el Tesoro mensualmente mas que la otra mitad, y así á proporcion. Al fin de cada año noticiarian los Diocesanos á la Ordenacion general, si es que

[1] Supónese que para la admision de tales inscripciones debia mediar la competente autoridad canónica.

representa á la antigua Direccion, el resultado de la recaudacion para los efectos consiguientes, segun el art. 25 del Real decreto antes mencionado, y de esta suerte aparece lo que alcanza el Culto al Tesoro, y vice versa. Tocante al Indulto cuadragesimal, como la inversion es tan digna y tan benéfica bajo todos conceptos, así ha de seguirse. La entrega mensual al Tesoro de las limosnas de ambas gracias, es inadmisible.

Séptimo y último: Con estas sencillas aplicaciones quedaban los Obispos y el Clero algo menos rebajados de lo que resultan; los empleados disminuidos, y las operaciones simplificadas, sin que falte ninguna de las garantías que el Gobierno pueda exigir. Es preciso no perder de vista que los bienes, intereses ó rentas de que se trata, pertenecen á la Iglesia y al Clero en dominio, usufructo y administracion, segun las prescripciones de la mas estricta justicia, sancionada solemnemente en el art. 40 del Concordato. Ó esto es una verdad, ó no. Si lo primero, no cabe otro medio que marchar por la senda trazada ú otra semejante, que deje percibir algo mas que vestigios de dominio, usufructo y administracion en la Iglesia y en el Clero. Si lo segundo, el estado del negocio es ya anticanónico y anormal, y no puede admitirse por parte del Clero sin la correspondiente protesta. En tal caso, las complicaciones y variaciones serian sin cuento, porque la pretendida ciencia económico-administrativa, tal cual la comprenden y practican algunos, es fecundísima en producir expedientes, trámites y formalidades que para nada conducen, sino para aumentar el trabajo y los empleados.

Dos palabras sobre la rebaja del presupuesto del Culto y Clero que está á la órden del dia. Dícese que asciende á la enorme suma de unos trece millones. Algunos no saben de dónde pueden cercenarse. Me parece claro. Ó se observa el Concordato ó no. La respuesta es fácil. Luego tambien lo es

la explicacion de lo que consideran difícil. Es fama que figuran en primer término las rentas de las mitras y dignidades eclesiásticas vacantes. Mas las ocho de aquellas que lo están, no exceden en renta de medio millon, y las dignidades apenas deben mentarse, pues segun los nombramientos que aparecen de vez en cuando, dudo mucho que haya ninguna de ellas por proveer. Pero ¿en qué se piensa? ¿Cómo pueden ocasionar baja alguna en el presupuesto unos fondos que no pertenecen al Erario, porque tienen un destino el mas canónico y mas útil, segun el art. 37 del Concordato? ¿Tan pronto se ha olvidado el dictámen de la Comision de presupuestos, leido y aprobado en la sesion del 20 de mayo? En él se reconoce paladinamente la necesidad de tratar con la Santa Sede sobre la derogacion del mencionado art. 37. Mientras esto no se realice, excusado es buscar otro modo de proceder que sea ni digno ni regular. Desde el presupuesto del año pasado al presente, la única economía verdadera y legítima que resulta á favor del Erario en cuanto á mitras, es la de Barbastro, que ha vacado poco há y se cuenta entre las suprimidas. Las demás han de proveerse, y las rentas que se devenguen en las vacantes, no ceden á favor del Tesoro, porque tienen otro destino, como queda dicho.

Tambien encargaba la referida Comision que el Gobierno se pusiese de acuerdo con el Santo Padre para suprimir algunas diócesis, atemperándose al número de provincias. Este ha sido punto muy meditado y debatido, y no cabe la menor duda que ofrece inconvenientes insuperables. Desde luego, nadie ignora cuán defectuosa es la division territorial en el órden civil, cuya sola circunstancia le imposibilita de servir de tipo á la eclesiástica. En distintas ocasiones se ha pensado en rectificarla; pero aun despues de verificarse semejante operacion, surgirian nuevas dificultades. Lo que hoy seria para unos perfecto, mañana pareceria á otros defectuoso, y pon–

drian tambien mano para hacer sus variaciones. En medio de todo esto, la Iglesia habria de seguir á remolque, y vendríamos á parodiar lo que acontecia sobre unos mil quinientos años átrás en el Oriente. Para poner diques á la instabilidad, por una parte, y á la ambicion, por otra, hubo de pronunciar muy claro el santo pontífice Inocencio I, que no era justo que, segun la movilidad de las cosas mundanales, se mudara la Iglesia de Dios, ó que se sujetase á todas aquellas divisiones territoriales que por sus motivos particulares hiciera el Emperador.... Los que abundan en las ideas de dilatar el territorio de las diócesis, seria de desear que se colocasen en lugar de los Obispos, sobre quienes pesan los mas graves y terribles deberes, y es bien seguro que entonces variarian de dictámen... ¡Qué tiempos los nuestros para disminuirse el número de diócesis! Parece imposible que esto se proponga de veras... En Francia, á pesar de haberse proyectado una cosa semejante, cuando se trató de realizarla, presentáronse dificultades de mucho bulto, y existe mas de un Obispo en cada departamento. Aquí, si no se quiere dejar en abandono á muchos pueblos, es indispensable que haya mas de un Prelado en cada provincia, y, si no, reflexiónese bien sobre la topografía del país y atiéndase á todas las circunstancias.

Asimismo deseaba la Comision que el Gobierno procurara que el Santo Padre aprobase la rebaja de la dotacion de los Seminarios, fijándola en cincuenta mil reales. Sensible es en extremo que unos establecimientos que excitan las mas vivas simpatías, porque en ellos está el porvenir de la Iglesia, no merezcan una excepcion. Todos estamos conformes en que de los Seminarios ha de salir el Clero virtuoso é ilustrado. Y ¿quién es capaz de sostener tales establecimientos, segun las necesidades y deseos de la Iglesia y de los hombres verdaderamente ilustrados, con tan módica renta? Notemos de paso que para esta rebaja se proponia la intervencion de la Santa

Sede. Pero ahora, por lo visto, hemos variado de rumbo, y parece ya no se trata de absolucion ni dispensa.

Tambien sufren rebaja, y demasiado cuantiosa, los principales partícipes de rentas eclesiásticas, y, segun los deseos de algunos, están amenazados de otra. Sea de esto lo que se quiera, dejemos los intereses; pero quede sentado que esto es irrealizable sin hacerse trizas el Concordato y sin desatenderse el carácter y circunstancias de las asignaciones, como decíamos poco há. La sangre se hiela en las venas al comparar tanta mezquindad, por una parte, con tanta profusion, por otra. Si no engañan los números, en los presupuestos se continúa una rebaja de 608,200 rs. hecha en el material de la administracion central de cierto Ministerio. Esto solo en el material, y se quita porque no será necesario... ¡Cuánto de supérfluo habria!...

Igualmente hay grandes esperanzas de economías en el nuevo arreglo de parroquias. Es un sueño, semejante al de los Prelados excedentes, y al dispertar nuestros estadistas, se hallarán con las manos vacías. Pero plegue al cielo que no se convierta en una triste realidad para toda la clase; porque ¿de dónde han de salir los trece millones? Dice la prensa que no se provea ninguna vacante de obispado hasta que el número de Prelados se ajuste, de sesenta y tantos que son hoy, á cincuenta y tres que se establecen por el Concordato. Si de este cálculo se esperan economías, sépase que serán de tal naturaleza, que han de aumentar considerablemente el presupuesto. Para los Prelados que deja el Concordato, y los que de nuevo manda establecer, faltan quince [1], á buena cuenta; á saber, ocho Obispos, y además el Abad de San Ildefonso; tres que se han de crear en Madrid, Ciudad Real y Vitoria; dos auxiliares en Ceuta y Tenerife, y el Obispo Prior de las Órdenes militares. Resulta, pues, que si ahora, segun los que

[1] No se olvide que esto se escribia en el mes de octubre de 1855.

sueñan, hay *sesenta* y *tantos* Obispos, y han de reducirse á cincuenta y tres, sobran, por lo menos, ocho; pero, segun los que están dispiertos, faltan quince, esto es, ocho de los antiguos, y el Abad de la Granja, y luego los seis que han de crearse. Viven actualmente en España cuarenta y cuatro Prelados con territorio, y son nueve menos de los que deja el Concordato, pues hay que agregar la vacante de dicho Abad. Todos los de las sillas suprimidas por aquel, han fallecido ya.

Lo mismo, á corta diferencia, sucederá en órden á parroquias. Cierto es que en algunas diócesis habrá que suprimir; pero en las mas hay que crear. Si solo se cuenta con hacer lo primero, dejando lo segundo para el futuro siglo, resultará alguna baja, aunque insignificante. Pero si hemos de obrar con justicia, es necesario aumentar el presupuesto para la edificacion de nuevas iglesias, sostenimiento de su culto, y manutencion de sus ministros...

Con fecha 20 de octubre del mismo año 55, se expidió una circular que puso en movimiento hasta el último sacristan, á causa de la eleccion de habilitados para el Clero. En ella se descubren tendencias nada favorables á los Prelados, y á lo que estos han sido y deben ser canónicamente en la dispensacion del sagrado patrimonio. Las prescripciones venerandas de la sábia y santa disciplina de la Iglesia, son reemplazadas por las formas seculares y constitucionales, que parece hay un empeño en introducir en la misma. Tales novedades no pueden admitirse por parte de los Obispos, si no es cediendo á la ley imperiosa de la necesidad, pero con las debidas protestas que dejen á salvo sus derechos y los de la Iglesia. Excusado es detenernos en alguna que otra aclaracion provocada por ciertos incidentes nacidos de semejante cambio, porque no vale la pena.

Vicarios capitulares y generales.

En Real órden de 15 de febrero del expresado año 1855 se declara, que para uno ú otro cargo deben elegirse sujetos que, á mas de la moralidad y adhesion á las instituciones vigentes, reunan las circunstancias que el derecho canónico y civil ordenan, y, entre ellas, la de ser doctores ó licenciados en derecho canónico ó civil y abogados de los tribunales nacionales, si no han ejercido ya jurisdiccion, en cuyo caso no necesitan ser abogados, pudiendo la eleccion recaer en persona de dentro ó fuera del Cabildo.

El Concordato en su art. 20 establece que el Cabildo, en el término prefijado, nombre un solo vicario capitular con arreglo á lo que previene el sagrado concilio de Trento. Este, en el capítulo 16 de *Reformatione* de la sesion 24, manda que dentro de ocho dias de la muerte del Obispo elija el Cabildo vicario, ó confirme al que hubiere, el cual ha de ser doctor ó licenciado en derecho canónico, ó, por otra parte, idóneo, en cuanto quepa. El Concordato, tocante al número, está bien explícito que ha de ser uno tan solamente; pero en órden á lo demás, se refiere al Concilio, y, como este no exige la calidad de abogado, es visto que la Real órden presente altera la novísima disciplina contra la mente de la Iglesia. Esta quiere en un Concilio general, que sea doctor ó licenciado en derecho canónico, *vel aliàs, quantum fieri poterit, idoneus*. Luego el añadir ahora la circunstancia de abogado, es contrariar el espíritu del Concilio en perjuicio de los que él señala preferentemente, y de los que luego vienen en su defecto. Habrá en un Cabildo algunos doctores ó licenciados en derecho canónico, sin ser abogados, y á mas de estos brillarán tambien los canónigos de oficio y otros capitulares, por su virtud y por su ciencia. Sin embargo, de todos

estos se prescindirá, por mas que sean los llamados respectivamente por la Iglesia, y se irá á buscar un simple clérigo civilista, abogado. Ni es esto lo regular, ni lo que conviene al bien de la Iglesia y del Estado, y menos al decoro del cuerpo capitular. No debe nombrarse Vicario de fuera del Cabildo mientras haya en él quien pueda serlo, y antes hemos dicho, con el Tridentino, cuáles sean estos. Atengámonos, pues, á la disciplina última del Concordato, que renueva la de un Concilio general asistido con las luces del Espíritu Santo, sin presumir ni poco ni mucho de las nuestras.

Base religiosa de la nueva Constitucion.

En la noche del 28 de febrero al 1.° de marzo del mismo año 1855, se aprobó la segunda base de la Constitucion, que, por ser toda religiosa, es muy digna de ocupar un lugar distiguido en el presente trabajo. De dos maneras fue redactada la mencionada base por la Comision: la primera parecia ofrecer mas garantías á la unidad religiosa que la segunda; pero no es aceptable, y, por ello, fue combatida fuertemente por los Prelados españoles, por algunos Diputados y por muchos particulares, que levantaron su voz hasta el Congreso, cual cumple á católicos y leales españoles. Hé aquí su contexto, y las observaciones que en 21 de enero anterior, elevó tambien el autor de las presentes:

«La nacion se obliga á mantener y proteger el Culto y los «ministros de la religion católica que profesan los españoles. «Pero ningun español ni extranjero podrá ser perseguido civil-«mente por sus opiniones mientras no las manifieste por actos «públicos contrarios á la Religion.»

«Examinada esta base en su conjunto y en sus detalles, *decia*, no ha podido menos de experimentar un hondo sentimiento. Antes de exponer los motivos, declara que salva

las intenciones y respeta las personas de sus autores, los señores de la Comision.

«*La nacion*, así comienza, *se obliga á mantener y prote-«ger el culto y los ministros de la religion católica que profe-«san los españoles.*» Aquí descuellan dos ideas: la primera expresa un deber, y la segunda un hecho. El deber es: «La «nacion se obliga á mantener, etc.;» pero como semejante obligacion no se contrae ahora, sino que ya existe, debiera decirse, por lo menos, *la nacion está obligada*. Así quedaban á salvo los derechos de la Iglesia, que percibe intereses del Estado por via de indemnizacion, mediante un pacto solemne, pues que este se apoderó de los bienes que aquella poseia bajo la salvaguardia de los mejores títulos. Lo dicho se entiende si se toma el *mantener* por proveer á la subsistencia; pero si por *conservar*, entonces viene á confundirse con el *proteger*, del que va inmediatamente á ocuparse.

«*Se obliga á mantener y proteger el Culto y los ministros de «la religion católica...*» ¿Sobre qué recae la obligacion de *mantener y proteger?* Claro está; sobre el Culto y sus ministros. ¿Y sobre la misma Religion, sus dogmas y doctrinas? Parece que no; pues ni son Culto ni ministros, únicos objetos de la obligacion expresada por la cláusula. Y ¿cómo se protegen la Religion, sus dogmas y doctrinas, que son lo esencial, de donde proceden, por lo que existen y á quienes se refieren el *Culto y sus ministros?* Esto aparece en la segunda cláusula. Pero como nos queda que examinar el *hecho* de la primera, conviene ocuparnos con antelacion de este, para no alterar el órden.

«Tocante al *hecho*, el Obispo se complace en ver consignada una verdad altamente consoladora; á saber: *que la religion de los españoles es la católica*. Esto es indudable, no solo de hecho, sí que tambien de sincero deseo y de buena voluntad, segun lo acreditan las obras; y ni el pueblo, ni

clase alguna mas elevada, han dado indicios de lo contrario. Hay mas; pues hasta algunos escritores demasiado libres, cuando sus producciones han sido censuradas por los Obispos, han puesto el grito en el cielo, por si se dudaba de su ortodoxia.

«Infiérese, pues, que los españoles *creen* que la Religion que profesan es la única verdadera. Á esta creencia se sigue naturalmente el deseo de conservarla, porque quien está en posesion de la verdad, no puede menos de abrigarlo.

«¿Y este deseo tan justo se satisface en la base? No, por cierto. La primera cláusula contiene una transposicion de muy mal efecto, porque lo principal queda postergado y desatendido, mientras lo accesorio se coloca en lugar preferente, y parece absorber toda la atencion. Ni este defecto se subsana en la segunda; antes bien se ve redactada de una manera susceptible de siniestras interpretaciones y ocasionada á conflictos. Es así: «*Pero ningun español ni extranjero podrá* «*ser perseguido civilmente por sus opiniones mientras no las* «*manifieste por actos públicos contrarios á la Religion.*» ¿Qué son opiniones?... ¿Son ideas que no han llegado á expresarse ó comunicarse; ó son ideas expresadas y comunicadas de palabra ó por escrito? Lo primero no será, porque no cae bajo la jurisdiccion del hombre, y ni puede ni pudo jamás civilmente perseguirse. Entendiéndose en este sentido, la ley nada dice, y el legislador debe siempre creerse que dice algo. Será, pues, lo segundo, y dará por resultado que las opiniones expresadas de palabra ó por escrito, no serán perseguidas civilmente, aun cuando aparezcan contrarias á la Religion. Esta es la guerra mas cruda que puede hacerse á la misma, porque la lengua y la prensa podrán convertirse impunemente en instrumentos de la impiedad y del error. ¿Se quiere que las *opiniones,* en este último caso, sean ya consideradas como actos sujetos á represion? Entonces desaparezca

aquella palabra, ya que de los dos significados que puede tener, el primero no es ni debe ser objeto de la ley, y el segundo es ya un hecho punible, que deberia perseguirse, no civil, sino criminalmente.

«*Mientras no las manifieste por actos públicos contrarios á «la Religion.*» ¿Qué son actos públicos?... ¿Los que se ejecutan en público?... Entonces tendrémos que una sinagoga de judíos á puertas cerradas, no podrá en manera alguna perseguirse. ¿Son actos públicos los que se practican en secreto, pero con asistencia de muchos?.... ¿Y quién determina el número de los concurrentes para calificar el acto de público?... ¿Á qué viene, pues, reducido el *proteger* de la primera cláusula? Esto es lo que el Obispo ignora, aunque lo presume; pero se estremece al considerar sus consecuencias.

«Semejantes observaciones reclaman imperiosamente que se redacte el artículo que mas importa, en términos claros, precisos é inequívocos, porque, tal cual aparece, deja entreabierta la puerta á la libertad de cultos, hoy un tanto paliada, y mañana, siguiendo el empuje, patente y manifiesta. Dígase, pues, que LA RELIGION DE LOS ESPAÑOLES ES LA CATÓLICA, APOSTÓLICA, ROMANA, Y QUE EL GOBIERNO LA MANTENDRÁ Y PROTEGERÁ, SEGUN MANDAN LAS LEYES DE DIOS, DE LA IGLESIA Y DEL REINO. Así ocupa cada cosa el lugar correspondiente: la principal, que lo comprende todo, cual es la Religion, figura en primer término, á la que se sigue necesariamente el mantenimiento del Culto y de sus ministros. Tal es el sentimiento, la voluntad y la conveniencia del pueblo español, y tal lo que se halla consignado en el Concordato, que no puede derogarse por la sola autoridad de las Cortes. De lo contrario, queda la Religion tan malparada, que parece postergarse y estimarse en menos que el Culto y los ministros, lo que jamás alcanzará una explicacion satisfactoria.

«El primer paso que se da hácia la libertad de cultos, es

ya una gravísima ofensa á Dios, que no quiere otro sino el que se le tributa en la religion católica, apostólica, romana, única verdadera. En España no existe, por su infinita misericordia, ninguno de los motivos que pueden cohonestar la apostasía que envuelve y se provoca por semejante libertad. Si en otros países la hay, es porque han perdido la verdad en el órden de la Religion. Pero en el nuestro no se ha perdido, por fortuna, y bien podemos repetir los españoles con santo orgullo, que poseemos LA PRIMERA Y PRINCIPAL VERDAD, fuente y orígen de todas las demás, y á la que debemos nuestras glorias. Así lo siente y lo publica en su conducta la inmensa mayoría de este religioso pueblo, del pueblo que ha conferido á las Cortes constituyentes la elevada mision que ahora desempeñan. Y ¿cómo podrá creer el Obispo, ni nadie, que siendo todos católicos los poderdantes, hayan tenido la intencion de autorizar á aquellas para amenguar ó rebajar los fueros sacrosantos de la Religion que ellos profesan?... Si los que han revestido de la potestad al Congreso fueran judíos, protestantes, incrédulos ó escépticos, bien podia presumirse que no se violentaban sus votos en la admision de tales sectarios. Pero siendo verdaderos católicos los comitentes, ó se falsea y contraria su voluntad, ó debe afianzarse sólidamente por sus representantes el Catolicismo puro y exclusivo.

«Todo el oro y toda la política de los extranjeros no pueden proporcionar á su país la inestimable joya que ya de mucho tiempo pretenden arrebatarnos. La España la posee, y con ella presenta al orbe entero el tipo mas conforme á lo que Dios manda y los hombres instintivamente han venido practicando desde que existen sobre la faz de la tierra. Sí, sí; la unidad de religion la tenia el Señor estrechamente preceptuada á su pueblo con aquellas majestuosas palabras que, siendo pronunciadas por la Sabiduría eterna, ellas tambien la encierran: *No habitarán en vuestra tierra* (los sectarios de

otro, culto) *no sea que os hagan pecar contra mí con servir á sus dioses, lo que seria ciertamente vuestra ruina.*

«La unidad de religion se procuraba con empeño en los antiguos pueblos, llevándola en ciertas ocasiones hasta un extremo tal, que causa el mayor asombro. ¿Y por qué? Porque este sentimiento es hijo de otro encarnado en el fondo de nuestro corazon, y nos hace conocer que los hombres son naturalmente religiosos... Si los hombres son naturalmente religiosos, una, y sola una, puede ser la Religion, pues la multitud de religiones conduce á la nulidad de ellas. Esto es tan cierto, que aun los pueblos mas libres, envueltos en las densas tinieblas del Paganismo, si bien servian á la idolatría, se ostentaban tenazmente adheridos á la máxima de la unidad de religion. Hasta el mismo Mecenas, sobre ser tan libre, decia al emperador Augusto que los introductores de un nuevo culto abren la puerta á nuevas leyes, de donde nacen las intrigas, las facciones y conspiraciones. Hablaba por experiencia.

«La unidad de religion vino á ser una ley para el universo entero, cuando resonó por todos sus ángulos el eco de la predicacion evangélica. No pudo declararse de una manera ni mas explícita ni mas solemne la voluntad de Dios, que dándose á conocer á todas las gentes, para formar de ellas una sola Iglesia. Luego la unidad de la verdadera Religion es la voluntad de Dios, y la contradice quien admite las sectas. ¿Qué pueden ellas dar de sí? Sus patronos prometen rios de oro; pero lo cierto es, que, siendo las mismas un aborto del entendimiento y del corazon pervertidos y extraviados, sus primeros frutos son la degradacion del indivíduo, de la familia y de la sociedad, que deben su excelencia á la Religion de Jesucristo. Estos producen otros, y el error y el vicio extienden por doquiera su funesta dominacion. Apenas se franquea la entrada á las llamadas religiones, muchas en el nom-

bre, pero ninguna en la realidad, la duda trabaja los ánimos, la ansiedad la acompaña, la frialdad la sigue, las sugestiones y el proselitismo son inherentes á semejante situacion; no tarda en asomar su monstruosa cabeza el indiferentismo, y lo que principia por muchas religiones, acaba por no tener ninguna. Dígalo Francia... Nuestra España se halla colocada en una pendiente, y á todos interesa el detenerla, redactando como se debe el artículo relativo á la Religion. Ni esto será suficiente, si luego queda en una letra muerta; pero como sobre semejante punto, y otros de la mayor trascendencia, tiene el Obispo publicadas varias pastorales, á ellas se remite, pues que todas obran en poder del Gobierno de S. M.

«Aleje Dios de nuestra cara patria toda prevaricacion, y dígnese por su infinita misericordia derramar profusamente sus luces celestiales sobre las Cortes constituyentes, á fin de que resuelvan lo que sea para mayor gloria del Señor y provecho de los españoles. Ambos objetos se conseguirán protegiéndose la única religion verdadera, que es la católica, apostólica, romana. ¿Quién lo duda? La ley de Dios es honra y provecho para los que de veras la siguen y practican. Testigo nuestro reino. Compárese su pasado con su presente, y decídase con imparcialidad. Aquellas magníficas promesas de los Libros santos en favor de los guardadores de los divinos preceptos, y las terribles amenazas contra los infractores, están fundadas sobre principios los mas sólidos, los mas lógicos é incontestables. Rousseau y Montesquieu ponderan los grandes beneficios dispensados por la Religion á los Gobiernos, y el segundo reconoce la mucha ventaja que llevan los buenos cristianos á los demás para cumplir sus deberes hácia la patria. El mismo escritor, lleno de asombro en vista del grandioso cuadro que presenta el Evangelio, marca su influencia para la felicidad de la vida presente.

«La historia nos demuestra que bajo el imperio saludable

de la religion católica han florecido las ciencias y las artes, se han purificado las costumbres, se han perfeccionado las leyes, y todas las grandes instituciones sociales, políticas y domésticas han sido promovidas, auxiliadas y protegidas por ella. La Religion es la fuente cristalina derivada del infinito amor de Dios hácia los hombres, que, segun plugo á su eterna sabiduría, ha ido regando y fecundizando la sequedad y aridez del corazon humano, para que allí creciera el árbol misterioso de la caridad que Él habia plantado. En menor copia la dió en un principio, en mayor despues, y en raudales admirables por medio de su unigénito Hijo. En todos tiempos sufragaba para la felicidad del hombre, si no la hubieran enturbiado y empozoñado sus pasiones; pero, por un prodigio de su infinita bondad, se dignó depurarla, enviándonos al divino Mesías, á la Sabiduría de su diestra, que vino al mundo y colocó cada cosa en su lugar, estableciendo una admirable armonía por el inestimable favor de su sacrificio y de su doctrina. Esta es la que, en verdad, ha levantado entre los hombres el principio salvador del órden, sometiendo la parte inferior é innoble á la superior y noble, la voluntad al entendimiento, este á la razon, la razon á la Religion, de la que es compendio y cifra la caridad.

«Si la Religion es el suplemento y correctivo de la razon escasa y extraviada por las pasiones y el pecado, la Religion es la única garantía del órden, porque la razon, abandonada á sí misma en medio de sus mas formidables adversarios, la ignorancia y la concupiscencia, no la puede en manera alguna ofrecer sólida ni segura. Luego todos los trastornos y todas las calamidades han nacido del abuso de la razon y del olvido y desvío de la Religion. «*Vuestras guerras y contiendas*, decia el santo Apóstol, *nacen de las concupiscencias* «*que militan en vuestras carnes.*» Contra el veneno de tales concupiscencias no es el antídoto la sola razon, sino la Reli-

gion ó razon religiosa. Ella es la única capaz de establecer el órden de Dios; y por haberse separado los hombres de aquella y de este, han venido afligiendo á la humanidad tantos y tan terribles azotes.

«No es la libertad de cultos, ni vergonzante ni descubierta, lo que necesita el pueblo español para recobrar su grandeza y sus virtudes proverbiales, sino la verdadera restauracion del principio religioso, tal cual lo han profesado, respetado y acatado nuestros mayores. La libertad de cultos seria la que pondria el sello á la obra de disolucion comenzada años há, y convencido el exponente de esta triste verdad, no puede menos de reclamar... *libertad* para esta hija del cielo, que no debe quedar esclava despues que ella ha roto tantas cadenas que oprimian al hombre en el alma y en el cuerpo. Respeto y veneracion á la misma y á sus doctrinas, eminentemente santas, útiles y sociales. Represion de la impiedad y de los errores en materias de religion, pues si hasta los mismos gentiles acataban profundamente lo que ellos tenian por tal, no deben los que profesan la verdadera aparecer menos respetuosos y solícitos en defender este gran principio del cielo para sosten de la tierra. Y considerando el punto como vital, el Obispo se atreve á rogar al Congreso, con el mayor encarecimiento, que se consigne en la Constitucion la censura prévia del Ordinario diocesano para todos los escritos que hayan de imprimirse relativos á Religion, sagrada Escritura, doctrina y moral de la Iglesia. Tocante á los impresos con que se vulneren ó contrarien tan santos objetos, las Autoridades civiles dispensarán á las eclesiásticas su mas eficaz apoyo cuando lo soliciten. ¿Qué cosa queda inviolable en la sociedad cuando se conculca la Religion? ¡Desgraciada aquella en la que es vilipendiada y menospreciada la única verdadera: la católica, apostólica, romana!...»

El segundo modo con que se redactó la base es como sigue:

«La nacion se obliga á mantener y proteger el Culto y los «ministros de la religion católica que profesan los españoles; «pero ningun español ni extranjero podrá ser perseguido por «sus opiniones y creencias mientras no las manifieste por ac- «tos públicos contrarios á la Religion.»

Desde luego se advierten dos novedades: primera, la supresion del adverbio *civilmente:* segunda, la añadidura del nombre *creencias*. Estas concesiones se hicieron sin duda para ganar á los libre-cultistas, pues que, segun estaba antes la base, no satisfacia sus aspiraciones. En el primer período de la discusion se habian presentado varias enmiendas por los diputados de este matiz, en sentido mas ó menos lato, y todas fueron desechadas. Otra se presentó en términos favorables á la unidad católica exclusiva, la que sufrió igual suerte... ¿Qué se quiso denotar al eliminarse la palabra *civilmente?* ¿Cuál es el valor de ella? Segun unos, ninguno; segun otros, mucho, pues esto parecia privar á la Iglesia de la divina prerogativa de usar de censuras y penas contra los díscolos y rebeldes, en materias de religion. Pero como este sea un derecho originario, inamisible y esencial de los Obispos, cualquiera que fuere la aplicacion en la práctica, debe sostenerse á todo trance.

El Sr. Heros, de la Comision de bases, dijo que la presente era *un paso de gigante:* supónese hácia la libertad de cultos. El Sr. Rios Rosas, que, al parecer, habia sido el autor y el defensor de la palabra suprimida, se ofendió sobremanera al ver fracasar su obra, y se separó de la Comision. Los libre-cultistas votaron la base, como un solo hombre, despues de la novedad, porque con lo suprimido y añadido descubririan sin duda, siquiera fuese en lontananza, el término de sus deseos. Los que propendian al Catolicismo exclusivo debian quedar mas alejados, y permanecieron en su minoría. El Sr. Lafuente decia al Sr. Corradi en público

parlamento: «Yo le diré á su señoría que en el año 37 recha-
«zaron las Cortes progresistas la adicion que hoy propone la
«Comision como base: prueba de que hemos adelantado algo.
«Si la Comision no va mas allá, es porque no cree que se haya
«adelantado todo lo suficiente para ello...»

En este lugar debemos hacer mérito de la Real órden del 19 de febrero de 1856, dirigida á atajar los progresos del Protestantismo. Con efecto, en algunos puntos hacia sentir su perniciosa influencia, y en especial en Barcelona, donde llegó á enseñarse por un emisario á los que se presentaban en su casa. Hé aquí lo que, entre otras muchas cosas, tuve el honor de representar con tal motivo á S. M. la Reina (q. D. g.):

«Debo tributar á V. M. las mas expresivas gracias por la Real órden que se ha dignado expedir en 19 de febrero próximo pasado «contra propios y extraños que pretendan, bajo «cualquier pretexto, romper ó turbar la unidad religiosa que «á la Providencia divina debe por su dicha el pueblo español.» Pero como Prelado, siempre consecuente y siempre fiel á mi ministerio, me creo en el caso de llamar la preciosa atencion de V. M. y de su Gobierno hácia la propaganda de los malos libros y periódicos, que es la que nos trae á nuestro suelo los dogmatizantes, preparando los ánimos para que aquellos no trabajen en vano. Ella es una llaga cancerosa abierta en el corazon de nuestra cara patria, como lo tengo cien veces representado. Tan respetuoso y obediente como he sido en el órden civil, he debido clamar contra los excesos de una parte de la prensa, cometidos á la sombra de una libertad que mata, y que ninguna ley concede. Cuando se impugna y escarnece la Religion y lo que á la misma atañe, se consuma el mayor atentado contra la sociedad, porque se la mina por sus cimientos. Este es un principio reconocido y proclamado por los filósofos y políticos antiguos y modernos, y nadie osó contestarlo hasta ayer, que, para castigo del mundo, amanecieron algunos que

nada tenian ni de lo uno ni de *lo otro*. Los pueblos que no temen á Dios, no se dejan gobernar por los hombres; las sociedades decaen visiblemente, se degradan; los poderes públicos se debilitan, pierden su equilibrio, y entran luego en una nueva fase, bien lamentable en verdad...

«Concluyo, pues, y reduciré á breves cláusulas lo que me atrevo á suplicar á V. M., obedeciendo á los impulsos de mi conciencia. Primero, que se ponga coto á las demasías de aquella parte de la prensa que evidentemente se halla comprendida en la citada Real órden de 19 de febrero, porque, bajo el pretexto de una mentida ilustracion, viene propagando errores y máximas que tienden «á romper ó turbar la unidad religio«sa.» Sin esto, la presente disposicion será asaz estéril, y aun ilusoria, como sucede con todo lo bueno. Los fiscales no denuncian semejantes escritos; el jurado es canónicamente incompetente; las prevenciones que ahora se hacen á los regentes de las Audiencias no derogan el derecho constituido para la imprenta, y queda siempre la unidad católica á merced del enemigo cotidiano. Si de veras se quiere conservar tan preciosa joya, preciso es que la idea saludable que preside en la Real órden, se desarrolle por medio de medidas que conspiren á armonizar con ella la libertad de imprenta, subordinándola á la misma; pues, á no hacerse así, aunque se cierre una puerta, se dejan otras abiertas, y el abuso seguirá. Sin *Pastores*, sin *prédicas*, sin *Cena* y sin otras exterioridades de la farsa protestante, hay un protestantismo teórico-práctico, primero oculto y luego público, como es consiguiente. El que respira en una atmósfera recargada de miasmas pestilentes, enferma y no puede prolongar por mucho tiempo su existencia...»

Posteriormente, viendo por desgracia realizadas nuestras predicciones, hubimos de recurrir al señor ministro de Gracia y Justicia, exponiendo, entre otras cosas, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Cuando creí de mi deber elevar á S. M. lo que ahora reproduzco, aun no se habia desatado la prensa contra las doctrinas y personas eclesiásticas con tanto furor como despues. Un veredicto absolutorio del jurado, proferido en favor de cierto escrito altamente impío y detestable, ha puesto el colmo á los escándalos. La misma Constitucion, en su base religiosa, debe considerarse violada; y la Real órden que antes mencioné se ve en igual desprecio. ¿De qué servirá la otra del 29 de mayo, que prescribe á las Autoridades recoger *El Alba* y demás escritos de este jaez? Si los periódicos que difunden iguales errores, ó pasan desapercibidos, ó se absuelven por el jurado, venimos á parar que una parte de la prensa y la referida institucion se ponen en pugna con la base constitucional y con las órdenes del Gobierno, y alcanzan superioridad. Lo evidente de tal conflicto y de sus funestas consecuencias me excusa de prolijas observaciones, pero no del imprescindible deber de rogar de nuevo á V. E. y reclamar un correctivo eficaz. Si así sucediera, «nos dis«pensaríamos de reprobar escritos, y, lo que es mas lamen«table, personas, pues á ese extremo nó menos sensible que «odioso se nos arrastra, por no sé qué fatalidad.»

«Esto último dije en otra exposicion que elevé á S. M. en el referido mes de marzo, y ahora me permito añadir que los periódicos y escritos aludidos han sido, en gran parte, los causantes de los gravísimos males que hoy aquejan á nuestro infortunado país. Esas predicaciones diarias de errores impíos, libertinos y socialistas, son los vientos que han sembrado, y no puede menos de recogerse las tempestades que lamentamos.

«Y aquí ruego á V. E. me permita protestar contra la grave injuria que se infiere al Clero cuando se le supone fautor ó cómplice de unos atentados tan imposibles en sus doctrinas como fáciles en las de sus calumniadores. Ni es nuevo que estos envenenen las oraciones y prácticas devotas con el tó-

sigo de sus errores, segun convenga á sus inícuos planes. Esas estampas y trovas escritas con la tea incendiaria, y sorprendidas junto á la corte, me recuerdan las de otro tiempo de Cataluña. Si V. E. lo estima conveniente, puede ver lo que dije en la pág. 17 de un escrito que publiqué en 28 de abril de 1852, y remití al Gobierno. No es el Clero el mal, sino el remedio, y sus máximas son las verdaderas aguas para extinguir los incendios del corazon y de las pasiones, á fin de hacer imposibles los de las fábricas y mieses...»

Órdenes sagradas.

En 1.° de abril de 1855 se expidió un Real decreto prohibiendo conferirlas hasta que se verifique el arreglo general de parroquias, sin mas excepcion que la otorgada en favor de los obtentores de prebendas ó beneficios, segun las órdenes vigentes, y de los subdiáconos. Cuando se ponen cortapisas al ejercicio de una de las mas nobles y esenciales prerogativas que Dios ha concedido á los Obispos, parece que quien así procede, no tiene la debida confianza en ellos, cree que abusan, y, por consecuencia, los rebaja hasta el punto de ponerlos á su disposicion para que funcionen ó se abstengan cuando bien visto le fuere. Como tales doctrinas son incompatibles con la verdadera naturaleza y esencia del Episcopado católico, la refutacion mas directa y contundente que pueden recibir, es la que nace de ellas mismas. Así que, no harémos sino examinar crítica y concienzudamente los antecedentes con que se intenta fundar y justificar semejante medida.

«Si el Clero, se dice, ha de ser tan virtuoso é ilustrado co-«mo su sagrada mision exige, y ha de prestar útilmente sus «servicios á la Iglesia y al Estado, necesario es que su nú-«mero no exceda de las verdaderas necesidades, y que cada «uno de sus indivíduos tenga marcado su oficio en la organi-

«zacion eclesiástica.» Dos ideas descuellan en este período: una, la de la virtud é ilustracion del Clero, que se hace depender de la circunstancia *que su número no exceda de las verdaderas necesidades*: otra, la de su utilidad, que se intenta derivar de *que cada uno de sus individuos tenga marcado su oficio en la organizacion eclesiástica*. Al entrar en la apreciacion de la primera, desde luego parece inferirse que si el número de eclesiásticos excede de lo que se llama *verdaderas necesidades*, no pueden ellos ser tan virtuosos é ilustrados como su mision exige. Esto no es exacto. Las dos ideas principales ni son tan correlativas ni tan dependientes, que la una lleve en pos de sí la otra. La virtud é ilustracion no están indispensablemente vinculadas á que el Clero solo conste de un número determinado. Puede exceder del mismo y reunir tan inestimables prendas. Las verdaderas necesidades del pueblo fiel no se acotan con tanta facilidad en el órden de la Religion, como sucede en el civil; por cuyo motivo la Iglesia no se limita exclusivamente á la ordenacion del número de clérigos que aquí se dicen necesarios. Ni puede hacer otra cosa, pues ella no ha de cerrar la puerta al que Dios llama. Tratando el concilio Tridentino sobre los patrimonistas ó pensionados, deja á juicio del Obispo ordenar los que estime segun la necesidad ó comodidad, esto es, utilidad de la Iglesia. Con tan prudente temperamento nos dió á conocer esta santa asamblea el verdadero espíritu de aquella, que no es el de prohibir á los Obispos la ordenacion, ni tampoco hacer dependientes la virtud é ilustracion de los clérigos de que *su número no exceda de las verdaderas necesidades*.

No está, pues, el secreto de tener un Clero virtuoso é ilustrado en que no exceda del número llamado necesario. En otra parte se halla, y es en la religiosa y puntual observancia del Concordato. Esta es una verdad que no tiene réplica, porque aquella solemne estipulacion, por el alto y sagrado

orígen de donde emana, por la índole de sus prescripciones, y por cuantos motivos hay atendibles en el órden religioso y social, es muy á propósito para reportar todo el bien que se apetece. Sin embargo, en ella no vemos coartada la facultad del Obispo á ordenar los eclesiásticos que se estimen absolutamente necesarios. En el art. 1.° se conviene que la religion católica, apostólica, romana se conservará siempre en los dominios de S. M. con todos los derechos y prerogativas de que debe gozar segun la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones. Tanto la primera como los segundos garantizan la libertad del Obispo, sin mas restricciones que las prudentes y saludables señaladas por los mismos, que no son pocas, en verdad, y deben ser las únicas. El art. 3.° expresa claramente que no se pondrá impedimento alguno á los Prelados ni á los demás sagrados ministros en el ejercicio de sus funciones; y siendo una de ellas, tan eminente como indispensable, la de incorporar al Clero, mediante la sagrada inauguracion, á los cristianos que Dios llama y la Iglesia recibe siempre gozosa, es visto que no se les puede restringir sin notoria infraccion de este solemne pacto. El mismo resultado da de sí el art. 4.° que asegura á los Obispos el ejercicio de su autoridad y el ministerio de las órdenes sagradas con la plena libertad que establecen los sagrados cánones. En igual sentido se explican los artículos 43 y 45, no menos que el Real decreto de 30 de abril de 1852, acordado con el M. R. Nuncio de Su Santidad, en donde se autoriza la ordenacion á título de patrimonio con cinco prevenciones, harto restrictivas. Esto es lo que parece prudente, y así queda á salvo la saludable libertad de los Obispos, y la de los mismos que se sienten llamados al sacerdocio, sin gravámen alguno del Tesoro público.

Ni es motivo suficiente para la adopcion de la medida indicada, el que se alega del «número de sacerdotes que actual-

«mente hay,» del que se dice que «debe bastar por algunos «años para atender con toda regularidad á las necesidades de «la Iglesia.» Semejante asercion, salvo siempre el orígen respetable de donde procede, se contradice y niega abiertamente por parte de varios Prelados, que experimentan en la práctica las mayores dificultades en cubrir el servicio parroquial, por falta de operarios. Tal vez se padeciera alguna equivocacion en el cálculo, pues que en Real órden de 4 de agosto siguiente se confiesa de la manera mas espontánea que no sabe el Gobierno el número de eclesiásticos. Ni hay que fiar en las noticias del personal tomadas de nóminas y de otros antecedentes de oficinas, porque allí solo figuran nombres ó guarismos, con los cuales no se hace frente á las necesidades, sino con personas, y estas faltan. Los Regulares, unos son demasiado ancianos ya, otros están colocados; y en órden á los libres, debe meditarse que si invitados por los Ordinarios para la *cura*, contestan que no se atreven, pues no entraron en el estado para servirla, están en su derecho, y el Prelado ha de tomarlo en consideracion.

Tocante á la otra parte, que versa sobre la utilidad de que «cada clérigo tenga marcado su oficio en la organizacion ecle«siástica,» no hay para qué detenernos, pues en esto la legislacion canónica, tan sábia y tan previsora, nada nos deja que desear. No existe clérigo alguno sin título, y tanto el ordinario como el extraordinario le liga á su Iglesia para prestar los servicios de derecho, de fundacion ó de señalamiento por su Prelado. Así que, el párroco y su teniente saben los deberes que les incumben segun los sagrados cánones; los beneficiados los conocen por razon del objeto, fin ó institucion de su respectiva prebenda; y los simples patrimonistas, prontos siempre á la voz de su Obispo para servir á la Iglesia, la tienen habitualmente señalada segun el concilio de Trento, cuando previene que todos los que se ordenen, sean adscritos

á una iglesia ó lugar pio en donde ejerzan las sagradas funciones para no andar divagando sin domicilio fijo, siendo entredicho de aquellas el que sin noticia del Obispo abandone el que se le haya designado. Esto es sabido y excusa mayor explicacion.

Lo que sí la merece, y bástante séria, es lo que luego se añade en el mismo Real decreto: «Habrá sin embargo algu«nos casos en que, con arreglo á las disposiciones y espíritu «del santo concilio de Trento, sea necesario ó conveniente pro«mover á algunas personas al sacerdocio á título de patrimo«nio...» Cabalmente no es otra la pretension de todo Prelado, debiendo por lo tanto dar por concluido el punto. Lo que, además, se continúa: «justificando antes su necesidad,» deroga la misma doctrina que acaba de sentarse, pues prescinde de la *utilidad*, que es la otra causa que antes se reconoce, y el Tridentino establece. Por lo que hace á la intervencion del Gobierno cuando se forma el patrimonio, apenas parece creible que se lleve á tal extremo la desconfianza, la cual, además de ser contraria al mencionado Concilio, que lo deja al buen juicio del Ordinario, ofreceria el resultado bastante raro de necesitarse un Real mandato por cada uno de estos clérigos que hubiese de ordenarse.

Finalmente, para resolver el asunto sin prevenciones de ningun género, hay que tener en cuenta: Primero, que verificada la nueva division de parroquías, á la que tanto se nos apremia, ha de aumentarse el personal del Clero. Segundo, que en todas las diócesis debe haber un número competente de eclesiásticos en expectativa para atender á las necesidades que ocurran, porque un accidente imprevisto arrebata la vida ó la salud, así al robusto, como al achacoso; y no es de buena administracion eclesiástica el encargar la *cura* al párroco inmediato, segun ahora sucede, por falta de ministros. Tercero, que para formarse un buen operario, se necesitan años, y

cerrándose la puerta á la ordenacion, cundirá el desaliento entre los que hoy siguen una carrera tan espinosa, y no tendrán los Prelados á quién imponer las manos, como se ha visto en todas épocas. Cuarto, que aun fuera de la carrera parroquial, puede y debe haber excelentes sacerdotes, que no les ha de faltar en qué emplearse, especialmente en las grandes capitales. Y, sobre todo, proclamándose tan alto la libertad, no se alcanza el motivo de negarla á quien se siente llamado por Dios al estado eclesiástico, manteniéndose de su renta ó patrimonio. Si mientras permaneciera en el siglo, nadie se curaria de él, ni le obligaria á dedicarse á la agricultura, al comercio, á las artes, etc., ¿por qué se ha de emplear este pobre pretexto solo cuando quiere entrar en el Clero? Esto no tiene contestacion, como ni tampoco otras reflexiones que oponen los Prelados á los que hoy piensan sustituirse á ellos con tan infeliz resultado, que dentro de muy pocos años, si Dios no lo remedia, el Clero español va á perder aquel lustre y esplendor que siempre ha sido la admiracion del mundo.

Derechos parroquiales por traslacion de cadáveres.

En Real órden de 18 de abril de 1855 se suprimen los que devengaban las iglesias intermedias cuando aquella tenia lugar de unos á otros puntos lejanos. Este acto es enteramente voluntario, y, aunque algo raro, no dejaba de proporcionar á los párrocos territoriales algun emolumento. Ahora que mas lo necesitan, es cuando se les quita, sin contar con los Prelados ni con los títulos en que se apoya. Hé aquí un nuevo testimonio de esa decantada proteccion que un dia y otro dia se blasona en favor de una clase tan benemérita y respetable.

Monjas.

En 23 de abril de 1855 se expidió una Real órden que exigia de los Ordinarios algunos antecedentes relativos al número de religiosas, conventos, condiciones de su aprobacion, etc. Otra en 7 de mayo, que prohibió admitir novicias ínterin no constase si en los conventos se cumplian las prescripciones de su existencia legal. Tercera en 31 de julio, que suprime los conventos de menos de doce profesas, y manda reunirlos á otros de mayor número. Cuarta en 29 de agosto, que proroga el término para ejecutarse la anterior, siendo muy notable la prevencion siguiente : «Correspondiendo á los Diocesanos la re«solucion de tódas las reclamaciones que se hagan respecto «á la conservacion, supresion ó reunion de comunidades, á «ellos se dirigirán cuantas tengan este objeto, quedando sin «curso las que se remitan á este Ministerio con el fin refe«rido.» Quinta en 15 de diciembre, pidiendo noticia de las comunidades comprendidas en las Reales órdenes precedentes; si de hecho se han suprimido, en qué fecha, y dónde se han agregado, etc. Sexta en 16 de idem, transcribiendo la última á los Gobernadores de provincia, y continuándoles algunas instrucciones sobre los gastos de traslacion y agregacion de las referidas comunidades.

Acerca de este punto me creí en el caso de elevar al soberano conocimiento de S. M. ciertas reflexiones y súplicas con fecha 6 de agosto del citado año 1855, que fueron ya publicadas á la sazon y ahora se reproducen.

SEÑORA :

«El Obispo de Barcelona, bien penetrado de la innata clemencia de V. M., acude respetuoso á implorarla en favor de las vírgenes sagradas, *porcion la mas ilustre de la grey del*

Señor, segun las saluda la venerable antigüedad. No necesita el Prelado evocar recuerdos de otros dias, que son ya del dominio de la historia, para interesar á V. M., pues lo que observamos en los presentes, habla tan al alma, que es preciso no tenerla para no conmoverse. Grandes fueron los males sufridos por esta clase, la mas inofensiva, y cuando se estaban curando, los vemos recrudecer, con mengua de la religiosidad española.

«En Real órden de 23 de abril último se pidieron á los Diocesanos varias noticias acerca del número de monjas, conventos, condiciones con que fueron aprobados y su cumplimiento. Esta medida llevó la consternacion á los asilos de la inocencia y de la virtud, porque el ministro que la firmaba, Dios se lo perdone, se habia expresado en público parlamento de una manera que no permitia dudar de sus intenciones. Poco tardó en patentizarlas, pues en 7 de mayo prohibió la admision de novicias ínterin no constase si las comunidades llenaban las condiciones de su existencia legal. Señora, ¿cómo se miró aquí este grave negocio? ¿Dónde se ha visto anticipar la pena á la culpa? No consta esta y ya se decreta aquella. Todavía se ignora si hay exceso y ya se viene encima la represion. Podrá tal vez existir en algun caso particular, y aun este deberá examinarse con todas las circunstancias, y la providencia es ya general. ¿Se piensa sériamente, cuando así se obra, lo que es este punto en presencia de la Religion y tambien del mismo siglo?...

«La santa Iglesia ha mirado y considerado las esposas del Señor como la pupila de sus ojos. Nuestros Padres del concilio III de Toledo dan pié á los de Trento para que impongan la pena de excomunion á los que impidan á las mujeres el vestir el santo hábito, como así á los que las obligan. Tan celosa es la Iglesia de la verdadera libertad. El Concordato y lo ordenado para cumplimentarse en esta parte, queda des-

atendido de un modo que no hace honor á quien lo toma en boca y consigna la prohibicion en un documento tan respetable, como es una Real órden. Menos se ha pensado en lo que exige el siglo y á todas horas se proclama : quiere libertad... Y ¿por qué se niega á las jóvenes que Dios llama al claustro? Si creemos en vocacion, ¿habrá valor para detener en su carrera á las almas que, siguiendo la suya, huyen con sobrado motivo del mundo? Y cuando no cuesta un maravedí al Tesoro, ¿por qué se ponen cortapisas?... Si el siglo quiere asociaciones, ¿por qué se impiden á las que atraidas por el iman de las virtudes de otras de su sexo, suspiran por su compañía, separándose de aquella que pone á riesgo su eterna salud?... Si una porcion de ellas se reuniera para ocuparse en labores del sexo ó para holgar, ni la ley ni la autoridad las someterian á mas formalidades que al resto de los ciudadanos. El siglo es de asociacion, y merecerian bien de él las que se emplearan juntas en algo que pudiera servir al procomunal. Hasta aquí todo se verifica sin nota de parte de ciertas gentes; pero en el acto en que se trata de una reunion que levante la señal de la Cruz, enseña gloriosa de nuestra libertad, que vista un traje humilde y se emplee en las divinas alabanzas, *esto*, se dice, *ya es otra cosa*. Pues bien : *otra cosa es*, pero mucho mejor que la anterior, y, de consiguiente, mas digna de proteccion, á no ser que se diga que la santa Cruz, el santo hábito y las santas alabanzas espantan, alarman y provocan la animadversion. Así nos entenderíamos, porque desde que se proclaman ciertos principios, preciso es aceptar las consecuencias.

«Si hay libertad, tambien la quiere la religion de Jesucristo, que es la que ha dado la única verdadera y saludable al mundo. Por la misma razon el Prelado está tan léjos de avenirse con todo lo que tiende á reprimir en tales puntos, que lo gradúa de una miserable, por no decir impía contradiccion,

y de un atraso enorme y perjudicial para la sociedad. Si se considera imparcialmente el estado de la nuestra, no cabe duda que la existencia de los conventos, la fundacion de casas de labor, de asilo y de recogimiento para el sexo débil, han de ser unos medios poderosos para moralizarla. El triste cuadro que presentan las costumbres públicas, ennegrecido del modo mas horroroso por la prostitucion siempre creciente, es, en verdad, uno de los objetos mas repugnantes é ingratos que puedan ofrecerse á todo hombre prudente y sensato. No solo la Religion, sí que tambien cuantos intereses abarca la sociedad en la vasta escala de su moral, se hallan de una manera muy particular lastimados y comprometidos, mas ó menos directamente.

«Perdone, Señora, si el exponente parecia desviarse de su propósito, pues apenas es posible hablar de monjas sin que se presente al momento el antítesis de otras mujeres sin ventura. Las primeras consagran su existencia á la propia santificacion y á la de sus prójimos, mientras las segundas la arrastran tan penosa y desdichada, que no hacen sino perderse á sí mismas y á todos los demás. ¿Por qué, pues, tantas órdenes para las que viven segun ellas, y tan pocas para las desordenadas?... ¿Se cree, por ventura, que las doncellas son conducidas á los monasterios por el engaño ó la seduccion? ¿Quién las engaña ó seduce?... DIOS... Si sus enemigos aprendiesen alguna vez, debian mostrarse corridos y avergonzados con la leccion que han llevado. Se privó á las castas esposas del Cordero, de los bienes que poseian con los mejores títulos del mundo; se las estimuló con halagos y con amenazas para que dejaran la estrechez de sus claustros; pero ellas, loado sea el Señor, todo lo despreciaron, todo lo vencieron con su heróica fortaleza. Estas victorias no las conoce el mundo. Si para su ingreso hubiese mediado el dolo ó la seduccion, ni una sola quedara apurando el cáliz de la amargura, y todas, todas se apresuraran á

trocarlo por la dorada copa de Babilonia con que se les brindaba de una manera que solo el maligno pudo sugerir y solo Dios superar. No le defraudemos, pues, unas almas que Él mismo ha conservado y guardado en lo interior de su santa casa, y no ha querido que se trasladaran á las tiendas de los pecadores. El número de monjas jamás pecará de excesivo entre nosotros, y este punto es tan sencillo, que se resuelve por sí mismo. Necesítase vocacion probada, edad proporcionada, robustez, y una renta para sostenerse, que no se halla al alcance de muchas; de donde se colige que serán pocas las que podrán ingresar, y algunas habrán de quedar en el siglo por falta de otros requisitos, aunque abunde en ellas la vocacion. Aquí llama el Prelado la soberana atencion de V. M. para que se convenza de que ni el Concordato, ni las órdenes dictadas luego para su ejecucion en esta parte, han ido mas allá de lo prudente y regular, pues que el asunto tiene ya, por su naturaleza y por las referidas circunstancias, sus límites puestos.

«Pasa ahora el exponente á ocuparse de la Real órden reciente que lleva la fecha de 31 del mes de julio último. En su primer artículo se suprimen los conventos que no tengan el número de doce religiosas profesas, marcado por las disposiciones canónicas y civiles para formar comunidades. Se apela á las disposiciones de ambos derechos, y segun ellas habrémos de juzgar, dando por sentado que serán las novísimas, con arreglo á buena jurisprudencia. Tales son el Concordato y órdenes posteriores, en cuya virtud V. M. se dignó aprobar el número de que podrian constar las comunidades, al tenor de las propuestas hechas por los Ordinarios. Aquí no hay número mínimo que deba causar la supresion, ni plazo determinado para llegar al máximo. La índole del negocio no permite tampoco señalarlo, porque las monjas no se improvisan, son muchas las pruebas á que se someten las vocaciones, y á

nadie es dado prefijar el dia en que puedan quedar llenas todas las plazas. Con esto quiere decir el Prelado que mientras estamos poniendo en ejecucion el Concordato y las órdenes del ramo, es sobremanera sorprendente la que prohibe el ingreso de novicias. Los descalabros y las bajas que han sufrido las comunidades, son enormes, y necesitan tiempo y favor para repararse y cubrirse; y esto es cabalmente lo que se hacia cuando, de una parte, se impiden las vesticiones, y, de otra, se cierran los conventos que no tienen doce profesas.

«Por esta sencilla observacion, fundada en la evidencia de los hechos, podrá V. M. conocer que si la primera órden agostó en su flor la esperanza de dar cima á la reorganizacion que se iba verificando, la segunda debe ser doblemente aflictiva, porque suprime comunidades que aun no habian podido completarse por la carencia de personas y de elementos que solo el tiempo puede facilitar. Lo que no tiene duda es que ambas revelan tendencias capaces de afectar profundamente á una clase la mas digna del aprecio de V. M. y de todos los españoles. En vista de tales antecedentes, V. M. juzgará en su alta penetracion, cuán poco vale la referencia á las leyes canónicas y civiles. Con unas y otras son compatibles los monasterios que se quieren suprimir, pues sabido es que ahora no tratamos de crear de nuevo, sino de sostener lo existente, Distingamos los tiempos y conciliarémos los derechos... Queden, pues, las referidas citas para cuando tengan aplicacion, y no se pretenda darla á nuestro caso, que abiertamente la rechaza. ¿Dónde está, si no, el cánon que suprime las comunidades de menos de doce, despues de fundadas y en estado de reorganizacion? Pluguiera al cielo que las de monjas duraran tanto como se ha de tardar en encontrarlo...

«Prohibida la entrada de novicias, es consiguiente que el número de monjas ha de disminuir, y que no se hará mucho de esperar la eventualidad del segundo artículo de esta últi-

ma Real órden. Pero mientras así sucede, lo que Dios no permita, séale lícito al Obispo preguntar si tambien lo es á quien invoca las leyes canónicas y civiles, el aprovecharse de las consecuencias, que no pueden llegar sino con manifiesta infraccion de las referidas leyes. Tal es nuestro caso, pues siendo contra estas prohibir el ingreso en religion, no puede ser jamás arreglado á ellas extinguir conventos, al paso que se reduzcan las profesas á menos de doce. ¡Ingenioso secreto, por cierto! Sí, sí; el medio de qué no quede ninguna es impedir la entrada, y lo demás corre á cargo del tiempo, auxiliado por la ley de *menos de doce*.

«Tambien observa el Prelado la prevencion de la Real órden, relativa á cooperar, y consultar las dudas y dificultades que en el particular se ofrezcan... Dudas no las hay, Señora; las consultas son excusadas, porque los Obispos, con sus estudios especiales, con la práctica de estos negocios, en los que se hallan identificados, y, sobre todo, con las luces del cielo, suelen tener un ojo el mas certero, y ven muy claro siempre que se trata de cosas de Religion. Otros son los que deben hallarse envueltos en dificultades y dudas, y, en verdad, necesitan mucho de consultar á los Prelados para el bien de la Iglesia, del Estado, y aun de su mismo nombre. Á este propósito se permitirá el recurrente traer á la memoria de V. M. algunas palabras del escrito que tuvo el honor de elevarle en 7 de setiembre del año próximo pasado, á causa de las circulares tan notoriamente depresivas de la autoridad eclesiástica: «Como los Obispos están puestos por el Espíritu Santo para «regir y gobernar la Iglesia de Dios, en su modo de pensar «y de obrar han de existir las mayores garantías del acierto... «La piedad é ilustracion de los Obispos no se reemplaza con «la piedad é ilustracion de los que no lo son, porque á aque«llos, y no á estos, se les ha prometido la asistencia de lo «alto...» Lo mismo repite ahora, y V. M. conocerá que no

puede resignarse un Prelado al papel de ejecutor en estos puntos, porque su potestad es para la edificacion, y no para la destruccion. No se trata aquí de cerrar uno que otro convento, que ya seria bastante para resistirlo, habiendo fundamentos canónicos, sino de extinguirlos todos, y con ellos el estado monacal. La cuestion que se plantea desde ahora es gravísima en el órden de la disciplina eclesiástica, y se reduce á saber; si los Obispos pueden cooperar ó interponer su autoridad para la abolicion de los institutos regulares. Á este término vendríamos á parar de caso en caso y de supresion en supresion... Se halla prohibida la entrada de monjas, se mandan cerrar los conventos de menos de doce, reuniéndose á otros, y así progresivamente. Preciso es, pues, que se llegue al último, y siempre mediante la intervencion episcopal. Luego el negocio concluye, en definitiva, del modo que en tésis se proponia... ¿Qué idea se tiene de los Obispos?... ¿Qué son en la Iglesia de Dios?... ¿Se olvida, por ventura, que uno de sus principales deberes es conservar la disciplina, como antemural del dogma?... Señora, hay mucho que rectificar en las opiniones de ciertos hombres, y es muy seguro que ninguna dificultad surgiria que no pudiese allanarse, si se colocara en su correspondiente lugar la autoridad de los Prelados. Ninguno de los que no lleven tan santo nombre en vano, ningun doctor católico informaria en el grave asunto que nos ocupa, sino de la manera siguiente:

«Primero, que la Real órden del 7 de mayo último, que prohibe la entrada de novicias, es contraria á derecho, al Concordato, y algo mas, segun se deduce de las ligeras observaciones precedentes.

«Segundo, que la Real órden de 31 de julio próximo anterior adolece de igual defecto, porque hallándose repoblando los conventos conforme á la novísima disciplina, se nos imposibilita de proseguirlo y llevarlo á cabo, cosa reprobada por

las leyes canónicas y civiles que inoportunamente se aducen, pues aquí no tienen ahora cabida. Lo que sí la tiene, y muy de lleno, es el art. 11 del Concordato, que prohibe hacerse supresion ó union alguna de antiguas y nuevas fundaciones sin intervenir la autoridad pontificia, salva empero la de los Ordinarios. Ni estos podrian tampoco interponerla en el caso presente, puesto que no se trata de mejorar la condicion de las monjas, sino de empeorarla, y hasta de concluir con ellas.

«Tercero, que la disposicion segunda, en cuanto declara suprimidos los conventos á medida que vayan reduciéndose las profesas á menos de doce, es consecuencia de la prohibicion de entrar, contraria tambien á derecho.

«Cuarto, que la reunion de monjas, aunque sean de una misma órden, es ocasionada á conflictos, violenta, odiosa, y opuesta á los intereses religiosos, morales y físicos, y no existe un Prelado que haya dejado de experimentar esta verdad. Aun sin necesidad de ver las cosas tan de cerca, todo imparcial fácilmente podrá representarse, que entre las religiosas, unas son enfermizas, otras ancianas, y todas se hallan tan connaturalizadas con su habitual morada, que al simple anuncio de haberla de dejar, se agravan los padecimientos, y el espíritu se oprime y se angustia hasta un punto difícil de explicar. Aquí tenemos la humanidad asociada á la causa de la justicia. Apenas pueden persuadirse estas buenas criaturas que ni su salud, ni su edad, ni su sexo, ni su consagracion á Dios, ni los títulos de propiedad en sus casas, sean suficientes para ponerlas á cubierto de ese genio maléfico que por doquiera las asedia, las acosa, las persigue, y parece decidido á obrar su exterminio. Cierto es que el despojo de sus bienes pudo servirles de leccion para que no les sorprendiera el porvenir, por mas adverso que fuese; pero, al fin, creyeron, en su candidez, que, al menos por compasion, se les permitiria vivir entre cuatro paredes, mas caras

para ellas que los soberbios palacios donde moran los que se repartieron el sudor de la frente de sus padres y bienhechores, que tal era el patrimonio de las monjas. Sin embargo, la experiencia les enseña que están condenadas á mendigar un asilo en casa extraña, cual huéspedes y advenedizas de una en otra parte, hasta que el cielo mitigue sus rigóres. Esto les servirá para acabar de morir al mundo; mas los que tenemos el deber de llevar la palabra por ellas, nunca hemos de hacerlas traicion, pues no nos es dado abandonar su defensa... Aunque la divina Providencia, en castigo de nuestras culpas, tuviera decretado que los conventos quedaran cerrados con puertas de bronce, no obstante, las que se hallan dentro son dignas de las mayores consideraciones, y es muy corto el interés material que reportaria ese trasiego que se intenta. El monasterio que se deje, es propiedad de la Iglesia, y aun cuando corra la misma suerte que las otras, su valor en venta ha de ascender á unos cuantos reales, no mas, porque esta es mercancía de tal género, que para expenderse, es preciso darla cási de balde, como nos lo atestigua la historia contemporánea. La consignacion para el culto de los conventos es insignificante, y la de sus capellanes tambien. No vale, pues, la pena, en último análisis, la operacion que se medita, aun en la línea de ahorros y economías. Un solo resultado habrá seguro, pero lo es igualmente que todos lo lamentarán, á saber: la consternacion y el sobresalto de unas inocentes señoras, y para evitarlo, bien podia dejarse la cosa al tiempo y á lo que con este prudente consejero se acordara, oyendo á quien debe oirse y siguiendo su ilustrado dictámen.

«Quinto, que atendidas todas las circunstancias, interesa doblemente á los Obispos la suerte de las esposas de Jesucristo, pues si, á pesar de su celo, cunde la impiedad, la inmoralidad apénas tiene diques, y todas las malas pasiones se

desencadenan como furias infernales, nada mas justo ni mas natural para los sagrados pastores, que procurar la conservacion y aumento de las almas puras, cuyo oficio es rogar á Dios por los pecados del mundo. Señora, si estos son tantos y tan enormes que provocan la cólera del supremo Juez, y hacemos rogativas para aplacarla, reconozcamos que una de las mas aceptas á S. D. M. será conservar y proteger á estas criaturas privilegiadas. San Gregorio el Grande decia á boca llena, que las oraciones de las vírgenes sagradas habian librado á Roma de un inminente cataclismo de parte de los lombardos. El sábio Benedicto XIV atribuia igualmente á las de Bolonia el haberse salvado esta ciudad en una prolongada série de calamidades que la habian trabajado. Las monjas de España han sido probadas en el fuego de la tribulacion, y halladas dignas de vivir en su religiosa clausura en médio de las mayores contradicciones, y no duda el Obispo que sus plegarias harán una santa violencia al cielo para que sea propicio á nuestra tierra en dias de tanta desolacion.

«Por tan poderosos motivos, el Prelado ruega muy encarecidamente á V. M. se digne cubrir con su manto protector á unas pobres señoras que á nadie perjudican, que hacen bien á todos, y son, á no dudar, amigas de Dios. Esta circunstancia es muy suficiente para que tambien lo sean de V. M., á quien la sola simpatía del sexo bastaria, de otra parte, á interesar. Si la Religion lo ha colocado á la altura correspondiente, si el siglo se ostenta tan galante con él, ¿será posible que únicamente para las esposas de Jesucristo reserve una severidad inflexible?... En su consecuencia espera que V. M. se servirá dejar sin efecto las Reales órdenes mencionadas y cuanto pueda menoscabar sus legítimos y verdaderos derechos...

«Dios Nuestro Señor prospere y colme de bendiciones la ca-

tólica persona de V. M., como se lo ruega su mas humilde súbdito y capellan desde su destierro.—Cartagena 6 de agosto de 1855.—Señora:—Á L. R. P. de V. M.—José Domingo, *Obispo de Barcelona.*»

Beneficios y economatos.

En 28 de abril de 1855 se expidió una circular declarando comprendidos en la Real órden de 3 de setiembre de 1854, todos los beneficios eclesiásticos con cura ó sin ella, aun de patronato particular, eclesiástico, laical ó misto, y que por tanto desde aquella fecha no pueden los patronos presentarlos, ni los Ordinarios conferirlos á los presentados con anterioridad á la indicada suspension. ¿Cómo quedan los derechos de los Ordinarios? ¿Cómo los de patronato? ¿Cómo los de aquellos que han sido agraciados? Todo lastimado, y mucho mas si se atiende á esa especie de efecto retroactivo que se da á semejante providencia con relacion á otra evidentemente anticanónica.

En Real órden de 15 de diciembre del mismo año 55 se hace mérito de la del 21 de febrero anterior, que prohibe proveer en economato y en propiedad beneficio alguno parroquial sin prévia Real autorizacion, con presencia de los expedientes de necesidad. Pasa desde luego el documento indicado á detallar los varios extremos que deben comprender los mencionados expedientes, que no son pocos, y afectan á la naturaleza, obligaciones, dotacion del beneficio, su necesidad, etc. Todo esto, como se ve, embaraza sobremanera la administracion eclesiástica y rebaja hasta lo sumo á los Obispos, los cuales no parecen sino unos subalternos de una Autoridad principal que les manda, y que despues ha de aprobar ó desaprobar las diligencias que ellos practiquen, dejándolas tal vez estériles y sin el menor resultado.

Cementerios.

En 29 de abril del citado año 1855 se dió la ley que autoriza su construccion para enterrar en ellos á los que mueran fuera de la comunion católica. Si solo se tratara de satisfacer una necesidad, nada habria que decir. Está muy puesto en el órden que la tierra reciba en sus entrañas al hombre que ha salido de ella, despues de su peregrinacion. No serémos nosotros quienes rebajemos nunca la dignidad humana; pero los deseos y las aspiraciones de ciertas personas no paran aquí. En prueba de ello copiarémos lo que decíamos en 29 de octubre de 1853 tratándose de este asunto. Un periódico de la corte nos calumniaba del modo siguiente:

«El señor Obispo de Barcelona, censurando en su amonestacion del 2 á los que hemos defendido la justicia y la conveniencia de dar una sepultura decorosa á los cristianos disidentes...»

Á esto contestábamos: «Nos no hemos censurado tal cosa, porque la tenemos aquí, y la consideramos como una exigencia de la humanidad. Ni una sola palabra hemos dicho de cementerios, si bien hemos censurado á los que toman por pretexto, al parecer, el punto de cementerios para ofrecer á la vista de un pueblo eminentemente católico, como el español, el cuadro repugnante del Protestantismo, exornándole con tales colores que parece la realidad del mas bello ideal religioso. Nos, hemos levantado la voz contra los que escriben como el T...:» «Si su Ilma. hubiera calculado que únicamente en España y algun Estado insignificante está vedado el ejercicio de diferentes cultos...» Es inconcebible, amados hermanos, el delirio de ciertos escritores cuando están haciendo esfuerzos desesperados para quitarnos la unidad religiosa, margarita preciosísima que no pueden com-

«prar por todo lo que hay en el mundo muchos Gobiernos «que lo quisieran.»

Por lo que toca á la presente ley, aunque en la parte narrativa se contienen especies sanas y tranquilizadoras, como la de prohibirse los honores religiosos á los cadáveres de los disidentes, en la dispositiva se echa esto de menos: cosa que será para algunos indiferente, pero que para otros no carecerá de significacion, bien meditadas todas las circunstancias.

Jubilacion de prebendados.

Con fecha 8 de mayo de 1855 se circuló una Real órden para que los Prelados informaran sobre varios extremos relativos á este punto. Es de carácter eclesiástico, y en el Antiguo Testamento se consignó en favor de los levitas que sirviesen veinte y cinco años. Tambien lo admitieron las leyes con respecto á los soldados veteranos. La disciplina canónica, generalmente, reconoce la jubilacion en los que acreditan cuarenta años de loable residencia: á veces no es total en algunas iglesias. Sujeto el Clero á las asignaciones del Tesoro, acaso el poder civil quiera jubilar y disponer *tanquam de materia sibi subjecta*. Pero al eclesiástico, respetando los derechos de aquel, toca ordenar y arreglar este asunto, sin que altere su índole la dependencia del Erario. El Gobierno debe saber lo que resuelva y acuerde la otra Autoridad en los respectivos estatutos capitulares. Lo que antes fue razonable y equitativo, no deja de serlo despues, dado que la misma sagrada Congregacion apoyó en su prudente respuesta la práctica cuadragenaria. Tanto en este caso, como en el de imposibilidad física es plausible que perciba toda la renta el jubilado, pues siendo hoy bastante reducida, no hay que pensar en cercenarla al que mas la necesita. Conservándole el título y hono-

res, el corto número del personal exige que se nombre otro prebendado para llenar el vacío de aquel que lo causa por sus largos servicios, ó por la imposibilidad de prestarlos.

Asunto es el presente en cuya resolucion se necesita mucho pulso, no menos que en otros análogos, en los que el decoro del Culto y los derechos de las corporaciones y de los particulares se hallan muy interesados. Nada hay que no pueda llegar á un término satisfactorio para todos, cuando se marcha por las vias canónicas, reconociendo en los Obispos los jefes y moderadores inmediatos, y en los Metropolitanos los padres, superiores y jueces provinciales. Aquí tenemos autoridad, ciencia, experiencia y sana intencion, y toda duda cede y se aclara ante tan imponente como seguro magisterio. Sugiérenme estas reflexiones, además de la Real órden que nos ocupa, otras dos que, por afectar tambien á los Cabildos, merecen asimismo tomarse ahora en consideracion.

La una es del 12 de octubre de 1854, que hace extensiva á todas las iglesias catedrales de España otra expedida en 28 de junio de 1852 para el Cabildo de una de ellas. Tratábase de saber si dos obtentores de nuevas dignidades estaban obligados á turnar con los canónigos en las misas y demás cargas de que los de las antiguas se hallaban exentos. El punto se consideró como de estatutos, y la resolucion definitiva fue aplazada para cuando se uniformen los de todas las iglesias, en lo que se está trabajando. Pero por interina providencia se manda que no se haga novedad en las costumbres que hasta el dia hubiere observado aquella iglesia, ni se grave á los dignidades actuales con otras cargas ni obligaciones que las que tuvieron los antiguos... No perdamos de vista que esta disposicion se generaliza ahora á todas las iglesias catedrales de España, y, por consecuencia, constituye provisionalmente la disciplina que ha de regir en unos puntos muy intrínsecos y

esenciales á la organizacion y economía de los Cabildos y del Culto, al que estas respetables corporaciones están consagradas.

Segun el art. 13 del Concordato, todos los indivíduos del Cabildo tendrán en él igual voz y voto. El mismo y el 16 establecen que los dignidades y canónigos componen exclusivamente el Cabildo. El Real decreto de 21 de noviembre de 1851, expedido de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico, en su art. 3.° dispone que los dignidades de títulos suprimidos pasen, por el órden de sus respectivas sillas, á ocupar las vacantes de su clase que se conservan ó se erigen de nuevo por el Concordato. El 9.° ordena que los dignidades de títulos extinguidos que dejen de optar á otra prebenda, retengan sus sillas y denominacion en la misma iglesia; pero sean contados únicamente como canónigos para el solo efecto de arreglar el personal al Concordato, concediéndoles voz y voto como los demás capitulares, aunque no lo hubieran tenido. Infiérese, pues, que por este derecho novísimo, todos los dignidades son capitulares.

Ahora bien: ¿cómo puede tener cabida el principio de que no se grave á los dignidades actuales con otras cargas ni obligaciones que las que tuvieron los antiguos? Los dignidades antiguos en varias iglesias no eran capitulares, y desde que adquirieron este carácter, representan otro papel, disfrutan de nuevos derechos, compitiéndoles toda la influencia que es consiguiente para las decisiones, resoluciones, acuerdos, y, en una palabra, para cuanto concierne al régimen y gobierno particular de las mismas iglesias, de que antes se hallaban privados. Las cargas y obligaciones que tuvieron, presuponen en ellos distinta posicion y un carácter extracapitular; y algunas ni aun pueden cumplirse, por consistir en desembolsos que ya no les es dado hacer. Así, pues, sin que desme-

rezcan en nada semejantes prebendados de sus debidas consideraciones, preciso es reconocer que, modificada su institucion y cortado el hilo de su primera manera de existencia canónica, aquel principio de que no se grave á los dignidades actuales con otras cargas ni obligaciones que las que tuvieron los antiguos, es hoy inaplicable. Siendo capitulares, al Cabildo han de servir. Habiendo caducado muchas de sus antiguas cargas y obligaciones, deben subrogarse por otras nuevas. Si los Cabildos son cortos, el modo de hacer mas llevaderas las muchas atenciones de estos es tener á los dignidades como nuevos auxiliares, para que no se diga que solo sienten lo favorable, sin entrar en lo molesto ú oneroso.

Desechado el principio, aun como provisional, nada mas puesto en el órden que el Prelado, con su respectivo Cabildo, sea quien arregle, transija y orille cuantas diferencias puedan ocurrir en el estado transitorio de lo antiguo á lo nuevo. Si de ellos es acordarlo definitivamente en los estatutos, como se reconoce y se les tiene encomendado, á su mismo resorte tambien corresponde establecer lo que provisionalmente sea mas justo, mas decoroso y mas plausible para todos. Cuando ocurra alguna duda, consúltese con el Metropolitano. Si en algun caso las decisiones de estos en quienes reside la autoridad y la ciencia, fuesen menos atendidas por cualquiera, y se creyere conveniente fortalecerlas con el apoyo del Gobierno, entonces es cuando este, accediendo á las instancias de la Iglesia, le otorgará su auxilio, dispensándole la verdadera proteccion. Saliendo de esta línea, es ciertamente bien poco lisonjero el cuadro que se nos presenta, pues que tratándose de un punto tan puramente eclesiástico como el actual, no vemos mas que á los Obispos recibiendo una Real órden, y á un Cabildo sufriendo una repulsa por un acuerdo tomado, como aquí sucede.

Pase de la Bula INEFFABILIS DEUS del 8 de diciembre de 1854.

En 9 de mayo de 1855, ó sea cinco meses despues de haberse declarado dogmáticamente el misterio de la Inmaculada Concepcion de María santísima, apareció la Real órden que contiene el referido pase, la mas á propósito sin duda para acibarar el júbilo extraordinario al que se habian entregado los españoles. S. M. la Reina (q. D. g.), constituyéndose eco fiel de la voluntad de sus augustos predecesores y de esta católica monarquía, se apresuró á dar el ejemplo celebrando tan fausto suceso con las mas brillantes funciones. Los pueblos se esmeraron á porfía en secundar tan gloriosa iniciativa, y apenas hay en nuestra historia cosa que se le pueda comparar. Así es cómo el sentimiento nacional daba el pase á una Bula que, por su naturaleza, hacia innecesario, y hasta rechazaba el ministerial. ¿Dónde iríamos á parar si una decision dogmática se sometiera á semejante formalidad? Veámoslo, y de este modo aparecerá mas de relieve cuán absurda y chocante es la manera con que se ha obrado en la presente ocasion.

La citada Real órden dice que se le concede (el pase) en la *forma ordinaria*, por mas que el negocio nada tenga de tal. Funesto precedente; pero muy propio para revelar lo que con el mayor dolor leemos á continuacion : «Entendiéndose que «es sin perjuicio de las leyes, reglamentos y disposiciones que «organizan en la actualidad, ó arreglen en lo sucesivo el ejer«cicio de la libertad de imprenta y la enseñanza pública y pri«vada, de las demás leyes del Estado, de las regalías de la «corona y de las libertades de la Iglesia española.» ¿Y qué vale todo esto? Nada, ni puede valer. Se trata de una legislacion de católicos, y de un dogma de fe; y ni la primera debe jamás ponerle óbice alguno, ni de hecho se lo pone, ni el se-

gundo lo sufre, segun todos los principios. Es, pues, ocioso cuanto se dice. La fórmula *sin perjuicio* es una salvedad, y un testimonio de respeto hácia aquello á que se refiere. Luego refiriéndose aquí á las leyes que arreglen ahora ó en adelante el ejercicio de la libertad de imprenta, surgen naturalmente dos preguntas, cuyas respuestas han de darnos luz en medio de este cáos. Primera, si la legislacion actual de imprenta permite discutir sobre el dogma. No, antes manda respetarlo. Luego la cláusula *sin perjuicio* nada tiene que ver con la legislacion actual de imprenta, porque donde no hay derecho, tampoco puede reservarse. Está, pues, por demás, y debe tenerse por no puesta.

Tal vez álguien sospeche que la citada cláusula tiende á establecer la libertad de discusion sobre el presente dogma. Pero esto es insostenible, porque nada de nuevo añade ni puede añadir á las leyes que la arreglan, y solo conserva la existente, que es ninguna. Supone, pues, falso; y es tan cierto, que si, por abuso ó mala interpretacion, al otro dia de publicada esta Real órden, se hubiera permitido la prensa discutir sobre el dogma que nos ocupa, escudada con la referida cláusula, al instante pudieron alegarse con el mejor derecho todas las leyes que garantizan la Religion, llevando el punto á la alternativa de, ó no discutirse acerca de semejante dogma, ó de poderse hacer con todos. Si lo último es inadmisible, no lo es menos lo anterior, pues si un dogma es vulnerable, ningun otro queda ileso; de donde se deduce que el pase de esta Bula ante la legislacion actual de imprenta, aun admitido por un momento, deberia ser sin ningun género de salvedad. Al efecto convendrá reproducir las mismas palabras de aquella despues de verificada la competente definicion : «En consecuencia de esto, dice, si algunos presumieren, lo que Dios «no permita, sentir en su corazon de diversa manera de la «que hemos definido, sepan y conozcan que se condenan por

«su propio juicio, que padecen naufragio en la fe, que se han «apartado de la unidad de la Iglesia; y además, que por el «mismo hecho quedan sujetos á las penas establecidas por de«recho, si se atreven á expresar de palabra ó por escrito, ó «de otro modo exterior cualquiera, lo que sienten en su co«razon.»

La segunda pregunta es, si la legislacion futura de imprenta permitirá discutir sobre el enunciado dogma. La contestacion se viene á la mano. Ó aquella será católica, como hasta el presente, ó no. Si lo primero, dicho está, no hay discusion; y solo en el segundo caso la habria, sin necesidad de reservarla desde ahora por medio de la cláusula *sin perjuicio*. Tan inútil es, pues, esta para cuando la legislacion es católica, como para cuando deja de serlo. En aquel estado, repugna toda salvedad, porque no cabe; y en el último, tanto que se haga, como que deje de hacerse, se discute é impugna. Esto es aplicable á lo de «las leyes presentes y futuras «acerca de la enseñanza.» Mientras sean católicas, aquello de *sin perjuicio* es ilícito; y cuando dejen de serlo, supérfluo, porque en tal situacion, se enseñan y corren impunes los errores contra el dogma.

Iguales razones militan en órden á «las demás leyes del «Estado;» en la inteligencia que se hallan tan léjos de avenirse con la salvedad indicada, que todas ellas protestan contra la misma, pues no respiran sino sumision y reverencia á todo dogma, y una especial piedad hácia el de la Inmaculada Concepcion, aun antes de declararse. Sabidos son los votos de nuestros Monarcas, de las antiguas Cortes, Universidades, y, en una palabra, de todos los españoles. Considerando como ley la segunda base de la Constitucion, tambien quedaria rechazada semejante libertad, puesto que prohibe los actos públicos contra nuestra santa Religion.

Tocante á «las regalías de la corona,» sabido es que nunca

se han propuesto sus mas acérrimos defensores extenderlas al dogma; y el señor rey D. Felipe II nos da un buen ejemplo en la Real cédula relativa al concilio Tridentino.

Aplicado el *sin perjuicio* á «las libertades de la Iglesia es-«pañola,» ofrece al observador imparcial las mas sérias reflexiones. ¿Un dogma puede causar perjuicio á las libertades de una Iglesia? No. ¿Y pueden estas perjudicar á aquel? Tampoco. Pues si no pueden perjudicarse mútuamente, ¿á qué propósito se dice que se concede el pase *sin perjuicio* de las libertades de la Iglesia de España? ¿Qué son tales libertades? ¿Qué quieren? ¿De dónde vienen? ¿Á dónde van? Si son católicas, si son cosa buena, ante el dogma deben prosternarse para acatarlo, y solo siendo libertades heréticas pretenderán mas. No hubiera podido escogerse peor sazon para sacar á relucir las libertades. En un documento como el de que se trata, ni caben, ni hay que mentarlas para nada, so pena de quedar para siempre desacreditadas. Aquí es nuevo semejante lenguaje, no solo en casos como el presente, sí que tambien fuera de ellos. Tales palabras han caido en el suelo, y á buen seguro que ningun eclesiástico español las recogerá para colocarlas en sitio mas decente. Todos dirán: «Libertades que «apenas salen á la luz del mundo, se las ve decir á la ver-«dad del cielo, que es el dogma: *Pasa, pero cuidado que es* «*sin perjuicio nuestro*, no pueden ser sino libertades tan ne-«cias ó tan impías como otras que se usan.» ¿Hasta dónde llegarian corriendo el tiempo, si en el actual tuvieran favorable acogida? ¿Qué habria sagrado para ellas? Cuando la verdadera libertad para el ministerio apostólico, que es el alma de la Iglesia, anda tan asendereada como puede deducirse de lo que va expuesto, ¿qué singular ocurrencia ha producido tal pensamiento?... En un reino vecino, por motivos que ahora no es del caso referir, llegaron á ser el ídolo de algunos, hasta que pudieron convencerse que la materia de que se forman

semejantes libertades es la misma de la que se fraguan las cadenas, y nadie se acuerda de ellas sino para lamentar los desaciertos cometidos. Aprendamos, pues, aquellas lecciones y escarmentemos en cabeza ajena. Nada mas justo, por lo tanto, que suprimirse en nuestro caso las indicadas cláusulas, como inadmisibles y altamente ofensivas al buen sentido católico; reduciéndose todo á declarar que se acata y venera el dogma definido, y que se protegerá al igual de todos los demás.

Curas y ecónomos que pertenecieron á la faccion ó fueron ordenados en el extranjero.

Con fecha 27 de mayo de 1855 publicó la *Gaceta* una circular sobre este asunto, y dos dias despues reapareció en la misma corregida, reformada y adicionada. La parte dispositiva viene reducida á lo siguiente : 1.° Se prescribe á los Ordinarios que separen de las parroquias á los ecónomos que estuvieron en el campo carlista : 2.°, á los que durante la guerra se ordenaron en el extranjero. Notemos de paso lo que se añade en el documento reformado : «y sean designados co«mo peligrosos por las Autoridades civiles,» cuando en el primero se decia : «y *todos* los que sean designados, etc.» No es poca la diferencia que va, de ser los de estas dos clases á serlo todos los indivíduos del Clero : 3.°, que muden temporalmente de residencia los curas propios que se encuentren en cualquiera de estos dos casos. La primera Real órden no bajaba la mano al modo de ejecutarse; pero en la rectificada se verifica, templando hasta cierto punto la severidad de aquella. Queda, pues, el documento que antes era peculiar para los Diocesanos, transformado en comun de dos, porque terminada la Real órden, figura como apéndice la prevencion que se hace á los Gobernadores civiles, á fin de que las tras-

laciones susodichas solo tengan lugar cuando tales eclesiásticos por su conducta pueden ser perjudiciales en el punto en que residan. Y por último, se da á entender que á los Obispos queda el arbitrio de resistir las exigencias de los Gobernadores, pues dice que en tal caso se dé cuenta al Gobierno con remision de antecedentes.

Dudoso es que se tuviera presente la historia de los pasados disturbios al extenderse semejante documento. Ha sucedido no pocas veces que algunos curas, que nunca habrian pensado en dejar sus destinos, se vieran atropellados y hostigados de mil maneras por ciertos hombres que se titulaban *patriotas*. Así que creyeron llegado el caso de poner á salvo su vida, y con no poco dolor, sintiéronse precisados á buscar albergue en el vecino imperio, ó, sin llegar á él, en algun otro punto donde no eran insultados ni vejados. Varios estudiantes con vocacion al estado eclesiástico, viéronse defraudados en sus legítimas esperanzas, interrumpida su carrera y obligados á tomar las armas en uno ú otro campo. Á fin, pues, de evitar compromisos y procurarse una colocacion, abandonaron su país y se trasladaron al extranjero, donde fueron instruidos y ordenados. Resulta, por lo tanto, que muchos curas de los que dejaron sus parroquias, lo hicieron estrechados por el instinto natural de la conservacion de su vida, y no pocos jóvenes se extrañaron por no tomar las armas, aprovechando los mejores años de su edad en la carrera á la que se sentian inclinados. Ni la salida de los unos ni la de los otros fue voluntaria, sino motivada por circunstancias, y por hombres que se gozan en hacer reos para cebarse luego en sus víctimas. Pero todo esto pasó, y pudieron felizmente regresar á sus hogares, merced á la clemencia de S. M. Los Prelados, segun la virtud y la ciencia, se han aprovechado de estos operarios, y cuando servian pacíficos sus destinos, se ven sorprendidos con la Real órden

que nos ocupa. Apelamos á la imparcialidad de todo español honrado, para que diga si, atendidos los antecedentes del caso, convenia en manera alguna hacer este asunto tan ruidoso como se ha hecho, en perjuicio del Clero y aun del mismo Gobierno de S. M. Una indicacion reservada dirigida á los Prelados, bastaba para que, sin la menor nota, se trasladaran ó removieran los que, bajo cualquier concepto razonable, pudieran infundir algun recelo. Pues qué, ¿se ha meditado bien á dónde vamos á parar con la política que aquí se establece? ¿Dónde se refugiarán los clérigos separados de sus destinos? ¿De qué subsistirán? ¿Quiénes les reemplazan que no tiemblen? ¿Tan fácil será á los Prelados proporcionarse sujetos, en medio de tanta escasez, y cuando tanto instan las necesidades?

Ni es menos extraño el que se tema la *influencia natural* de los párrocos en los pueblos cuando se les ha reducido á tal situacion, que apenas ofrece ejemplo alguno la historia. Los Gobernadores civiles y los Alcaldes tienen buen cuidado en absorberla y aniquilarla, puesto que arrestan á los curas dentro de sus parroquias, y son los censores y espías de los mismos en el púlpito y en el confesonario. ¿Qué recurso ha de quedar á los ministros del Altísimo, sino rogarle que se compadezca de los autores de tamaños desvaríos? No parece sino que se haya olvidado que estas mismas medidas vejatorias que se emplean contra el Clero, le hacen mas grande y mas respetable á la vista del pueblo, porque la lógica de este, exenta, por lo comun, de pasiones, deduce lo mucho que deben valer unos hombres á quienes tan sin prudencia y sin razon se aflige y atormenta.

Colocacion de religiosos exclaustrados.

En 1.° de agosto del mismo año 55 se dirigió á los Diocesanos una circular, cuyo exámen no deja de ofrecer algun

interés. Por su primer artículo se excita el celo de aquellos para que desde luego coloquen de la manera conveniente y posible á los Regulares que disfrutan pension del Estado y no tienen impedimento físico. Está bien la recomendacion por el alto orígen de que procede, y aun antes de ella apenas quedaba sacerdote alguno por emplear, á causa de la escasez de operarios. Pero conviene sobremanera que este punto se presente tal cual es en sí, para no padecer equivocaciones. Los Regulares reciben la asignacion del Erario como cóngrua alimenticia, que les indemniza en parte del perjuicio sufrido por haber sido lanzados de sus conventos, en donde subsistian con decencia. Esta asercion es innegable, y los dos principios que encierra, tambien lo son; á saber: que los referidos sacerdotes no pueden quedar sin cóngrua, y que la actual es como subrogada á la antigua, que consistia en la obligacion contraida por el monasterio de atender á su subsistencia. Es visto, pues, que de tales eclesiásticos no puede en buen derecho disponerse con tanta facilidad como se cree.

Segundo: Que los Regulares pensionados que tengan imposibilidad física, insten ante los Ordinarios el oportuno expediente dentro de dos meses, para que así se declare, elevándose luego al Gobierno con propuesta de lo que se estime. Aquí, en el presente caso, es natural lo que los Prelados han de ofrecer á la soberana clemencia de S. M., y ciertamente distará de lo que se desea, si es que domina, como parece, la idea de las economías. Tratándose de imposibilitados, habrá varios, entre ellos, que prestaron muy buenos servicios al público durante su vida claustral y despues; y aun los que no tengan esa especial recomendacion, basta que se hallen inválidos para interesar los corazones caritativos de los superiores. Es, pues, cosa obligada proponer y rogar al Gobierno de S. M. que se les dupliquen, por lo menos, los socorros, á fin de que puedan atender á su penosa situacion, lo

que no cabe realizarse con el mezquino haber que ahora disfrutan. Esto pide la justicia, esto reclama la humanidad.

Tercero : Los que en virtud del expediente se declaren imposibilitados, podrán excusarse de aceptar el nombramiento para cualquier cargo eclesiástico.

La Rota de la Nunciatura matritense.

Por Real órden de 21 de agosto del mencionado año de 1855 se prescribió la suspension de este Tribunal, tan ansiado de nuestros mayores. Los gravísimos perjuicios que se irrogaron con semejante medida, y las levísimas razones con que se pretendia fundar, ofrecen materia para largos comentarios. Pero ya que felizmente se halla restablecido, dejamos á la historia esta tarea, que podrá desempeñar con mas libertad que nosotros.

Funerales.

En Real órden de 28 de agosto del propio año 1855 se prohiben absolutamente los de cuerpo presente. El razonamiento que la acompaña, es capaz de sublevar á los vivos y á los muertos, y no hay sino leer algunas de sus cláusulas para conocer toda su extravagancia. Hé aquí la primera : «Nada «mas perjudicial á la salud pública que la exposicion de los «cadáveres en las iglesias.» ¿Y en las casas mortuorias reducidas, súcias y sin circulacion de aires? Y en ellas ¿será lícito guardar los cadáveres diez, doce, y á veces veinte y cuatro horas? Sí. Y en un templo espacioso, limpio y ventilado ¿no podrá detenerse un corto espacio de tiempo? No. *Cur tam varie?* Espero la respuesta.

Sigue : «Cuantos de la higiene pública se han ocupado, «todos han prescrito como una de las medidas sanitarias mas

«importantes la prohibicion de conducir los cadáveres á los «templos.» No confundamos las épocas de salud con las de enfermedades pestilentes ú otras que exigen precauciones especiales. Respecto de las primeras, es á todas luces inexacta la aseveracion, al paso que, en órden á las segundas, expresa los deseos y usos razonables de la Iglesia y de todo el mundo. Pero no es á estas tan solo á las que se refiere, sino á todas. ¿Y de qué manera? Asombra, en verdad, pues supone claramente el redactor de la Real órden que conoce todos los escritos de higiene pública. Pero es lo cierto que el modo con que se explica, hará sospechar á todo crítico imparcial que tal vez no ha visto ninguno.

«La descomposicion subsiguiente á la muerte produce mias«mas nocivos, que aspirados por los fieles concurrentes, son «orígen de las enfermedades mas graves.» Aquí volvemos á lo de antes. ¿Y solo los fieles concurrentes son los expuestos, aunque estén léjos? ¿Y la familia, que tan cerca suele hallarse? ¿Y, tocante á la descomposicion y miasmas, no hay que distinguir entre las edades, estaciones del año, enfermedades, temperamentos y demás circunstancias de los difuntos? ¿Qué miasmas han de despedir los párvulos y ancianos que mueren por consuncion? ¿Á quién han de perjudicar todos en tiempos y países frios?

«La exactitud de esas observaciones ha sido reconocida en «todas épocas.» Creemos que se padece una grave equivocacion, pues no habiéndose obrado con arreglo á ellas, mas bien se estimarian inexactas que otra cosa.

«El Sr. D. Cárlos IV en 1801 expidió un decreto prohi«biendo los funerales de cuerpo presente.» No figura en la Novísima Recopilacion, ni lo conocemos como tal. Una circular del Consejo sí, y se continúa en dicho Código. Á la misma se refiere sin duda la presente Real órden, pues es del año que cita; pero véase con mas detenimiento y se convencerá

de lo contrario. Trata sobre la práctica de exponer los cadáveres de los párvulos, la que no reprueba, limitándose á llamar la atencion á fin de evitar omisiones en los estados mensuales de mortalidad. Basta ya. Quien así discurre ó delira, no es extraño que afirme luego que «las preocupaciones y el «orgullo que se arrastra mas allá del sepulcro, relegara al «olvido la *supuesta* prohibicion de funerales de cuerpo pre«sente.» Despues los califica tambien de «práctica abusiva... «y en todo tiempo dañosa...» Así se trata la disciplina de la Iglesia, obra de la inspiracion, de la sabiduría y del mas vivo interés por el bien de todos. Así se juzga á mil generaciones que nos han precedido, menos tentadas que la nuestra á la crítica vana, pero mas aventajadas en conocer y apreciar lo bueno. Así se juzga, en fin, al mundo católico, que protesta contra la novedad que se intenta.

¿Será esto ignorancia? Creemos que tiene mucha parte, pues parece imposible que si los cánticos y los conceptos del oficio que con tanta dureza se censura, fueran conocidos y profundizados, arrebatarian la admiracion de sus inconsiderados detractores. En su conjunto advirtieran sábiamente combinado lo dogmático, lo filosófico, lo moral, lo doctrinal, lo social, lo consolador, lo patético... ¡Qué dogmas los del juicio, de la resurreccion, de la eternidad, que allí se recuerdan! ¡Qué filosofía la de representar al hombre su nada, por una parte, y su gran dignidad, por otra! ¡Qué correctivo tan saludable y eficaz para las costumbres la memoria de los novísimos que allí se inculca! ¡Qué doctrinas para ordenar la vida, toda la cual es una tormenta entre las embravecidas olas del mundo! ¡Cuántas rivalidades cesan, cuántas reconciliaciones se realizan con tal motivo! ¡Qué consuelos no se derraman sobre una familia cristiana! ¡Cuán patético es siempre este recuerdo! Medítese bien todo, y basta para reformar la sociedad. Mas ¡qué sentimiento para los fieles el conside-

rar que sus cadáveres han de ser privados del último adios que les diera la santa Madre Iglesia en aquel sagrado recinto donde fueron regenerados en Jesucristo y nutridos por toda la vida con los santos Sacramentos, prácticas y doctrinas salvadoras! ¡Qué contraste entre estos tiempos y aquellos en que se concedia sepultura en el templo, cosa que en nada perjudica la salud pública, adoptándose las precauciones marcadas por la ciencia y por la experiencia de largos siglos! Á pesar de haber sido combatida semejante disposicion por los Prelados y por una parte de la prensa con razones incontrastables, no la vemos revocada, antes al contrario, otra Real órden sobre depósito de cadáveres en capillas contiguas á las iglesias, la deja en pleno vigor.

Circular notable á los Obispos para las buenas relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Con este documento, expedido en 6 de febrero del presente año de 1856, inauguró su ministerio, en órden á cosas religiosas, el Sr. Arias Uria. Era muy digno de meditarse por mas de un concepto, y dió márgen á quien esto escribe para ofrecer á la soberana consideracion de S. M. un poco de lo mucho á que se presta. Véase pues:

«Señora:

«El Obispo de Barcelona acude reverente á V. M. para exponer lo que estima del caso, en vista de la *circular* del 6 de febrero último, dirigida á los Prelados del reino. No la ha recibido todavía de oficio, y sin mas esperar, se apresura á cumplir con un deber que considera como grave y urgente en las presentes circunstancias. Felicita ante todo á V. M., porque se vislumbra en el mencionado documento cierta ten-

dencia hácia las ideas reparadoras. Por este motivo, conviene que lo meditemos con calma, á fin de que, bien analizado y razonado, podamos, con todo el respeto que se debe á su alto orígen, ofrecerlo al Gobierno de V. M., rogándole, al tenor del mismo, que convierta en hechos lo que se consigna en sus cláusulas. En muchas de ellas existe una plena conformidad con las doctrinas de los Prelados, y en otras se infiere, por una induccion necesaria, que no pueden ser desatendidas sus legítimas aspiraciones. No hago mérito de un ligero desliz de pluma, pues á esto solo atribuyo cierto título que se da á V. M., que tendria mas de anglicano que de católico. Séame lícito, Señora, discurrir un poco sobre lo esencial del asunto.

«Los tres primeros apartes entrañan otros tantos pensamientos, que pueden formularse de la manera siguiente: *La Iglesia es el primer auxiliar del Estado: Los pueblos han sido conmovidos hasta en sus cimientos, y la España ha pagado tambien su tributo: El principio de autoridad es el áncora de salvacion.* Y ¿qué otra cosa han venido enseñando los Obispos? ¿Pueden darse mayores esfuerzos que los empleados por los mismos en favor de los sanos principios religioso-sociales, y, en especial, del de autoridad? Dígnese V. M. reconocer sus escritos, y tambien sus procedimientos. Siendo esto así, permítame V. M. que, en su consecuencia, le suplique que, si la Iglesia es el primer auxiliar y el mejor amigo del Estado, se le respeten los derechos que bajo este doble concepto le pertenecen, y no se trate al auxiliar y al amigo como si fuera una rémora ó un verdadero enemigo. Si los pueblos han sido conmovidos hasta en sus cimientos, sea la Religion la que afiance y asegure sobre sólida base el edificio que se bambolea, pues ella sola es la que puede hacerlo. Si el principio de autoridad es el áncora de salvacion, reconózcase en la Iglesia la que Dios le ha dado, y se halla garanti-

da, en un país exclusivamente católico como el nuestro, por los cánones, por las leyes, por los concordatos, por la historia, por los hábitos, por los deseos, y por cuanto hay de atendible y capaz de constituir derecho en el pueblo español.

«Paso ahora al cuerpo del escrito, en que se dirige el Ministro á los Prelados «para inculcarles... las cristianas y saludables máximas á que deberán arreglar su conducta, así «como la de los pueblos, Cabildos y párrocos, cuya direccion «espiritual les está encomendada.» Señora, esto es muy delicado: salvo las intenciones; no entra en las mias el menoscabar los derechos de nadie; pero, segun el de la Iglesia, observo que los ahora inculcados, somos los inculcadores. Cabalmente se trata de una de las prerogativas esenciales de la divina mision del Episcopado, en cuyo desempeño inculcamos á todos las máximas saludables de direccion espiritual. Entre ellas, descuella la que se continúa en la *circular*, á saber: que «el sacerdocio es el mas alto y respetable de los po«deres sociales dentro del santuario.» En virtud de tan sublime atributo, inculcamos á gobernantes y gobernados, y reclamamos con el mejor derecho, que, tanto el dogma, como la moral y la disciplina se acaten por todos, y por nadie se violen. Están dentro del santuario, porque allí los ha puesto el Señor de los señores; salen del mismo, instruyen, dirigen y conducen á todos á la suprema felicidad. «Fuera de «aquel recinto, se añade, el sacerdote debe ser el mas fiel y «sumiso de los súbditos del poder temporal.» Y tambien dentro, Señora, en las cosas que son del resorte de este; del mismo modo que fuera de aquel recinto, deben todos los católicos ser súbditos fieles y sumisos al poder de la Iglesia, en lo que á ella atañe.

«No hay para qué detenernos en la parte de la *circular* que hace justicia al Clero, reconociéndolo á la altura de su mision y fiel á la misma. Esto es evidente, y el comportamiento de

una clase tan lastimada, formará, á no dudar, las mas bellas páginas de la historia contemporánea; contrastando, para su gloria, con las negras y horrorosas que narrarán las *hazañas* de sus enemigos. Á pesar de haber dado el sacerdocio español, de palabra y por escrito, lo que respectivamente compete á Dios y al César, no le será fácil (y lo dice anegado en lágrimas del mas profundo sentimiento) aquietar «las con«ciencias injustamente alarmadas.» Repite por segunda vez el Obispo, que esto es muy delicado. La alarma, si existe, no ha sido obra de los ministros del santuario, así como tampoco lo es de los médicos la enfermedad que diezma las familias. Búsquese la causa, que se viene á la mano; aplíquese el remedio, y lo que haya de inquietud y de malestar en los ánimos, desaparecerá, cediendo su puesto á la paz y tranquilidad de espíritu.

«Solo Dios, Señora, y la observancia de su santa ley y de las de la Iglesia, harto olvidadas por desgracia, pueden proporcionar lo que la España necesita. Nuestro Santísimo Padre, cuya bondad es proverbial, se halla hondamente afectado, segun lo demuestra su alocucion del 26 de julio del año próximo anterior, publicada aquí por la prensa. Los Prelados y sus respetables hermanos, los demás sacerdotes, están poseidos del mismo dolor, y ningun buen católico deja tampoco de experimentarlo. Y ¿cómo se quiere que aquietemos las conciencias que se dicen *injustamente* alarmadas? Señora, en las cosas del servicio de Dios y de su religion sacrosanta, no hay voto en el mundo que pueda contrabalancear ni desvirtuar el de aquellos á quienes una letra que jamás muere, repite á todas las generaciones: «Id, en«señad... El que os oye, me oye; el que os desprecia, me «desprecia.» Todos los consejeros, que la política mira como oráculos, y á quienes tambien nosotros acatamos, se hallan sometidos á esta ley; porque son hijos, y no padres,

discípulos, y no maestros, en el órden de la Religion. Padres y maestros son los Obispos, y los de España, en union con sus venerables sacerdotes, y todos con nuestro Soberano Pontífice, sin ánimo de alarmar ninguna conciencia, dirán á una voz: «Nos hallamos agobiados de dolor, al ver que tanto «cuidado y tanta solicitud como empleamos para fijar (en Es«paña) el estado de las cosas eclesiásticas, han sido en vano; «y la Iglesia de Cristo se encuentra de nuevo afligida por «gravísimas calamidades, y conculcados sus derechos, no «menos que la autoridad de la Santa Sede.»

«Señora: cuando así habla el Santo Padre, todo buen católico debe inclinar su cabeza, pues lo demás es dar lecciones prácticas de rebelion. Dejémonos de paliativos, porque la verdad los rechaza. Repárense tamañas quiebras, y renacerá espontáneamente la quietud apetecida, no solo en las conciencias, sino fuera de ellas. Si hay ó no motivo para las sentidas quejas del Vicario de Jesucristo y del sacerdocio español, júzguelo V. M., cuyo acendrado catolicismo presentará á su augusta consideracion todas las heridas de la Iglesia, frescas y vertiendo sangre. Son graves, Señora, y un Obispo no puede ocultarlas.

«En el mes de agosto de 1854 se dió la primera señal de alarma, y un Clero pacífico y virtuoso la vió con profundo dolor, pero con humilde resignacion. El 19 del mismo se expidieron dos Reales órdenes, coartándose en una de ellas la libertad de los Prelados en el doble atributo de jueces y de doctores que han recibido de Dios. Cabalmente nunca se necesitaba mas de semejante auxilio, porque la prensa se habia desatado con furor. Esta era, pues, la que merecia la represion, en mal hora acordada para los Obispos. Todos ellos reclamaron contra una medida tan opresora, consignada en un documento que pone espanto el leerlo, ya por lo que perjudica de presente, como por lo que promete para el porvenir.

La predicacion de la divina palabra fue objeto de la segunda órden, y luego de otra tercera, en la que se ven sometidos los oradores sagrados al espionaje mas degradante é indecoroso. Gracias á la divina Providencia, no abandonaron los púlpitos, cual podia temerse de otros sacerdotes menos apostólicos que los de España. Entraron despues los Seminarios, y, por medio de cinco Reales disposiciones, quedaron reducidos cási á la nulidad. Para ello se invocaban leyes y principios que distan mucho de probar lo que se pretendia, antes todo lo contrario. Llegó su vez á los concursos á curatos, á los beneficios, á las capellanías de sangre, á las sagradas ordenaciones, y todo se prohibió, con alguna ligera excepcion. Los motivos fueron los de siempre; opuestos y resistidos por todo derecho. El patrimonio de la Iglesia fue objeto de varias providencias, dirigidas á privar al Sacerdocio de sus últimos restos, y ponerlo á sueldo del Estado, variando la antigua forma, tanto en la propiedad, como en la administracion, contra los compromisos mas solemnes. Las vírgenes del Señor han sido heridas en lo mas vivo de su corazon, y en los asilos de la inocencia y de la virtud resonaron ecos de dolor, por las órdenes que constituyen su estado al borde de la proscripcion. Prohibióse tambien á los Prelados elevar representaciones colectivas á V. M., á las Cortes y al Gobierno, y publicar las individuales, apoyándose en la historia; siendo así que la historia y el derecho condenan semejante cortapisa.

«Estos actos, Señora, son gravísimos, y, por desgracia, van acompañados de otros que fuera demasiado prolijo enumerar. Al paso que llevamos, la disciplina de la Iglesia, que es su nervio, su antemural, y el resorte mas poderoso de sus funciones y de su vida, se viene toda abajo, y las consecuencias serán mucho mas desastrosas de lo que creen sus autores. «Los que quieren atacar la fe, principian trastornando la «disciplina; así como los que trastornan la disciplina, termi-

«nan siempre por alterar la fe.» Esta juiciosa observacion de un célebre francés, además de estar fundada en principios, tiene en su favor la lógica de la experiencia, que no admite réplica. Para levantar el edificio del cisma é introducir la confusion y el desórden en la patria de este pensador, se invocó el pretexto de la disciplina, y, á la sombra del mismo, se dió un golpe mortal al catolicismo de Inglaterra. No hay que detenernos mas en ejemplos parciales, pues vale por todos la pavorosa y nunca bastantemente lamentada defeccion del Oriente, obra, en gran parte, de las usurpaciones é intrusion del poder secular en las cosas religiosas.

«Señora: á veces lee uno ciertas órdenes relativas á puntos eclesiásticos, y, en los primeros momentos, apenas sabe distinguir si es ilusion ó realidad lo que tiene á su vista; no porque nos coja de sorpresa nada de lo que se hace, sino por las formas con que se viste, y motivos en que se funda. Pobre es en sí, y de ninguna valía, lo que se establece contra la sábia disciplina de la Iglesia, que lleva el sello de la ciencia, de la experiencia y de la inspiracion; pero en otros tiempos y países se cubria con galas para deslumbrar; ahora con harapos, para que sea mas deforme. Es una verdadera decepcion el alegar ciertos títulos para trastornar el órden canónico; pues ninguno de ellos, si somos cuerdos, puede servir de justo y legítimo apoyo. Ni en las regalías, ni en el patronato, ni en la proteccion, ni en la especial del concilio de Trento, ni en la potestad económica cabe lo que aquí se ha hecho; de suerte que ni en el terreno del derecho, ni en el de la ciencia puede sostenerse. Mucho tengo representado y escrito á propósito de un punto tan vital, que voy á ilustrar de paso, por un ejemplo que está al alcance de cualquier medianía.

«En Real órden de 23 de abril último, se pidieron á los Diocesanos varias noticias acerca del número de monjas, conventos, condiciones con que fueron aprobados y su cumpli-

miento. Está bien, y hasta aquí nada hay de censurable. En otra del 7 de mayo inmediato, se prohibió la admision de novicias, ínterin no constase si las comunidades llenaban las condiciones de su existencia legal. Esto nunca debió aconsejarse á V. M. por el Ministro de la Justicia, porque debe administrarla con sabiduría é imparcialidad. En los pocos dias que transcurrieron desde la primera fecha á la segunda, no pudo reunirse la copia de datos necesarios para instruir un expediente concienzudo; y hallándose las comunidades en posesion de vestir hábitos, y tambien de su buena opinion y fama, jamás correspondia imponer una pena sin constar de la culpa. Y, dado que tuviera el consejero algunos informes, por mas fidedignos que fuesen, era indispensable oir á los representantes y defensores natos de las mismas, que son los Prelados; procurarse antecedentes minuciosos é imparciales de los motivos ó causas que pudieron influir en el incumplimiento ó transgresion de la ley, en el caso que existiera el uno ó la otra. En medio de todo esto, habia de reflexionarse si una pena tan grave y tan general, como es la que se imponia, guardaba proporcion con la calidad ó circunstancias de la falta ó de la culpa; sin olvidar nunca que el oficio del patrono es el de proteger y no el de destruir. Semejante providencia no puede defenderse en buen derecho, y si permitiera su índole llevarla á un tribunal de justicia, se fallaria, sin remedio, contra el primer ministro de ella.

«Hay mas, Señora: vino luego una tercera Real órden, que es la del 31 del mes de julio, en que se suprimen los conventos que no tengan el número de doce religiosas profesas, marcado, se dice, en las disposiciones canónicas y civiles para formar comunidades. Esta tercera órden tampoco puede apoyarse sobre regalías ni sobre título alguno, porque no creo que los mas exagerados defensores de ellas atribuyan á nadie la facultad de referirse á textos que no existen, para fundar

una disposicion legal, como aquí sucede. Nada de lo que el derecho canónico prescribe acerca del particular, es aplicable á nuestras monjas, cuya total extincion ¡oh dolor!... se desprende claramente de semejantes medidas. Excuso seguir haciéndome cargo de otras órdenes relativas á tales materias, porque lo dicho sobra para mi propósito.

«Este es muy sencillo. El respetable personaje que se halla hoy al frente del departamento de Gracia y Justicia, nada tiene que ver con ese cúmulo de disposiciones reprobadas por la Iglesia, pues no le pertenecen. Ó se decide á aceptar el ominoso legado de sus antecesores, ó no. La eleccion no es dudosa, porque debe querer que su nombre pase á la posteridad con gloria, mas bien que con ignominia. Lo que carece de la sancion de la ciencia, no merece la de la autoridad. Si con arreglo á buenos principios, las órdenes lesivas de los derechos de la Religion no pueden sostenerse, se vienen abajo, sin remedio; y la mano que tienda el Ministro de la Justicia, no debe ser para evitar su caida, sino para precipitarla y hundirlas. La revocacion se halla indicada y reclamada por la sana jurisprudencia. Y hé aquí la gran base «del fra«ternal consorcio que, para bien de la Iglesia y del Estado, «conviene establecer y cimentar en este noble é infortunado «suelo,» que, con sobrado fundamento, se dice «removido «hace cincuenta años por toda clase de desgracias y pasiones.» Urge, por lo tanto, la reparacion...»

Aquí siguen las sentidas quejas del exponente por la injusta separacion de su Iglesia, y luego dice:

«Esta ha debido tener término, con motivo de haberse presentado en la capital de mi diócesis un dogmatizante público, cuyo escandaloso suceso no ha podido menos de herir en lo mas vivo de mi corazon. Á pesar de hallarme á cien leguas de distancia, he dado desde luego las oportunas instrucciones á mi Provisor, que, por su parte, habia dictado

ya algunas muy acertadas, porque rivaliza en celo conmigo; he publicado una pastoral para preservar á mis diocesanos del contagio, haciendo tambien las debidas advertencias á mi respetable Clero. Y aquí no puedo menos, Señora, aunque sea de paso, de tranquilizar á V. M. acerca del comportamiento del mismo y de los alumnos del Seminario, agriamente censurado por el protestante y sus patronos. Ya saben estos que no somos lo que nos achacan; pero entra por mucho en sus planes el desacreditarnos. La verdad siempre concluye por triunfar, y así sucederá cuando se ponga en evidencia, que los eclesiásticos y aspirantes al estado, si bien han sabido llenar su deber, no se han permitido el menor exceso.

«Señora, V. M. en su alta penetracion apreciará la dura prueba á que se ha visto sometido mi Clero, públicamente calumniado en un impreso que lleva la firma de aquel *disidente*, que pocos dias antes ni aun supo escribir un simple aviso de convocacion á sus lecciones. No debo ser mas explícito sobre este particular... Son muy sólidas las garantías de virtud é ilustracion que ofrecen el Clero de Barcelona y mi digno representante en ella, para desestimarse, creyendo á sus contrarios, que hacen profesion del error y de la mentira. Señora, la historia de los Protestantes y secuaces, en punto á religion, es desde su orígen la historia del hombre dejado de la mano de Dios y reducido á la mayor degradacion; y cuando se han propuesto inocular su veneno en un país, ya se sabe que han apelado á todas las malas artes. La culta y católica Barcelona lo tiene todo bien conocido, porque no me he descuidado en cumplir esta parte de mi ministerio; y la sociedad propagandista llevará un desengaño mas, al saber por ese falso apóstol, que la segunda capital de España es demasiado ilustrada para auxiliarla en su agonía. Prosigo.

«Al mismo tiempo rogué encarecidamente á V. M. que se

dignara cortar el vuelo á tan insidiosa y malhadada tentativa, por considerarla no menos funesta para la Iglesia que para el Estado. Finalmente, hice un respetuoso recuerdo á V. M. de las gestiones que tengo pendientes desde un año atrás, encaminadas á que se me conceda la reparacion de mi honor para regresar con dignidad á mi silla. Aquí debo tributar á V. M. las mas expresivas gracias por la Real órden que se ha dignado expedir en 19 de febrero próximo pasado, «contra propios y extraños que pretendan, bajo cualquier pretexto, romper ó turbar la unidad religiosa, que á la Providencia divina debe por su dicha el pueblo español.» Pero como Prelado, siempre consecuente y siempre fiel á mi ministerio, me creo en el caso de llamar la preciosa atencion de V. M. y de su Gobierno hácia la propaganda de los malos libros y periódicos, que es la que nos trae á nuestro suelo los dogmatizantes, preparando los ánimos para que aquellos no trabajen en vano. Ella es una llaga cancerosa abierta en el corazon de nuestra cara patria, como lo tengo cien veces representado. Tan obediente y respetuoso como he sido en el órden civil, he debido clamar contra los excesos de una parte de la prensa, cometidos á la sombra de una libertad que mata, y que ninguna ley concede. Cuando se impugna y escarnece la Religion y lo que á la misma atañe, se consuma el mayor atentado contra la sociedad, porque se la mina por sus cimientos. Este es un principio reconocido y proclamado por los filósofos y políticos antiguos y modernos; y nadie osó contestarlo hasta ayer, que, para castigo del mundo, amanecieron algunos que nada tenian ni de lo uno ni de lo otro. Los pueblos que no temen á Dios, no se dejan gobernar por los hombres; las sociedades decaen visiblemente, se degradan; los poderes públicos se debilitan, pierden su equilibrio, y entran luego en una nueva fase, bien lamentable en verdad, porque en su organizacion, cási todo queda absorbido por dos clases : una

de gente que se arma para ofender y defenderse, y otra de gente que trafica con la política para medrar á costa de todos. Basta, Señora, pues debo ser muy parco al pisar este terreno que respeto mucho, y lo juzgo para mí poco menos que vedado.

«Concluyo, pues, y reduciré á breves cláusulas lo que me atrevo á suplicar á V. M., obedeciendo á los impulsos de mi conciencia. Primero: que se ponga coto á las demasías de aquella parte de la prensa que evidentemente se halla comprendida en la citada Real órden del 19 de febrero, porque bajo el pretexto de una mentida ilustracion, viene propagando errores y máximas que tienden á «romper ó turbar la unidad religiosa.» Sin esto, la presente disposicion será asaz estéril, y aun ilusoria, como sucede con todo lo bueno. Los fiscales no denuncian semejantes escritos; el jurado es canónicamente incompetente; las prevenciones que ahora se hacen á los regentes de las Audiencias, no derogan el derecho constituido para la imprenta, y queda siempre la unidad católica á merced del enemigo cotidiano. Si de veras se quiere conservar tan preciosa joya, preciso es que la idea saludable que preside en la Real órden, se desarrolle por medio de medidas que conspiren á armonizar con ella la libertad de imprenta, subordinándola á la misma; pues, á no hacerse así, aunque se cierre una puerta, se dejan otras abiertas, y el abuso seguirá. Sin *Pastores*, sin *prédicas*, sin *Cena*, y sin otras exterioridades de la farsa protestante, hay un Protestantismo teórico-práctico, primero oculto, y luego público, como es consiguiente. El que respira una atmósfera recargada de miasmas pestilentes, enferma y no puede prolongar por mucho tiempo su existencia. Tales son mis temores, y eso que no tengo nada de pusilánime. Si corresponde á los Obispos la censura prévia en materias de dogma, sagrada Escritura y moral, ¿quién dispensa de ella á los periódicos cuando en algu-

nos de sus artículos, no solo tratan, sino que maltratan estos venerandos objetos?

«Segundo : que se reanuden cuanto antes las relaciones entre la Santa Sede y la nacion católica por excelencia, á fin de adquirir de dia en dia mayores títulos para tan glorioso dictado. Nuestra presente situacion, *tan anómala*, lo reclama, y la aotitud de Europa es un incentivo poderoso para todo pensador. La gran familia que puebla esta parte del globo, se halla dividida en dos campos : en el uno ondea la hermosa bandera del Catolicismo, y todos sus hijos se disputan la honra de estrechar sus vínculos con Roma, y de apiñarse en derredor de la Cátedra eterna. En el otro se descubre, por desgracia, otra bandera hecha jirones, porque, perdida la verdad de Dios, han entrado á reemplazarla los errores mas asquerosos de los hombres. Alguno de los pequeños Estados se desvia del buen camino, formando una funesta excepcion : pero España ha sido siempre grande, y no debe tomar por páuta á aquellos cuya verdadera *pequeñez* no inspira sino sentimientos de compasion. Sí, Señora; la España ha sido mas grande, cuando ha sido mas católica. Mientras algunos pueblos se despedazaban mútuamente en luchas religiosas, por haber franqueado el paso á novedades subversivas del órden de Dios, la sábia política del nuestro, que lo cerró, conquistaba un nuevo mundo, y ocupaba el primer lugar en el antiguo, llevando al frente de sus huestes vencedoras el lábaro santo del Catolicismo.

«Tercero : que se observe religiosamente el Concordato, revocándose cuanto se ha establecido en su contravencion. ¿Con qué fundamento se ha hecho? ¿Qué doctrinas se han invocado? ¿Á dónde se va con ellas? Dios se apiade de nosotros. Señora, es un pacto solemne, y la hidalguía española nunca ha sabido faltar á sus compromisos, siempre los ha respetado. Todo lo que acabo de exponer, es lo mismo que he tenido

la honra de solicitar en distintas ocasiones, porque lo estimo justo y conveniente para los verdaderos intereses de la Iglesia y del Estado, por cuya íntima union y prosperidad hago al cielo los mas sinceros y fervientes votos.

«Por fin, tambien ruego á V. M. se digne significarme, si acaso ha llegado la hora, qué es lo que se piensa hacer de mi humilde persona. Despues de lo que ha dicho la *Gaceta*, órgano oficial del Gobierno de V. M., me hallo bastante perplejo, y, hasta cierto punto, puesto, sin aquel quererlo, en un verdadero ridículo...»

Fuero eclesiástico.

Tambien este gravísimo asunto se sometió á la discusion de las Cortes, y á pesar de poderse prever el resultado, creimos muy del caso elevar á las mismas, mientras en ello se ocupaban, la siguiente exposicion. Tenemos por incontestables sus razones, las cuales fueron desatendidas, lo mismo que las de otros Prelados, aprobándose las bases reclamadas. El documento dice así:

«Á las Cortes:

«El Obispo de Barcelona tuvo la honra de elevar una respetuosa exposicion á las mismas al tiempo de discutirse el artículo constitucional referente á la unidad de fuero para todos los españoles. Instó y rogó entonces por la conservacion del eclesiástico, y ahora no puede menos de repetirlo, en vista de la base vigésima del proyecto de ley de organizacion judicial.

«En ella se establece, que «la jurisdiccion eclesiástica se «limitará tan solo á los delitos meramente eclesiásticos y á las «causas espirituales y sacramentales.» Muchas y muy graves

reflexiones se agolpan á la simple lectura de tan pocas palabras. El exponente no hará sino apuntar las principales, comenzando por la primera parte, que suprime la inmunidad personal del Clero. Así es como se coloca á la católica España, respecto de una clase tan benemérita, en un punto bien distante de su antigua y nueva legislacion, de sus honoríficas tradiciones y de sus gloriosos recuerdos históricos. Veamos lo que dice el rey Sábio en la ley L, título VI, primera Partida, sobre las inmunidades de los clérigos: «Es grand derecho que «las ayan, ca tambien los gentiles, como los judíos, como las «otras gentes, de cualquier creencia que fuessen honrauan «á sus clérigos, é les fazian muchas mejorías...» Cita el ejemplo de Faraon, azote del pueblo de Dios, que eximia á los sacerdotes de los tributos, y les daba con que mantenerse; y luego añade: «E pues que los gentiles, que non tenian creen«cia derecha, nin conoscian á Dios complidamente, los hon«rauan tanto, mucho mas lo deuen fazer los christianos, que «han verdadera creencia, é cierta salvacion...» Tales son los sentimientos que se advierten al través de todos los siglos, y no es presumible que el nuestro, que de pensador y de filósofo se precia, deje de prestarles muy atento oido.

«Sí, señores Diputados, filosofía y muy sublime, es la que encierran semejantes máximas, fundadas en el derecho natural y en el de gentes, y aplicadas convenientemente por el civil y canónico. Sobre tan sólidos cimientos se apoya mi reclamacion, y apelo á vuestra sabiduría y caballerosidad española en momentos tan solemnes. No hay pueblo sin religion, ni religion sin sacerdocio, ni sacerdocio sin consideraciones. Y ¿por qué? Porque las lleva consigo su institucion, su carácter, su ministerio, la gratitud, y el deber de protegerlo. Por mas que se rebaje y menosprecie, merced á preocupaciones de circunstancias, no es posible desatenderse sin cambiar las condiciones de su verdadera existencia. Y hé aquí por

qué las leyes canónicas, obra de la sabiduría, de la madurez y de la inspiracion, se han ostentado tan solícitas en este particular. Hé aquí por qué nuestros códigos civiles, basados sobre las mismas, nos han transmitido sus saludables doctrinas. Hé aquí por qué algunos Gobiernos, aun sin creencias verdaderas, han rendido homenaje á este gran principio. Llámole grande, sin riesgo de ofender á la igualdad que tanto se proclama. Si esta ha de ser útil y provechosa para los hombres, debe armonizarse con la justicia, que da á cada cual lo que le toca. ¿Pueden equipararse en el órden de la religion los cristos de Dios con los que no se hallan revestidos de tan sublime carácter? No. Pues tampoco en el civil y social, que han de ser un reflejo de aquel entre católicos, pueden confundirse. La distincion que se otorga á los primeros, es de órden, de jerarquía, es de una igualdad respectiva y proporcional, porque la absoluta es quimérica, no cabe.

«Antes mencioné el ministerio; y, en verdad, que las funciones que es llamado á desempeñar el sacerdote, son muy dignas de tomarse en cuenta para apreciar su verdadera posicion. Unas piden consideraciones por lo elevadas, otras por lo odiosas, y todas por la excelencia del orígen de que proceden y del fin á que se encaminan. ¿Cómo ha de ver impasible el pueblo católico que el sacerdote, despues de ofrecer el augusto sacrificio, dispensar la divina palabra ó abrir las puertas del cielo, sea atropellado por un Alcalde que le abre las de la cárcel y le reduce á prision? Y ¿por qué? Acaso por una calumnia ó venganza, á que habrá dado márgen el cumplimiento de sus deberes. ¿Qué gana la moral, qué adelanta la sociedad en presenciar tan repugnante espectáculo? Nada; antes pierde mucho; y esta pérdida trasciende á los demás poderes públicos. No es dable levantar del lodo, por el que se viene arrastrando, el principio salvador de autoridad, sin ser consecuente quien de veras lo desea. Si el sacerdote, que

es en el órden religioso el maestro, el juez, el padre, el paño de lágrimas, no tiene un título para que se modifique la base, temo mucho que vayamos mas léjos de lo que creen algunos. Aunque se expidieran órdenes para que se honrara al Clero, los hechos, como el que nos ocupa, hablan mas alto, desvirtúan á aquellas, y las reducen á simples palabras. La lógica de los pueblos es muy positiva. Si ven que no se acata su fuero al que habla de parte de Dios, poca ó ninguna deferencia tendrán al que lo hace de parte de los hombres. Consideremos con imparcialidad que no se pide una nueva distincion que pudiera turbar el órden ó provocar reclamaciones, sino que se conserve la existente, reducida ya á muy estrechos límites.

«Indiqué el título de gratitud, para vindicar en favor del Clero su inmunidad. Si el de España se ha sacrificado en aras de la patria; si todo le ha parecido poco para ella; si ella siempre ha hecho gala de ostentar su buena corrrespondencia, ¿qué lágrimas serán suficientes para llorar un cambio de escena tan inmerecido? Basta sobre este extremo, porque el silencio es mas elocuente que las palabras...

«Tambien mencioné la proteccion, pues tengo como un acto de la misma, y como una preciosa garantía, la inmunidad personal. En medio de las conculcaciones de que ha sido objeto lo que atañe á las cosas y lugares sagrados, la inmunidad que ahorá nos ocupa fue siempre mas constantemente reclamada y respetada, por estimarse de mayor valía. Los mas sábios y mas virtuosos Prelados comparecen en la historia como acérrimos defensores de la misma, sin descuidar las otras; y no por preocupaciones, segun dicen los que realmente las padecen, sino por una íntima conviccion, formada por la ciencia, por la experiencia, por el conocimiento del corazon humano y por cuanto es digno de apreciarse.

«Despues de emitir las sencillas observaciones que pre-

ceden, acerca de la inmunidad personal, cumple á mi objeto analizar un tanto la base; pues aunque á primera vista ya se presenta muy restrictiva, todavía descubre tendencias de serlo mas para quien la mira con ojo reflexivo. Las palabras «se limitará,» «tan solo,» y «meramente,» revelan cuán intenso y eficaz es el propósito del que las emplea en el sentido que las mencioné. Por este motivo me atrevo á rogar al Congreso lo que estimo indispensable para mantener en alguna manera ilesos los derechos del sagrado poder. Será, pues, lo primero, que en la redaccion, inteligencia y efectiva aplicacion de todas las palabras que formen la base, se esté á las doctrinas de la Iglesia. Segundo, que siendo las causas matrimoniales cási las únicas que suelen deducirse al foro entre las sacramentales, se respete la decision del concilio Tridentino, que las atribuye al eclesiástico del modo mas terminante. Tercero, que entendiéndose por estas las de esponsales, nulidad de matrimonio y divorcio, sigan sustanciándose en los tribunales eclesiásticos, segun derecho. Cuarto, que en los primeros procedimientos de las últimas, se revoque una novedad reciente, poco acorde con los intereses religiosos, familiares y sociales. Tal es la providencia del depósito que solicita la mujer cuando trata de entablar la demanda de divorcio.

«El juez eclesiástico ha sido hasta ahora el único competente; pero hé aquí que el art. 1,278 de la ley de enjuiciamiento civil, que rige desde 1.° de enero del presente año, establece expresamente que solo los jueces civiles ordinarios pueden decretar semejante depósito. De una plumada se despoja á la Iglesia de un derecho del cual ha estado en pacífica posesion, desde tiempo inmemorial, con los mejores títulos.

«La cohabitacion de los cónyuges es cosa intrínseca al matrimonio, tanto que el Catecismo de san Pio V la comprende en la definicion misma que da de este Sacramento : *indivi-*

duam vitæ consuetudinem retinens. Decretar sobre ella, como autoridad, es en todo rigor fallar sobre causa matrimonial, cuyo derecho jamás podrá dejar de reconocerlo en la Iglesia el que acate sus soberanas decisiones. ¿Y tan mal uso ha hecho de él esta prudente y bondadosa Madre, que así haya merecido fijar las severas miradas de los autores de la ley de enjuiciamiento? Lo que ha ejecutado en este particular con el mas exquisito tacto, ha sido lo de siempre; conciliar el respeto debido á la santidad del Sacramento, con el interés y bienestar de las familias. Nunca concedia el depósito de la mujer, ó sea la separacion interina que debia preceder á toda causa de divorcio, sino prévia informacion sumaria por la que constase que habia un motivo bastante para ello. De esta suerte dejaba en su lugar la santidad del matrimonio, y cerraba, en cuanto es posible, la puerta á las desgracias que llueven sobre una familia en todo pleito de divorcio, ni la abria jamás sino cuando así lo exigia la justicia.

«Ahora sucede todo lo contrario. La mujer, para pedir y obtener el depósito de su persona ante el juez civil, ninguna causa debe justificar, tal vez ni alegar siquiera, como se desprende de los artículos 1,281 y siguientes. La única restriccion que se le impone, es la de entablar dentro de un mes, prorogable, la correspondiente demanda de divorcio; y es bien sabido que esta se admite siempre mientras las causas que se aleguen, sean justas, aun cuando luego no se prueben. Por manera, que aunque la mujer sea culpable y temeraria en su pretension, como á veces sucede, seguirá, por todo el tiempo que dure la causa de divorcio en todas sus instancias, sacrificando al marido y á la familia, sumiéndoles acaso en la pobreza con la exaccion de alimentos y *litis expensas*, y siendo la piedra de escándalo para todos. Esto es lo que se consigue siempre que se trata de las cosas de la Iglesia sin los conocimientos necesarios, y sobre todo, siempre que á sus

instituciones y prácticas eminentemente sociales, con especialidad á sus Sacramentos, no se guardan las consideraciones que tan de justicia son debidas.

«Quinto : Asimismo ruega el Obispo al Congreso se sirva persuadirse de cuán urgente es el poner un correctivo al artículo 692 de la mencionada ley de enjuiciamiento, si no ha de quedar defraudada la autoridad eclesiástica en puntos de su indisputable competencia. En él se dice, que «el conoci«miento de los interdictos corresponde exclusivamente á la «jurisdiccion ordinaria...» Este lenguaje tan decisivo no puede menos de alarmar á todos los hombres imparciales que se hallen en antecedentes. El derecho comun adjudica á los jueces eclesiásticos las causas de su fuero, lo mismo en el posesorio que en el petitorio; y sobre las ruinas de tan sana jurisprudencia, se levantaron los posesorios de los tribunales seculares en los negocios eclesiásticos. De la historia del foro europeo consta que empezaron por los de retener, siguieron en los de recobrar, y lo que en un principio fue objeto de un procedimiento sumario, vino despues á serlo de un plenario, en cuyos brazos espiró la jurisdiccion eclesiástica en varios asuntos de su peculiar atribucion. Los pretextos para ingerirse fueron muy livianos. Decíase que solo se trataba de hechos, y que, como tales, eran del órden temporal, y sometidos por lo tanto á los jueces seglares. Pero estos ingeniosos juriconsultos debieron reconocer que eran hechos dependientes, incidentes y conexos con el negocio principal, en cuyo concepto correspondian al mismo juez eclesiástico. Se hacia tambien valer el riesgo de que las partes llegaran á las manos; pero nada mas fácil de evitar, concediendo al juez eclesiástico la proteccion que se dispensaba al seglar, pues al fin, tan súbditos eran del supremo imperante los litigantes de un fuero como los del otro.

«Si los motivos fueron livianos, los resultados nada tenian

de lisonjeros. Por efecto de tales posesorios se veia el órden canónico subvertido, los Obispos burlados en su autoridad, los negocios que no debieran someterse á juicio ocupando á los tribunales, y por último, los clérigos perdiendo el tiempo, y lo que es peor, el espíritu. Aunque estos inconvenientes no han menudeado tanto en nuestro país como en otros, sin embargo, es de temer que, lanzados en esas vias, se imiten tan funestos ejemplos. Tenemos ya ensayos, y bien recientes. Hemos visto intentarse los posesorios ante jueces seglares por personas eclesiásticas, y sobre cosas las mas interiores del santuario, como son los actos de coro, los de llevar el Santísimo, y aun para celebrar el sacrificio de la misa contra la suspension del superior. Jamás, en buenos principios, debe acudirse á ningun tribunal secular por asuntos de esta naturaleza. El simple buen sentido lo rechaza, y la disciplina de la Iglesia impone severas penas al clérigo que se desentiende de su Prelado por litigar ante el juez civil. El Obispo es el que, por medio de sus amonestaciones paternales, debe procurar la conciliacion, haciendo desistir de su empeño al que en momentos de calor lo concibiera. Si á pesar de sus rectas intenciones, no lograse extinguir esta pequeña chispa, y álguien se creyera agraviado, expedito queda el recurso al Metropolitano ó al superior en la misma línea.

«Muchos son los casos que pueden ocurrir de posesorios en virtud del expresado artículo, porque si se somete hasta el de adquirir á los jueces seglares, se habrá consumado la obra. El Reglamento provisional para la administracion de justicia de 1836, no pudo menos de respetarlo. Tanta es la extension de que se hace susceptible, que con mucho fundamento se equipara al de propiedad, y vendríamos á parar á que en causas peculiares del fuero eclesiástico quedarian privados de conocer los jueces naturales, y lo harian los extraños, so color de posesion. La ilustracion del Congreso me dispensará de

descender á mas pormenores, y no dudo que reputará como un gran principio, fecundo en los mejores resultados, el que atribuye al juez eclesiástico el conocimiento de los asuntos de su resorte, tanto en el petitorio como en el posesorio. Lo demás es ponerse en contradiccion y minar un poder que, por otra parte, se admite y reconoce. Menos directo es el tiro que viene de los interdictos de retener y de recobrar, que de los de adquirir, y sin embargo, los primeros han sido un semillero de disputas y de competencias que está en el interés de todos el precaver.

«Concluyo, señores Diputados, con aquella recomendacion que el último Concilio general, que es ley del reino, dirige á las potestades del siglo acerca de la inmunidad, libertad y demás derechos de la Iglesia: «Confiando que como católi-«cos, y que Dios ha querido sean los protectores de su santa «fe é Iglesia, no solo convendrán en que se restituyan sus de-«rechos á esta, sino que tambien reducirán á todos sus súb-«ditos al debido respeto que han de profesar al Clero, pár-«rocos y superior jerarquía de aquella, no permitiendo que «sus ministros ó magistrados inferiores violen, bajo ningun «motivo de codicia ó por inconsideracion, la inmunidad de la «Iglesia ni de las personas eclesiásticas, establecida por la «ordenacion divina y por las sanciones canónicas; sino que, «en union con los mismos Príncipes, guarden el debido res-«peto á las sagradas constituciones de los Sumos Pontífices y «de los Concilios.» Y aquí no puede menos el exponente de reclamar la observancia del último Concordato y de la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente. De lo contrario, por mas sensible que le sea, se ve en la precision, salvos siempre los debidos respetos, de protestar, como Obispo, en justo descargo de su conciencia.—Cartagena 19 de abril de 1856. —José Domingo, *Obispo de Barcelona.*»

Dramas sacros.

En Real órden del 30 de abril de 1856 se prohibe representar en los teatros del reino los dramas sacros ó bíblicos, cuyo asunto pertenezca á los misterios de la religion cristiana, ó entre cuyos personajes figuren los de la santísima Trinidad ó la sacra Familia. Antes se hallaba ya prohibido por el Gobierno de S. M., y por algunos Prelados, quienes no solo ahora, sino que tambien en el siglo pasado acordaron las medidas que les sugirió su celo para evitar profanaciones de objetos y pasajes, dignos del mas profundo respeto. No falta quien proponga si convendria llevar á la escena los dramas de esta clase bien escritos y ejecutados, como medio supletorio de educacion religiosa por el lamentable descuido que en ella se observa. Triste recurso, en verdad. Si sujetos tan bien intencionados como los que acarician semejante idea, tomaran á su cargo el representar en los teatros, serian menores los inconvenientes; pero atiendan al estado que tienen los nuestros sin prevencion, y fállese.

En el exordio de esta Real órden se habla de invasiones, de relajacion de la Iglesia, de reaccion que no tuvo el suficiente criterio para dirigir con prudencia, y, por fin, hasta se lee *simbólicos personajes de la santísima Trinidad.* ¿Qué aparece aquí? Es muy claro; que los tocados de la manía de censurar á la santa Iglesia suelen padecer tal trastorno de ideas, que llegan hasta la santísima Trinidad. ¡Qué católicos! ¡Qué críticos! ¡Qué ministros! ¿Cómo se probará la certidumbre y exactitud de unas apreciaciones tan absurdas y aventuradas, cuales son las que se consignan en la parte expositiva? Esto es lo que ni se hace ni podrá hacerse. No bastan aquí alharacas: vengan razones y reflexiones fundadas en la histo-

ria, en la crítica y en la filosofía del teatro, y se tomarán en consideracion, cosa que no merece semejante exordio.

Confesores.

En 10 de mayo del citado año 1856 se dictó y despues apareció, no en la *Gaceta*, sino en algunos *Boletines* de provincia, una medida la mas injusta y tiránica contra los ministros del sacramento de la Penitencia. Hé aquí lo que acerca de ella decíamos, entre otras cosas, al Ministro de Gracia y Justicia en oficio del 14 de julio inmediato:

«Mucho me ha afectado tambien la circular de V. E. del 10 de mayo, que, por no haber aparecido en la *Gaceta*, pudo dudarse en un principio si era ó no cierta. Hablo de la que manda procesar á los confesores por la negativa de absolucion en un caso. No necesito decir cuál es, pues para resolver el punto de derecho ninguna falta hace. ¿Permiten los principios de aquel que la autoridad civil se ingiera á juzgar de la justicia ó injusticia con que se remiten ó se retienen los pecados? Esto seria la subversion mas completa de la economía divina y eclesiástica con que se halla establecido el sacramento de la Penitencia. ¿Hay en el derecho civil alguna puerta para entrar en este sagrado? No la conozco en ninguna legislacion católica; pues todas á porfía respetan y protestan que en el fuero interno no les es dado intervenir ni penetrar. Hasta la reciente base derogatoria de la inmunidad del Clero declara de la atribucion de este las causas espirituales y sacramentales. Y ¿pueden darse otras mas espirituales y sacramentales que las de conceder ó negar la absolucion? Los mismos Prelados tiemblan cuando se les ofrece algun incidente que se roza con lo mas delicado que tiene la Iglesia; y léjos de someterlo á trámites judiciales, lo deciden con suma cautela,

segun las luces del cielo y las que buscan para el exacto cumplimiento de su elevado ministerio.

«Recuerdo tambien que V. E. consignó en la circular de 6 de febrero que «el sacerdocio es el mas alto y respetable de «todos los poderes dentro del santuario.» Y ¿puede darse cosa mas metida en el santuario, que la presente? Ciertamente, no *solo* está dentro del santuario sino que es, entre las de este lugar, la mas íntima, recóndita y secreta. ¿Cómo, pues, se hace descender al *sacerdocio*, que «es el mas alto y respe«table de todos los poderes dentro del santuario,» á la degradante é inaudita humillacion de ser procesado? «¿Qué papel «hará el juez?... ¿Y el acusador cuando lo haya?... ¿Y el mi«nistro de Dios, que ha de ostentarse *mudo* en todos los ac«tos de tan incalificable escena?... ¿Y su Prelado, defensor «nato de los sagrados derechos?... ¿Y si este se decide á res«ponder con un proceso, arreglado á las leyes de la Iglesia y «del reino, contra los que figuran en el que se forma al con«fesor, faltando á aquellas?... Contristada nuestra vista con «tan repugnante espectáculo, fijémosla en el derecho y en la «justicia, y, puesta la mano sobre la conciencia, decidamos.

«Basta, y ruego á V. E. sea servido de inclinar el recto «y piadoso corazon de S. M., para que, en cuanto llevo ex«puesto, se digne acordar las medidas que reclaman la Reli«gion, la justicia y el interés de la Iglesia y del Estado...»

Cargas espirituales.

En 29 de mayo del mismo año 56 fue publicado como ley el proyecto sobre redencion de cargas espirituales y temporales á favor de memorias, obras pias, instruccion ó beneficencia. En 24 de junio se concedió un crédito al Ministro de Gracia y Justicia para llevar adelante el negocio. En 8 de ju-

lio se dió una instruccion para ejecutarse, y, por último, en 11 de idem aparece la ley reformadora de la de desamortizacion.

Semejantes disposiciones llevan todas un mismo objeto, como es evidente. Lo que se ha dicho respecto á la desamortizacion en general, se aplica tambien á este cúmulo de medidas, que todas conspiran á completar *la gran reforma económico-política de la propiedad.* Tal es el lenguaje de sus autores. Á veces duda uno si viven en el siglo XIX, y si saben lo que pasa por el mundo. Medítenlo bien. Se atenta contra la vida de dos grandes principios, que son los que la comunican á las sociedades. ¿Cómo queda el de autoridad al prescindir de la Iglesia para resolver puntos que son de su indisputable incumbencia? ¿Cómo se avanza hasta disponer acerca de las piadosas intenciones de los finados, alterando, y aun dejando sin efecto lo que estos en los postreros momentos ordenaron y establecieron? ¿Sale mas bien parado el de propiedad? No. ¿Cómo se dispone de la que pertenece á la Iglesia sin contar con ella? Si la de esta, doblemente sagrada, se profana y conculca, ¿qué será de las demás? ¿Qué se contestará á Proudhon y secuaces?

PORVENIR.

Tiempo es ya de terminar este pequeño trabajo, que contiene las principales novedades intentadas de dos años á esta parte en las personas y cosas religiosas. Lo que aquellas darán de sí, fácil es preverlo. Ó el Señor se compadece de nosotros, ó no. Si lo primero, es bien seguro que la potestad secular mudará de rumbo, y entonces respirará mas ó menos la Iglesia. De todos modos reclamará con santa libertad lo que no se le debe negar; porque es de un interés público, reli-

gioso y social. Hé aquí los puntos capitales. 1.° Reconciliacion con nuestro Santísimo Padre. ¿Qué católico no se estremece al considerar nuestro estado?... 2.° Revocacion de las medidas subversivas de la disciplina eclesiástica. ¿Quién osará defender tantos dislates como ellas contienen? Muchos ha puesto de relieve la docta y luminosa contestacion dada por la Santa Sede al pobrísimo *Memorandum* del Gobierno español. Como tenemos ya tratadas las materias que comprende semejante documento, nos abstenemos de ocuparnos del mismo. 3.° Observancia del Concordato. ¿Con qué derecho se autorizan tantas infracciones como dejamos apuntadas?... 4.° Celebracion de concilios provinciales, segun manda la Iglesia. ¿Dónde existe un dique mas poderoso contra ese aluvion de errores y de vicios que todo lo invade?... 5.° Rehabilitacion de la potestad de los Obispos y de su saludable influencia en cuanto atañe al régimen de la Iglesia. ¿Á quién sino á estos puso el Espíritu Santo para gobernarla?... Sea, pues, una verdad práctica, y florecerá la Religion, y con ella la virtud, la paz y la prosperidad del Estado..

Si, por desgracia, el cielo no mitiga sus rigores, al paso que hemos llevado en estos dos años, quedarémos envueltos á no tardar en las consecuencias de los precedentes establecidos. Son fatalísimos, y nos referimos á lo expuesto. La suprema autoridad de la Iglesia desatendida y vilipendiada: la episcopal igualmente: los aspirantes al estado clerical, ya desde la primera instruccion, arrancados de sus directores naturales; y, por decirlo de una vez, la potestad secular subrogada á la eclesiástica en varios puntos. Estas invasiones, siempre crecientes, desnaturalizan la Iglesia, la hacen del todo humana, política y civil, considerándola como un establecimiento puramente secular: la independencia sagrada concluye, y viene á pasos agigantados la incorporacion de la

Iglesia en el Estado; sistema ominoso, y mas perjudicial á aquella que todas las herejías. No lo permita el Señor, y dígnese infundir un santo horror á la conculcacion de la disciplina canónica, pues está experimentado que «los que quie-«ren atacar la fe, principian por la disciplina, así como los «que trastornan la disciplina, terminan siempre por alterar «la fe.»

ÍNDICE.

CARTA TERCERA.

CARTA CUARTA.

CARTA QUINTA.

FIN DEL ÍNDICE.

sus hijos, y que le avergonzarian á él mismo, si estuviese todavía capaz de ello: para nuestra instruccion contentémonos con tomar acta de un hecho, rigurosamente lógico á los ojos del cristiano, un hecho que no admite comentario, y que después de haberlo invenciblemente demostrado la ciencia, lo formula en estos términos: «La locura se ha hecho, por «decirlo así, endémica en Europa desde el «siglo XVI; la locura se manifiesta en las «naciones en razon inversa de la fe, de mo-«do que hay tantos mas locos en un pue-«blo, cuanto menos hay de fe.» Ved ahí porque los países protestantes caminan á vanguardia de este glorioso ejército de dementes; de que ocupe el centro la Francia, y que á lo menos hasta aquí hayan marchado á retaguardia la España y la Italia, contándose en ellas diez y siete veces menos locos que en las demás naciones, á pesar de haber en ellas diez y siete veces mas causas aparentes de producirlos [1]. Este es en el órden religioso, político y filosófico el estado del mundo actual. Llamad á esto, si os place, progreso, y perfectibilidad que siempre va en aumento; pero

[1] Véanse las *Investigaciones* del Dr. Esquirol, etc., etc.

recibe el hombre todo lo que después debe enseñar á los otros, se le ha repetido de contínuo y de todós modos, que el genio no habitó sino en el Pórtico y en el Foro, y el pobre ha llegado á persuadírselo. Por una parte ha crecido en la ignorancia de su religion y en el desprecio de sus glorias; y por otra, como el alimento comunica sus propiedades al cuerpo, que se lo asimila, el paganismo le comunica su espíritu, espíritu sensualista, hablador y rencoroso. Y como se ha saturado de esto, tambien lo ha transmitido, y así es que las leyes, las instituciones, la filosofía, la elocuencia, la poesía, la pintura, la escultura, la arquitectura, el lenguaje, y en fin las costumbres, todo ha tomado una tintura bien marcada de paganismo.

Habiéndose hecho sensualistas las artes, han ostentado, como un inmenso escándalo, á los ojos del mundo cristiano todas las horrorosas figuras desnudas, que hacian de las ciudades paganas otras tantas Sodomas, y cuyos abominables vestigios se hallan todavía en las ruinas de Pompeya. Este enérgico lenguaje de las artes, predicacion vehemente y poderosa, ha producido en las costumbres generales un

aun al cri
dáver los l
sus ministr
uno piensa
sus apolog
seña su te
ventud; en
que no hay
nable que
contra la s
los esposos
tumbres pú
teoría, su a
alguna de
en alguna
canciones,
dos y leido
los pueblos
en Europa
se tenga la
todo esto u
digo? ¿Es
que abjura
bricando d
En efect
arriba que

